

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'PROTOCOLIZACION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 20-02-2025 bajo el Repertorio 677.



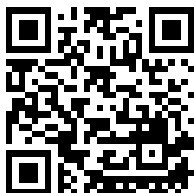
JORGE EDUARDO MESSEN CONCHA
Notario Titular

Firmado electrónicamente por JORGE EDUARDO MESSEN CONCHA, Notario Titular de la Segunda Notaria de Curicó, a las 12:04 horas del día de hoy.

Curicó, 20 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 050-42516



NOTARÍA

JORGE MESSEN CONCHA

2ª NOTARÍA DE CURICÓ

REPERTORIO N° 677.-**AÑO: 2.025.-****PROTOCOLIZACION N° 109.-**

ebc

PROTOCOLIZACION ACTA**CONDOMINIO CUMBRES DE CURICO II**

En Curicó, República de Chile, a veinte de febrero del año dos mil veinticinco, ante mí, **JORGE EDUARDO MESSEN CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Curicó, designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según Decreto número ochenta y cinco de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, con oficio en calle Estado doscientos ochenta, de esta ciudad, a solicitud de don **FRANCISCO JAVIER CAROCA LUENGO**, cédula nacional de identidad número 15.838.025-0, abogado, soltero, domiciliado en Carmen N° 747 oficina 83, Curicó; procedo a protocolizar bajo el número "ciento nueve", tomado del Repertorio de escrituras públicas número "seiscientos setenta y siete", el acta reunión comité de administración condominio Cumbres de Curicó II, el conteo de votos y resulta de esta misma, contenido en ciento diez carillas.- Di copia.- **DOY FE.-**



Nº Boleta	16896
Fecha	20-2-25



vmedel-00042516



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC 3° C.O.T.
2° NOTARIA DE CURICO
JORGE EDUARDO MESSEN CONCHA
CURICÓ



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC 3° C.O.T.
2° NOTARIA DE CURICO
JORGE EDUARDO MESSEN CONCHA
CURICÓ

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC 3° C.O.T.
2° NOTARIA DE CURICO
JORGE EDUARDO MESSEN CONCHA
CURICÓ

CERTIFICADO

20 de Febrero de 2025
Protocolizado N° 109
Repertorio N° 677

Quien suscribe, señala que con fecha 8 de enero de 2025 a las 20:30 horas en la portería del Condominio Cumbres de Curicó II RUT N° 65.191.596-1, ubicado en Avenida Circunvalación Paul Harris N° 811, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule, se llevó a efecto un sorteo para la elección de los miembros del Comité de Administración para el periodo que va desde el 8 de enero de 2025 al 7 de enero de 2026 conforme al inciso 5° del artículo 17 de la ley N° 21.442, el que además fue transmitido en línea para los demás copropietarios.

Hechos los trámites de rigor, el suscrito certifica que resultaron elegidas mediante sorteo las siguientes personas sin perjuicio de lo que decidan en cuanto a la conformación final del número de integrantes del Comité de Administración:

- 1.- Doña **Aida Macarena Correa Ortega**, propietaria del departamento N° 506-D. Su título de dominio es la inscripción de fojas 3709 N° 2417 del Registro de Propiedad del año 2020 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, quien se encuentra al día en el pago de las obligaciones económicas.
- 2.- Doña **Jorge Ignacio Villarroel Dote**, propietario del departamento N° 502-F. Su título de dominio es la inscripción de fojas 4.048 N° 2615 del Registro de Propiedad del año 2020 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, quien se encuentra al día en el pago de las obligaciones económicas.
- 3.- Don **Franco Cristian Campos Opazo**, propietario del departamento N° 206-F. Su título de dominio es la inscripción de fojas 2.817 N° 1.390 del Registro de Propiedad del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, quien se encuentra al día en el pago de las obligaciones económicas.
- 4.- Doña **Stefani Dayana Sanchez Rodriguez** propietaria del departamento N° 508-E. Su título de dominio es la inscripción de fojas 9.150 N° 4.642 del Registro de Propiedad del año 2020 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, quien se encuentra al día en el pago de las obligaciones económicas.
- 5.- Don **Pedro Luis Iturriaga Diaz**, propietario del departamento N° 406-E. Su título de dominio es la inscripción de fojas 5.297 N° 3.221 del Registro de Propiedad del año 2020 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, quien se encuentra al día en el pago de las obligaciones económicas.

Siendo las 21:00horas. Se pone término al sorteo.

1. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la empresa.

2. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la empresa.



CERTIFICADO DE DEUDA		UNIDAD	D506
FOLIO	CD-20250205-D506	Emisión	05-02-2025

ALENZO Ingeniería SpA, empresa administradora de CONDOMINIO CUMBRES DE CURICÓ II, RUT 65.191.596-1, ubicado en Avenida Circunvalación Paul Harris 811, comuna de Curicó, certifica que:

Aída Macarena Correa Ortega, RUT 16.590.367-6

Propietario(a) de la unidad

D-506

Mantenía deudas de gastos comunes al 08/01/2025 bajo el siguiente detalle:

Gasto común	\$	41.293
Fondo de reserva	\$	-
Multas	\$	-
Intereses/otros	\$	-
TOTAL DEUDA	\$	41.293

Manteniendo calidad de copropietario hábil al no presentar morosidad.
Se extiende el presente certificado, a petición del interesado, para los fines que estime convenientes.

Powered by
 Firma electrónica avanzada
ALEJANDRO ENRIQUE
SOTO MEDINA
2025.02.05 23:11:53 -0300

ALENZO INGENIERÍA SPA
Administrador
Condominio Cumbres de Curicó II



VISITANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



www.alenso.cl



contacto@alenso.cl



(+56) 991080791



[/alensoingenieria](https://www.facebook.com/alensoingenieria)



[alenso_ingenieria](https://www.instagram.com/alenso_ingenieria)



[alensoSpA](https://www.x.com/alensoSpA)







CERTIFICADO DE DEUDA		UNIDAD	E406
FOLIO	CD-20250205-E406	Emisión	05-02-2025

ALENZO Ingeniería SpA, empresa administradora de CONDOMINIO CUMBRES DE CURICÓ II, RUT 65.191.596-1, ubicado en Avenida Circunvalación Paul Harris 811, comuna de Curicó, certifica que:

Pedro Luis Iturriaga Díaz, RUT 14.577.998-7

Propietario(a) de la unidad

E-406

Mantenía deudas de gastos comunes al 08/01/2025 bajo el siguiente detalle:

Gasto común	\$	-
Fondo de reserva	\$	-
Multas	\$	-
Intereses/otros	\$	-
TOTAL DEUDA	\$	-

Manteniendo calidad de copropietario hábil al no presentar morosidad.
Se extiende el presente certificado, a petición del interesado, para los fines que estime convenientes.

Powered by
 Firma electrónica avanzada
ALEJANDRO ENRIQUE
SOTO MEDINA
2025.02.05 23:11:20 -0300

ALENZO INGENIERÍA SPA
Administrador
Condominio Cumbres de Curicó II



VISITANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



www.alenso.cl



contacto@alenso.cl



(+56) 991080791



[/alensoingenieria](#)



[alenso Ingenieria](#)



[alensoSpA](#)







CERTIFICADO DE DEUDA		UNIDAD	E508
FOLIO	CD-20250205-E508	Emisión	05-02-2025

ALENZO Ingeniería SpA, empresa administradora de CONDOMINIO CUMBRES DE CURICÓ II, RUT 65.191.596-1, ubicado en Avenida Circunvalación Paul Harris 811, comuna de Curicó, certifica que:

Stefani Dayana Sanchez Rodriguez, RUT 25.317.743-8

Propietario(a) de la unidad

E-508

Mantenía deudas de gastos comunes al 08/01/2025 bajo el siguiente detalle:

Gasto común	\$ -
Fondo de reserva	\$ -
Multas	\$ -
Intereses/otros	\$ -
TOTAL DEUDA	\$ -

Manteniendo calidad de copropietario hábil al no presentar morosidad.
Se extiende el presente certificado, a petición del interesado, para los fines que estime convenientes.

Powered by
 Firma electrónica avanzada
ALEJANDRO ENRIQUE SOTO MEDINA
2025.02.05 23:10:48 -0300

ALENZO INGENIERÍA SPA
Administrador
Condominio Cumbres de Curicó II



VISITANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



www.alenso.cl



contacto@alenso.cl



(+56) 991080791



[/alensoingenieria](https://www.facebook.com/alensoingenieria)



[alenso Ingenieria](https://www.instagram.com/alenso Ingenieria)



[alensoSpA](https://www.x.com/alensoSpA)







CERTIFICADO DE DEUDA		UNIDAD	F206
FOLIO	CD-20250205-F206	Emisión	05-02-2025

ALENZO Ingeniería SpA, empresa administradora de CONDOMINIO CUMBRES DE CURICÓ II, RUT 65.191.596-1, ubicado en Avenida Circunvalación Paul Harris 811, comuna de Curicó, certifica que:

Franco Campos Opazo, RUT 17.288.168-8

Propietario(a) de la unidad

F-206

Mantenía deudas de gastos comunes al 08/01/2025 bajo el siguiente detalle:

Gasto común	\$	-
Fondo de reserva	\$	-
Multas	\$	-
Intereses/otros	\$	-
TOTAL DEUDA	\$	-

Manteniendo calidad de copropietario hábil al no presentar morosidad.
Se extiende el presente certificado, a petición del interesado, para los fines que estime convenientes.

Powered by
 Firma electrónica avanzada
ALEJANDRO ENRIQUE
SOTO MEDINA
2025.02.05 23:10:03 -0300

ALENZO INGENIERÍA SPA
Administrador
Condominio Cumbres de Curicó II



VISITANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



www.alenso.cl



contacto@alenso.cl



(+56) 991080791



[/alensoingenieria](https://www.facebook.com/alensoingenieria)



[alenso Ingenieria](https://www.instagram.com/alenso Ingenieria)



[alensoSpA](https://www.x.com/alensoSpA)







CERTIFICADO DE DEUDA		UNIDAD	F502
FOLIO	CD-20250205-F502	Emisión	05-02-2025

ALENZO Ingeniería SpA, empresa administradora de CONDOMINIO CUMBRES DE CURICÓ II, RUT 65.191.596-1, ubicado en Avenida Circunvalación Paul Harris 811, comuna de Curicó, certifica que:

Jorge Villarroel Dote, RUT 16.589.692-0

Propietario(a) de la unidad

F-502

Mantenía deudas de gastos comunes al 08/01/2025 bajo el siguiente detalle:

Gasto común	\$	-868
Fondo de reserva	\$	-
Multas	\$	-
Intereses/otros	\$	-
TOTAL DEUDA	\$	-868

Manteniendo calidad de copropietario hábil al no presentar morosidad.
Se extiende el presente certificado, a petición del interesado, para los fines que estime convenientes.

Powered by
 Firma electrónica avanzada
ALEJANDRO ENRIQUE
SOTO MEDINA
2025.02.05 23:09:26 -0300

ALENZO INGENIERÍA SPA
Administrador
Condominio Cumbres de Curicó II



VISITANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



www.alenso.cl



contacto@alenso.cl



(+56) 991080791



[/alensoingenieria](https://www.facebook.com/alensoingenieria)



[alenso_ingenieria](https://www.instagram.com/alenso_ingenieria)



[alensoSpA](https://www.alenso.cl)





Conservador de Bienes Raíces de Curicó

Eduardo Del Campo Vial

Este documento se emite con Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799 y en conformidad al procedimiento establecido por el Auto Acordado del 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.

Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl ingresando el siguiente código : CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

El presente documento estará disponible para su descarga por un periodo de 60 días contados desde su fecha de emisión.

Requirente: FRANCISCO CAROCA LUENGO

Petitorio: 785226

Fecha de emisión: 24 de enero de 2025.



Software creado por www.areadigital.cl



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.



CVE: 050-42516

VENTA
REPTO: 6.429.

REPERTORIO N° 5.663 - 2019.-
PROTOCOLIZACION N° 1.153.-
FECHA: 24 de octubre de 2019.-

COMPRAVENTA, ALZAMIENTO Y PROHIBICION SUBSIDIO HABITACIONAL
EXTRAORDINARIO PARA PROYECTOS DE INTEGRACION SOCIAL D.S. N° 19 (V. y
U), DE 2016

INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA

FORMULARIO 2890
N° DE ATENCION

151239706

A
AIDA MACARENA CORREA ORTEGA

Y
BANCO SANTANDER CHILE

En Curicó, a 24 de octubre de 2019, comparecen: **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos ochenta mil cuatrocientos treinta y cinco guión seis, quien comparece representada, según se acreditará, por don **Andrés Alejandro Löwener Mayer-Rechnitz**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco, y por don **Rodrigo Bernardo González Yutronic**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento dos guión seis, todos domiciliados para estos efectos en calle Francisco Noguera número Doscientos, oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana y de paso en ésta, por una parte en adelante la "vendedora" y por la otra doña **AIDA MACARENA CORREA ORTEGA**, chilena, soltera, dueña de casa, cédula de identidad número **16.590.367-8**, con domicilio en calle Manantial 2144, Curicó, Región del Maule, en adelante e indistintamente denominada la "Parte Compradora" o "el Comprador", los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes referidas y exponen: **PRIMERO: UNO).- ANTECEDENTES DEL INMUEBLE:** **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** es dueña del inmueble signado como **Lote Tres**, que proviene de la subdivisión del Macro Lote Dos, de la subdivisión de un predio de mayor extensión, ubicado en la comuna y provincia de Curicó, de una superficie de siete mil novecientos treinta y tres coma cuarenta y tres metros cuadrados y deslinda: **Norte**, en ciento treinta y uno coma ochenta y siete metros con propiedades de Villa El Bordo I; **Sur**, en ciento treinta y uno coma ochenta y siete metros con Avenida Circunvalación Norte, con faja de cesión de por medio afecta a utilidad pública; **Oriente**, en cincuenta y nueve coma noventa y cuatro metros con Lote Cuatro, resultante de la misma subdivisión; y **Poniente**, en sesenta coma treinta y nueve metros con Lote Dos, resultante de la misma subdivisión; en adelante indistintamente el "Inmueble". Rol de avalúo número seiscientos cincuenta y tres guión doscientos ochenta y siete de la comuna de Curicó. **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** adquirió el dominio de este Inmueble por compraventa a **INMOBILIARIA INICIA CURICÓ SPA**, según consta de escritura pública de fecha once de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gómila Gatica, bajo el Repertorio número doce mil setecientos cinco/dos mil catorce. El título de dominio a su nombre se encuentra inscrito a su nombre a fojas mil ciento sesenta y ocho vuelta número **seiscientos trece** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año **dos mil quince. DOS).- ANTECEDENTES DEL PROYECTO** En el **Lote Tres** individualizado precedentemente, **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** ha proyectado la construcción de un condominio denominado "**CONDominio CUMBRES DE CURICO II**" compuesto por

1

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 1 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

tres edificios de departamentos, de cinco pisos cada uno, con acceso principal por Avenida Circunvalación Norte número ochocientos once, de la comuna de Curicó, Región del Maule, con un total de ciento veinte departamentos, un local comercial, ciento veinte estacionamientos asignables en uso y goce exclusivo, nueve estacionamientos de visita de los cuales tres son estacionamientos de discapacitados y tres estacionamientos destinados al local comercial, cuyos planos y especificaciones técnicas fueron elaborados por el arquitecto Jorge Ramírez Morales, en adelante denominado indistintamente el "Condominio". El Condominio se encuentra acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos cincuenta y nueve, a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y demás normas pertinentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El **Permiso de Edificación** se otorgó bajo el número ocho con fecha nueve de enero de dos mil doce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio N° 5.696, modificado por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **cuatrocientos cincuenta y dos** de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 5.699, por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **novecientos ochenta** de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, que fue reducida a escritura pública con fecha diez de abril de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.970, por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **ciento dieciséis** de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, que fue reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 3.754, y por Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **seiscientos treinta y ocho** de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, reducido a escritura pública con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.178, todas otorgadas por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó. El **Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación** corresponde al número ciento ochenta y cinco de fecha veintisiete de junio de 2019, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó. Por Resolución N° 4-2019 de fecha 7 de agosto de 2019, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó declaró al inmueble acogido al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria como condominio Tipo A y aprobó los planos de copropiedad respectivos, de lo que dejó constancia en el **Certificado de Copropiedad** número 6198 de fecha 7 de agosto de 2019 otorgado por la misma Dirección de Obras. Los **Planos de Copropiedad**, junto con el certificado de copropiedad, la resolución y el certificado de recepción definitiva antes citados fueron archivados bajo el número cinco en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil diecinueve y que corresponde a la inscripción de fojas **mil ciento sesenta y ocho vuelta** número **seiscientos trece** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año **dos mil quince**, ya citada. El **Reglamento de Copropiedad** fue otorgado por escritura pública de fecha 2 de abril de 2019 en la notaría de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado y se encuentra inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2019. El **Certificado de Número** corresponde al certificado número 7610 de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó. **SEGUNDO: Compraventa.** Por el presente instrumento, la sociedad **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA**, representada en

2



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 2 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a doña **AIDA MACARENA CORREA ORTEGA**, quien compra, acepta y adquiere para sí, el **DEPARTAMENTO NÚMERO 506-D**, del quinto piso del Edificio D, del "CONDOMINIO CUMBRES DE CURICÓ II", y la asignación en uso y goce exclusivo del **estacionamientos de superficie N° 119** ambos con acceso principal por Avenida Circunvalación Norte número ochocientos once, comuna de Curicó, Región del Maule, singularizado en la cláusula precedente.- El departamento, objeto de la presente compraventa tiene una superficie de **53,01** metros cuadrados y se encuentra individualizado en los planos de copropiedad agregado con el número cinco en los registros respectivos del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó ya citado, que corresponde a la inscripción de fojas **mil ciento sesenta y ocho vuelta** número **seiscientos trece** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año **dos mil quince**, ya citada.- En la compraventa se incluyen además, los derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno en el que se encuentra el condominio, que corresponde **Lote Tres** singularizado precedentemente. Se deja constancia que a este instrumento le son aplicables, además, las normas contenidas en el artículo 41 de la Ley 18.591, referentes a la omisión de deslindes del inmueble.- **TERCERO: Precio.** El precio total de la compraventa es la suma de **1.100,00** Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del presente contrato, que se entera y paga de la siguiente forma: a) Con el equivalente en pesos de **30,137** Unidades de Fomento, por su valor a la fecha del presente contrato, cantidad que corresponde a la cuota de ahorro previo proveniente del ahorro enterado por el comprador en su Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda número **42564209770**, abierta en el BANCO DEL ESTADO DE CHILE.- El comprador faculta expresa e irrevocablemente al vendedor para que en su nombre y representación gire y perciba de su cuenta de ahorro antes indicada, el equivalente a **30,137** Unidades de Fomento según el valor de éstas al día de su giro; b) Con el equivalente en pesos de **1.069,863** Unidades de Fomento, por su valor a la fecha del presente contrato, cantidad a la que asciende el monto total del subsidio habitacional, otorgado de conformidad al Decreto Supremo número **UNO**, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de dos mil once, según Resolución Exenta N° 568 de fecha 23 de Mayo de 2019 del SERVIU Región del Maule, a cuyo respecto su beneficiario manifiesta expresamente acogerse a los montos de subsidio, bonos y demás beneficios establecidos en el Decreto Supremo número diecinueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis. El SERVIU Región del Maule paga directamente al vendedor la suma antes indicada, conforme el valor que tenga la unidad de fomento a la fecha de su pago efectivo, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Supremo número diecinueve referido y en la Resolución Exenta número **trescientos veintisiete** de fecha **treinta de enero de dos mil diecisiete** y número **mil setecientos veintinueve** de fecha **doce de junio de dos mil diecinueve**, ambas emitidas por el SERVIU antes citado, y en la Resolución Exenta número **2946**, emitida por el SERVIU antes citado con fecha **11 de Octubre de 2019**, que aprueba la nómina de postulantes seleccionados y los bonos de integración social y de captación de subsidios para el proyecto habitacional que se singulariza en la cláusula primera precedente. El monto total de subsidio antes indicado contempla los siguientes montos de subsidio y bonos: (i) **800** Unidades de Fomento, que corresponden al subsidio base previsto en el Decreto Supremo número diecinueve (V. y U.), de dos mil dieciséis; (ii) **219,863** Unidades de Fomento, que corresponde a la aplicación del bono de Integración Social previsto en el artículo cuarto del referido Decreto;

3



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 3 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

y, (iii) 50 Unidades de Fomento, que corresponde a la aplicación del bono de Captación de Subsidios previsto en el artículo quinto del referido Decreto. Este subsidio es una ayuda estatal directa, sin cargo de restitución por parte de su beneficiario. La entrega de este documento endosado se tendrá como pago efectivo para todos los efectos legales. Las partes compradora y vendedora se obligan a acompañar toda la documentación requerida, por las normas legales y reglamentarias que lo rigen, para el pago de dicho subsidio, renunciando desde ya a la acción resolutoria por su no pago por incumplimiento de tales requisitos. **CUARTO:** El vendedor declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara en consecuencia íntegramente pagado. El comprador declara haber recibido materialmente a su entera satisfacción la propiedad raíz materia de este contrato. **Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato.** Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito. **QUINTO:** La venta se hace ad-corpus, en el estado en que se encuentra lo vendido y que el comprador, declara aceptar y reconocer, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibición, embargo y juicios pendientes, con excepción del Reglamento de Copropiedad del condominio singularizado precedentemente, con sus contribuciones fiscales y municipales y demás servicios al día, respondiendo el vendedor del saneamiento de la evicción, en conformidad a la ley. Asumiendo desde esta fecha la compradora el pago de los gastos comunes, contribuciones y demás servicios que correspondan. **SEXTO: Mandato Subsidio:** La parte vendedora confiere a Banco Santander-Chile, en adelante "Banco Receptor", mandato gratuito para que cobre y perciba el Ahorro Previo y demás cantidades que se señalan en la cláusula PRECIO. Asimismo, la parte vendedora confiere mandato gratuito a Banco Santander-Chile para cobrar y percibir del SERVIU que corresponda, el valor del Subsidio Habitacional referido en la cláusula PRECIO. La parte vendedora renuncia expresamente a la posibilidad de cobrar o percibir directamente las sumas antedichas, estableciéndose que sólo podrán ser cobradas y percibidas por Banco Receptor en el ejercicio de los mandatos conferidos precedentemente. Se establece la obligación de la parte vendedora de efectuar las diligencias, actuaciones y trámites para el pago. Por consiguiente, se exime de toda responsabilidad al Banco Receptor por la ocurrencia de cualquier circunstancia que impida el cobro y recepción del pago. Los mandatos anteriormente otorgados a Banco Receptor son irrevocables, por lo tanto, cualquier forma de revocación deberá contar con el consentimiento previo, escrito y expreso de éste. Banco Receptor acepta los mandatos otorgados para que destine los valores al pago o abono de las todas las deudas directas o indirectas, vigentes o vencidas, que la parte vendedora pueda tener con el Banco Receptor y entregarle el saldo final si lo hubiere, a la parte vendedora. El mencionado giro se deberá efectuar una vez inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el dominio de la compradora y la prohibición que en este acto se constituye en favor del SERVIU. Se declara que las partes renuncian a la acción resolutoria que pudiera emanar del presente contrato. **SÉPTIMO: ALZAMIENTO.** Presente a este acto, comparecen doña LORENA DE LOURDES FARIAS REY, chilena, contador público y auditor, casada, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos veintinueve mil novecientos diez guión K, en representación, según se acreditará, del BANCO SANTANDER-CHILE, sociedad anónima bancaria, RUT Noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Estado N° trescientos treinta y seis, de la comuna de Curicó, en adelante también denominado indistintamente como "EL BANCO", mayor de edad, quienes acreditan su

4



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 4 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

3711

ochocientos veintinueve mil novecientos diez guión K, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima bancaria, **RUT Noventa y siete millones treinta y seis mil guión K**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Estado N° trescientos treinta y seis, de la comuna de Curicó, en adelante también denominado indistintamente como "**EL BANCO**", mayor de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas referidas y exponen: Que en la representación en que comparece, viene en alzar y cancelar, sólo respecto de la propiedad materia del presente contrato, **individualizada en la cláusula segunda del presente contrato**, las hipotecas constituidas en favor del **Banco Santander Chile** inscritas a fojas **965** número **289** del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año **2015** y la prohibición inscrita a fojas **1729** número **455** del Registro de interdicciones y prohibiciones del mismo Conservador y año, permaneciendo plenamente vigentes dichos gravámenes respecto del resto de los inmuebles no transferidos en este acto. Los citados alzamientos se efectúan sujetos a la condición suspensiva que previamente se inscriban el dominio a nombre de la compradora y las prohibiciones de que da cuenta esta escritura a nombre del **SERVIU** Región del Maule. **OCTAVO:** A) La parte vendedora, ya individualizada en la comparecencia, expresamente declara que conoce los términos y responsabilidades que le impone el artículo décimo octavo de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. B) El comprador declara en este acto, conocer cabalmente las condiciones de publicidad por las cuales fue ofertado "El inmueble" objeto de esta compraventa, incluyendo la información relativa a su superficie total y útil, la cual se entiende incorporada al presente contrato; manifestando su plena conformidad por la concordancia entre dichas condiciones e información, con las características de "El inmueble" que adquiere en virtud del presente instrumento. C) Las partes dejan constancia que no serán imputables a la parte vendedora los defectos o fallas que presenten los elementos y materiales incorporados al inmueble objeto del presente contrato, como consecuencia de trabajos de adecuación, ampliación o transformación efectuados por la parte compradora con posterioridad a su adquisición o hechos con anterioridad a ellos con autorización pero sin la intervención de la parte vendedora, los derivados de su uso inadecuado y los que sean producto del desgaste natural de aquellos componentes que por su naturaleza o estándar posean una vida útil inferior a cinco años.- Tampoco serán de responsabilidad de la vendedora los defectos o fallas derivados de un uso o trato inadecuados, conforme al uso y mantenimiento que la compradora se obligue a otorgar y a cumplir de acuerdo a lo que se indica en las especificaciones del "**Manual del Uso de la Vivienda**", de la Cámara Chilena de la Construcción, o los defectos, fallas o carencias que sean consecuencia del desgaste natural de aquellos componentes que, por su naturaleza o estándar, posean una vida útil inferior a cinco años. Al respecto, la parte compradora declara que recibe en este acto el Manual referido anteriormente, el que se encuentra protocolizado con fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta, bajo el número cinco mil quinientos seis del Repertorio número quince mil doscientos ochenta y uno / noventa y ocho y manifiesta que se obliga a cumplir a cabalidad las particulares condiciones de uso, mantenimiento, trato y conservación que éste expresa en relación con los materiales y elementos incorporados o utilizados en el inmueble singularizado en la Cláusula segunda del presente contrato. D) Asimismo, la referida parte vendedora, señala que para los efectos del precitado artículo décimo octavo, los profesionales, constructores y proyectistas de la obra de lo que se vende o al cual pertenece lo que se vende, son los siguientes: : **Proyecto de Arquitectura:** Jorge Ramírez Arquitectura Limitada, rol único tributario número 96.693.680-0,

5



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 5 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

representada por Jorge Ramírez Morales, Cédula de Identidad número 5.360.362-9, domiciliados en Avenida Cristobal Colon 3118, Comuna de Las Condes. Proyecto de Cálculo: Ivan Hrepic, Cédula de Identidad número 7.761.154-1, domiciliado en Nevería 4515, D8-9, Comuna de Las Condes. Constructor a cargo de la Obra: Patricio Novoa Wilson, Cédula de Identidad número 12.964.101-0, domiciliado en Cerro El Plomo 5680 P15, Comuna de Las Condes. Revisor independiente de Arquitectura: Francisco Salas Valdivieso, Cédula de Identidad número 9.037.775-2, domiciliado en Los Militares 5620, Comuna de Las Condes. Inspector técnico de Obra: No aplica. Revisor independiente de Construcción: No aplica. Revisor del proyecto de cálculo estructural: IEC Ingeniería S.A., rol único tributario 96.620.400-1, representada por Mario Guendelman Bedrak, Cédula de Identidad número 7.019.180-6, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia 3654, comuna de Ñuñoa. Constructora: Inmobiliaria Los Boldos SpA, rol único tributario 76.380.435-6, representada por Andrés Löwener, Cédula de Identidad número 9.497.685-5 y por Rodrigo González Cédula de Identidad número- 12.487.102-6, todos domiciliados en Cerro El Plomo 5680 P15, comuna de Las Condes. **NOVENO: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**: La presente compraventa no se encuentra afecta al Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por cuanto la vivienda objeto de este instrumento, cumple con lo dispuesto en la letra F del artículo doce del Decreto Ley número ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro, incorporada por la Ley número veinte mil setecientos ochenta de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, exención que fue modificada y ampliada conforme la Ley número veinte mil ochocientos noventa y nueve de ocho de febrero de dos mil dieciséis, atendida la aplicación de un subsidio habitacional del Estado a este Contrato.- Declaración Jurada correspondiente, se protocoliza al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el N° 1153.- **DÉCIMO: ACUERDO DE ENAJENACIÓN**: Se deja constancia que por Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad " **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA.**", de fecha 28 de febrero de 2019, reducida a escritura pública con fecha 20 de marzo del año 2019, en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, se autorizó la enajenación de los inmuebles objeto de la presente compraventa, esto, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete número cuatro y sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **UNDÉCIMO: Decreto con Fuerza de Ley Número Dos** del año mil novecientos cincuenta y nueve. Se deja expresa constancia que el inmueble objeto de esta compraventa es una vivienda nueva acogida a las normas del Decreto con Fuerza de Ley Número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve y de que es de exclusiva responsabilidad de la parte compradora hacer efectivos los beneficios contemplados por la Ley mencionada en la forma en que este cuerpo legal lo establece, declarando la parte compradora que libera a la parte vendedora de toda responsabilidad en esta materia. **DUODÉCIMO**: El convenio DS número 19 del año 2016 de Vivienda y Urbanismo entre la sociedad Inmobiliaria Los Boldos SpA y el SERVIU Región del Maule consta en instrumento privado de 13 de diciembre de 2016 aprobado por la resolución exenta número 327 de fecha 30 de enero de 2017 del SERVIU Región del Maule, modificado por instrumento privado de fecha 23 mayo de 2019 aprobado por la resolución exenta número 1729 de fecha 12 de junio de 2019 del SERVIU Región del Maule. **DÉCIMO TERCERO: Facultad para rectificar**. Por el presente instrumento, los comparecientes, confieren a la parte vendedora poder especial e irrevocable, para que ésta, a través de sus representantes, pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción

6



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 6 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

y/o antecedentes técnicos o legales anteriores o actuales, sus deslindes, y/o de las citas de inscripciones conservatorias, o bien, para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, de la propiedad materia de este contrato. La parte vendedora, representado como se dijo, acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente y en la forma más rápida desde que se tenga conocimiento del error u omisión. **DÉCIMO CUARTO:** Legajo de antecedentes. La parte vendedora deja constancia que la propiedad objeto de la compraventa se construyó conforme al Permiso de Edificación se otorgó bajo el número ocho con fecha nueve de enero de dos mil doce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu; Repertorio N° 5.696, modificado por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número cuatrocientos cincuenta y dos de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu; Repertorio 5.699; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número novecientos ochenta de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, que fue reducida a escritura pública con fecha diez de abril de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.970, por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número ciento dieciséis de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, que fue reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 3.754, y por Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número seiscientos treinta y ocho de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, reducido a escritura pública con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.178, todas otorgadas por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó, cuyo Legajo de Antecedentes, archivado en la misma Dirección de Obras precitada de acuerdo al artículo cinco.uno.diecinueve de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, forma parte integrante de la presente escritura. **DÉCIMO QUINTO: Prohibición SERVIU.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo número diecinueve del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha catorce de Julio del año dos mil dieciséis, la parte compradora constituye prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato alguno que importe una cesión de uso y goce, sea a título gratuito u oneroso, de la propiedad singularizada en la cláusula segunda, durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción de esta prohibición en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, sin autorización previa del SERVIU Región del Maule, el cual sólo la podrá otorgar si se cumplen los requisitos que dichas normas establecen. Asimismo, en razón del subsidio recibido, la vivienda que el comprador adquiere por el presente instrumento deberá ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material. El comprador declara estar en conocimiento de las prohibiciones y obligaciones de uso antes señaladas. La infracción a estas prohibiciones y obligaciones hará responsable al beneficiario, quien quedará afecto a las sanciones establecidas en las normas reglamentarias respectivas. **DÉCIMO SEXTO: Mandato Pago Crédito de Enlace.** En este acto, la vendedora faculta y autoriza y confiere mandato especial e irrevocable al Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule para que del producto del Subsidio Habitacional y Bono de Integración Social y Bono de Captación de Subsidios, señalados en la cláusula tercera precedente, descuente hasta la suma equivalente en pesos de **300 UNIDADES DE FOMENTO**, y las destine e

7



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 7 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

impute al pago del préstamo de enlace otorgado, a Inmobiliaria Los Boldos SpA de conformidad a lo dispuesto en el Artículo veintiocho del Decreto Supremo número diecinueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha catorce de Julio del año dos mil dieciséis, en virtud del mutuo entre el SERVIU Región del Maule e Inmobiliaria Los Boldos SpA que consta en instrumento privado de fecha 17 de julio de 2017, para el proyecto habitacional denominado Cumbres de Curicó II de la comuna de Curicó, y en definitiva sólo pague a la vendedora o a quien corresponda según el presente instrumento, el monto resultante de la diferencia entre el subsidio asignado y el préstamo de enlace otorgado. El convenio entre la sociedad Inmobiliaria Los Boldos SpA y el SERVIU Región del Maule consta en instrumento privado de 13 de diciembre de 2016 aprobado por la resolución exenta número 327 de fecha 30 de enero de 2017 del SERVIU Región del Maule, modificado por instrumento privado de fecha 23 mayo de 2019 aprobado por la resolución exenta número 1729 de fecha 12 de junio de 2019 del SERVIU del Maule. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Facultad al portador. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y aclaraciones que sean procedentes solicitar en mérito a lo señalado. **DÉCIMO OCTAVO:** Gastos, Derechos y Mandato. Todos los derechos y gastos notariales y conservatorios que se originen con ocasión del otorgamiento de la presente escritura, serán de cargo exclusivo de la compradora. La parte compradora, declara que los gastos de escrituración, notaría e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces fueron pagados por **GESTIONA AGENCIA HABITACIONAL S.A., Rut. N°76.382.907-3**, por lo que por este mismo instrumento la parte Compradora, en su calidad de beneficiario del subsidio habitacional, viene en otorgar mandato especial e irrevocable a **GESTIONA AGENCIA HABITACIONAL S.A.** para que en su nombre y representación cobre y perciba el subsidio por hasta diez unidades de fomento, por concepto de gastos operacionales en los términos contemplados en el Artículo tercero letra c) del Decreto Supremo número diecinueve (V. y U.) del año 2016, liberando a la mandataria de la obligación de rendir cuenta. **DÉCIMO NOVENO: Domicilio.** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse desde ya a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. **VIGÉSIMO:** Se deja constancia que este instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el artículo 68 de la Ley 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley 16.392, en relación con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 18.196, por lo que desde la fecha de su protocolización se considerará como escritura pública para todos los efectos legales. Asimismo, se otorga conforme a las normas contenidas en el artículo 41 de la Ley 18.591, por lo que el Conservador de Bienes Raíces podrá practicar las correspondientes inscripciones agregando al Registro respectivo copias autorizadas del presente instrumento y podrá efectuar las anotaciones pertinentes al final o al reverso del título; además, dicha norma permite suplir la referencia a los deslindes por la mención del número o letra con que se singularice la vivienda de que se trata en el plano de loteo o subdivisión respectivo de la población, debidamente archivado en el Conservador de Bienes Raíces. **VIGÉSIMO PRIMERO:** doña **AIDA MACARENA CORREA ORTEGA**, ya individualizada, declara formalmente que su actual estado civil es el de soltera, y estar en conocimiento que los actos jurídicos, de que da cuenta este instrumento, se celebran precisamente en consideración a esta declaración. Asimismo, expresa conocer la disposición del Artículo veintisiete de la Ley número cuatro mil ochocientos ocho, sobre Registro Civil y las sanciones penales que conlleva la infracción de esa norma. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** El comprador declara en este acto que no ha sido,

8



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 8 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

ni es propietaria de una vivienda, la veracidad de esta declaración ha sido condición esencial para celebrar el contrato de Compraventa de que da cuenta este instrumento y así lo reconoce expresamente para todos los efectos legales y judiciales. La falsedad de esta declaración será causal suficiente para facultar al SERVIU REGION DEL MAULE, en cuanto a requerir al comprador la restitución del Subsidio Habitacional recibido al valor de la U.F. vigente a la fecha de la restitución.- **VIGÉSIMO TERCERO: Se deja constancia que los documentos que a continuación se detallan se encuentran protocolizados en fotocopia en esta Notaría con fecha 22 de octubre bajo el Repertorio número 5.616 al final de mis Registros, bajo el número 1.131:** Certificado de Recepción Definitiva Total de Obras de Edificación número 185 de fecha 27 de junio de 2019; Resolución N° 04-2019 de fecha 7 de agosto de 2019, y Certificado de Copropiedad Inmobiliaria número 6198 de fecha 07 de agosto de 2019, Certificado de Numeración N° 7610 de fecha 18 de diciembre de 2017, todos otorgados por la Dirección de Obras Municipales de Curicó.- **VIGÉSIMO CUARTO: PERSONERIAS.** La personería de los representantes de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., consta en la escritura pública de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza, y a expresa petición de ellas. La personería del mandatario del BANCO SANTANDER-CHILE, consta de la escritura pública de mandato de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas. **VIGÉSIMO QUINTO:** Complementando la escritura que antecede se insertan los siguientes documentos: **"CERTIFICADO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA: CERTIFICADO N° 0 6 1 9 8.** El Ingeniero Constructor, Director de Obras (S) de la I. Municipalidad de Curicó, que suscribe, viene en certificar: Que, el Condominio Tipo A del Conjunto Habitacional denominado "Cumbres de Curico II, conformado por los Edificios D, E y F, ubicado en la Avda Circunvalación Norte N°811, Rol de Avaluo N°653-287, de la localidad y comuna de Curicó, de propiedad de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA, Rut: N°76.380.435-6, cuyo Permiso de Edificación es el N°8 de fecha 09 de Enero de 2012, y Resoluciones de Modificación de Proyecto N°452 de fecha 04 de Abril 2014, Resolución de Modificación de Proyecto N° 980 de fecha 14 de Diciembre de 2016, Resolución de Modificación de Proyecto N° 1 16 de fecha 20 de Marzo de 2018, y Resolución de Modificación de Proyecto N° 638 de fecha 25 de octubre de 201 8, con Recepción Definitiva según Certificado N° 185 del 27 de junio de 2019, cumple con las normas exigidas por la Ley 19.537, del Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, por la Ley General de Urbanismo y Construcción, por su Ordenanza General, por los instrumentos de planificación territorial y por las normas que regulan al área de emplazamiento de los edificios; por lo cual este conjunto habitacional, conformado por los Edificios D, E e F, con un total de 120 deptos y un local comercial, como bienes vendibles, y sus bienes comunes, se declara acogida al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria. Se presentó el primer Reglamento de Copropiedad Reducido a escritura pública con fecha 2 de abril de 2019 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 9823 del año 2019; inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó con fecha 3 de junio de 2019. Se otorga el presente certificado para ser presentado en el Conservador de Bienes Raíces de Curicó. En Curicó a 07 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve." Conforme. **RESOLUCION N° 04 - 2019.** Curicó. VISTOS. La solicitud para acoger Edificios a la Ley 19.537, presentada por

9



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 9 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., Rut N° 76.380.435-6. La Ley 19537, de Copropiedad Inmobiliaria (DO. 16.12.97) La Ley General de Urbanismo y Construcción (Decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo N° 458 del 18.12.75). La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. El Permiso de Edificación N° 8 del 09 de Enero de 2012, para la propiedad Rol de Impuestos Internos N° 653-287, Resolución de Modificación de Proyecto N° 452 de fecha 04 de Abril de 2014, Resolución de Modificación de Proyecto N° 980 de fecha 14 de Diciembre de 2016, Resolución de Modificación de Proyecto N° 116 de fecha 20 de Marzo de 2018, y Resolución de Modificación de Proyecto N° 638 de fecha 25 de Octubre de 2018. El Certificado de Recepción Definitiva N° 185 del 27 de junio de 2019. El Reglamento de Copropiedad del condominio consta en escritura pública de fecha 2 de abril de 2019 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 9823 del año 2019; inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó con fecha 3 de junio de 2019. La orden de ingreso municipal N° 94713 de Fecha 02 de Agosto 2019, por un monto de \$395.878.- RESUELVO: 1. Acoger, a las disposiciones de la Ley 19.537, los 3 edificios y un local comercial del Conjunto Habitacional "Cumbres de Curicó II", como condominio tipo A, que consta de 3 Bloques de Departamento de 5 pisos, con 120 departamentos y un local comercial ubicados en Av. Circunvalación Norte N° 81 1 de la ciudad de Curicó, de propiedad de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., Rut. 76.380.435-6 y aprobar los planos N° 1/3 y 2/3 de fecha 13.05.19, y plano 3/3 de fecha 25.06.19. 2. La edificación cumple con la Ley General de Urbanismo y Construcción y con los requisitos establecidos en la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria. 3. El conjunto habitacional denominado "Cumbres de Curicó II", conformada por los 3 Edificios D, E y F, y un local comercial, se venden según el siguiente detalle: SUBTERRANEO. BIENES COMUNES SUBTERRANEOS. PISO. TIPO BIEN. CANTIDAD. SUPERFICIE CONSTRUIDA M² PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE. CONSTRUIDA M2. Bienes Comunes Construidos. Sala de Bombas 25.84. Subtotal Bienes Comunes Construidos 25.84. Total Bienes Comunes 25.84. Total Superficie SUBTERRANEO 25.84. 1ER NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 1ER NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (M2) Local Comercial Avda. Circunvalación Norte N°811, LC-201 1683-001 0.6164% 49.50 Subtotal Local Comercial 0.6164% 49.50 Edificio D- Depto 101-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-D 1683-002 0.8369% 52.27 Edificio D- Depto 102-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 102-1) 1683-003 0.8329% 52.02 Edificio D- Depto 103-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 103-D 1683-004 0.8476% 52.94 Edificio D- Depto 104-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-D 1683-005 0.8516% 53.19 Edificio D- Depto 105-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 105-D 1683-006 0.8516% 53.19 Edificio D- Depto 106-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 106-D 1683-007 0.8476% 52.94 Edificio D- Depto. 107-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 107-D 1683-008 0.8329% 52.02 Edificio D- Depto 108-D Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 108-D 1683-009 0.83690,0 52.27 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7380% 420.84 Edificio E- Depto 101-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-E 1683-010 0.8734% 54.55 Edificio E- Depto 102-E Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 102-E 1683-01 1 0.9506% 59.37 Edificio E- Depto 103-E Avda. Circunvalación Norte NOS II, Depto. 103-E 1683-012 0.7151% 44.66 Edificio E- Depto 104-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-E 1683-013 0.73510/0 45.91 Edificio E- Depto 105-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 105-E 1683-014 0.7351% 45.91 Edificio E- Depto 106-E Avda.

10



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 10 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

3714

Circunvalación Norte N°811, Depto. 106-E 1683-015 0.7151% 44.66 Edificio E- Depto 107-E Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 107-E 1683-016 0.8691% 54.28 Edificio F- Depto 101-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-F 1683-018 0.8369% 52.27 Edificio F- Depto 102-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 102-F 1683-019 0.8329% 52.02 Edificio F- Depto 103-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 103-F 1683-020 0.8476% 52.94 Edificio F- Depto 104-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-F 1683-021 0.8516% 53.19 Edificio F- Depto 105-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 105-F 1683-022 0.8516% 53.19 Edificio F- Depto 106-F Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 106-F 1683-023 0.8476% 52.94 Edificio F- Depto 107-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 107-F 1683-024 0.8329% 52.02 Edificio F- Depto 108-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 108-F 1683-025 o. 8369% 52.27 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73800% 420.84 Total Superficie de Unidades Enajenables (I Local Com. y 24 Deptos.) 1,295.05 BIENES COMUNES 1ER NIVEL TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) Bienes Comunes Construidos Área Común interior Edificio D 14.36 Área Común interior Edificio E 15.16 Área Común interior Edificio F 14.36 Portería 12.06 Subtotal Bienes Comunes Construidos 55.94 Bienes Comunes No Construidos Circulación Vehicular 1,141.05 Circulación Peatonal 737.77 Áreas Verdes 2,526.61 Áreas de Estar y Recreacional 402.74 Área Acopio Basura 16.09 Estacionamientos de Visitas 9 112.50 Subtotal Bienes Comunes No Construidos 14 4,936.76 Bienes Comunes NO Construidos con Uso y Goce Exclusivo Estacionamientos Dominio Común Asignados en Uso y Goce Exclusivo 120 1,500.00 Polígono Z, Y, X, W, V, U, Z (Incluye 3 estacionamiento Loc. Com.) 145.68 Subtotal Bienes Comunes No Construidos con Uso y Goce exclusivo 121 1,645.68 Total Bienes Comunes 6,638.38 Total Superficie 1ER NIVEL 7,933.43 2DO NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 2DO NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHO SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 2 Edificio D- Depto 201-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 201-D 1683-026 0.8348% 52.14 2 Edificio D- Depto 202-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 202-D 1683-027 0.8343% 52.1 1 2 Edificio D- Depto 203-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-D 1683-028 0.8488% 53.01 2 Edificio D- Depto 204-D Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 204-D 1683-029 0.8494% 53.05 2 Edificio D- Depto 205-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 205-D 1683-030 0.8494% 53.05 2 Edificio D- Depto 206-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 206-D 1683-031 0.8488% 53.01 2 Edificio D- Depto 207-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 207-1) 1683-032 52.1 1 2 Edificio D- Depto 208-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 208-D 1683-033 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7346% 420.62 2 Edificio E- Depto 201-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 201-E 1683-034 0.8713% 54.42 2 Edificio E- Depto 202-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 202-E 1683-035 0.8470% 52.90 2 Edificio E- Depto 203-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-E 1683-036 0.7324% 45.74 2 Edificio E- Depto 204-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 204-E 1683-037 o. 7332% 45.79 2 Edificio E- Depto 205-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 205-E 1683-038 0.7332% 45.79 2 Edificio E- Depto 206-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 206-E 1683-039 0.7324% 45.74 2 Edificio E- Depto 207-E Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 207-E 1683-040 0.8704% 54.36 2 Edificio E- Depto 208-E Avda. Circunvalación Norte N°811 1 1, Depto. 208-E 1683-041 0.8713% 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.3912% 399.16 2 Edificio F- Depto 201-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 201-F 1683-042 0.8348% 52.14 2 Edificio F- Depto 202-F Avda.

11



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 11 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

Circunvalación Norte N°811, Depto. 202-F 1683-043 0.8343% 52.11 2 Edificio F- Depto 203-F Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 203-F 1683-044 o. 8488% 53.01. 2 Edificio F- Depto 204-F Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 204-F 1683-045 0.8494% 53.05 2 Edificio F- Depto 205-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 205-F 1683-046 0.8494% 53.05 2 Edificio F- Depto 206-F Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 206-F 1683-047 0.8488% 53.01 2 Edificio F- Depto 207-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 207-F 1683-048 0.8343% 52. 1 1 2 Edificio F- Depto 208-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 208-F 1683-049 o. 8348% 52.14 Su bttotal Edificio F. 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 2DO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (M 2) 2 Areas Común interior Edificio D 16.32 2 Areas Común interior Edificio E 16.872 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 2DO NIVEL 1,289.91 3ER NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 3ER NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 3 Edificio D- Depto 301-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 301-D 1683-050 0.8348% 52.14 3 Edificio D- Depto 302-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 302-D 1683-051 0.8343% 3 Edificio D- Depto 303-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 303-D 1683-052 0.8488% 53.01 3 Edificio D- Depto 304-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 304-D 1683-053 0.8494% 53.05 3 Edificio D- Depto 305-D Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 305-D 1683-054 0.8494% 53.05 3 Edificio D- Depto 306-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-D 1683-055 0.8488% 53.01 3 Edificio D- Depto 307-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 307-D 1683-056 0.8343% 52.1 1 3 Edificio D- Depto 308-D Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 308-1) 1683-057 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6. 7346 0/0 420.62 Edificio E- Depto 301-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 301-E 1683-058 0.8713% 54.42 3 Edificio E- Depto 302-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 302-E 1683-059 0.8470% 52.90 3 Edificio E- Depto 303-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 303-E 1683-060 o. 73240/0 45.74 3 Edificio E- Depto 304-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 304-E 1683-061 0.7332% 45.79 3 Edificio E- Depto 305-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 305-E 1683-062 0.7332% 45.79 3 Edificio E- Depto 306-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-E 1683-063 0.7324% 45.74 3 Edificio E- Depto 307-E Avda. Circunvalación Norte NOS II, Depto. 307-E 1683-064 0.87040/0 54.36 3 Edificio E- Depto 308-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 308-E 1683-065 0.87130/0 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 63912% 399.16 3 Edificio F- Depto 301-F Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 301-F 1683-066 0.8348% 52.14 3 Edificio F- Depto 302-F Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 302-F 1683-067 0.8343% 52.11 3 Edificio F- Depto 303-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-F 1683-068 0.8488% 53.01 3 Edificio F- Depto 304-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 304-F 1683-069 0.8494% 53.05 3 Edificio F- Depto 305-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 305-F 1683-070 0.8494% 53.05 3 Edificio F- Depto 306-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-F 1683-071 0.8488% 53.01 3 Edificio F- Depto 307-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 307-F 1683-072 0.8343% 52.11 3 Edificio F- Depto 308-F Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 308-F 1683-073 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 3ER NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 3 Areas Común interior Edificio D 16.32 3 Areas Común interior Edificio

12



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 12 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

3715

E 16.87 3 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 3ER NIVEL 1,289.91 4TO NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 4TO NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES, CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN 0/0 SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 4 Edificio D- Depto 401 -D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 401-1) 1683-074 0.8348% 52.14 4 Edificio D- Depto 402-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 402-1) 1683-075 0.8343% 52.1 1 4 Edificio D- Depto 403-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 403-1) 1683-076 0.8488% 53.01 4 Edificio D- Depto 404-1) Avda. Circunvalación Norte NO8II, Depto. 404-D 1683-077 0.8494% 53.05 4 Edificio D- Depto 405-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 405-D 1683-078 0.8494% 53.05 4 Edificio D- Depto 406-D Avda. Circunvalación Norte N° 811 Depto. 406-1) 1683-079 0.8488% 53.01 4 Edificio D- Depto 407-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-1) 1683-080 0.8343% 52. 1 1 4 Edificio D- Depto 408-D Avda. Circunvalación Norte NOS II, Depto. 408-D 1683-081 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6. 73460/0 420.62 4 Edificio E- Depto 401-E Avda. Circunvalación Norte N C 81 1, Depto. 401 -E 1683-082 0.8713% 54.42 4 Edificio E- Depto 402-E Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 402-E 1683-083 o. 84700/0 52.90 4 Edificio E- Depto 403-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 403-E 1683-084 0.7324% 45.74 4 Edificio E- Depto 404-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 404-E 1683-085 0.7332% 45.79 4 Edificio E- Depto 405-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 405-E 1683-086 0.7332% 45.79 4 Edificio E- Depto 406-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 406-E 1683-087 0.7324% 45.74 4 Edificio E- Depto 407-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-E 1683-088 0.8704% 54.36 4 Edificio E- Depto 408-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 408-E 1683-089 0.87130/0 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.3912% 399.16 4 Edificio F- Depto 401-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 401-F 1683-090 0.8348% 52.14 4 Edificio F- Depto 402-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 402-F 1683-091 0.8343% 52.11 Edificio F- Depto 403-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 403-F 1683-092 0.8488% 53.01 4 Edificio F- Depto 404-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 404-F 1683-093 0.8494% 53.05 4 Edificio F- Depto 405-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 405-F 1683-094 0.8494% 53.05 4 Edificio F- Depto 406-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 406-F 1683-095 0.8488% 53.01 4 Edificio F- Depto 407-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-F 1683-096 0.8343% 52. 1 4 Edificio F- Depto 408-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 408-F 1683-097 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 4TO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (M2) 4 Areas Común interior Edificio D 16.32 4 Áreas Común interior Edificio E 16.87 4 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 4TO NIVEL 1,289.91 5TO NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 5TO NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 5 Edificio D- Depto 501-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-D 1683-098 0.8348% 52.14 5 Edificio D- Depto 502-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-D 1683-099 0.83430/0 52.11 5 Edificio D- Depto 503-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-1) 1683-100 0.8488% 53.01 5 Edificio D- Depto 504-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 504-D 1683-101 o. 8494% 53.05 5 Edificio D- Depto 505-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-D 1683-102 0.84940/0 53.05 5 Edificio D- Depto 506-D Avda. Circunvalación Norte N°811,

13



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 13 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

Depto. 506-D 1683-103 o. 8488% 53.01 5 Edificio D- Depto 507-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-D 1683-104 0.8343% 52.11 5 Edificio D- Depto 508-D Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 508-D 1683-105 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7346% 420.62 5 Edificio E- Depto 501 -E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-E 1683-106 0.8713% 54.42 5 Edificio E- Depto 502-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-E 1683-107 0.8470% 52.90 5 Edificio E- Depto 503-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-E 1683-108 0.7324% 45.74 5 Edificio E- Depto 504-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 504-E 1683-109 o. 7332% 45.79 5 Edificio E- Depto 505-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-E 1683-1 IO o. 7332% 45.79 5 Edificio E- Depto 506-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 506-E 1683-1 11 0.7324% 45.74 5 Edificio E- Depto 507-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-E 1683-112 0.8704% 54.36 5 Edificio E- Depto 508-E Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 508-E 1683-113 0.8713% 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.3912% 399.16 5 Edificio F- Depto 501-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-F 1683-114 0.8348% 52.14 5 Edificio F- Depto 502-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-F 1683-1 15 52.11 5 Edificio F- Depto 503-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-F 1683-116 0.8488% 53.01 5 Edificio F- Depto 504-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 504-F 1683-117 0.84940/0 53.05 5 Edificio F- Depto 505-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-F 1683-118 0.8494% 53.05 5 Edificio F- Depto 506-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 506-F 1683-119 0.8488% 53.01 5 Edificio F- Depto 507-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-F 1683-120 0.8343% 52.11 5 Edificio F- Depto 508-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 508-F 1683-121 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6. 73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 5TO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 5 Areas Común interior Edificio D 16.32 5 Areas Común interior Edificio E 1 16.87 5 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3' 49.51 Total Superficie 5TO NIVEL 1,289.91 Resumen General ITEM DESCRIPCION TOTAL (W) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA ENAJENABLE (I LC + 120 DEPTOS) 6,256.65 2 SUPERFICIE TOTAL NO CONSTRUIDA ENAJENABLE 3 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES CONSTRUIDAS 279.82 4 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES NO CONSTRUIDAS 4,936.76 5 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES NO CONSTRUIDAS 1,645.68 TOTAL GENERAL 13,118.91 Notas: Superficie total de bienes comunes no construidas con uso y goce exclusivo. 4.- Constituyen Bienes Comunes de los Edificios, acogidos a la Ley de Copropiedad, el terreno donde se encuentra ubicado el Condominio, los señalados anteriormente como tales y en general todos los nombrados en el punto NO 3, del Art. 2do. de la Ley de Copropiedad y los señalados en el reglamento de copropiedad elaborado e inscrito, que correspondan a dicho condominio. 5.- El uso y goce de Bienes Comunes, se ha establecido en el reglamento de copropiedad de los Edificios, el que se ha elaborado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Tercero, de la Ley 19.537. 6.- Anótese en el registro especial de esta Dirección de Obras, archívese el original y entréguese copias autorizadas a los interesados. Se otorga el presente documento para los trámites legales que estimen conveniente. En Curicó a 07 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.". Conforme. **CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN:** "FORMULARIO 2.8. (C.R.D.E.- 5.2.5-5.2.6) ¼. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN. OBRA NUEVA. LOTE DFL 2 CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA. SI NO DIRECCIÓN DE OBRAS- I. MUNICIPALIDAD DE: CURICO. N° DE CERTIFICADO 185 FECHA 27-jun-

14



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 14 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

2019 ROL S.I.I. 653-287. REGION: DEL MAULE. URBANO. VISTOS: A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades. B) las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 144, su Ordenanza General y el Instrumento de Planificación Territorial. C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y el arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E.-5.2.5 y 5.2.6 N° 111-2019. D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones. E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda). F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E. 5.1.4/5.1.6 N° 8-2012. G) Los documentos exigidos en el Art. 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. RESUELVO: 1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva TOTAL de la obra destinada a 3 EDIFICIOS ubicada en calle/avenida/camino AVENIDA CIRCUNVALACIÓN NORTE N.º 811 Lote N.º manzana localidad o loteo SANTA LAURA DEL BOLDO sector URBANO, conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que forman parte del presente certificado 2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales: DFL-2 LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA especificar (DFL2, Conjunto Armónico, Beneficio de Fusión de Terrenos, Proyección de Sombras, Ley 19.537 Sobre Copropiedad Inmobiliaria, Otros) 3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: (ART. 121, ART 122, ART 123, ART 124, de la ley General de Urbanismo y construcciones) 4.- Individualización del propietario. NOMBRE O RAZON SOCIAL del PROPIETARIO INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA R.U.T. 76.380.435-6. REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO RICARDO BALOCCHI HUERTA R.U.T. 7.068.597-3. NOMBRE O RAZON SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda). JORGE RAMIREZ ARQUITECTURA SPA RUT 96.693.680-0 NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE JORHE RAMIREZ MORALES. R.U.T. 5.360.362-9 NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE FRANCISCO SALAS VALDIVIESO RUT 9.037.775-2 REGISTRO 032-13 CATEGORIA 1º CATEGORIA. 5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE PROFESIONALES. PROFESIONAL COMPETENTE PATRICIO NÓVOA WILSON RUT 12.964.101-0 CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCIÓN. 6.- ANTECEDENTES DEL PERMISO. PERMISO DE EDIFACION NUMERO 8. FECHA 09-ene-2012. SUP TOTAL (m2) 9.088,46. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO N° 638 FECHA 25-oct-2018 RECEPCION PARCIAL NO 7.- ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES). DOCUMENTOS. Informe de arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, Informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptada en la obra. Informe de revisor Independiente Libro de Obras Fotocopia de la patente municipal al día del arquitecto y demás profesionales que concurren en la solicitud Certificado Vigente de inscripción del Revisor Independiente, cuando proceda. 8.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES) DOCUMENTOS ADJUNTOS INSTALADOR O RESPONSABLE ORGM. EMISOR N° CERT. FECHA. Certificado de Dotación de Agua Potable CARLOS OYARZO NUEVOSUR 020 22-ene-2019 Certificado de Dotación de Alcantarillado CARLOS OYARZO NUEVOSUR 020 22-ene-2019, Declaración de instalación Eléctrica Interior (Anexo1) CARLOS AVILA ORG

15



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 15 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

EMISOR SEC N° CERT. 1836113 FECHA 03-ago-2018 Declaración de Instalación de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, cuando proceda CLAUDIO AVENDAÑO SEC 1910749 06-dic-2018 Certificado de ensaye de hormigones, cuando procede ROBERTO CACERES CONTROLAB 104225/47 29-sep-2017 9.- MODIFICACIONES MENORES (Art: 5.2.8. O.G.U.C) LISTADO DE PLANOS QUE SE REEMPLAZAN, SE AGREGAN O ELIMINAN LANO N° CONTENIDO RF-01 Planta General de Condominio, RF-02 Cortes Generales A-A Y B-B, RF-03ª PLANTA PISO 2º AL 5º EDIFICIO TIPO A, RF-03b PLANTA PISO 2º AL 5º EDIFICIO TIPO B, RF-04ª ELEVACIONES Y CORTES – EDIFICIO TIPO A, RF-04b ELEVACIONES Y CORTES – EDIFICIOS TIPO B, RF-05 DETALLES ESCALERAS NOTA: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO). Hay timbre DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES. CURICO. THELMO MORA QUIÑONES. DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES. Hay firma". Conforme.- **CERTIFICADO DE NUMERACIÓN MUNICIPAL (en lo pertinente):** "Dirección de Obras Municipales, I. Municipalidad de Curicó, CERTIFICADO N° 7610. El Constructor Civil, Director de Obras Municipales (s) de la I. Municipalidad de Curicó, que suscribe viene en certificar: Que la numeración Municipal para los 120 Departamentos y 1 Local comercial, de los 3 Edificios del **Condominio Cumbres de Curicó II**, que se ubica en Avenida Circunvalación Norte N° 811, Rol de Avalúo 653-287, de la Ciudad y Comuna de Curicó, es la que se detalla a continuación: **Item 38 edificio D Piso 5 N° Municipal AVENIDA CIRCUNVALACIÓN N° 811, EDIFICIO D Dpto. 506-D.-** Se extiende el presente certificado a petición de **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA.**, para los fines legales que estimen pertinentes. Otorgado en Curicó a dieciocho días del mes de Diciembre de 2017. Hay timbre y firma ilegible THELMO P. MORA QUIÑONES, CONSTRUCTOR CIVIL, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)". Conforme.- **"CERTIFICADO DE DEUDA:** Tesorería General de La República.- Certificado de Deuda.- Nombre INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA; Dirección: AVDA CIRCUNVALACIÓN 811, Rol 140-00653-287, Comuna CURICO.- Total Deuda No Vencida Liquidada CLP 1.143.972.- Deuda No Vencida (CLP) Formulario 30 Tipo 30 Folio 1400653419 Fecha Vcto. 30-nov-2019 Deuda Neta 1.143.972.- Reajuste 0 Interes 0 Multa 0 Total 1.143.972.- Total Deuda No Vencida (CLP) 1.143.972.- Reajuste 0 Interes 0 Total 1.143.972.- Fecha de emisión del Certificado: 18-10-2019, (Liquidada al: 18-10-2019), Emitido a las: 16:54:35.- El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del ROL 140-00653-287, éste registra deuda por el(los) formulario(s) detallado(s) precedentemente. La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.- Importante.- Documento no valido para pagar en instituciones recaudadoras.- 1201929178860572". Conforme.- **"CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE ROLES:** "Servicio de Impuestos Internos. ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO. CERTIFICADO N° 772389, Reemplaza a certificado N° 772384. FECHA DE EMISIÓN: 27/08/2018. NOMBRE DE LA COMUNA: CURICO; NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO: INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA, RUT DEL PROPIETARIO: 76.380.435-6. El Servicio de Impuestos Internos certifica que el siguiente Número de Rol Matriz: 00653-00287, con acceso principal ubicado en AVENIDA CIRCUNVALACIÓN 811, dará origen a los números de rol de avalúo que a continuación se detallan y que en su parte pertinente dice: DIRECCION O NOMBRE DE LA UNIDAD AV CIRCUNVALACIÓN EDIF D 811 DP 506-D CUMBRES DE CURICO II, N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO: 01683-00103.- Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

16



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 16 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

FECHA DE IMPRESIÓN 10/07/2019. Hay timbre ASIGNACIÓN ROLLES DE AVALÚO, SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS" Conforme.- El borrador de esta escritura fue redactado por el abogado doña Nicole Delanoe Bacic. Para constancia firman:

AUTORIZO LA FIRMA(S)


ANDRÉS ALEJANDRO LÖWENER MAYER-RECHNITZ, Run: 9.497.685-5, en representación de "INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA", Rut N° 76.380.435-6

AUTORIZO LA FIRMA(S)


RODRIGO BERNARDO GONZÁLEZ YUTRONIC, Run: 12.487.102-6, en representación de "INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA", Rut N° 76.380.435-6

AUTORIZO LA FIRMA(S)


AIDA MACARENA CORREA ORTEGA, Run: 16.590.367-6


LORENA DE LOURDES FARIAS REY, Run: 10.829.910-K, en representación del BANCO SANTANDER CHILE, RUT: 97.036.000-K



17



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

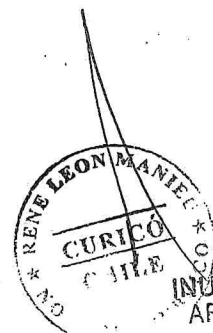
Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl



INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3 - C.O.T.



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

**CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.**

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 18 de 20



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl



DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Ciudad: **TALCA**

Fecha: **OCTUBRE 2019**

1.- Antecedentes:

Yo: ANDRÉS LÖWENER M-R. /RODRIGO GONZALEZ.	RUT N°: 9.497.685-5 /12.486.102-6
En representación de: INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA	RUT N°: 76.380.435-6
declaro ante el Notario u otro Ministro de Fe Sr.(a): RAÚL LEÓN TANIER	
que de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.	

2.- Formalidad de la compra (marcar con una X, según corresponda):

Formalidad de la compra:	
☒	La Venta u otra transferencia del bien raíz cuyo Rol(es) es(son): 1683-00103 de la Comuna de: CURICO celebrado mediante escritura pública de fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2019
☐	El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha:
☐	El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz cuyo Rol(es) es(son): de la Comuna de: celebrado con fecha:

3.- Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda):

☐	La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.
☒	La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).
☐	La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1° de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)
☐	El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1° de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1° de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).
☐	El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8° letra m) del D.L. N° 825 de 1974).
☐	El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9° letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).
☐	Otros (especificar):

La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16 de enero de 2017, publicada en extracto en el Diario Oficial del 04 de febrero del 2017.

Firma del Declarante



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 18 PÁGINAS
SE PROTOCOLIZA BAJO EL N° 1153 TOMANDO EL REPERTORIO DE ESCRITURAS
PÚBLICAS N° 5663 EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO,
CON ESTA FECHA, CURICÓ 24 OCT 2019



CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 1153 TOMANDO EL REPERTORIO N° 5663
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, CORRESPONDIENTE
AL 5º BIMESTRE DEL AÑO 2019, CURICÓ, 16 ABR 2020



19 JUN 2020
PAMELA CORREA RAMIREZ
CONSERVADOR
INTERINO



CDV-785226-2501R-2915G-211508UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.





Conservador de Bienes Raíces de Curicó

Eduardo Del Campo Vial

Este documento se emite con Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799 y en conformidad al procedimiento establecido por el Auto Acordado del 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.

Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl ingresando el siguiente código : CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

El presente documento estará disponible para su descarga por un periodo de 60 días contados desde su fecha de emisión.

Requirente: FRANCISCO CAROCA LUENGO

Petitorio: 785226

Fecha de emisión: 24 de enero de 2025.



Software creado por www.areadigital.cl



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.



CVE: 050-42516

Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

VENTA
REPTO. 9387

REPERTORIO N° 6.034-2819
PROTOCOLIZACION N° 1.249-
FECHA: 14 de noviembre de 2019.

COMPRAVENTA Y MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE CON SUBSIDIO HABITACIONAL
-D.S. N° 19 (V. y U.) de dos mil dieciséis - U.F. VERSIÓN ENERO 2019 v1 Y ALZAMIENTO
"CONDOMINIO CUMBRES DE CURICÓ II"

FORMULARIO 2890
N° DE ATENCION
523986.

JORGE IGNACIO VILLARROEL DOTE

A

INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA

Y

PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. REPRESENTADA POR PENTA
HIPOTECARIO ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS S.A.

Y

2615

BANCO SANTANDER-CHILE

En Curicó, a 14 de noviembre de 2019, comparecen: INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos ochenta mil cuatrocientos treinta y cinco guión seis, quien comparece representada, según se acreditará, por don **Andrés Alejandro Löwener Mayer-Rechnitz**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco, y por don **Rodrigo Bernardo González Yutronic**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento dos guión seis, todos domiciliados para estos efectos en calle Francisco Noguera número Doscientos, oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte, en adelante e indistintamente denominado como la "Parte Vendedora", el "Vendedor", la Propietaria" o la "Inmobiliaria"; don **JORGE IGNACIO VILLARROEL DOTE**, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad número 16.589.692-0, con domicilio para estos efectos en Arrayán 1, San Antonio, Región de Valparaíso, y de paso por ésta, en adelante denominado simplemente como "el Comprador", "el Deudor" o "el Mutuario", y "PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.", en adelante también "Penta Vida", Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos doce mil novecientos sesenta guión cero, sociedad anónima de seguros de vida, representada por "PENTA HIPOTECARIO ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS S.A.", en adelante también "Penta AMH", sociedad anónima agente administrador de mutuos hipotecarios endosables, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos setenta y ocho mil setenta guión siete, quien también comparece por sí, en su calidad de agente administrador del mutuo hipotecario que se otorga, representada a su vez por doña **EVELYN ASTRID SOTO ORELLANA**, chilena, casada, asistente judicial, cédula de identidad número diecisiete millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos nueve guión tres, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque Norte número cero quinientos, piso tres, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante denominada indistintamente como "el Acreedor" o "la Mutuante", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen:

PRIMERO: Uno) **ANTECEDENTES DEL INMUEBLE:** INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA es



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

dueña del inmueble signado como **Lote Tres**, que proviene de la subdivisión del Macro Lote Dos, de la subdivisión de un predio de mayor extensión, ubicado en la comuna y provincia de Curicó; de una superficie de siete mil novecientos treinta y tres coma cuarenta y tres metros cuadrados y deslinda: Norte, en ciento treinta y uno coma ochenta y siete metros con propiedades de Villa El Boldo I; Sur, en ciento treinta y uno coma ochenta y siete metros con Avenida Circunvalación Norte, con faja de cesión de por medio afecta a utilidad pública; Oriente, en cincuenta y nueve coma noventa y cuatro metros con Lote Cuatro, resultante de la misma subdivisión; y Poniente, en sesenta coma treinta y nueve metros con Lote Dos, resultante de la misma subdivisión; en adelante indistintamente el "Inmueble". Rol de avalúo número seiscientos cincuenta y tres guión doscientos ochenta y siete de la comuna de Curicó. **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** adquirió el dominio de este Inmueble por compraventa a **INMOBILIARIA INICIA CURICÓ SPA**, según consta de escritura pública de fecha once de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el Repertorio número doce mil setecientos cinco/dos mil catorce. El título de dominio a su nombre se encuentra inscrito a su nombre a fojas mil ciento sesenta y ocho vuelta número seiscientos trece del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil quince (DOS). - **ANTECEDENTES DEL PROYECTO** En el Lote Tres individualizado precedentemente, **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** ha proyectado la construcción de un condominio denominado "**CONDominio CUMBRES DE CURICO II**" compuesto por tres edificios de departamentos, de cinco pisos cada uno, con acceso principal por Avenida Circunvalación Norte número ochocientos once, de la comuna de Curicó, Región del Maule, con un total de ciento veinte departamentos, un local comercial, ciento veinte estacionamientos asignables en uso y goce exclusivo, nueve estacionamientos de visita de los cuales tres son estacionamientos de discapacitados y tres estacionamientos destinados al local comercial, cuyos planos y especificaciones técnicas fueron elaborados por el arquitecto Jorge Ramírez Morales; en adelante denominado indistintamente el "Condominio". El Condominio se encuentra acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos cincuenta y nueve, a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y demás normas pertinentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El Permiso de Edificación se otorgó bajo el número ocho con fecha nueve de enero de dos mil doce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio N° 5.696, modificado por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número cuatrocientos cincuenta y dos de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 5.699; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número novecientos ochenta de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, que fue reducida a escritura pública con fecha diez de abril de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.970; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número ciento dieciséis de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, que fue reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 3.754; y por Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número seiscientos treinta y ocho de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, reducido a escritura pública con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.178, todas otorgadas por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó. El Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación corresponde al número ciento ochenta y cinco de fecha veintisiete de junio de 2019, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de

2



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 2 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

Curicó. Por Resolución N° 4-2019 de fecha 7 de agosto de 2019, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó declaró al inmueble acogido al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria como condominio Tipo A y aprobó los planos de copropiedad respectivos, de lo que dejó constancia en el Certificado de Copropiedad número 6198 de fecha 7 de agosto de 2019 otorgado por la misma Dirección de Obras. Los Planos de Copropiedad, junto con el certificado de copropiedad, la resolución y el certificado de recepción definitiva antes citados fueron archivados bajo el número cinco en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil diecinueve y que corresponde a la inscripción de fojas mil ciento sesenta y ocho vuelta número seiscientos trece del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil quince, ya citada. El Reglamento de Copropiedad fue otorgado por escritura pública de fecha 2 de abril de 2019 en la notaría de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado y se encuentra inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2019. El Certificado de Número corresponde al certificado número 7610 de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó.

SEGUNDO: Compraventa. Por el presente instrumento, **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA**, debidamente representada como se indicó en la comparecencia, vende, cede y transfiere a don **JORGE IGNACIO VILLARROEL DOTE** quien compra, acepta y adquiere para sí, el departamento número 502-F del piso quinto, del Edificio o Torre F del "CONDominio CUMBRES DE CURICÓ II" con acceso principal por Avenida Circunvalación Norte número ochocientos once, comuna de Curicó, Región del Maule, singularizado en la cláusula precedente. El departamento, objeto de la presente compraventa tiene una superficie de 52,11 metros cuadrados y se encuentra individualizado en los planos de copropiedad agregado con el número cinco en los registros respectivos del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó ya citado, que corresponde a la inscripción de fojas mil ciento sesenta y ocho vuelta número seiscientos trece del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil quince, ya citada. Además se comprende en la venta la asignación en uso y goce exclusivo del estacionamiento número 61 de una superficie de 12,50 metros cuadrados, ubicado en el nivel superficie del mismo Condominio, todo de acuerdo al plano de copropiedad archivado bajo el número cinco en los registros respectivos del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó ya citado, que corresponde a la inscripción de fojas mil ciento sesenta y ocho vuelta número seiscientos trece del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil quince, ya citada. En la compraventa se incluyen además, los derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno en el que se encuentra el condominio, que corresponde Lote Tres singularizado precedentemente. Se deja constancia que a este instrumento le son aplicables, además, las normas contenidas en el artículo 41 de la Ley 18.591, referentes a la omisión de deslindes del inmueble.

TERCERO: La propiedad se vende ad-corpus, en el estado que actualmente se encuentra y que el Comprador declara conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, respondiendo el vendedor del saneamiento en conformidad a la ley.

CUARTO: El precio de la compraventa es la suma equivalente en pesos moneda nacional de 1.466,00 Unidades de Fomento, por su equivalente en pesos moneda nacional a la fecha de la presente escritura, que se entera y paga de la siguiente forma: a) Con la suma equivalente en pesos moneda nacional de 910,75 Unidades de Fomento, por su valor a la fecha del presente instrumento, que "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." representada en la forma señalada en la comparecencia entregará al Vendedor por cuenta y riesgo del Comprador con cargo al mutuo hipotecario endosable que la

3



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 3 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

mencionada compañía de seguros otorga a este último, en este acto, en la **cláusula séptima** de este instrumento y en las condiciones y modalidades que más adelante se expresan.- b) Con la suma equivalente en pesos moneda nacional a la cantidad de **80.- Unidades de Fomento**, por su valor al día de hoy, cantidad que corresponde a la cuota de ahorro mínimo establecida en el artículo tercero, letra b) del Decreto Supremo número diecinueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año dos mil dieciséis, que el comprador paga al vendedor en este acto, en dinero efectivo, quien lo declara recibir a su entera satisfacción; c) Con el equivalente en pesos moneda nacional, de **475,25 Unidades de Fomento**, por su valor a la fecha del presente contrato, correspondientes al Subsidio Habitacional para la Vivienda, emitido conforme a las normas del Decreto Supremo número diecinueve del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año dos mil dieciséis, que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social; sancionada por Resolución Exenta Número **2946** emitida por el SERVIU REGION DEL MAULE con fecha **11 de Octubre de 2019** y que se pagará al vendedor en la forma y plazo establecidos en el artículo veintinueve, todos del señalado Decreto Supremo. La parte vendedora se obliga a acompañar toda la documentación exigida para el pago de dicho Certificado de Subsidio por las normas legales y reglamentarias que lo rigen renunciando desde ya a la acción resolutoria por el no pago de dicho documento por incumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas normas legales y reglamentarias para su pago.- El referido monto total de Subsidio, se encuentra compuesto para los efectos de su otorgamiento y pago, de la siguiente manera: Uno) Con la cantidad de **175,25 Unidades de Fomento** correspondiente a un Subsidio Base; Dos) Con la cantidad de **50.- Unidades de Fomento**, que corresponde a la aplicación del bono por Captación de subsidios previsto en el artículo quinto del Decreto Supremo número diecinueve del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año dos mil dieciséis; y Tres) Con la cantidad de **250.- Unidades de Fomento**, que corresponde a la aplicación del bono de Integración Social previsto en el artículo cuarto letra b) del referido Decreto. La entrega de estos documentos endosados se tendrán como pago efectivo para todos los efectos legales. La parte vendedora declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara en consecuencia íntegramente pagado. Las partes vendedora y compradora renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato.- El comprador declara haber recibido materialmente a su entera conformidad la propiedad raíz materia de este contrato.- **QUINTO:** Las partes declaran cumplida cualquiera promesa de compraventa celebrada entre ellas relativa al Inmueble materia del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, completo y total finiquito.- **SEXTO:** Entre "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." representada en la forma señalada en la comparecencia y "el mutuario", se ha convenido el siguiente contrato de mutuo hipotecario endosable, sujeto a las disposiciones del artículo ochenta y ocho y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno y la Norma de Carácter General número ciento treinta y seis de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha cuatro de abril del año dos mil dos y sus modificaciones posteriores, y a las demás normas reglamentarias pertinentes, que el Mutuario declara conocer y aceptar en todos sus términos, y a las modalidades que se consignan en las cláusulas siguientes, las que se considerarán como parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.- **SEPTIMO:** A fin de que se entere la parte del precio de la compraventa referida en la **letra a)** de la **cláusula cuarta** del presente instrumento, "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.", representada en la forma señalada en la comparecencia, da en préstamo y entrega al mutuario la cantidad de **910,75 Unidades de Fomento**, por su valor al día de hoy, declarando éste último recibir dicha suma a su entera satisfacción y conformidad.- En este acto, el Mutuario otorga mandato especial al Acreedor para que éste entregue el monto del referido préstamo



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

directamente y por su cuenta al Vendedor.- Por su parte, el Vendedor se da por recibido del importe del préstamo, entregándolo en este mismo acto al Acreedor en calidad de depositario, autorizándolo expresamente para que se lo entregue materialmente, en dinero efectivo, según la equivalencia de la unidad de fomento a la fecha en que se verifique la entrega, una vez inscrita debidamente la Propiedad a nombre del Comprador y la hipoteca y prohibiciones que se constituyen en este instrumento a favor del Acreedor, libre de cualquier otro gravamen o prohibición en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con excepción del Reglamento de Copropiedad previamente mencionado y servidumbres constituidas con anterioridad.- Las obligaciones que nacen de esta cláusula para el Acreedor se harán exigibles a contar de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de egreso del Conservador de Bienes Raíces respectivo de las inscripciones que se practiquen.- El Acreedor, representado en la forma indicada en la comparecencia, acepta el mandato conferido en los términos antedichos. Las partes acuerdan que, para los efectos de acreditar el cumplimiento del mandato a que se refiere la presente cláusula, se estimará como suficiente la correspondiente rendición de cuentas, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésimo quinta de este instrumento.- **OCTAVO:** El Mutuario, don JORGE IGNACIO VILLARROEL DOTE se obliga a pagar a la orden de "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." la expresada cantidad de **910,75 Unidades de Fomento**, en el plazo de **360 meses**, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de este contrato, por medio de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos. La recaudación de los dividendos señalados se efectuará por "Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A." a quien "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." le ha encomendado la administración del mutuo que se otorga, o por quien le suceda en dicha administración.- Los dividendos serán equivalentes a **4,63572 Unidades de Fomento** cada uno salvo el último, que será equivalente a **2,68672 Unidades de Fomento**. Los señalados dividendos comprenderán la amortización y los intereses. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo, será del **4,63 por ciento**. De acuerdo a lo señalado precedentemente, corresponde efectuar el pago del primer dividendo dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente, al de la fecha de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota a pagar por el Mutuario deberá incluir además del dividendo mensual, las primas correspondientes al seguro de desgravamen, seguro de Invalidez Permanente Total o Parcial de a lo menos dos tercios, de incendio con adicional de sismo, seguro de cesantía e incapacidad temporal y sus adicionales y aquellos seguros exigidos por la normativa vigente, a contar de la fecha del presente contrato y el monto correspondiente a los gastos operacionales señalados en la cláusula décimo séptima del presente instrumento, que no hayan sido pagados previamente por el Mutuario, los que se incluirán en los dividendos mensuales y sucesivos a contar del primer dividendo y hasta su total cancelación. El dividendo mensual que corresponde pagar se obtiene de multiplicar el monto de la deuda referida precedentemente, expresados en Unidades de Fomento, es decir, **910,75 Unidades de Fomento**, por los factores que corresponden a cada uno de los **360 dividendos**, a contar del dividendo número uno, contenidos en la tabla de desarrollo elaborada para estos efectos por "Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A." en la representación que comparece, a vía ejemplar para un préstamo u obligación de una Unidad de Fomento para la tasa y número de dividendos convenidos, tabla que se protocoliza al final de este Registro, en esta misma Notaría, con esta fecha bajo el N° 1.249.- El Mutuario declara conocer y aceptar la indicada tabla. Las partes dejan expresa constancia que la referida tabla forma parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. Queda expresamente estipulado que todas las obligaciones que del presente contrato emanan para el Mutuario, tendrán el carácter de indivisible para todos los efectos legales.- **NOVENO:** Los

5



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areasdigital.cl

dividendos o cuotas deberán ser pagados en dinero efectivo por el equivalente del valor de las Unidades de Fomento a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, si el dividendo no fuere pagado dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, devengará desde el día siguiente en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable. Los gastos y costos de cobranza, judicial y extrajudicial, son siempre de cargo del Deudor. El Deudor abonará asimismo, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable, sobre todas las sumas que se hubieran desembolsado por él para hacer efectivas las obligaciones emanadas de este contrato y por las sumas que eventualmente hubiere anticipado por concepto de impuesto territorial, como también por sobre todas las sumas que el Acreedor hubiere desembolsado para hacer efectivas las obligaciones emanadas del mismo o para el debido resguardo de su garantía, y por las sumas que anticipare por gastos de seguros, contribuciones de bienes raíces que gravan la cosa hipotecada, como también por cualquier suma que tuviere que desembolsar con ocasión del préstamo. Si por cualquier causa se derogare el mecanismo de reajustabilidad en base a la Unidad de Fomento, se eliminare o modificare su fórmula de cálculo o se estableciere cualquier alteración a dicha unidad de reajustabilidad, "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." o quien sea titular del mutuo a esa fecha, podrá optar por aplicar como régimen substitutivo el índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo o el organismo que lo reemplace o haga sus veces, en términos que los dividendos pendientes se reajustarán en igual porcentaje a la variación experimentada por el citado Índice de Precios al Consumidor, por el período que medie entre el mes calendario anterior al correspondiente al último que rigió la Unidad de Fomento y el mes calendario anterior a aquél en que corresponda efectuar el pago del respectivo dividendo. El Acreedor podrá designar diputados para el cobro de sus acreencias.- **DÉCIMO:** Las partes dejan expresa constancia que el préstamo o crédito otorgado en este instrumento por "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." al Mutuario, es a la orden y por tanto transferible por endoso, con arreglo a la normativa legal y reglamentaria definida en la **cláusula séptima** anterior.- En tal sentido y en el cumplimiento de esas disposiciones, el señor Notario que autoriza esta escritura otorgará tan sólo una copia autorizada endosable de la misma, la que será entregada a "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.". El endoso deberá otorgarse por escrito, colocado ya sea a continuación, al margen o al dorso de la copia autorizada de esta escritura.- Dicho endoso debe llevar la indicación de los nombres y apellidos completos o razón social del cesionario o endosatario, su domicilio, la fecha en que se haya extendido y la firma del cedente. Se deja expresa constancia que el endosatario o cesionario podrá a su vez endosar nuevamente este crédito dando cumplimiento a las formalidades ya referidas, siendo de la misma manera susceptible este crédito de futuros endosos similares. Los créditos sólo podrán transferirse como unidad, no pudiendo cederse participaciones sobre los mismos. El endoso será siempre sin responsabilidad para el cedente, respondiendo éste únicamente de la existencia del crédito. La cesión o endoso comprenderá, por ese sólo hecho, el traspaso de las garantías, derechos y privilegios que acceden a dicho crédito en favor del acreedor cedente, debiendo anotarse el endoso al margen de la pertinente inscripción hipotecaria de la propiedad que se entrega en garantía.- Asimismo, se conviene que la cesión o endoso importará que la administración del presente Mutuo y la recaudación de los correspondientes dividendos será efectuada por el acreedor cesionario, o quién éste designare, si ello fuere procedente.- **UNDÉCIMO:** El Mutuario puede reembolsar anticipadamente todo o una parte no inferior al **veinte por ciento** del saldo insoluto de la obligación. En este caso, deberá pagar los días de intereses calculados hasta la fecha del pago efectivo, más una comisión de prepago, cuyo monto será el equivalente en



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por: www.aredigital.cl

4051

RENE LEON MANIEU
CURICÓ
CHILE

pesos al valor de un mes y medio de intereses calculados sobre el capital que se prepaga. Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. como administradora de mutuo o quien la suceda en dicha administración, podrá rechazar cualquier amortización que no se ajuste al mínimo señalado. En el caso de efectuarse amortizaciones, éstas se efectuarán en moneda corriente y por el equivalente en pesos del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de hacer efectiva la amortización. En virtud de las amortizaciones parciales, se rebajará proporcionalmente el valor de los dividendos mensuales posteriores a ella, sin alteración del plazo residual de la deuda. Asimismo, en caso de prepagos parciales, no podrá modificarse ninguna de las condiciones del presente contrato sin el expreso y escrito consentimiento de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. o a quien sus derechos represente.- El recargo por prepago de que trata esta cláusula es aplicable tanto al voluntario como al forzado.- **DUODÉCIMO:** El prepago total o parcial hecho voluntariamente por el Mutuario podrá efectuarse en todo tiempo, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula anterior.- **DÉCIMO TERCERO:** Para garantizar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones que se establecen en este instrumento, don **JORGE IGNACIO VILLARROEL DOTE**, constituye primera hipoteca en favor de "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." sobre la Propiedad que por el presente contrato adquiere, individualizada precedentemente. Se comprenden en la hipoteca anterior todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer a la propiedad hipotecada, sus frutos naturales y civiles, aumentos y mejoras útiles, necesarias o voluptuarias. Don **JORGE IGNACIO VILLARROEL DOTE** se obliga a no enajenar ni prometer la enajenación por venta o cualesquier título traslativo del dominio; gravar en cualquier forma, constituir derechos reales o personales de cualesquier naturaleza en favor de terceros; subdividir; ni arrendar o subarrendar por escritura pública, ni inscribir dicho contrato de arriendo o subarriendo en cualquier Registro del Conservador de Bienes Raíces correspondiente; en todo o en parte, el Inmueble materia de este contrato; ni darle otro destino que no sea estrictamente habitacional hasta la cancelación total de la deuda; sin el consentimiento previo otorgado por escrito por un representante autorizado del Acreedor, prohibiciones todas que deberán inscribirse en el registro correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, estas prohibiciones no impiden la constitución de una segunda hipoteca para garantizar una obligación perfectamente determinada, sea que se constituya en este mismo instrumento, o en un acto posterior. "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta expresamente la constitución de esta hipoteca y prohibiciones a su favor.- **DÉCIMO CUARTO:** Uno.- **SEGURO CONTRA INCENDIO CON ADICIONAL DE SISMO:** A contar de la fecha del presente instrumento, el Deudor se obliga a mantener aseguradas contra incendio con adicional de sismo que cubra los daños ocasionados por estos siniestros y los riesgos adicionales que convengan las partes en una cantidad no inferior al valor total del Inmueble hipotecado, pudiendo deducirse sólo de éste el valor del terreno, todo ello según la tasación efectuada por el propio Acreedor con arreglo a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, y a entregar oportunamente la respectiva póliza al Acreedor. De acuerdo a lo prevenido en el artículo quinientos cincuenta y cinco del Código de Comercio, y al artículo dos mil cuatrocientos veintidós del Código Civil, esta póliza de seguro de incendio regirá en beneficio del Acreedor del mutuo hasta concurrencia del saldo insoluto de la deuda, y en beneficio del propietario en el exceso. Queda convenido y entendido que en caso de siniestro parcial, la aseguradora no podrá, sin previa autorización del Acreedor, indemnizar en forma directa en dinero al propietario del Inmueble. Será obligación del Mutuario el rehabilitar o aumentar los montos asegurados en caso de siniestros o ampliaciones. En caso que a esta fecha el Deudor no hubiere contratado el seguro, éste faculta expresamente al Acreedor, para



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

contratar inmediatamente dicho seguro, si así lo estima conveniente, pagando la correspondiente prima por cuenta del Deudor. La póliza antes mencionada deberá extenderse a favor del Acreedor del mutuo. El seguro podrá contratarse por años; pero si treinta días antes del vencimiento no se renovare por el Deudor, el Mutuario faculta expresamente al Acreedor para hacerlo por cuenta de aquél, pagando las primas necesarias para mantener vigente el seguro. En el evento recién indicado, vale decir que no se renovare la póliza dentro del plazo aludido por parte del Deudor, el Acreedor tendrá derecho en todo caso, aún con prescindencia del Deudor, para contratar los seguros y cargarle el costo de ellos. Ninguna responsabilidad afectará al Acreedor por la no contratación o por la no renovación del seguro, o por cualquier otra causa referente a la póliza o a la compañía aseguradora. Dado que la vivienda se adquiere con aplicación de un subsidio habitacional reglamentado en el Decreto Supremo número diecinueve de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de dos mil dieciséis, **si a consecuencia del siniestro la vivienda resulta inhabitable o con pérdida total el seguro de incendio** con adicional de sismo, referido anteriormente, deberá cubrir el mayor valor entre la tasación de la vivienda y su valor comercial. Tratándose de viviendas, se descontará el precio del terreno. En el caso de viviendas en condominios tipo A) acogidas a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria, se estará al cien por ciento del valor comercial de la vivienda afectada. Ya que la vivienda se adquiere con aplicación de un subsidio habitacional reglamentado en el Decreto Supremo número diecinueve del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de dos mil dieciséis. Dos.- **SEGURO DE DESGRAVAMEN, INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE Y CESANTÍA E INCAPACIDAD TEMPORAL:** Además, el Mutuario, deberá contratar un seguro de desgravamen por un monto equivalente a la deuda a favor del Acreedor del mutuo. El seguro cubrirá el saldo insoluto de la deuda en caso de fallecimiento y se hará efectivo aun cuando el Deudor se hubiere encontrado en mora a la fecha del fallecimiento siempre que no hubiere tenido más de tres dividendos impagos. En el mismo evento, también requerirá un seguro de invalidez, que será por Invalidez Permanente Total o Parcial de a lo menos dos tercios, derivada de enfermedad o accidente. Este seguro también se hará efectivo aun cuando el Deudor se hubiere encontrado en mora a la fecha de la declaración de invalidez siempre que a esa fecha no hubiere tenido más de tres dividendos impagos. El Deudor deberá mantener vigente un seguro de desempleo, si es trabajador dependiente, o incapacidad temporal, si es trabajador independiente, por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda. Este seguro deberá cubrir como mínimo el pago de seis meses de dividendo, pudiendo aplicarse nuevamente esta última cobertura si el asegurado vuelve a caer en situación de cesantía involuntaria o de incapacidad temporal, en su caso, siempre que se haya mantenido en el nuevo empleo, si corresponde, por un período de seis meses desde el término de la cesantía involuntaria o incapacidad temporal ya indemnizada. **Para pensionados o quienes se pensionen durante el período de vigencia del seguro contratado, este seguro no será exigible, sin perjuicio que el interesado pueda optar por contratarlo.** Las pólizas respectivas deberán indicar como beneficiario al Acreedor. Por todo el plazo de la deuda, el Mutuario obtendrá un subsidio adicional para contribuir al financiamiento del costo de las primas, que se aplicará al pago de ésta. Este subsidio será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual al resultante de aplicar el factor cero como sesenta por mil al monto del crédito. Los seguros deberán mantenerse por todo el período que exista una obligación de pago vigente derivada del mutuo, de acuerdo a la Circular número dos mil ciento veintidós, de veintidós de octubre de dos mil trece, de la Comisión para el Mercado Financiero. Tres.- **OTRAS ESTIPULACIONES EN RELACIÓN A LOS SEGUROS:** Quedando el Acreedor facultado para contratar por el Deudor los seguros antes mencionados, por todo el tiempo que se encuentren vigentes las deudas que constan en este instrumento, como cualquier otra que



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

4052

haya contraído con el Acreedor y por un monto equivalente a ellas. Las pólizas de seguros antes mencionadas deberán extenderse a favor del Acreedor del mutuo, y el pago de las primas será de cargo exclusivo del Deudor. No obstante lo anterior, el Deudor faculta al Acreedor para que le cobre las primas de los seguros referidos en la presente cláusula, conjuntamente con el pago de los dividendos o servicios de su deuda. En caso que a esta fecha el Deudor no hubiere contratado los seguros antes mencionados, éste faculta expresamente al Acreedor para contratar inmediatamente dichos seguros, si así lo estima conveniente, pagando las correspondientes primas por cuenta del Deudor. La obligación del Deudor de reembolsar al Acreedor las cantidades que éste desembolsare por cualquiera de los conceptos mencionados en esta cláusula, quedan también caucionadas por la hipoteca constituida por el presente instrumento. A su vez, el Deudor declara expresamente conocer: a) Que puede contratar los seguros que da cuenta esta cláusula por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país. En todo caso, los seguros y sus correspondientes pólizas deberán cumplir con las coberturas y requisitos mínimos que exija el Acreedor, como asimismo que la compañía aseguradora tenga una clasificación de riesgo a lo menos igual a la que registre la compañía aseguradora ofrecida en el contrato de seguro colectivo celebrado con el Acreedor, debiendo además encontrarse además completamente pagadas las primas únicas correspondientes, por todo el período de vigencia de las pólizas respectivas. b) Que en atención al interés que el Acreedor tiene respecto a que lo hipotecado debe estar asegurado contra incendio, como también en la persona del Deudor, se conviene expresamente que en caso que los seguros indicados en esta cláusula hayan sido contratados por el Acreedor como beneficiario de ellos, ya sea a través de pólizas colectivas o individuales y en virtud del mandato, el Deudor en caso alguno podrá poner término anticipado a las coberturas que estén vigentes, requiriéndose siempre el consentimiento previo y escrito del Acreedor, ya sea para el término anticipado de las coberturas contratadas por este último, o para reemplazarlas por otras, debiendo siempre éstas cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula; y c) Que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran desgravamen una vez que el asegurado haya cumplido ochenta años de edad; en consecuencia, produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro de desgravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro. d) Que, No tendrá el Acreedor responsabilidad por el no pago de la indemnización en caso de siniestro, o por cualquiera otra materia referente a las compañías aseguradoras o a las pólizas emitidas, ya que es y será de exclusiva responsabilidad del Deudor, satisfacer oportunamente los requerimientos de la compañía aseguradora. Asimismo, será de exclusiva responsabilidad del Deudor, satisfacer oportunamente los requerimientos de la compañía aseguradora para la contratación y/o renovación de los seguros. Las partes acuerdan que para los efectos de acreditar el cumplimiento de las gestiones a que se refiere la presente cláusula, se estimará como suficiente rendición de cuentas de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésimo quinta.- **DÉCIMO QUINTO:** Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. actuando a través del administrador del mutuo hipotecario que se otorga - o quien lo suceda en dicho cargo- otorgará recibo de pago de los dividendos indicando separadamente las sumas que correspondan a amortización, intereses y otros rubros autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero.- **DÉCIMO SEXTO:** En caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno del todo o parte de cualquier dividendo en que se divide el pago del préstamo otorgado, y/o del pago todas las sumas que el Acreedor hubiere desembolsado por el Deudor, para hacer efectivas las obligaciones emanadas de este contrato, y/o por las sumas que anticipare por primas de seguros, contribuciones del bien raíz que se hipoteca, como también por cualquier suma que el Acreedor tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo, el

9



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 9 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

Acreedor tendrá derecho para exigir, a su elección, el pago de la o las sumas morosas o bien el pago total de la obligación de que da cuenta el presente instrumento. Asimismo, en dicho evento y de conformidad al Oficio Circular número cinco mil doscientos treinta y dos, emanado de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. en su calidad del administrador, podrá remitir informe del estado de morosidad en que se encuentre el Deudor -y sus codeudores en su caso- al Boletín que publica la Cámara de Comercio de Chile, como también a otras bases de datos de acceso público. Por su parte, en los casos estipulados en la presente cláusula, el mutuo de que da cuenta la presente escritura se hará íntegra e inmediatamente exigible, entendiéndose el total de la deuda consignada en él de plazo vencido. Cualquiera sea la alternativa por la que opte el Acreedor, se devengará un interés penal igual al máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable, desde la fecha de la mora o del simple retardo hasta la fecha del pago íntegro y efectivo de lo adeudado, interés que se calculará y pagará sobre el total del saldo adeudado, debidamente reajustado. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los intereses que no fueren pagados podrán ser capitalizados cada treinta días y, sin necesidad de demanda judicial, devengarán nuevos intereses, los que se calcularán y pagarán a una tasa igual a la del interés penal antes referido. El Acreedor queda especialmente facultado para considerar vencido el plazo y para exigir el pago inmediato del monto total de la deuda, en capital e intereses, devengándose los intereses penales pactados anteriormente y en la forma allí estipulada, si: a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo más de veinte días corridos. b) Si la Propiedad dada en garantía experimenta deterioros que a juicio del Acreedor hagan insuficiente la garantía y no se diere, dentro de diez días corridos después de requerido por escrito al Mutuario, las nuevas garantías a satisfacción del Acreedor. El Mutuario autoriza al Acreedor para contratar la retasación de la Propiedad y se obliga desde ya a aceptar la determinación que a este respecto efectúe el tasador. c) Cuando en su caso, sin consentimiento escrito del Acreedor, se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes o que se construyan en el futuro en la Propiedad hipotecada, o se efectuare cualquier alteración en los referidos edificios o construcciones, que disminuyan la garantía, o la hagan insuficiente. d) Si el Deudor cayere en insolvencia o incurriere en mora, simple retardo o cesare en el pago de cualquiera obligación contraída en favor del Acreedor o a favor de cualquier otro Acreedor, sin perjuicio de que se acredite la insolvencia por otros medios aptos, y de la exigibilidad anticipada que resulte de las normas pertinentes de la Ley número veinte mil setecientos veinte. e) Si el Mutuario infringiere una cualquiera de las prohibiciones establecidas en la cláusula décimo tercera del presente instrumento, sin perjuicio de que el Acreedor pueda ejercer las demás acciones legales por este incumplimiento contractual. f) Si no se contrataren, no existieren o fueren ineficaces uno cualquiera de los seguros referidos en la cláusula décimo cuarta de este instrumento, el Mutuario no pagare las respectivas primas o renovaciones o bien dichos seguros no fueren contratados en una compañía aprobada previamente por el Acreedor. g) Si con posterioridad a la inscripción de la Propiedad a favor del Comprador y de la hipoteca y prohibiciones a favor del Acreedor, resultare que la Propiedad está sujeta a cualquier otro gravamen, prohibición, hipoteca, acción resolutoria o derecho preferente de terceros o se decretare en el futuro sobre ella la constitución de un usufructo alimenticio según el artículo noveno de la ley catorce mil novecientos ocho, o a cualesquiera otras situaciones limitativas de su dominio, distintas a las que por el mutuo hipotecario endosable se constituyen. h) Si por cualquier causa o motivo la hipoteca que por el presente instrumento se constituye se anulare, resolviere o quedare sin efecto por cualquier causa o motivo o no se inscribiere como gravamen en el Registro del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. i) Si se retarda en el pago de

10



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

**CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.**

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 10 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

4053

RENE LEON MANUE
CURICO
CHILE
REPUBLICA

cualquier impuesto que grava la Propiedad y en especial el impuesto territorial de contribuciones. El Deudor se obliga cuando el Acreedor así lo requiera, a acreditarle él o los respectivos pagos, dentro de los treinta días siguientes, contados desde que se efectúe el requerimiento, y j) Si el Deudor no acreditare a satisfacción del Acreedor y en las oportunidades que éste se lo exija, que el préstamo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud, la que para estos efectos se considerará como parte integrante de este contrato. El no ejercicio oportuno por parte del Acreedor del derecho que se le reconoce en esta cláusula no significará en manera alguna renuncia al mismo, reservándose el Acreedor la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente. Las partes dejan expresa constancia que el hecho de que el Acreedor haga uso de la facultad de acelerar el crédito que por esta cláusula se le confiere no lo inhabilita en ningún caso para ejercer posteriormente el mismo derecho, una o más veces, en el evento de que se configure nuevamente alguna de las situaciones que la hacen procedente. En consecuencia, el avenimiento producido en un juicio, el desistimiento por parte del Acreedor de continuar una ejecución, o circunstancias similares a las anteriores, no inhibirá al Acreedor para ejercer nuevamente esta facultad ni se entenderá extinguido, caducado o prescrito el derecho que al efecto le reconoce la presente cláusula. Asimismo y sin perjuicio de lo establecido específicamente en la ley para el caso de las garantías asociadas a los créditos hipotecarios, el Deudor podrá poner término anticipado al presente crédito, siempre que extinga la obligación asociada a este contrato, incluido el costo por término o pago anticipado establecido en el presente instrumento. La solicitud de término debe ser presentada por escrito al Acreedor. El Acreedor no podrá retrasar su término, entendiéndose que habrá retraso si se verifica cualquier demora superior a diez días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de término anticipado.- **DÉCIMO SÉPTIMO:** Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores, las partes de este contrato representado en la forma antes señalada, declaran expresamente lo siguiente: Uno) Que los gastos operacionales y los cargos, comisiones, costos y tarifas, incluso aquellos asociados que no forman parte directamente del mutuo o que corresponden a otros productos contratados simultáneamente o conexos, respecto del otorgamiento del crédito que da cuenta el presente instrumento, son los siguientes: a) Tasación del Inmueble: 3,50 Unidades de Fomento. b) Estudio de Títulos del Inmueble: 4,00 Unidades de Fomento. c) Redacción de escritura: 3,00 Unidades de Fomento. d) Gastos Notariales: 3,00 Unidades de Fomento. e) Impuesto de Timbres y Estampillas: 0,2 por ciento del monto del crédito. En caso de vivienda social y de refinanciamiento, es exento. f) Derechos de Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago: Un dos por mil sobre el precio de la compraventa para la inscripción de dominio; un dos por mil sobre el monto del préstamo para la inscripción de hipoteca, valores aplicables a los Conservadores de Bienes Raíces de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Viña del Mar; y para el resto de los conservadores del país, las tarifas anteriores se incrementan en un cincuenta por ciento. Las tarifas por inscripciones de prohibiciones, alzamientos y sus copias, certificados de hipotecas y gravámenes y de interdicciones y prohibiciones de enajenar, corresponden al arancel de los conservadores respectivos, fijado por el Ministerio de Justicia.- El Mutuario declara conocer que Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. tasa e informa los títulos del Inmueble que se le ofrecen en garantía hipotecaria, sólo desde su punto de vista, criterio y para resguardar sus derechos, siendo de exclusiva responsabilidad del Mutuario contratar, si lo estima necesario, sus propios asesores, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos. Dos) Que sin perjuicio de la libertad que tiene el Deudor para contratar los seguros de que da cuenta el presente instrumento en cualesquiera de las entidades que los comercialicen y que

11



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 11 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

cumplan con los requisitos de cobertura establecidos por "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.", de conformidad a lo señalado en el artículo octavo de la Ley veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho, pero que sin embargo el proveedor del crédito podrá exigir una cobertura mínima, como asimismo exigir que la compañía aseguradora tenga una clasificación de riesgo a lo menos igual a la que registre la compañía aseguradora ofrecida por el proveedor del crédito y que se designe como beneficiario del seguro a este último o a quien señale. Por su parte "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." actuando a través de Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. debidamente representada como se señaló, deja constancia que los seguros que contrata en nombre y representación del Deudor, en los términos estipulados en la cláusula décimo cuarta, para el evento que aquel no los hubiere contratado, tienen en materia de prima mensual el siguiente costo, vigente hasta la próxima renovación de las respectivas pólizas: a) Seguro de Desgravamen con adicional de Invalidez Total y Permanente 0,11111 Unidades de Fomento. b) Seguro de Cesantía e Incapacidad Temporal: 0,24863 Unidades de Fomento. c) Seguro de Incendio con Adicional de Sismo: 0,25731 Unidades de Fomento. Estos valores no consideran la eventual sobreprima que la Compañía de Seguros respectiva, pueda cobrar al Deudor y/o codeudor solidario. Tres) Que el Deudor no tendrá el derecho a retracto, toda vez que el contrato de crédito hipotecario de que da cuenta el presente instrumento se celebra por escritura pública, no aplicándosele lo dispuesto en el artículo tercero bis de la ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis. Cuatro) Que el Deudor declara haber recibido del Acreedor una información completa y detallada acerca de los costos de cobranza que le afectarán una vez transcurridos los primeros veinte días de atraso en el pago de una o más de las cuotas o dividendos de este crédito, como asimismo declara estar en conocimiento de que la cobranza puede ser realizada tanto por el Acreedor directamente, como a través de una empresa externa, la que efectuará sus gestiones de cobranza de conformidad con la ley, pudiendo por consiguiente realizar dichas actuaciones mediante cartas, llamados telefónicos, visitas u otros medios lícitos que la empresa determine. El Deudor declara expresamente haber recibido también por parte del Acreedor y con anterioridad a esta fecha, el Anexo de Cobranza que contiene toda la información requerida por la Ley número veinte mil quinientos cincuenta y cinco, estando en conocimiento por lo tanto de que los gastos y honorarios de cobranza extrajudicial se calculan en base a un porcentaje sobre el monto del dividendo vencido, conforme a la siguiente escala: nueve por ciento para obligaciones de hasta diez unidades de fomento; seis por ciento por la parte que exceda de diez unidades de fomento y hasta cincuenta unidades de fomento; tres por ciento por lo que exceda de cincuenta unidades de fomento. Finalmente el Deudor deja constancia de que está en conocimiento que de acuerdo con la normativa vigente, las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial pueden ser cambiados anualmente en el caso de créditos hipotecarios cuyo plazo exceda de un año, en términos de que no resulte más gravoso ni oneroso para la parte deudora, ni se discrimine entre ellos, y siempre que de tales cambios se avise con una anticipación mínima de dos períodos de pago. Cinco) Que el Acreedor cuenta con un servicio de atención de las consultas y reclamos de los clientes, cuyos requisitos y procedimientos de acceso se describen en el Anexo Sistema de Atención de Consultas y Reclamos del Cliente, Anexo que el Deudor declara expresamente haber recibido por parte del Acreedor y con anterioridad a la fecha del presente contrato. Seis) Que el Deudor tiene derecho a que se liberen oportunamente las garantías que hubiere constituido para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, una vez extinguidas totalmente dichas obligaciones y dentro el plazo que establezca la normativa. Siete) Que el Deudor tendrá derecho a poner término anticipado al crédito contenido en este instrumento, por su sola voluntad y siempre que extinga totalmente las obligaciones con el Acreedor que emanan del presente crédito hipotecario. Ocho) Que para la

12



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 12 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

extinción del crédito hipotecario, el Deudor deberá pagar además los intereses proyectados que se hayan devengado hasta la fecha en que se realice el pago del Costo Total del Pago Anticipado o Prepago, incluida la Comisión por Pago Anticipado o Prepago, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y en conformidad a la Ley número dieciocho mil diez. **Nueve)** Que el presente contrato de crédito hipotecario NO cuenta con sello SERNAC conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores. **Diez)** El Deudor autoriza al Acreedor para procesar, transmitir y comunicar a las empresas de cobranza y abogados externos para tal finalidad, sus datos de identificación personal y la información económica, comercial y financiera que le hubiere entregado al Acreedor o a quien lo represente o a sus cesionarios, que éste hubiere obtenido a través de sus procedimientos de registro y procesamiento interno. Toda la entrega de datos personales deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley diecinueve mil seiscientos veintiocho. **Once)** Carga Anual Equivalente: La Carga Anual Equivalente del crédito -CAE- es de 5,59 por ciento. Se entiende por Carga Anual Equivalente el indicador que, expresado en forma de porcentaje, revela el costo de un crédito en un período anual, cualquiera que sea el plazo pactado para el pago de la obligación, esto es, la tasa de interés anualizada que incorpora los gastos asociados al crédito. La carga anual equivalente contempla el tipo de interés, todos los gastos asociados al crédito, el plazo de la operación, y se calcula sobre base anual. Corresponde a la tasa que iguala el valor presente de los montos recibidos con el valor presente de los montos adeudados, la que se calcula en conformidad a la fórmula establecida en el Reglamento Sobre Información al Consumidor de Créditos Hipotecarios. **Doce)** Costo Total del Crédito: El Costo Total del Crédito es de 1.873,47 Unidades de Fomento. Se entiende por Costo Total del Crédito el indicador que, expresado en una suma de dinero, en este caso en unidades de fomento, da cuenta del monto total a pagar por el crédito solicitado, excluidos los costos de prepago. **DÉCIMO OCTAVO:** A mayor abundamiento de lo ya señalado en esta escritura y para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, se deja expresa constancia que el administrador del mutuo en conformidad a lo establecido en la ley, es Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., quien mantiene un contrato de administración de mutuos hipotecarios endosables con "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.". Lo anterior sin perjuicio que en el evento de cambiar la administradora del mutuo, ello será oportunamente informado al Deudor en la forma y oportunidad que establece la reglamentación. **DÉCIMO NOVENO:** Las partes acuerdan que todos los gastos de tasación, estudio de títulos, gastos notariales, conservatorios, impuestos y derechos derivados del presente instrumento serán de exclusivo cargo del Mutuario, los que si no han sido integralmente pagados previamente por el Mutuario, serán cobrados conjuntamente con los dividendos hasta su cancelación total según los términos anteriormente pactados en la presente escritura. **VIGÉSIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de CURICÓ, para todos los efectos legales a que hubiera lugar y se someten a la competencia de sus tribunales. Los pagos y demás operaciones a que dé lugar el presente instrumento, se efectuarán en las oficinas de Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. señalado en la comparecencia o en los lugares que oportunamente comunique ésta o quien la suceda en la administración del mutuo, al mutuario por carta certificada, dirigida al domicilio registrado por este último ante el Acreedor, con una anticipación no inferior a sesenta días previos a su entrada en vigor. El nuevo lugar estará en cualquier forma ubicado dentro de la ciudad de Santiago, salvo acuerdo escrito entre las partes. **VIGÉSIMO PRIMERO:** Las partes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Mutuario, manifiesta estar interesado en recibir ofertas de otros productos que

13



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 13 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

las empresas del grupo Penta puedan ofrecerle. Consecuentemente con lo anterior, autoriza expresamente a Penta Vida y/o Penta AMH para que pueda comunicar, divulgar, compartir, transmitir, transferir y proporcionar a sus sociedades relacionadas de conformidad a lo que dispone el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, los datos de carácter personal del Mutuario, cuando ellos fuere necesario o conveniente para el ofrecimiento de productos de dichas sociedades relacionadas. Penta Vida y/o Penta AMH podrá comunicar, entre otros, el nombre y apellidos, domicilios y casillas postales, números telefónicos y de fax, datos de correo electrónico, edad, estado civil, número de cédula de identidad y Rol Único Tributario. Por su parte el Mutuario autoriza a Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. y a sus empresas relacionadas, para entregar una vista consolidada de las cuentas, saldos, dividendos y productos mantenidos en las diferentes empresas del grupo Penta, en un sólo página de internet.- **VIGÉSIMO TERCERO:** Los comparecientes a esta escritura confieren poder especial a "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." para que actuando a través de Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., pueda agregar o completar información faltante, aclarar o complementar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma escritura, en relación, por ejemplo, con los mandatos de pago otorgados, la correcta individualización de los comparecientes y de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes o cualquier otro requisito que fuera necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces para inscribir adecuadamente el presente contrato. En ningún caso se podrán modificar el monto del mutuo o de sus dividendos, su plazo, su tasa o el precio de la compraventa. La mandataria queda especialmente facultada para suscribir todos los instrumentos públicos y privados necesarios para cumplimiento de su cometido, pudiendo solicitar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar, en la matriz de la misma y en los Registros Públicos pertinentes.- Las partes entienden y reconocen que será suficiente como rendición de cuentas, la entrega por parte de "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." al comprador de los respectivos certificados emitidos por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, donde conste la inscripción del título de dominio.- **VIGÉSIMO CUARTO:** Para los efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley Número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, el Acreedor manifiesta que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grava el presente instrumento se paga en Tesorería conforme lo establece el citado decreto Ley. El Deudor libera al Acreedor de la responsabilidad de obtener la devolución del citado impuesto en el evento que la presente escritura quede sin efecto por cualquier causa.- **VIGÉSIMO QUINTO:** Respecto a los mandatos otorgados por el Deudor en virtud de este instrumento, el Acreedor deberá rendir al Deudor cuenta de su gestión, obligación que se entenderá cumplida si el primero le informa por escrito y le envía copia de los actos suscritos en su representación al Deudor a través del medio físico o tecnológico que éste hubiere elegido, dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecución del encargo. Si se trata de encargos de ejecución continua, el Acreedor deberá informarle por escrito a través del medio físico o tecnológico que éste hubiere elegido, a lo menos una vez al año. Para todos los efectos legales, se estará a lo establecido en la ley y en los respectivos Reglamentos del Ministerio de Economía aplicables respecto a los plazos, requisitos y/o procedimientos de revocación de los mandatos conferidos por el Deudor en este instrumento.- **VIGÉSIMO SEXTO:** El Comprador y el Vendedor, declaran que conocen las condiciones de cobertura, limitaciones y exclusiones del Subsidio a que se alude en este instrumento; por lo anteriormente expuesto liberan expresamente a "Penta Vida compañía de Seguros de Vida S.A. y/o a Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., de toda responsabilidad en relación a una eventual negativa del Servicio de Vivienda y Urbanización -SERVIU, en orden a pagar el subsidio otorgado a don JORGE

14



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 14 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

IGNACIO VILLARROEL DOTE y que se singulariza en la cláusula del precio del presente acto, a mayor abundamientos, el Comprador y el Vendedor se hacen personalmente responsables de los perjuicios que esta negativa les irroque, cualquiera sea la causa o motivo que origine el no pago del subsidio.- **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas que regulan el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, el Comprador constituye prohibición de enajenar la vivienda que por este instrumento adquiere, de celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso; durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, sin previa autorización escrita del Servicio de Vivienda y Urbanización de la **REGION DEL MAULE**, el cual sólo la podrá otorgar si se cumplen los requisitos establecidos en dichas normas. Transcurrido el plazo antes aludido, se procederá al alzamiento de estas prohibiciones al sólo requerimiento del interesado. La infracción a lo dispuesto en esta cláusula, dará derecho al SERVIU respectivo para exigir la restitución de la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución. El Comprador está en conocimiento que, en razón del subsidio recibido, la vivienda que adquiere por el presente instrumento, deberá ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material. Asimismo, declara formalmente, que tanto él/ella como cualquier integrante de su grupo familiar acreditado en esta postulación, a la fecha en que suscribe el presente instrumento, no son propietarios o asignatarios de una vivienda, aun cuando la asignación provenga de una cooperativa.- **VIGÉSIMO OCTAVO:** Este contrato tendrá una duración equivalente al plazo por el cual ha sido otorgado el mutuo que por este acto se establece.- **VIGÉSIMO NOVENO:** El Deudor declara que está en conocimiento que en caso de haber personas naturales que se obliguen como avalista o como fiador o codeudor solidario de un Deudor, se le entregará un documento o ficha explicativa sobre el rol de avalista, fiador o codeudor solidario, según sea el caso, el cual contendrá la información solicitada en la ley veinte mil quinientos cincuenta y cinco y en los respectivos Reglamentos del Ministerio de Economía. Declara también haber recibido de parte del Acreedor en forma cabal y oportuna, toda la información necesaria acerca las diversas modalidades de créditos hipotecarios susceptibles de contratar, de los gastos globales aproximados que demanda esta operación, tales como gastos notariales, honorarios para realizar el estudio de títulos del inmueble a hipotecar y la redacción del contrato, honorarios para practicar la tasación del inmueble a hipotecar, los derechos del Conservador de Bienes Raíces por la inscripciones que se practiquen, las primas de seguros de incendio y de desgraven, coberturas, costos, exclusiones y deducibles, la carga anual equivalente y el costo total del crédito que se encuentran detallados en la HOJA RESUMEN, el número de dividendos a pagar y su periodicidad, la tasa de interés y las condiciones de aplicación o devengamiento de ella, el costo total que implica poner término anticipado al contrato - esto es- antes de la fecha de expiración originalmente pactada en el respectivo contrato. Igualmente declara haber sido informado en detalle por el Acreedor respecto del sistema bajo el cual se rigen estos mutuos hipotecarios.- **TRIGÉSIMO: DECLARACION ESTADO CIVIL COMPRADOR:** Don JORGE IGNACIO VILLARROEL DOTE, ya individualizado, declara formalmente poseer el estado civil de soltero y estar en conocimiento que los actos jurídicos de que da cuenta este instrumento se celebran precisamente en consideración a esta declaración. Asimismo expresa conocer el artículo veintisiete de la Ley número cuatro mil ochocientos ocho sobre Registro Civil.- **TRIGÉSIMO PRIMERO:** Para todos los efectos del envío de información, notificaciones, correspondencia, avisos, cobros y/o liquidaciones que tengan su origen en el presente Contrato y la normativa vigente, el Deudor declara y acepta expresamente que el Acreedor podrá

15



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 15 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

disponer y/o comunicar dicha información por cualquiera de los Medios Remotos disponibles por el Acreedor para tal objetivo y especialmente los informados por el Deudor para dicho efecto, tales como correo electrónico, número de teléfono, celular, página web del Acreedor, o cualquier otro medio tecnológico audiovisual o digital que permita traspasar y entregar información a distancia. Además, es interés del Deudor poder realizar los pagos de los dividendos utilizando los canales remotos que Penta AMH ha puesto a su disposición a través de correo electrónico o personalmente. Conforme a lo anterior, el Deudor a través del sitio de internet de Penta AMH, previa autenticación en los sistemas del Acreedor, podrá realizar sus pagos. Cualquier pago realizado por el Deudor utilizando el sitio de internet referido, mediante su clave personal y protocolos correspondientes, se entenderá que ha emanado válida, legítima y auténticamente del Deudor, sin necesidad que el Acreedor realice o tome resguardo o control adicional alguno. Conforme a lo anterior, el uso de la clave personal y el acceso será de exclusiva responsabilidad del Deudor. El Acreedor no responderá de perjuicio alguno que se derive para el Deudor por el uso de la clave personal por terceros distintos del Deudor, haya o no mediado autorización del Deudor. El Deudor declara respecto de la utilización del sitio de internet: Uno) Que la clave personal y secreta que registre en los sistemas del Acreedor para hacer uso del sitio de internet, será estrictamente confidencial e intransferible, de su pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad. Dos) Que asume en términos legales y patrimoniales las consecuencias de la divulgación por el Deudor de su clave secreta a terceros y libera al Acreedor de toda responsabilidad que de ello se derive.- **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El Deudor autoriza al Acreedor, para que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento, informe a terceros y efectúe las comunicaciones y publicaciones pertinentes que los identifiquen como Deudor en el Boletín de documentos protestados o morosos y demás registros o banco de datos de la Cámara Nacional de Comercio, y/o demás entidades responsables de registro o banco de datos que el Acreedor estime pertinentes, facultando expresamente su digitación, procesamiento, tratamiento y comunicación en línea o en cualquier otra forma. La autorización anterior regirá de igual forma respecto de aquellos terceros con quienes el Acreedor suscriba alguna clase de servicios con motivo y en razón del mutuo que se otorga. Además, en la medida que sea pertinente, el Deudor declara que requerirá directamente la modificación a dicho Boletín, bancos o registros de datos con constancia suficiente del pago, liberando al Acreedor de tal gestión. El Deudor autoriza a Penta AMH y/o Penta Vida a pedir, información sobre las deudas que posea a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o a quien lo suceda para uso exclusivo de la evaluación de riesgo de las operaciones de crédito que mantiene o mantendrá con el Acreedor.- **TRIGÉSIMO TERCERO: ALZAMIENTO.** Presente a este acto, comparecen doña **LORENA DE LOURDES FARIAS REY**, chilena, contador público y auditor, casada, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos veintinueve mil novecientos diez guión k, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima bancaria, **RUT Noventa y siete millones treinta y seis mil guión K**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Estado N° trescientos treinta y seis, de la comuna de Curicó, en adelante también denominado indistintamente como "**EL BANCO**", mayor de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas referidas y exponen: Que en la representación en que comparece, viene en alzar y cancelar, sólo respecto de la propiedad materia del presente contrato, individualizada en la cláusula segunda del presente contrato, las hipotecas constituidas en favor del Banco Santander Chile inscritas a fojas 965 número 289 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2015 y la prohibición inscrita a fojas 1729 número 455 del Registro de interdicciones y prohibiciones del mismo Conservador y año, permaneciendo plenamente vigentes dichos gravámenes respecto

16



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 16 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

4056

del resto de los inmuebles no transferidos en este acto. Los citados alzamientos se efectúan sujetos a la condición suspensiva que previamente se inscriban el dominio a nombre de la compradora y las prohibiciones de que da cuenta esta escritura a nombre del SERVIU Región del Maule. **TRIGESIMO CUARTO:** El Vendedor confiere a "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." mandato mercantil irrevocable y gratuito para entregar el producto total del mutuo, señalado en la cláusula Cuarta letra a), al BANCO SANTANDER-CHILE, para que este lo impute al pago de cualquier deuda, **VIGENTE O VENCIDA, DIRECTAS E INDIRECTAS**, que tenga en ese momento el **vendedor-mandante** con la entidad acreedora. Además, confiere mandato mercantil al BANCO SANTANDER-CHILE, para que éste, a su vez, lo perciba y aplique al cargo o abono de las deudas directas o indirectas, que el Vendedor pueda tener con esta última-entidad bancaria. "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A." actuando representada en la forma señalada en la comparecencia aceptan el mandato otorgado y en tal calidad y obrando representada de la forma señalada, se obliga a su cabal cumplimiento. **TRIGESIMO QUINTO:** Por este acto, la parte vendedora faculta y autoriza irrevocablemente al BANCO SANTANDER-CHILE para cobrar y percibir del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, el producto del Subsidio Habitacional señalado en la letra c) de la cláusula cuarta de la presente escritura. La parte vendedora renuncia expresamente a su facultad de cobrar personalmente estas sumas, pactándose que este cobro sólo podrá hacerlo el BANCO SANTANDER-CHILE. Con todo, se establece la obligación de la parte vendedora de efectuar ante los organismos competentes las diligencias, actuaciones y trámites que fueren necesarios para el pago del subsidio, formulando oportunamente las solicitudes y peticiones respectivas con entrega de los antecedentes y documentación requerida. Por consiguiente, se exime de toda responsabilidad al BANCO SANTANDER-CHILE por el acaecimiento de cualquier circunstancia que impidiere el cobro y recepción del beneficio. Los poderes otorgados anteriormente al BANCO SANTANDER-CHILE son irrevocables, pudiendo ser revocados sólo mediante consentimiento expreso de éste. El BANCO SANTANDER-CHILE a través de su representante, acepta los mandatos otorgados precedentemente y queda facultado irrevocablemente para que los valores que reciba efectivamente por los conceptos señalados los destine al pago o abono de las deudas directas e indirectas que la parte vendedora mantenga con el BANCO SANTANDER-CHILE, ya sea en su calidad de acreedor original o continuador legal, se encuentren o no vencidas a la fecha de su imputación, quedando el Banco liberado de la obligación de rendir cuenta.- **TRIGESIMO SEXTO: Mandato Pago Crédito de Enlace.** En este acto, la vendedora faculta y autoriza y confiere mandato especial e irrevocable al Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule para que del producto del Subsidio Habitacional y Bono de Integración Social y Bono de Captación de Subsidios, señalados en la cláusula cuarta precedente, descuenta hasta la suma equivalente en pesos de 300 UNIDADES DE FOMENTO, y las destine e impute al pago del préstamo de enlace otorgado a Inmobiliaria Los Boldos SpA de conformidad a lo dispuesto en el Artículo veintiocho del Decreto Supremo número diecinueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha catorce de Julio del año dos mil dieciséis, en virtud del mutuo entre el SERVIU Región del Maule e Inmobiliaria Los Boldos SpA que consta en instrumento privado de fecha 17 de julio de 2017, para el proyecto habitacional denominado Cumbres de Curicó II de la comuna de Curicó, y en definitiva sólo pague a la vendedora o a quien corresponda según el presente instrumento, el monto resultante de la diferencia entre el subsidio asignado y el préstamo de enlace otorgado. El convenio entre la sociedad Inmobiliaria Los Boldos SpA y el SERVIU Región del Maule consta en instrumento privado de 13 de diciembre de 2016 aprobado por la resolución exenta número 327 de fecha 30 de enero de 2017 del SERVIU Región del Maule, modificado por instrumento privado de fecha 23 mayo de

17



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 17 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

2019 aprobado por la resolución exenta número 1729 de fecha 12 de junio de 2019 del SERVIU del Maule. **TRIGÉSIMO SEPTIMO: Prohibiciones a favor del Serviu.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas que regulan el subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, la Parte Compradora constituye prohibición de enajenar sobre el inmueble que por este instrumento adquiere, y de celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso; durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, sin previa autorización escrita del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del MAULE, el cual sólo la podrá otorgar si se cumplen los requisitos establecidos en dichas normas. Transcurrido el plazo antes aludido, se procederá al alzamiento de estas prohibiciones al sólo requerimiento del interesado. La parte compradora está en conocimiento que, en razón del subsidio recibido, la vivienda que adquiere por el presente instrumento, deberá ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material. La infracción a lo dispuesto en esta cláusula, dará derecho al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule respectivo para exigir la restitución de la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución.- **TRIGÉSIMO OCTAVO:** A) La parte vendedora, ya individualizada en la comparecencia, expresamente declara que conoce los términos y responsabilidades que le impone el artículo décimo octavo de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. B) El comprador declara en este acto, conocer cabalmente las condiciones de publicidad por las cuales fue ofertado "El inmueble" objeto de esta compraventa, incluyendo la información relativa a su superficie total y útil, la cual se entiende incorporada al presente contrato; manifestando su plena conformidad por la concordancia entre dichas condiciones e información, con las características de "El inmueble" que adquiere en virtud del presente instrumento. C) Las partes dejan constancia que no serán imputables a la parte vendedora los defectos o fallas que presenten los elementos y materiales incorporados al inmueble objeto del presente contrato, como consecuencia de trabajos de adecuación, ampliación o transformación efectuados por la parte compradora con posterioridad a su adquisición o hechos con anterioridad a ellos con autorización pero sin la intervención de la parte vendedora, los derivados de su uso inadecuado y los que sean producto del desgaste natural de aquellos componentes que por su naturaleza o estándar posean una vida útil inferior a cinco años.- Tampoco serán de responsabilidad de la vendedora los defectos o fallas derivados de un uso o trato inadecuados, conforme al uso y mantenimiento que la compradora se obligue a otorgar y a cumplir de acuerdo a lo que se indica en las especificaciones del "Manual del Uso de la Vivienda", de la Cámara Chilena de la Construcción, o los defectos, fallas o carencias que sean consecuencia del desgaste natural de aquellos componentes que, por su naturaleza o estándar, posean una vida útil inferior a cinco años. Al respecto, la parte compradora declara que recibe en este acto el Manual referido anteriormente, el que se encuentra protocolizado con fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta, bajo el número cinco mil quinientos seis del Repertorio número quince mil doscientos ochenta y uno / noventa y ocho y manifiesta que se obliga a cumplir a cabalidad las particulares condiciones de uso, mantenimiento, trato y conservación que éste expresa en relación con los materiales y elementos incorporados o utilizados en el inmueble singularizado en la Cláusula segunda del presente contrato D) Asimismo, la referida parte vendedora, señala que para los efectos del precitado artículo décimo octavo, los profesionales, constructores y proyectistas de la obra de lo que se vende o al cual pertenece lo que se vende, son los siguientes: **Proyecto de Arquitectura:** Jorge Ramírez Arquitectura Limitada, rol único tributario número 96.693.680-0,

18



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 18 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

representada por Jorge Ramírez Morales Cédula de Identidad número 5.360.362-9, domiciliados en Avenida Cristobal Colon 3118, Comuna de Las Condes. Proyecto de Cálculo: Ivan Hrepic, Cédula de Identidad número 7.761.154-1, domiciliado en Nevería 4515, D8-9, Comuna de Las Condes. Constructor a cargo de la Obra: Patricio Novoa Wilson, Cédula de Identidad número 12.964.101-0, domiciliado en Cerro El Plomo 5680 P15, Comuna de Las Condes. Revisor independiente de Arquitectura: Francisco Salas Valdivieso, Cédula de Identidad número 9.037.775-2, domiciliado en Los Militares 5620, Comuna de Las Condes. Inspector técnico de Obra: No aplica. Revisor independiente de Construcción: No aplica. Revisor del proyecto de cálculo estructural: IEC Ingeniería S.A., rol único tributario 96.620.400-1, representada por Mario Guendelman Bedrak, Cédula de Identidad número 7.019.180-6, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia 3654, comuna de Ñuñoa. Constructora: Inmobiliaria Los Boldos SpA, rol único tributario 76.380.435-6, representada por Andrés Löwener, Cédula de Identidad número 9.497.685-5 y por Rodrigo González Cédula de Identidad número- 12.487.102-6, todos domiciliados en Cerro El Plomo 5680 P15, comuna de Las Condes.

TRIGÉSIMO NOVENO: Legajo de antecedentes. Se deja constancia que la propiedad objeto de la compraventa se construyó conforme al Permiso de Edificación que se otorgó bajo el número ocho con fecha nueve de enero de dos mil doce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio N° 5.696, modificado por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número cuatrocientos cincuenta y dos de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 5.699; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número novecientos ochenta de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, que fue reducida a escritura pública con fecha diez de abril de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.970; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número ciento dieciséis de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, que fue reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 3.754; y por Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número seiscientos treinta y ocho de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, reducido a escritura pública con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.178, todas otorgadas por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó, cuyo Legajo de Antecedentes, archivado en la misma Dirección de Obras precitada de acuerdo al artículo cinco.uno.diecinueve de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, forma parte integrante de la presente escritura.

CUADRAGESIMO: El convenio DS número 19 del año 2016 de Vivienda y Urbanismo entre la sociedad Inmobiliaria Los Boldos SpA y el SERVIU Región del Maule consta en instrumento privado de 13 de diciembre de 2016 aprobado por la resolución exenta número 327, de fecha 30 de enero de 2017 del SERVIU Región del Maule, modificado por instrumento privado de fecha 23 mayo de 2019 aprobado por la resolución exenta número 1729 de fecha 12 de junio de 2019 del SERVIU Región del Maule. **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ACUERDO DE ENAJENACIÓN:** Se deja constancia que por Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA, de fecha 28 de Febrero del año 2019, reducida a escritura pública con fecha 20 de Marzo del año 2019 en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, ante la suplente del titular doña Karina Alejandra Flores Muñoz, repertorio número 8584/2019, se autorizó la enajenación de los inmuebles objeto de la presente compraventa, esto, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete

19



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 19 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

número cuatro y sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.- **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 41 de la ley N° 18.196, el presente instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el Artículo 68 de la ley N° 14.171, por lo que desde la fecha de su protocolización, se considerará como escritura pública para todos los efectos legales. Las partes dejan constancia que el presente instrumento se otorga conforme a las normas contenidas en el Artículo 41 de la ley N° 18.591, publicada en el Diario Oficial del 3 de enero de 1987, por lo que el Conservador de Bienes Raíces practicará las correspondientes inscripciones, agregando al Registro respectivo copias autorizadas del presente instrumento y efectuará las anotaciones pertinentes al final o al reverso del título; además, dicha norma permite suplir la referencia a los deslindes por la mención del número o letra con que se singularice la vivienda de que se trata en el plano de loteo o subdivisión respectivo de la población, debidamente archivado en el Conservador de Bienes Raíces.-Igualmente se deja constancia que de conformidad con el mismo artículo 41 de ley N° 18.196, no regirán las autorizaciones del cónyuge o de la justicia ordinaria exigidas por la legislación vigente respecto de la constitución de hipotecas y prohibiciones para caucionar créditos complementarios para la adquisición de viviendas mediante el subsidio habitacional otorgado por el Estado; y que la mujer casada beneficiaria del referido subsidio habitacional se presumirá separada de bienes para la celebración de los contratos de compraventa, mutuo e hipotecas relacionados con la adquisición de la vivienda para la cual se le haya otorgado dicho subsidio.- **CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Declaración Jurada: Que para los efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley número veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco, en la Circular número cincuenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez y en la Resolución Exenta número cuarenta y tres de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, ambas del Servicio de Impuestos Internos: El Deudor don **JORGE IGNACIO VILLARROEL DOTE** en este acto declara bajo juramento que no es propietario de ninguna vivienda económica acogida a los beneficios del Decreto con Fuerza de Ley número dos, teniendo el Deudor expresamente en cuenta que las cuotas de dominio sobre una propiedad acogida a esos beneficios se considera como una vivienda económica para estos efectos. Por tanto, don **JORGE IGNACIO VILLARROEL DOTE** declara bajo juramento que la Propiedad que adquiere por el presente instrumento individualizada en la cláusula segunda precedente, Rol número **01683-00115** Recepción Final número **185** de fecha **27 de junio de 2019** corresponde a la única vivienda económica de su dominio para don **JORGE IGNACIO VILLARROEL DOTE**, construida de conformidad a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos cincuenta y nueve. En todo caso, el Deudor se obliga a resarcir al Acreedor por el monto total de cualquier impuesto que grave al préstamo objeto de este contrato, que el mismo tuviere que pagar o pagare, incluyendo intereses, multas y gastos en que se haya incurrido al respecto, en el evento que la declaración jurada efectuada en esta cláusula fuere falsa o que no se diere cumplimiento a los requisitos para acoger el préstamo en cuestión a los beneficios del Decreto con Fuerza de Ley número dos, por un hecho que no sea imputable al Acreedor. El reembolso será efectuado por el Deudor al Acreedor, tan pronto este último se lo requiera por escrito.- **CUADRAGÉSIMO CUARTO: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** La parte vendedora declara que la presente compraventa no se encuentra afecta al impuesto al valor agregado. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta número dieciséis del Servicio de Impuestos Internos, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, publicada en extracto en el Diario Oficial del cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, el vendedor suscribe ante el notario que autoriza, la correspondiente Declaración Jurada Artículo Setenta y Cinco del Código Tributario", en la cual marcó la opción: "La

20



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 20 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

adquisición es financiada en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974). Declaración Jurada correspondiente, se protocoliza al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el N° 1.249, en cumplimiento a lo dispuesto en el número seis de la Resolución Exenta número dieciséis del Servicio de Impuestos Internos, antes referida; y a las disposiciones del artículo setenta y cinco del Código Tributario. En el caso que la autoridad determine que el presente contrato debía gravarse con IVA, será de su cuenta y cargo el pago de dicho tributo, no pudiendo recargarse al Comprador suma alguna por este concepto, de forma que el precio establecido en la cláusula cuarta precedente es el precio final para todos los efectos que haya lugar.-

CUADRAGÉSIMO QUINTO: El comprador declara en este acto que no es propietario de una vivienda, la veracidad de esta declaración ha sido condición esencial para celebrar el contrato de Compraventa de que da cuenta este instrumento y así lo reconoce expresamente para todos los efectos legales y judiciales. La falsedad de esta declaración será causal suficiente para facultar al **SERVIU REGION DEL MAULE**, en cuanto a requerir al comprador la restitución del Subsidio Habitacional recibido al valor de la U.F. vigente a la fecha de la restitución.- **VIGÉSIMO SEXTO: PERSONERIAS.** La personería de los representantes de **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA.**, consta en la escritura pública de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Conchade, la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza, y a expresa petición de ellas. La personería del mandatario del **BANCO SANTANDER-CHILE**, consta de la escritura pública de mandato de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas.

El mandato de "Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A." para representar a "Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.", consta de escritura pública de fecha primero de julio de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente que el Notario que autoriza ha tenido a la vista, y que no se inserta por ser conocidas de las partes y a expresa petición de ellas.- La personería de doña **EVELYN ASTRID SOTO ORELLANA** para representar a "PENTA HIPOTECARIO ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS S.A.", consta de la escritura pública de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, repertorio número dos mil seiscientos noventa guión dos mil diecinueve, que el Notario que autoriza ha tenido a la vista, y que no se inserta por ser conocida de las partes y a expresa petición de ellas.-

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Se deja expresa constancia que el anexo de la Ley de Protección al Consumidor, otorgado por Penta AMH, se protocoliza al final de este Registro, en esta misma Notaría, con esta fecha bajo el N° 1.249.- Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación número 185 de fecha 27 de junio de 2019; Resolución N° 04-2019 de fecha 7 de agosto de 2019, y Certificado de Copropiedad Inmobiliaria número 6198 de fecha 07 de agosto de 2019, Certificado de Numeración N° 7610 de fecha 18 de diciembre de 2017, todos otorgados por la Dirección de Obras Municipales de Curicó, se encuentran protocolizados al final de los Registros de ésta Notaría, con fecha 22 de octubre bajo el Repertorio número 5.616 al final de mis Registros, bajo el número 1.131.

CUADRAGESIMO OCTAVO: Complementando la escritura que antecede se insertan los siguientes documentos: **"CERTIFICADO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA: CERTIFICADO N° 0 6 1 9 8.** El Ingeniero Constructor, Director de Obras (S) de la I. Municipalidad de Curicó, que suscribe, viene en certificar: Que, el Condominio Tipo A del Conjunto Habitacional



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

denominado "Cumbres de Curico II, conformado por los Edificios D, E y F, ubicado en la Avda Circunvalacion Norte N°811, Rol de Avaluo N°653-287, de la localidad y comuna de Curicó, de propiedad de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA, Rut: N°76.380.435-6, cuyo Permiso de Edificación es el N°8 de fecha 09 de Enero de 2012, y Resoluciones de Modificación de Proyecto N°452 de fecha 04 de Abril 2014, Resolución de Modificación de Proyecto N°980 de fecha 14 de Diciembre de 2016, Resolución de Modificación de Proyecto N°116 de fecha 20 de Marzo de 2018, y Resolución de Modificación de Proyecto N°638 de fecha 25 de octubre de 2018, con Recepción Definitiva según Certificado N°185 del 27 de junio de 2019, cumple con las normas exigidas por la Ley 19.537, del Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, por la Ley General de Urbanismo y Construcción, por su Ordenanza General, por los instrumentos de planificación territorial y por las normas que regulan al área de emplazamiento de los edificios; por lo cual este conjunto habitacional, conformado por los Edificios D, E e F, con un total de 120 depts y un local comercial, como bienes vendibles y sus bienes comunes, se declara acogida al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria. Se presentó el primer Reglamento de Copropiedad Reducido a escritura pública con fecha 2 de abril de 2019 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N°9823 del año 2019; inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó con fecha 3 de junio de 2019. Se otorga el presente certificado para ser presentado en el Conservador de Bienes Raíces de Curicó. En Curicó a 07 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.". Conforme. **RESOLUCION N° 04 – 2019.** Curicó. VISTOS. La solicitud para acoger Edificios a la Ley 19.537, presentada por INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., Rut N°76.380.435-6. La Ley 19537, de Copropiedad Inmobiliaria (DO. 16.12.97) La Ley General de Urbanismo y Construcción (Decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo N°458 del 18.12.75). La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. El Permiso de Edificación N°8 del 09 de Enero de 2012, para la propiedad Rol de Impuestos Internos N°653-287, Resolución de Modificación de Proyecto N°452 de fecha 04 de Abril de 2014, Resolución de Modificación de Proyecto N°980 de fecha 14 de Diciembre de 2016, Resolución de Modificación de Proyecto N°116 de fecha 20 de Marzo de 2018, y Resolución de Modificación de Proyecto N°638 de fecha 25 de Octubre de 2018. El Certificado de Recepción Definitiva N°185 del 27 de junio de 2019. El Reglamento de Copropiedad del condominio consta en escritura pública de fecha 2 de abril de 2019 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N°9823 del año 2019; inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó con fecha 3 de junio de 2019. La orden de ingreso municipal N°94713 de Fecha 02 de Agosto 2019, por un monto de \$395.878.- RESUELVO: 1. Acoger, a las disposiciones de la Ley 19.537, los 3 edificios y un local comercial del Conjunto Habitacional "Cumbres de Curicó II", como condominio tipo A, que consta de 3 Bloques de Departamento de 5 pisos, con 120 departamentos y un local comercial ubicados en Av. Circunvalación Norte N°811 de la ciudad de Curicó, de propiedad de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., Rut. 76.380.435-6 y aprobar los planos N°1/3 y 2/3 de fecha 13.05.19, y plano 3/3 de fecha 25.06.19. 2. La edificación cumple con la Ley General de Urbanismo y Construcción y con los requisitos establecidos en la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria. 3. El conjunto habitacional denominado "Cumbres de Curicó II", conformada por los 3 Edificios D, E y F, y un local comercial, se venden según el siguiente detalle: SUBTERRANEO. BIENES COMUNES SUBTERRANEOS. PISO. TIPO BIEN. CANTIDAD. SUPERFICIE CONSTRUIDA M² PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE. CONSTRUIDA M2. Bienes Comunes Construidos. Sala de Bombas 25.84. Subtotal Bienes Comunes Construidos 25.84. Total Bienes Comunes 25.84. Total Superficie SUBTERRANEO 25.84. 1ER NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 1ER NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE

22



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 22 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

4059

Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN %
SUPERFICIE CONSTRUIDA (M2) Local Comercial Avda. Circunvalación Norte N°811, LG-201
1683-001 0.6164% 49.50 Subtotal Local Comercial 0.6164% 49.50 Edificio D- Depto 101-1)
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-D 1683-002 0.8369% 52.27 Edificio D- Depto
102-D Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 102-1) 1683-003 0.8329% 52.02 Edificio D-
Depto 103-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 103-D 1683-004 0.8476% 52.94 Edificio
D- Depto 104-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-D 1683-005 0.8516% 53.19
Edificio D- Depto 105-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 105-D 1683-006 0.8516%
53.19 Edificio D- Depto 106-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 106-D 1683-007
0.8476% 52.94 Edificio D- Depto 107-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 107-D 1683-
008 0.8329% 52.02 Edificio D- Depto 108-D Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 108-D
1683-009 0.83690,0 52.27 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7380% 420.84 Edificio E-
Depto 101-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-E 1683-010 0.8734% 54.55 Edificio
E- Depto 102-E Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 102-E 1683-01 1 0.9506% 59.37
Edificio E- Depto 103-E Avda. Circunvalación Norte NOS I I, Depto. 103-E 1683-012 0.7151%
44.66 Edificio E- Depto 104-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-E 1683-013
0.73510/0 45.91 Edificio E- Depto 105-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 105-E 1683-
014 0.7351% 45.91 Edificio E- Depto 106-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 106-E
1683-015 0.7151% 44.66 Edificio E- Depto 107-E Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto.
107-E 1683-016 0.8691% 54.28 Edificio F- Depto 101-F Avda. Circunvalación Norte N°811,
Depto. 101-F 1683-018 0.8369% 52.27 Edificio F- Depto 102-F Avda. Circunvalación Norte
N°811, Depto. 102-F 1683-019 0.8329% 52.02 Edificio F- Depto 103-F Avda. Circunvalación
Norte N°811, Depto. 103-F 1683-020 0.8476% 52.94 Edificio F- Depto 104-F Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-F 1683-021 0.8516% 53.19 Edificio F- Depto 105-F
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 105-F 1683-022 0.8516% 53.19 Edificio F- Depto
106-F Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 106-F 1683-023 0.8476% 52.94 Edificio F-
Depto 107-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 107-F 1683-024 0.8329% 52.02 Edificio
F- Depto 108-F Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 108-F 1683-025 o. 8369% 52.27
Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73800% 420.84 Total Superficie de Unidades
Enajenables (I Local Com. y 24 Deptos.) 1,295.05 BIENES COMUNES 1ER NIVEL TIPO BIEN
CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) Bienes Comunes Construidos Área Común
interior Edificio D 14.36 Área Común interior Edificio E 15.16 Área Común interior Edificio F
14.36 Portería 12.06 Subtotal Bienes Comunes Construidos 55.94 Bienes Comunes No
Construidos Circulación Vehicular 1,141.05 Circulación Peatonal 737.77 Áreas Verdes
2526.61 Áreas de Estar y Recreacional 402.74 Área Acopio Basura 16.09 Estacionamientos
de Visitas 9 112.50 Subtotal Bienes Comunes No Construidos 14 4,936.76 Bienes Comunes
NO Construidos con Uso y Goce Exclusivo Estacionamientos Dominio Común Asignados en
Uso y Goce Exclusivo 120 1,500.00 Polígono Z, Y, X, W, V, U, Z (Incluye 3 estacionamiento
Loc. Com.) 145.68 Subtotal Bienes Comunes No Construidos con Uso y Goce exclusivo 121
1,645.68 Total Bienes Comunes 6,638.38 Total Superficie 1ER NIVEL 7,933.43 2DO NIVEL
UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 2DO NIVEL PISO DESCRIPCION
DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHO SOBRE
BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 2 Edificio D- Depto 201-D Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 201-D 1683-026 0.8348% 52.14 2 Edificio D- Depto 202-D
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 202-D 1683-027 0.8343% 52.1 1 2 Edificio D- Depto
203-D Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 203-D 1683-028 0.8488% 53.01 2 Edificio D-
Depto 204-D Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 204-D 1683-029 0.8494% 53.05 2
Edificio D- Depto 205-D Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 205-D 1683-030 0.8494%

23



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.

Pag 23 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

53.05 2 Edificio D- Depto 206-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 206-D 1683-031 0.8488% 53.01 2 Edificio D- Depto 207-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 207-1) 1683-032 52.1 1 2 Edificio D- Depto 208-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 208-D 1683-033 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7346% 420.62 2 Edificio E- Depto 201-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 201-E 1683-034 0.8713% 54.42 2 Edificio E- Depto 202-E Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 202-E 1683-035 0.8470% 52.90 2 Edificio E- Depto 203-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-E 1683-036 0.7324% 45.74 2 Edificio E- Depto 204-E Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 204-E 1683-037 o. 7332% 45.79 2 Edificio E- Depto 205-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 205-E 1683-038 0.7332% 45.79 2 Edificio E- Depto 206-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 206-E 1683-039 0.7324% 45.74 2 Edificio E- Depto 207-E Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 207-E 1683-040 0.8704% 54.36 2 Edificio E- Depto 208-E Avda. Circunvalación Norte N08 1 1, Depto. 208-E 1683-041 0.8713% 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 63912% 399.16 2 Edificio F- Depto 201-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 201-F 1683-042 0.8348% 52.14 2 Edificio F- Depto 202-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 202-F 1683-043 0.8343% 52.11 2 Edificio F- Depto 203-F Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 203-F 1683-044 o. 8488% 53.01 2 Edificio F- Depto 204-F Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 204-F 1683-045 0.8494% 53.05 2 Edificio F- Depto 205-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 205-F 1683-046 0.8494% 53.05 2 Edificio F- Depto 206-F Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 206-F 1683-047 0.8488% 53.01 2 Edificio F- Depto 207-F Avda. Circunvalación Norte N08 1 1, Depto. 207-F 1683-048 0.8343% 52. 1 1 2 Edificio F- Depto 208-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 208-F 1683-049 o. 8348% 52.14 Su btotat Edificio F. 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 2DO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (M 2) 2 Areas Común interior Edificio D 16.32 2 Areas Común interior Edificio E 16.872 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 2DO NIVEL 1,289.91 3ER NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 3ER NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 3 Edificio D- Depto 301-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 301-D 1683-050 0.8348% 52.14 3 Edificio D- Depto 302-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 302-D 1683-051 0.8343% 3 Edificio D- Depto 303-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 303-D 1683-052 0.8488% 53.01 3 Edificio D- Depto 304-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 304-D 1683-053 0.8494% 53.05 3 Edificio D- Depto 305-D Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 305-D 1683-054 0.8494% 53.05 3 Edificio D- Depto 306-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-D 1683-055 0.8488% 53.01 3 Edificio D- Depto 307-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 307-D 1683-056 0.8343% 52.1 1 3 Edificio D- Depto 308-D Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 308-1) 1683-057 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6. 7346 0/0 420.62 Edificio E- Depto 301-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 301-E 1683-058 0.8713% 54.42 3 Edificio E- Depto 302-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 302-E 1683-059 0.8470% 52.90 3 Edificio E- Depto 303-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 303-E 1683-060 o. 73240/0 45.74 3 Edificio E- Depto 304-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 304-E 1683-061 0.7332% 45.79 3 Edificio E- Depto 305-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 305-E 1683-062 0.7332% 45.79 3 Edificio E- Depto 306-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-E 1683-063 0.7324% 45.74 3 Edificio E- Depto 307-E Avda. Circunvalación Norte NOS II, Depto. 307-E 1683-064 0.87040/0 54.36 3 Edificio E- Depto 308-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 308-E 1683-065 0.87130/0 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 63912% 399.16 3

24



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.

Pag 24 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

4060

RENE LEON MANUEL
CURICO
CHILE

Edificio F- Depto 301-F Avda. Circunvalación Norte N°811 ,Depto. 301-F 1683-066 0.8348% 52.14 3 Edificio F- Depto 302-F Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 302-F 1683-067 0.8343% 52.11 3 Edificio F- Depto 303-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-F 1683-068 0.8488% 53.01 3 Edificio F- Depto 304-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 304-F 1683-069 0.8494% 53.05 3 Edificio F- Depto 305-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 305-F 1683-070 0.8494% 53.05 3 Edificio F- Depto 306-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-F 1683-071 0.8488% 53.01 3 Edificio F- Depto 307-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 307-F 1683-072 0.8343% 52.11 3 Edificio F- Depto 308-F Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 308-F 1683-073 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 3ER NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 3 Areas Común interior Edificio D 16.32 3 Areas Común interior Edificio E 16.87 3 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 3ER NIVEL 1,289.91 4TO NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 4TO NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN 0/0 SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 4 Edificio D- Depto 401 -D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 401-1) 1683-074 0.8348% 52.14 4 Edificio D- Depto 402-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 402-1) 1683-075 0.8343% 52.1 1 4 Edificio D- Depto 403-D Avda. Circunvalación Norte N°811,Depto. 403-1) 1683-076 0.8488% 53.01 4 Edificio D- Depto 404-1) Avda. Circunvalación Norte NO8II, Depto. 404-D 1683-077 0.8494% 53.05 4 Edificio D- Depto 405-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 405-D 1683-078 0.8494% 53.05 4 Edificio D- Depto 406-D Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 406-1) 1683-079 0.8488% 53.01 4 Edificio D- Depto 407-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-1) 1683-080 0.8343% 52. 1 1 4 Edificio D- Depto 408-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 408-D 1683-081 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6. 73460/0 420.62 4 Edificio E- Depto 401-E Avda. Circunvalación Norte N C 81 1, Depto. 401 -E 1683-082 0.8713% 54.42 4 Edificio E- Depto 402-E Avda. Circunvalación Norte N°811 ,Depto. 402-E 1683-083 o. 84700/0 52.90 4 Edificio E- Depto 403-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 403-E 1683-084 0.7324% 45.74 4 Edificio E- Depto 404-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 404-E 1683-085 0.7332% 45.79 4 Edificio E-Depto 405-E Avda. Circunvalación Norte N°811,Depto. 405-E 1683-086 0.7332% 45.79 4 Edificio E- Depto 406-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 406-E 1683-087 0.7324% 45.74 4 Edificio E- Depto 407-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-E 1683-088 0.8704% 54.36 4 Edificio E- Depto 408-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 408-E 1683-089 0.87130/0 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.3912% 399.16 4 Edificio F- Depto 401-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 401-F 1683-090 0.8348% 52.14 4 Edificio F- Depto 402-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 402-F 1683-091 0.8343% 52.11 Edificio F- Depto 403-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 403-F 1683-092 0.8488% 53.01. 4 Edificio F- Depto 404-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 404-F 1683-093 0.8494% 53.05 4 Edificio F- Depto 405-F Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 405-F 1683-094 0.8494% 53.05 4 Edificio F- Depto 406-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 406-F 1683-095 0.8488% 53.01 4 Edificio F- Depto 407-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-F 1683-096 0.8343% 52. 1 4 Edificio F- Depto 408-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 408-F 1683-097 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 4TO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (M2) 4 Areas Común interior Edificio D 16.32 4 Áreas Común interior Edificio E 16.87 4 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 4TO NIVEL 1 ,289.91 5TO NIVEL

25



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 25 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 5TO NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 5 Edificio D- Depto 501-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-D 1683-098 0.8348% 52.14 5 Edificio D- Depto 502-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-D 1683-099 0.83430/0 52.11 5 Edificio D- Depto 503-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-1) 1683-100 0.8488% 53.01 5 Edificio D- Depto 504-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 504-D 1683-101 o. 8494% 53.05 5 Edificio D- Depto 505-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-D 1683-102 0.84940/0 53.05 5 Edificio D- Depto 506-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 506-D 1683-103 o. 8488% 53.01 5 Edificio D- Depto 507-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-D 1683-104 0.8343% 52.11 5 Edificio D- Depto 508-D Avda. Circunvalación Norte N 0 811, Depto. 508-D 1683-105 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7346% 420.62 5 Edificio E- Depto 501 -E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-E 1683-106 0.8713% 54.42 5 Edificio E- Depto 502-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-E 1683-107 0.8470% 52.90 5 Edificio E- Depto 503-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-E 1683-108 0.7324% 45.74 5 Edificio E- Depto 504-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 504-E 1683-109 o. 7332% 45.79 5 Edificio E- Depto 505-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-E 1683-1 IO o. 7332% 45.79 5 Edificio E- Depto 506-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 506-E 1683-1 11 0.7324% 45.74 5 Edificio E- Depto 507-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-E 1683-112 0.8704% 54.36 5 Edificio E- Depto 508-E Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 508-E 1683-113 0.8713% 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.3912% 399.16 5 Edificio F- Depto 501-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-F 1683-114 0.8348% 52.14 5 Edificio F- Depto 502-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-F 1683-1 15 52.11 5 Edificio F- Depto 503-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-F 1683-116 0.8488% 53.01 5 Edificio F- Depto 504-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 504-F 1683-117 0.84940/0 53.05 5 Edificio F- Depto 505-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-F 1683-118 0.8494% 53.05 5 Edificio F- Depto 506-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 506-F 1683-119 0.8488% 53.01 5 Edificio F- Depto 507-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-F 1683-120 0.8343% 52.11 5 Edificio F- Depto 508-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 508-F 1683-121 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6. 73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 5TO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 5 Areas Común interior Edificio D 16.32 5 Areas Común interior Edificio E 1 16.87 5 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 5TO NIVEL 1,289.91 Resumen General ITEM DESCRIPCION TOTAL (W) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA ENAJENABLE (I LC + 120 DEPTOS) 6,256.65 2 SUPERFICIE TOTAL NO CONSTRUIDA ENAJENABLE 3 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES CONSTRUIDAS 279.82 4 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES NO CONSTRUIDAS 4,936.76 5 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES NO CONSTRUIDAS 1,645.68 TOTAL GENERAL 13,118.91 Notas: Superficie total de bienes comunes no construidas con uso y goce exclusivo. 4.- Constituyen Bienes Comunes de los Edificios, acogidos a la Ley de Copropiedad, el terreno donde se encuentra ubicado el Condominio, los señalados anteriormente como tales y en general todos los nombrados en el punto NO 3, del Art. 2do. de la Ley de Copropiedad y los señalados en el reglamento de copropiedad elaborado e inscrito, que correspondan a dicho condominio. 5.- El uso y goce de Bienes Comunes, se ha establecido en el reglamento de copropiedad de los Edificios, el que se ha elaborado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Tercero, de la Ley 19.537. 6.- Anótese en el registro especial de esta Dirección de Obras, archívese el original y entréguese copias autorizadas a los

26



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 26 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

interesados. Se otorga el presente documento para los trámites legales que estimen conveniente. En Curicó a 07 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.". Conforme.

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN: "FORMULARIO 2.8. (C.R.D.E.- 5.2.5.-5.2.6) 1/4. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN. OBRA NUEVA. LOTE DFL 2 CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA. SI NO DIRECCIÓN DE OBRAS- I. MUNICIPALIDAD DE: CURICO. N° DE CERTIFICADO 185 FECHA 27-jun-2019 ROL S.I.I. 653-287. REGION: DEL MAULE. URBANO. VISTOS: A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades. B) las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 144, su Ordenanza General y el Instrumento de Planificación Territorial. C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y el arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E.-5.2.5 y 5.2.6 N° 111-2019. D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones. E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda). F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E. 5.1.4/5.1.6 N° 8-2012. G) Los documentos exigidos en el Art. 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. RESUELVO: 1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva TOTAL de la obra destinada a 3 EDIFICIOS ubicada en calle/avenida/camino AVENIDA CIRCUNVALACION NORTE N.º 811 Lote N.º manzana localidad o loteo SANTA LAURA DEL BÓLDO sector URBANO, conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que forman parte del presente certificado 2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales: DFL-2 LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA especificar (DFL2, Conjunto Armónico, Beneficio de Fusión de Terrenos, Proyección de Sombras, Ley 19.537 Sobre Copropiedad Inmobiliaria, Otros) 3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: (ART. 121, ART 122, ART123, ART 124, de la ley General de Urbanismo y construcciones) 4.- Individualización del propietario. NOMBRE O RAZON SOCIAL del PROPIETARIO INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA R.U.T. 76.380.435-6. REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO RICARDO BALOCCHI HUERTA R.U.T. 7.068.597-3. NOMBRE O RAZON SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda). JORGE RAMIREZ ARQUITECTURA SPA RUT 96.693.680-0 NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE JORHE RAMIREZ MORALES. R.U.T. 5.360.362-9 NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE FRANCISCO SALAS VALDIVIESO RUT 9.037.775-2 REGISTRO 032-13 CATEGORIA 1º CATEGORIA. 5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE PROFESIONALES. PROFESIONAL COMPETENTE PATRICIO NOVOA WILSON. RUT 12.964.101-0 CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCIÓN. 6.- ANTECEDENTES DEL PERMISO. PERMISO DE EDIFACION NUMERO 8. FECHA 09-ene-2012. SUP TOTAL (m2) 9.088,46. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO N° 638 FECHA 25-oct-2018 RECEPCION PARCIAL NO 7.- ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES). DOCUMENTOS. Informe de arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, Informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptada en la obra. Informe de revisor Independiente Libro de Obras Fotocopia de la patente municipal al día del arquitecto y demás profesionales que concurren en la solicitud Certificado Vigente de inscripción del Revisor Independiente, cuando proceda. 8.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES) DOCUMENTOS

27



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 27 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

ADJUNTOS INSTALADOR O RESPONSABLE ORGM. EMISOR N° CERT. FECHA. Certificado de Dotación de Agua Potable CARLOS OYARZO NUEVOSUR 020 22-ene-2019 Certificado de Dotación de Alcantarillado CARLOS OYARZO NUEVOSUR 020 22-ene-2019, Declaración de instalación Eléctrica Interior (Anexo1) CARLOS AVILA ORG EMISOR SEC N° CERT. 1836113 FECHA 03-ago-2018 Declaración de Instalación de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, cuando proceda CLAUDIO AVENDAÑO SEC 1910749 06-dic-2018 Certificado de ensaye de hormigones, cuando procede ROBERTO CACERES CONTROLAB 104225/47 29-sep-2017 9.- MODIFICACIONES MENORES (Art: 5.2.8. O.G.U.C) LISTADO DE PLANOS QUE SE REEMPLAZAN, SE AGREGAN O ELIMINAN PLANO N° CONTENIDO RF-01 Planta General de Condominio, RF-02 Cortes Generales A-A Y B-B, RF-03ª PLANTA PISO 2º AL 5º EDIFICIO TIPO A, RF-03b PLANTA PISO 2º AL 5º EDIFICIO TIPO B, RF-04ª ELEVACIONES Y CORTES – EDIFICIO TIPO A, RF-04b ELEVACIONES Y CORTES – EDIFICIOS TIPO B, RF-05 DETALLES ESCALERAS NOTA: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO). Hay timbre DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES. CURICO. THELMO MORA QUIÑONES. DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES. Hay firma". Conforme.- **CERTIFICADO DE NUMERACIÓN MUNICIPAL (en lo pertinente):** "Dirección de Obras Municipales, I. Municipalidad de Curicó, CERTIFICADO N° 7610. El Constructor Civil, Director de Obras Municipales (s) de la I. Municipalidad de Curicó, que suscribe viene en certificar: Que la numeración Municipal para los 120 Departamentos y 1 Local comercial, de los 3 Edificios del **Condominio Cumbres de Curicó II**, que se ubica en Avenida Circunvalación Norte N° 811, Rol de Avalúo 653-287, de la Ciudad y Comuna de Curicó, es la que se detalla a continuación: **Item 114 edificio F Piso 5 N° Municipal AVENIDA CIRCUNVALACION N° 811, EDIFICIO F Dpto. 502-F.-** Se extiende el presente certificado a petición de **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA.**, para los fines legales que estimen pertinentes. Otorgado en Curicó a dieciocho días del mes de Diciembre de 2017. Hay timbre y firma ilegible THELMO P. MORA QUIÑONES, CONSTRUCTOR CIVIL, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)". Conforme.- **"CERTIFICADO DE DEUDA:** Tesorería General de La República.- Certificado de Deuda.- Nombre INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA; Dirección: AVDA CIRCUNVALACION 811, Rol 140-00653-287, Comuna CURICO.- Total Deuda No Vencida Liquidada CLP 1.143.972.- Deuda No Vencida (CLP) Formulario 30 Tipo 30 Folio 1400653419 Fecha Vcto. 30-nov-2019 Deuda Neta 1.143.972.- Reajuste 0 Interes 0 Multa 0 Total 1.143.972.- Total Deuda No Vencida (CLP) 1.143.972.- Reajuste 0 Interes 0 Total 1.143.972.- Fecha de emisión del Certificado: 18-10-2019, (Liquidada al: 18-10-2019), Emitido a las: 16:54:35.- El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del ROL 140-00653-287, éste registra deuda por el(los) formulario(s) detallado(s) precedentemente. La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.- Importante.- Documento no válido para pagar en instituciones recaudadoras.- 1201929178860572". Conforme.- **"CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE ROLES:** "Servicio de Impuestos Internos. ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO. CERTIFICADO N° 772389, Reemplaza a certificado N° 772384. FECHA DE EMISIÓN: 27/08/2018. NOMBRE DE LA COMUNA: CURICO; NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO: INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA, RUT DEL PROPIETARIO: 76.380.435-6. El Servicio de Impuestos Internos certifica que el siguiente Número de Rol Matriz: 00653-00287, con acceso principal ubicado en AVENIDA CIRCUNVALACION 811, dará origen a los números de rol de avalúo que a continuación se detallan y que en su parte pertinente dice: DIRECCION O NOMBRE DE LA UNIDAD AV CIRCUNVALACION EDIF F 811 DP 502-F CUMBRES DE CURICO II, N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO: 01683-00115.- Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según

28



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 28 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aresdigital.cl

4062

corresponda. FECHA DE IMPRESIÓN 10/07/2019. Hay timbre ASIGNACIÓN ROL DE AVALÚO, SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS" Conforme.- El borrador de esta escritura fue redactado por el abogado don Gustavo Gutiérrez Quidel. Para constancia firman:


ANDRÉS ALEJANDRO LÖWENER MAYER-RECHNITZ, Run: 9.497.685-5, en representación de "INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA", Rut N° 76.380.435-6


RODRIGO BERNARDO GONZÁLEZ YUTRONIC, Run: 12.487.102-6, en representación de "INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA", Rut N° 76.380.435-6


JORGE IGNACIO VILLARREAL DOTE, Run: 16.589.692-0


EVELYN ASTRID SOTO ORELLANA, Run: Run: 17.994.309-3
P.P. PENTA HIPOTECARIO ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS S.A.
P.P. PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.


LORENA DE LOURDES FARIAS REY, Run: 16.629.910-K, en representación del BANCO SANTANDER CHILE, RUT: 97.036.000-K

Complementando la escritura que antecede, se inserta el siguiente documento:
IMPUESTO AL MUTUO: Formulario 24. Folio 5980440. Don Jorge Ignacio Villarreal Dote, ha cancelado la suma de \$51.189.- por concepto de Impuesto de Mutuo. Firma y Timbre Banco Itaú, 19 noviembre 2020.- Sucursal Curicó Plaza.- Conforme con su original la que se agrega al final del presente registro.- Curicó, 09 de abril de 2020.-






CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 29 de 32



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl



INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3 - C.O.T.



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areasdigital.cl

Sii Servicio de Impuestos Internos

DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO
(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Ciudad: **TALCA** Fecha: **NOVIEMBRE 2019**

1.- Antecedentes:

Yo: **ANDRÉS LÖWENER M-R. / RODRIGO GONZÁLEZ.** RUT N°: **9.497.685-5 / 12.486.102-6**

En representación de: **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA** RUT N°: **76.380.435-6**

Declaro ante el Notario u otro Ministro de Fe Sr.(a):
que de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

2.- Formalidad de la compra (marcar con una X, según corresponda):

Formalidad de la compra:

☒ La Venta u otra transferencia del bien raíz cuyo Rol(es) es(són): **1683-00115**
de la Comuna de: **CURICO**
celebrado mediante escritura pública de fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2019**

☐ El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha:

☐ El contrato de Arrendo con Opción de Compra del bien raíz cuyo Rol(es) es(son):
de la Comuna de: celebrado con fecha:

3.- Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda):

☐ La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.

☒ La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).

☐ La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1° de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)

☐ El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1° de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1° de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).

☐ El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8° letra m) del D.L. N° 825 de 1974).

☐ El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9° letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).

Otros (especificar):

La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16 de enero de 2017, publicada en extracto en el Diario Oficial del 04 de febrero del año 2017.

AUTORIZO LA FIRMA (S)

Endosado "1683-00115" Vala soy Fe.

[Firma]
Firma del Declarante **14 NOV 2019**

[Firma]
Firma del Notario

NOTARIO PUBLICO
CURICO
CHILE



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 30 PÁGINAS
SE PROTOCOLIZA BAJO EL N° 1248 TOMANDO EL REPERTORIO DE ESCRITURAS
PÚBLICAS N° 6.030 EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO,
CON ESTA FECHA, CURICÓ 14 NOV 2019

[Signature]
RENE LEON MANRIQUE
CURICÓ
CHILE
NOTARIO PÚBLICO

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 1249 TOMANDO EL REPERTORIO N° 6.030
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, CORRESPONDIENTE
AL 6º BIMESTRE DEL AÑO 2019, CURICÓ 06 MAY 2020

[Signature]
RENE LEON MANRIQUE
CURICÓ
CHILE
NOTARIO PÚBLICO

09 JUL 2020
[Signature]
PAMELA CORREA RAMIREZ
CONSERVADOR ARCHIVERO INTERINO



CDV-785226-2501R-2915G-222776UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.





Conservador de Bienes Raíces de Curicó

Eduardo Del Campo Vial

Este documento se emite con Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799 y en conformidad al procedimiento establecido por el Auto Acordado del 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.

Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl ingresando el siguiente código : CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

El presente documento estará disponible para su descarga por un periodo de 60 días contados desde su fecha de emisión.

Requirente: FRANCISCO CAROCA LUENGO

Petitorio: 785226

Fecha de emisión: 24 de enero de 2025.



Software creado por www.aredigital.cl



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.



CVE: 050-42516

Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

VENTA
REPTO.
2450,-

COPIA AUTORIZADA NO ENDOSABLE

REPERTORIO N° 4.731- 2020.-
PROTOCOLIZACIÓN N° 1.288.-
FECHA: 30 de octubre de 2020.-

2817

COMPRVENTA Y MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE
CON APLICACIÓN DE SUBSIDIO HABITACIONAL D.S. N° 1 / 11-19

INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA

A

FRANCO CRISTIAN CAMPOS OPAZO

Y

CENTRAL HIPOTECARIA S.A.

Y

BANCO SANTANDER CHILE

En Curicó, República de Chile, a treinta de octubre del año dos mil veinte, ante mí, **RENÉ LEÓN MANIEU**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Curicó, con oficio en calle Carmen número cuatrocientos ochenta y nueve de esta ciudad, comparecen: **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos ochenta mil cuatrocientos treinta y cinco guión seis, quien comparece representada, según se acreditará, por don **Andrés Alejandro Löwener Mayer-Rechnitz**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco, y por don **Rodrigo Bernardo González Yutronic**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento dos guión seis, todos domiciliados para estos efectos en calle Francisco Noguera número Doscientos, oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte y en adelante indistintamente también "la parte vendedora" o "el vendedor";

por otra, don **FRANCO CRISTIAN CAMPOS OPAZO**, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad número 17288168-8 domiciliado en Esmeralda 2020, Molina, Región del Maule y de paso en ésta, como parte, en adelante indistintamente también "la parte compradora", "el comprador", "el deudor", "la parte deudora" "el cliente" o "el mutuario"; y, por último, don **JUAN PATRICIO MÁRQUEZ RIVERO**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, administrador de empresas, cédula de identidad número 7.084.336-6, en representación de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, sociedad Rol Único Tributario número 76.965.638-3, todos domiciliados en calle Holanda número 100, oficina número 905, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante indistintamente también "la mutuaría" y/o "el acreedor", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas indicadas y exponen:

PRIMERO: UNO).- ANTECEDENTES DEL INMUEBLE: **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** es dueña del inmueble signado como **Lote Tres**, que proviene de la subdivisión del Macro Lote Dos, de la subdivisión de un predio de mayor extensión, ubicado en la comuna y provincia de Curicó; de una superficie de siete mil novecientos treinta y tres coma cuarenta y tres metros cuadrados y deslinda: **Norte**, en ciento treinta y uno coma

1



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 1 de 30



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

ochenta y siete metros con propiedades de Villa El Bordo I; **Sur**, en ciento treinta y uno coma ochenta y siete metros con Avenida Circunvalación Norte, con faja de cesión de por medio afecta a utilidad pública; **Oriente**, en cincuenta y nueve coma noventa y cuatro metros con Lote Cuatro, resultante de la misma subdivisión; y **Poniente**, en sesenta coma treinta y nueve metros con Lote Dos, resultante de la misma subdivisión; en adelante indistintamente el "Inmueble". Rol de avalúo número seiscientos cincuenta y tres guión doscientos ochenta y siete de la comuna de Curicó. **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** adquirió el dominio de este Inmueble por compraventa a **INMOBILIARIA INICIA CURICÓ SPA**, según consta de escritura pública de fecha once de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el Repertorio número doce mil setecientos cinco/dos mil catorce. El título de dominio a su nombre se encuentra inscrito a su nombre a fojas **mil ciento sesenta y ocho vuelta número seiscientos trece** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año **dos mil quince. DOS).**- **ANTECEDENTES DEL PROYECTO** En el **Lote Tres** individualizado precedentemente, **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** ha proyectado la construcción de un condominio denominado "**CONDominio CUMBRES DE CURICO II**" compuesto por tres edificios de departamentos, de cinco pisos cada uno, con acceso principal por Avenida Circunvalación Norte número ochocientos once, de la comuna de Curicó, Región del Maule, con un total de ciento veinte departamentos, un local comercial, ciento veinte estacionamientos asignables en uso y goce exclusivo, nueve estacionamientos de visita de los cuales tres son estacionamientos de discapacitados y tres estacionamientos destinados al local comercial, cuyos planos y especificaciones técnicas fueron elaborados por el arquitecto Jorge Ramírez Morales; en adelante denominado indistintamente el "Condominio". El Condominio se encuentra acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos cincuenta y nueve, a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y demás normas pertinentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El **Permiso de Edificación** se otorgó bajo el número ocho con fecha nueve de enero de dos mil doce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio N° 5.696; modificado por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número cuatrocientos cincuenta y dos de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 5.699; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número novecientos ochenta de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, que fue reducida a escritura pública con fecha diez de abril de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.970; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número ciento dieciséis de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, que fue reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 3.754; y por Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número seiscientos treinta y ocho de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, reducido a escritura pública con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.178, todas otorgadas por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó. El **Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación** corresponde al número ciento ochenta y cinco de fecha veintisiete de junio de 2019, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó. Por



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



2818

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

Resolución N° 4-2019 de fecha 7 de agosto de 2019, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó declaró al inmueble acogido al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria como condominio Tipo A y aprobó los planos de copropiedad respectivos, de lo que dejó constancia en el **Certificado de Copropiedad** número 6198 de fecha 7 de agosto de 2019 otorgado por la misma Dirección de Obras. Los **Planos de Copropiedad**, junto con el certificado de copropiedad, la resolución y el certificado de recepción definitiva antes citados fueron archivados bajo el número **cinco** en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil diecinueve y que corresponde a la inscripción de fojas **mil ciento sesenta y ocho vuelta** número **seiscientos trece** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año **dos mil quince**, ya citada. El **Reglamento de Copropiedad** fue otorgado por escritura pública de fecha 2 de abril de 2019 en la notaría de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado y se encuentra inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2019. El **Certificado de Número** corresponde al certificado número 7610 de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA.**, representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere, a don **FRANCO CRISTIAN CAMPOS OPAZO**, quien compra acepta y adquiere para sí el **DEPARTAMENTO NÚMERO 206-F** ubicado en el segundo piso; del Edificio F del **CONDOMINIO CUMBRES DE CURICO II**, con acceso principal por Avenida Circunvalación Norte número ochocientos once, comuna de Curicó, Región del Maule, singularizado en la cláusula precedente. Al departamento antes singularizado se le asigno el rol de avaluo número 1683-47 comuna de Curico, conforme a certificado de asignación de roles que se inserta.

El departamento, objeto de la presente compraventa tiene una superficie de 53,01 metros cuadrados y se encuentra individualizado en los planos de copropiedad agregado con el número cinco en los registros respectivos del año 2019, del Conservador de Bienes Raíces de Curicó ya citado. En la compraventa se incluyen además, los derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno en el que se encuentra el condominio, que corresponde **Lote Tres** singularizado precedentemente.

Además se comprende en la venta la asignación en **uso y goce exclusivo del estacionamiento número 38** de una superficie de 12,50 metros cuadrados, ubicado en la planta de Emplazamiento del mismo Condominio, todo de acuerdo al plano de copropiedad archivado bajo el número cinco en los registros respectivos del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó ya citado, que corresponde a la inscripción de fojas **mil ciento sesenta y ocho vuelta** número **seiscientos trece** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año **dos mil quince**, ya citada.

TERCERO: El precio de la compraventa es el equivalente en pesos, moneda legal, de 1643,0000 Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del presente contrato, que paga la parte compradora a la parte vendedora de la siguiente forma:
a) con el equivalente en pesos, moneda legal, de 1138 Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del presente contrato, que **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, entrega a la parte vendedora, por cuenta y riesgo de la parte compradora, con cargo a un mutuo

3



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 3 de 30



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

hipotecario endosable, por igual monto, que **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** le otorga a la parte compradora en la cláusula sexta y siguientes de esta escritura, en las condiciones y modalidades que más adelante se señalan.

b) Con el equivalente en pesos de **80** Unidades de Fomento, por su valor a la fecha del presente contrato, cantidad que corresponde a la cuota de **ahorro mínimo** establecida en el artículo tercero letra b) del D.S. N° 19 (V. y U.) del año 2016, que se encuentra cancelada con anterioridad a este acto y que el vendedor declara haber recibido a completa satisfacción y conformidad.

c) con el que equivalente en pesos, moneda legal, de **425** Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del presente contrato, que corresponde al monto total del subsidio habitacional aplicado a la presente compraventa, de conformidad a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 19 de (V. y U.) de 2016, que reglamenta Programa de Integración Social y Territorial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. el **Serviu Región del Maule** paga directamente al vendedor, conforme el valor que tenga la unidad de fomento a la fecha de su pago efectivo, de acuerdo a lo contemplado en el referido Decreto, en la Resolución Exenta número **7171 del año 2016**, emitida por el Serviu antes citado, y en **Resolución Exenta número 1711 de fecha veinticinco de Octubre del año 2020** emitida por el Serviu antes citado, que aprueba la nómina de postulantes seleccionados y los bonos de integración social y de captación de subsidios para el proyecto habitacional que se singulariza en la cláusula primera precedente. El monto total de subsidio antes indicado contempla los siguientes montos de subsidio y bonos: I) 125 unidades de fomento, por concepto de Subsidio Base,; II) 250 unidades de fomento, por concepto de Bono de Integración Social y III) 50 unidades de fomento, por concepto de Bono por Captación de Subsidio. El beneficiario del subsidio se acoge expresamente a los montos de subsidio, Bonos y demás beneficios que contempla el D.S. N° 19 de (V. y U.) de 2016, que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social. La parte vendedora declara haber recibido debidamente endosado a su nombre el respectivo Certificado de Subsidio. La entrega de este documento endosado se tendrá como pago efectivo para todos los efectos legales. La parte vendedora se obliga a acompañar toda la documentación exigida para el pago de dicho Certificado de Subsidio por las normas legales y reglamentarias que lo rigen, renunciando desde ya a la acción resolutoria por el no pago de dicho documento por incumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas normas legales y reglamentarias para su pago.

La parte vendedora declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara en consecuencia íntegramente pagado. Las partes vendedora y compradora renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato.

CUARTO: El vendedor declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara en consecuencia íntegramente pagado. El comprador declara haber recibido materialmente a su entera satisfacción la propiedad raíz materia de este contrato. **Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato.** Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito.

QUINTO: El inmueble se vende como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra y que la parte compradora declara conocer y aceptar, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, con



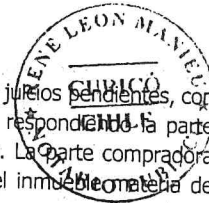
CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



2819



excepción del Reglamento de Copropiedad, prohibición o embargo y juicios pendientes, con sus contribuciones fiscales y municipales y demás servicios al día, respondiendo la parte vendedora del saneamiento de la evicción de conformidad a la ley. La parte compradora declara haber recibido materialmente y a su entera conformidad el inmueble materia de este contrato.

SEXTO: Entre **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** y don **FRANCO CRISTIAN CAMPOS OPAZO** se ha convenido en el siguiente **contrato de mutuo hipotecario endosable**, sujeto a las disposiciones y para los fines establecidos en el artículo ochenta y ocho y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno del año mil novecientos treinta y uno y en la Norma de Carácter General número ciento treinta y seis emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha cuatro de abril de dos mil dos y sus modificaciones posteriores y a las disposiciones que se señalan en las cláusulas siguientes.

SEPTIMO: La sociedad **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, a fin de enterar la parte del precio referida en la letra a) de la cláusula 3ª precedente, da en préstamo a don **FRANCO CRISTIAN CAMPOS OPAZO** la cantidad de 1138 Unidades de Fomento, por su equivalencia en pesos moneda legal a la fecha del presente contrato, de las que se da por recibido el mutuario a su entera y total satisfacción y conformidad. El mutuario, en este mismo acto, entrega dicha suma a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** y le otorga un mandato mercantil y gratuito en conformidad a los términos de los artículos 235 y 239 y siguientes del Código de Comercio, para que entregue directamente al vendedor, y por su cuenta, el valor en pesos moneda legal que representen las Unidades de Fomento a la fecha de la entrega, una vez inscrita en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces competente, en el carácter de primer grado, la hipoteca que el deudor constituye en favor de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, para caucionar dicho mutuo y a que se hace referencia más adelante en esta escritura. La sociedad **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, representada como se dijo, acepta este mandato en los términos relacionados. **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** rendirá cuenta del ejercicio de este mandato, entregando o enviando al mutuario copia de comprobantes de recepción y/o documentos de pago generados en la operación hipotecaria.

La obligación para el mutuario rige a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha del presente contrato.

OCTAVO: La parte deudora, se obliga a pagar, solidaria e indivisiblemente a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** la expresada cantidad de 1138 Unidades de Fomento, en el plazo de **360** meses, a contar del día primero del mes subsiguiente, por medio de igual número dividendos mensuales, vencidos y sucesivos, de un monto de 5,9201 unidades de fomento cada uno de ellos, con excepción del último que será de un monto de 5,9236 unidades de fomento. El primer vencimiento del dividendo corresponde al mes subsiguiente de la fecha de firma del contrato. Los dividendos comprenderán la amortización y los intereses. La tasa de interés anual y vencida que devenga el presente mutuo será del **4,83%**. El reajuste e interés se devengarán a contar del día primero del mes siguiente al del presente contrato. El capital prestado o el saldo de la deuda y los dividendos, se reajustarán y pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento, según lo fije el Banco

5

Escanee para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 5 de 30



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

Central de Chile. El dividendo mensual que corresponda pagar, será aquel que resulte de multiplicar el monto del préstamo, expresado en Unidades de Fomento, por los factores que corresponden a cada dividendo contenido en la Tabla de Desarrollo elaborada por **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, a vía ejemplar para un préstamo u obligación de una Unidad de Fomento y que se encuentra protocolizada bajo el N° 119531 con fecha quince de octubre del año 2020 en la Notaría de Santiago de doña Maria Soledad Lascar Merino El deudor declara conocer y aceptar expresamente la referida Tabla. Las partes dejan expresa constancia que dicha Tabla forma parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales.

La cuota a pagar por el deudor deberá incluir además del dividendo mensual, las primas correspondientes a los seguros. **La primera cuota del crédito comprenderá los intereses que se hubieren devengado desde el inicio de la obligación y las primas de seguros devengadas desde fecha de inicio de la cobertura de los respectivos seguros.** Los dividendos se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al respectivo vencimiento, correspondiendo por consiguiente efectuar el pago del primer dividendo dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al de la fecha del presente contrato. Queda expresamente estipulado que todas las obligaciones que del presente instrumento emanan para el deudor, tendrán el carácter de indivisible para todos los efectos legales.

NOVENO: Los dividendos deberán ser pagados en dinero, por el valor en pesos moneda legal, de las Unidades de Fomento a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, si el dividendo no fuere pagado dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, devengará desde el día primero del mes en que debió pagarse, un interés penal igual al interés máximo convencional, que la Ley permita estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables. El deudor abonará, asimismo, el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables, sobre todas las sumas que el acreedor hubiere desembolsado por él, para hacer efectivas las obligaciones emanadas de este contrato, y por las sumas que anticipare por primas de seguros, contribuciones del bien raíz que se hipoteca, como también por cualquier suma que el acreedor tuviera que desembolsar con ocasión de este préstamo. De no existir fijación oficial del valor de la Unidad de Fomento a la fecha del pago, se aplicará el procedimiento que lo sustituya o reemplace.

Se deja constancia que el monto del dividendo mensual no incluye las primas de los seguros asociadas al préstamo hipotecario que se otorga por el presente instrumento. Los montos del dividendo mensual antes referido, está sujeto a variación si el deudor efectúa amortizaciones parciales de la deuda hipotecaria, en los términos previstos este instrumento.

DECIMO: Las partes dejan expresa constancia que, el crédito otorgado en este acto por **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** al mutuario lo es con "cláusula a la orden", en atención a que dicho crédito se encuentra sometido a la normativa legal y reglamentaria indicada en la cláusula 6ª de este instrumento. En tal sentido y en cumplimiento de esas disposiciones, el señor Notario que autoriza esta escritura, otorgará tan sólo una copia autorizada endosable de la misma, la que deberá entregar a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** Asimismo, el crédito a la orden de la mutuaría que aquí se ha generado como consecuencia del presente mutuo, es por naturaleza transferible por el acreedor mediante endoso,

6



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 6 de 30



2820

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

colocado ya sea a continuación, al margen o al dorso de la copia autorizada endosable de esta escritura. El crédito sólo podrá transferirse como unidad, no pudiendo cederse participaciones sobre los mismos. El endoso será siempre sin responsabilidad para el cedente, respondiendo éste únicamente de la existencia del crédito. La cesión o endoso comprenderá, por este sólo hecho, el traspaso de las garantías, derechos y privilegios que acceden a dicho crédito en favor del acreedor cedente.

UNDECIMO: El deudor puede reembolsar anticipadamente todo o al menos un diez por ciento del capital adeudado. En tal caso, deberá pagar, además de los intereses pactados calculados hasta la fecha de su pago efectivo, una comisión de prepago igual al valor de un mes y medio de intereses pactados, calculados sobre el capital que se prepaga. Por cada amortización parcial que el deudor haga, deberá pagar la referida comisión. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, éstas se efectuarán únicamente en moneda corriente y por el equivalente en pesos del valor de las Unidades de Fomento a la fecha de hacerse efectiva la amortización. A virtud de estas amortizaciones parciales, se rebajará proporcionalmente el valor de los dividendos mensuales posteriores a ellas, sin alteración del plazo residual de la deuda. En el evento de un prepago parcial, no podrá modificarse ninguna de las demás condiciones del mutuo sin expreso consentimiento del acreedor

DUODECIMO: La PARTE DEUDORA como comparece, expresa que constituye primera HIPOTECA sobre el inmueble que por este instrumento adquiere, con el objeto de garantizar a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno en capital, intereses, reajustes, gastos y costas de todas y cada una de las obligaciones que la deudora contrae en este instrumento.

La hipoteca comprenden todo lo edificado y plantado y todo lo que acceda o se adhiera al bien raíz hipotecado, como también lo que en el futuro se edifique, plante, acceda o adhiera a él.

DECIMO TERCERO: don **FRANCO CRISTIAN CAMPOS OPAZO** se obliga a no gravar, enajenar, adjudicar o celebrar cualquier acto o contrato que perjudique de cualquier forma el derecho real de hipoteca que por este contrato se constituye sobre el bien hipotecado por este acto, sin autorización de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** otorgada por escrito, prohibición que deberá ser inscrita en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces, conjuntamente con la Hipoteca que se constituye en este instrumento.

DECIMO CUARTO: **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** representada en la forma antedicha, declara que acepta el reconocimiento de la deuda y la constitución de la hipoteca en su favor, en los términos expuestos en las cláusulas precedentes, y la constitución de la prohibición de gravar y enajenar el inmueble sin su consentimiento escrito.

DECIMO QUINTO:

A) La parte deudora, se obliga, mientras esté vigente este contrato, a mantener sobre lo que se hipoteca por este acto e instrumento, un seguro de incendio y sus adicionales, en especial de sismo, respecto de las construcciones existentes o que se levanten en la o las propiedades hipotecadas en favor de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** en una cantidad no inferior al valor del "Monto a Asegurar" establecido en el Informe de Tasación efectuado por el Acreedor, el cual corresponde a 1.495 **Unidades de Fomento**, y que las partes dedaran conocer y aceptar formando parte integrante de esta escritura. La parte deudora

7



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 7 de 30



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

se obliga a entregar oportunamente al Acreedor la respectiva póliza. La póliza deberá cumplir con las coberturas y condiciones mínimas exigidas por el Acreedor, extenderse a nombre del deudor, endosarse a favor del Acreedor como acreedor hipotecario y acreditarse el pago al contado de toda la prima. La respectiva póliza se entregará a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** dentro de los diez días siguientes contados desde la fecha de la firma de la presente escritura y con una anticipación de treinta días antes del vencimiento de las renovaciones que correspondan. Esta póliza deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Encontrarse endosada a favor de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** en su calidad de acreedor hipotecario; 2.-El monto asegurado no podrá ser inferior al monto señalado anteriormente, establecido en el Informe de Tasación. 3.- La prima deberá encontrarse totalmente pagada por un plazo no inferior a un año, pago que debe encontrarse debidamente acreditado con el timbre que acredite el pago estampado por la Compañía que la emite estampado en la póliza que se entrega o un certificado de la misma; 4.- Una cobertura al menos igual a la que exige **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** La parte deudora faculta desde ya a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** para contratar inmediatamente el seguro y pagar las primas necesarias para mantenerlo vigente, si ella no lo hiciere, quedando además facultado para hacerlo por cuenta de la parte deudora en el evento que ella no acompañe la póliza o sus renovaciones en el plazo o con los requisitos señalados en esta cláusula. Las sumas que **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** desembolse por los conceptos antedichos deberán serle restituidas por la parte deudora conjuntamente con los dividendos. La parte deudora faculta desde ya a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** para que las sumas que reciba éste en pago del seguro las impute en primer lugar al pago de lo adeudado por concepto de primas de seguros, por concepto de contribuciones a los bienes raíces del o de los inmuebles hipotecados y el saldo, si lo hubiere, al pago de costas, reajustes, intereses comisiones y capital de las obligaciones derivadas del crédito hipotecario, y luego a cualesquiera otras obligaciones garantizadas por la hipoteca, renunciando la parte deudora al derecho de efectuar ella las imputaciones. Las partes dejan expresa constancia que es la Compañía Aseguradora la responsable de cumplir las obligaciones derivadas de las pólizas contratadas.

En el evento que la vivienda se adquiera con aplicación de un subsidio habitacional reglamentado en el Decreto Supremo número uno de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de dos mil once, el seguro de incendio con adicional de sismo, referido anteriormente, deberá cubrir el mayor valor entre la tasación de la vivienda y su valor comercial. Tratándose de viviendas, se descontará el precio del terreno. En todo caso, el seguro a contratar no podrá considerar condiciones más desfavorables que las que se determinen como obligatorias para los créditos hipotecarios por la Superintendencia respectiva. Tratándose de viviendas en condominios tipo A) acogidas a la Ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, se estará al 100% del valor comercial de la vivienda afectada. Lo anterior atendida la norma del Decreto Supremo número 19 de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2016

B) La parte deudora, y cada uno de sus integrantes en su caso, se obliga a contratar un SEGURO DE DESGRAVAMEN hipotecario por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda, por un monto no inferior a ella. Este seguro deberá ser contratado estipulando como beneficiario del mismo a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** y el pago de las primas será de cargo único y exclusivo de la parte deudora. Las partes tienen por reproducidas las estipulaciones consignadas en la letra A) precedente de esta misma cláusula respecto del seguro mencionado y, en especial, las que dicen relación con el plazo para entregar la



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl



2821

póliza correspondiente y los requisitos que ella debe contener para poder ser aceptada por **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, con la salvedad que para éste seguro la prima deberá encontrarse totalmente pagada por todo el plazo del crédito. Las sumas que la mutuario desembolse por los conceptos antedichos deberán serle restituidas por la parte deudora conjuntamente con los dividendos. La parte deudora faculta desde ya a la mutuario para que las sumas que reciba éste en pago del seguro las impute en primer lugar al pago de lo adeudado por concepto de primas de seguros, por concepto de contribuciones a los bienes raíces del inmueble hipotecado y el saldo, si lo hubiere, al pago de costas, reajustes, intereses comisiones y capital de las obligaciones derivadas del crédito hipotecario, renunciando la parte deudora al derecho de efectuar ella las imputaciones. Las partes dejan expresa constancia que es la Compañía Aseguradora la responsable de cumplir las obligaciones derivadas de las pólizas contratadas. La parte deudora declara conocer que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran desgravamen una vez que el deudor cumpla 80 años de edad, de manera que, produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro de desgravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro.

En el evento que la vivienda se adquiera con aplicación de un subsidio habitacional reglamentado en el Decreto Supremo número 19 de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2016 el seguro de desgravamen cubrirá el saldo insoluto de la deuda en caso de fallecimiento y se hará efectivo aún cuando el deudor se hubiere encontrado en mora a la fecha del fallecimiento siempre que no hubiere tenido más de tres dividendos impagos. En el mismo evento, también requerirá un seguro de invalidez, que será por Invalidez Permanente Total o Parcial de a lo menos dos tercios, derivada de enfermedad o accidente, en el evento de no percibir pensión de invalidez o de no presentar una invalidez preexistente o algún grado de invalidez que no haga necesaria su contratación. Este seguro también se hará efectivo aun cuando el deudor se hubiere encontrado en mora a la fecha de la declaración de invalidez siempre que a esa fecha no hubiere tenido más de tres dividendos impagos. Lo anterior atendida la norma del artículo 70 letra b) del DS N° 01 (V. y U.), de 2011.

C) El deudor deberá mantener vigente un seguro de desempleo, si es trabajador dependiente, o incapacidad temporal, si es trabajador independiente, por todo el plazo de la deuda. En el evento que el deudor no los contrate, faculta a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** para que, por su cuenta y cargo, pueda contratar éstos seguros. Este seguro deberá cubrir como mínimo el pago de seis meses de dividendo, pudiendo aplicarse nuevamente esta última cobertura si el asegurado vuelve a caer en situación de cesantía involuntaria o de incapacidad temporal, en su caso, siempre que se haya mantenido en el nuevo empleo, si corresponde, por un período de seis meses desde el término de la cesantía involuntaria o incapacidad temporal ya indemnizada. La póliza respectiva deberá indicar como beneficiario a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**. Las partes dejan expresa constancia que es la Compañía Aseguradora la responsable de cumplir las obligaciones derivadas de las pólizas contratadas.

Las sumas que **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** desembolse por los conceptos antedichos deberán serle restituidas por la parte deudora conjuntamente con los dividendos. Por todo el plazo de la deuda, el mutuario obtendrá un subsidio adicional para contribuir al financiamiento del costo de la prima, que se aplicará al pago de ésta. Este subsidio será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual al resultante de aplicar el factor cero como sesenta por mil al monto del crédito. Lo anterior atendida la norma del



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

artículo 70 letra a) del DS N° 01 (V. y U.), de 2011.

La parte deudora declara estar en conocimiento de su derecho a la contratación de los seguros por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país, sin perjuicio de lo cual **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** se reserva el derecho a rechazar a la Compañía Aseguradora, si las condiciones generales o particulares de la póliza son inferiores a las convenidas por la mutuaría con otras compañías de seguro para las pólizas colectivas de sus clientes o si su clasificación de solvencia es inferior a la de éstas.

DECIMO SEXTO: **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** otorgará recibo de pago de los dividendos indicando separadamente las sumas que corresponden a la amortización e intereses.

DECIMO SEPTIMO: No obstante los plazos establecidos en la cláusula octava del presente instrumento, se considerará vencido el plazo de la deuda y **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** podrá exigir a parte deudora el inmediato pago del total de la deuda, la que por este hecho se considerará de plazo vencido, en los casos siguientes: a) Si se retarda en el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses por más de quince días. b) Cuando, en su caso, se demoliere todo o parte de las construcciones existentes en la propiedad hipotecada, o se efectuare cualquier transformación o alteración sustancial en ésta, aún cuando no disminuyan la garantía, ni la hagan insuficiente. c) Si resultare que la propiedad está sujeta a cualquier gravamen, prohibición, hipoteca, acción resolutoria o derecho preferente de terceros o cualesquiera otras acciones limitativas de su dominio. d) Si la deudora no tomase el seguro de incendio, sismo y adicionales que la Superintendencia de Valores y Seguros determine o el seguro de desgravamen o si dejare de pagar oportunamente una cualquiera de la cuotas correspondientes a las contribuciones territoriales. e) Si la deudora cae en insolvencia o incurre en mora en el pago de cualquier obligación de crédito de dinero, entendiéndose configurada esta situación, por el sólo hecho de cesar en el pago de una o más obligaciones de dinero para con cualquier entidad Bancaria o Financiera. f) Si la deudora no acreditare a satisfacción de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** y en la oportunidad que ésta se lo exija, que el préstamo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud, la que para estos efectos se considera como parte integrante de este contrato. El no ejercicio oportuno por parte de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** del derecho que se le reconoce en esta cláusula, no significará de manera alguna renuncia del mismo, reservándose el acreedor la facultad de ejercicio cuando lo estime conveniente

DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio convencional en la ciudad y comuna de Santiago y se someten en consecuencia a la competencia de sus Tribunales de Justicia. Queda facultada **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** sin embargo, para demandar a su arbitrio ante esos Tribunales o ante los que correspondan al domicilio del deudor hipotecario o al lugar en que se encuentran los bienes dados en hipoteca, a su elección. En todo caso el pago de los dividendos y de todas las demás obligaciones de la deudora se deberán efectuar en la oficinas de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** en el lugar que oportunamente se le comunique a la deudora mediante carta certificada dirigida al domicilio que ha declarado en este contrato o al que haya cambiado con posterioridad a la celebración de este. Se deja expresamente establecido que el referido aviso tiene por objeto una mejor información y que en ningún caso el deudor se podrá excusar del incumplimiento de sus obligaciones por el hecho de no haber recibido aviso de cambio del lugar del pago

10



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 10 de 30



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

2822



DECIMO NOVENO: Todos los gastos, derechos e impuestos que origine el presente contrato y sus inscripciones son y serán de cargo único y exclusivo de la parte deudora.

VIGESIMO:

Declara, además, el deudor, que su actual estado civil es el de Soltero; todo ello para los efectos del artículo 27 de la Ley 4.808 sobre Registro Civil, declaración que formula a solicitud expresa de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** y aceptando que ha sido considerada esencial e inductiva para la celebración de los contratos de los que da cuenta este instrumento.

VIGESIMO PRIMERO: Por este acto, las partes vendedora y compradora otorgan mandato especial a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** para que en su representación rectifique, complemente o aclare la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existentes en las cláusulas relativas al inmueble vendido, al precio de venta, a la modalidad de su pago y al mutuo otorgado por **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, sus condiciones y las garantías que lo caucionan, a los alzamientos, cancelaciones y posposiciones de garantías que hubiere en las cláusulas precedentes, como también, en cualquier cláusula no principal de este instrumento. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido, como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notario Público, y Archivero Judicial respectivos, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

VIGESIMO SEGUNDO: La parte vendedora, de acuerdo a lo estipulado en la cláusulas tercera y séptima de esta escritura, se da por recibida del importe del préstamo que se le otorga en este instrumento al comprador.

La vendedora confiere a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** un mandato mercantil y gratuito, en conformidad a los términos de los artículos 233 y 235 del Código de Comercio, para que el importe del préstamo antes referido, sea entregado al Banco Santander Chile, para que éste último lo aplique al pago o abono, de las deudas directas o indirectas que la vendedora mantenga con la referida institución financiera, ya sea en su calidad de acreedor original o continuador legal, estén o no vencidas a la fecha de la imputación. El representante del **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** acepta el mandato otorgado. **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** rendirá cuenta del ejercicio de este mandato, entregando o enviando, comprobantes de pago o abono a las referidas deudas a la parte vendedora.

Mandato. Por este mismo acto el vendedor otorga mandato gratuito, a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** facultándolo para que éste en su nombre y representación, aplique el producto del crédito otorgado en esta escritura a pagar y/o abonar las deudas vigentes y vencidas, directas e indirectas, que la parte vendedora mantiene con el banco **SANTANDER-CHILE**, todo ello en conformidad con la liquidación que dicho Banco practique el día del pago efectivo. **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** representado en la forma indicada, acepta el presente mandato en los términos expuestos. El mandato que se otorga en esta cláusula por ser de interés tanto para el otorgante, como para a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** y de banco **SANTANDER-CHILE** podrá ser revocado por el mandante, sólo una vez efectuado el pago y/o abono respectivo al Banco acreedor o alternativamente con el consentimiento expreso y por escrito de todos ellos. La revocación que haga el mandante producirá sus efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al Banco la que deberá practicarse por escrito en soporte de papel en cualquier sucursal del Banco.

Por este acto, la parte vendedora faculta y autoriza al banco Santander Chile para cobrar y

11



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 11 de 30



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

percibir del Servicio de Vivienda y Urbanización que corresponda, el producto del Certificado de Subsidio Habitacional señalado en la cláusula tercera de la presente escritura. La parte vendedora renuncia expresamente a su facultad de cobrar personalmente estas sumas, pactándose que este cobro sólo podrá hacerlo el Banco Santander Chile. Con todo, se establece la obligación de la parte vendedora de efectuar ante los organismos competentes las diligencias, actuaciones y trámites que fueren necesarios para el pago del subsidio, formulando oportunamente las solicitudes y peticiones respectivas con entrega de los antecedentes y documentación requerida. Por consiguiente, se exime de toda responsabilidad a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** por el acaecimiento de cualquier circunstancia que impidiere el cobro y recepción del beneficio. Por el presente instrumento, las partes vendedora y compradora facultan a Banco Santander Chile para que cobre y perciba el pago al contado y el ahorro previo que se señalan en la cláusula tercera del presente instrumento. La vendedora renuncia a la posibilidad de cobrar o percibir directamente estas sumas, estableciéndose que sólo podrán ser cobradas por el Banco Santander Chile en ejercicio del poder antes conferido. El Banco Santander Chile a través de su representante, acepta los mandatos otorgados precedentemente y queda facultado irrevocablemente para que los valores que reciba efectivamente por los conceptos señalados los destine al pago o abono de las deudas directas e indirectas que la parte vendedora mantenga con Banco Santander Chile ya sea en su calidad de acreedor original o continuador legal, se encuentren o no vencidas a la fecha de su imputación, rindiendo cuenta mediante la entrega o envío de comprobantes de pago o abono a las referidas deudas.

VIGESIMO TERCERO: Las partes vendedora y compradora declara conocer y aceptar que el estudio de los títulos de dominio y de los antecedentes técnicos y municipales del inmueble objeto de la compraventa que da cuenta esta escritura, se efectuaron en resguardo de las garantías que se constituyen en favor del **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** en este mismo instrumento, siendo por lo tanto de exclusiva responsabilidad de las partes el contratar, si lo estiman necesario, sus propios asesores, profesionales y técnicos.

VIGESIMO CUARTO: Para cumplir con los objetivos tenidos en cuenta por las partes para la ejecución de lo convenido en el presente instrumento, se han otorgado diversos mandatos a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, con las finalidades indicadas en cada uno de ellos. La obligación de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, de rendir cuenta de dichos mandatos se cumplirá informando por escrito al mandante de los actos suscritos en su representación. Si la ejecución del mandato interesa al deudor y a la mutuaria o a un tercero, o a cualquiera de estos últimos exclusivamente, sólo podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones del mandante contraídas a favor de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, o de terceros, destinadas a cumplirse o a hacerse cumplir por su intermedio, según corresponda; y producirá efectos a contar del décimo quinto día hábil desde su notificación por escrito a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, mediante comunicación entregada al Ejecutivo de Cuenta asignado al Cliente.

VIGESIMO QUINTO: La Carga Anual Equivalente (CAE), a la fecha del presente contrato, es del 6,41 por ciento. Por su parte, el **Costo Total del Crédito**, considerando el número de dividendos mensuales pactados para el pago del mutuo hipotecario endosable que da cuenta el presente contrato, es de 2542,6279 Unidades de Fomento. Las definiciones de estos conceptos se encuentran contenidas en el artículo tercero del Decreto Supero número cuarenta y dos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del año



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



2823

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

2012. **Los gastos operacionales asociados a la operación hipotecaria**, son los siguientes: a) tasación del inmueble: 2,5 Unidades de Fomento; b) gastos legales (estudio de títulos y redacción de escritura): 8 Unidades de Fomento; c) gastos notariales: 3,5 Unidades de Fomento; d) Conservador de Bienes Raíces: 6 Unidades de Fomento; y, e) monto del impuesto que grava el otorgamiento del mutuo hipotecario endosable, conforme a la Ley de Timbres y Estampillas: 2,2760 Unidades de Fomento. Estos gastos son aproximados, debido a que algunos de ellos aún no se han devengado, pudiéndose generar diferencias a favor o en contra del mutuuario. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos Notariales como del Conservador de Bienes Raíces corresponderán a los Aranceles establecidos en los Decretos Exentos Nº 587 y Nº 588, ambos de fecha 27 de noviembre de 1998 del Ministerio de Justicia, publicados en el Diario Oficial de fecha 03 de diciembre de 1998. **Seguros:** a) Prima mensual seguro de incendio: 0,2255 Unidades de Fomento; b) Prima mensual seguro de desgravamen: 0,3649 Unidades de Fomento; y, c) prima mensual seguro de cesantía para operaciones con subsidio habitacional: 0,6828 Unidades de Fomento. Se deja constancia que las primas de los seguros que se han indicado están sujetas a variación a la renovación de los seguros, obligándose **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** a informar al deudor los nuevos valores, con una anticipación de 30 días a su entrada en vigencia.

VIGESIMO SEXTO: El deudor declara haber recibido de parte de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** en forma cabal y oportuna, toda la información necesaria acerca de los gastos globales aproximados que demanda esta operación, tales como impuestos, gastos notariales, honorarios por estudio de títulos y redacción de escritura, derechos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y primas de seguros. Asimismo, el deudor declara conocer y aceptar que **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.**, tasa e informa los títulos del inmueble que se le ofrece en garantía hipotecaria, de acuerdo a pautas y criterios internos que aseguren la validez de dicha garantía, en resguardo de sus derechos, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes de la compraventa el contratar sus propios asesores, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos, declarando que están en pleno conocimiento de los antecedentes legales, judiciales, municipales o administrativos relativos al inmueble objeto del presente contrato.-

VIGESIMO SEPTIMO: PROHIBICIÓN SERVITU. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas que regulan el subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, la parte compradora constituye prohibición de enajenar la vivienda que por este instrumento adquiere, de celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso; durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, sin previa autorización escrita del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule, el cual sólo la podrá otorgar si se cumplen los requisitos establecidos en dichas normas. Transcurrido el plazo antes aludido, se procederá al alzamiento de estas prohibiciones al sólo requerimiento del interesado.

La infracción a lo dispuesto en esta cláusula, dará derecho al SERVIU respectivo para exigir la restitución de la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución.

La parte compradora está en conocimiento que, en razón del subsidio recibido, la vivienda que adquiere por el presente instrumento, deberá ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material.



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

VIGEXIMO OCTAVO: A) La parte vendedora, ya individualizada en la comparecencia, expresamente declara que conoce los términos y responsabilidades que le impone el artículo décimo octavo de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. B) El comprador declara en este acto, conocer cabalmente las condiciones de publicidad por las cuales fue ofertado "El inmueble" objeto de esta compraventa, incluyendo la información relativa a su superficie total y útil, la cual se entiende incorporada al presente contrato; manifestando su plena conformidad por la concordancia entre dichas condiciones e información, con las características de "El inmueble" que adquiere en virtud del presente instrumento. C) Las partes dejan constancia que no serán imputables a la parte vendedora los defectos o fallas que presenten los elementos y materiales incorporados al inmueble objeto del presente contrato, como consecuencia de trabajos de adecuación, ampliación o transformación efectuados por la parte compradora con posterioridad a su adquisición o hechos con anterioridad a ellos con autorización pero sin la intervención de la parte vendedora, los derivados de su uso inadecuado y los que sean producto del desgaste natural de aquellos componentes que por su naturaleza o estándar posean una vida útil inferior a cinco años. Tampoco serán de responsabilidad de la vendedora los defectos o fallas derivados de un uso o trato inadecuados, conforme al uso y mantenimiento que la compradora se obligue a otorgar y a cumplir de acuerdo a lo que se indica en las especificaciones del **"Manual del Uso de la Vivienda"**, de la Cámara Chilena de la Construcción, o los defectos, fallas o carencias que sean consecuencia del desgaste natural de aquellos componentes que, por su naturaleza o estándar, posean una vida útil inferior a cinco años. Al respecto, la parte compradora declara que recibe en este acto el Manual referido anteriormente, el que se encuentra protocolizado con fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta, bajo el número cinco mil quinientos seis del Repertorio número quince mil doscientos ochenta y uno / noventa y ocho y manifiesta que se obliga a cumplir a cabalidad las particulares condiciones de uso, mantenimiento, trato y conservación que éste expresa en relación con los materiales y elementos incorporados o utilizados en el inmueble singularizado en la Cláusula segunda del presente contrato D) Asimismo, la referida parte vendedora, señala que para los efectos del precitado artículo décimo octavo, los profesionales, constructores y proyectistas de la obra de lo que se vende o al cual pertenece lo que se vende, son los siguientes: : Proyecto de Arquitectura: Jorge Ramírez Arquitectura Limitada, rol único tributario número 96.693.680-0, representada por Jorge Ramírez Morales Cédula de Identidad número 5.360.362-9, domiciliados en Avenida Cristobal Colon 3118, Comuna de Las Condes. Proyecto de Cálculo: Ivan Hrepic, Cédula de Identidad número 7.761.154-1, domiciliado en Nevería 4515, D8-9, Comuna de Las Condes. Constructor a cargo de la Obra: Patricio Novoa Wilson, Cédula de Identidad número 12.964.101-0, domiciliado en Cerro El Plomo 5680 P15, Comuna de Las Condes. Revisor independiente de Arquitectura: Francisco Salas Valdivieso, Cédula de Identidad número 9.037.775-2, domiciliado en Los Militares 5620, Comuna de Las Condes. Inspector técnico de Obra: No aplica. Revisor independiente de Construcción: No aplica. Revisor del proyecto de cálculo estructural: IEC Ingeniería S.A., rol único tributario 96.620.400-1, representada por Mario Guendelman Bedrak, Cédula de Identidad número 7.019.180-6, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia 3654, comuna de Ñuñoa. Constructora: Inmobiliaria Los Boldos SpA, rol único tributario 76.380.435-6, representada por Andrés Löwener, Cédula de Identidad número 9.497.685-5 y por Rodrigo González Cédula de Identidad número- 12.487.102-6, todos domiciliados en Cerro El Plomo 5680 P15, comuna de Las Condes.



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



2824

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

VIGESIMO NOVENO: La presente compraventa no se encuentra afectada al Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por cuanto la vivienda objeto de este instrumento, ~~completa~~ con lo dispuesto en la letra F del artículo doce del Decreto Ley número ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro, incorporada por la Ley número veinte mil seiscientos ochenta de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, exención que fue modificada y ampliada conforme la Ley número veinte mil ochocientos noventa y nueve de ocho de febrero de dos mil dieciséis, atendida la aplicación de un subsidio habitacional del Estado a este Contrato.-

TRIGESIMO: ACUERDO DE ENAJENACIÓN: Se deja constancia que por Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad " **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA.,** " de fecha 28 de febrero de 2019, reducida a escritura pública con fecha 20 de marzo del año 2019, en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, se autorizó la enajenación de los inmuebles objeto de la presente compraventa, esto, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete número cuatro y sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

TRIGESIMO PRIMERO: El convenio DS número 19 del año 2016 de Vivienda y Urbanismo entre la sociedad Inmobiliaria Los Boldos SpA y el SERVIU Región del Maule consta en instrumento privado de 13 de diciembre de 2016 aprobado por la resolución exenta número 327 de fecha 30 de enero de 2017 del SERVIU Región del Maule, modificado por instrumento privado de fecha 23 mayo de 2019 aprobado por la resolución exenta número 1729 de fecha 12 de junio de 2019 del SERVIU del Maule.

TRIGESIMO SEGUNDO: Legajo de antecedentes. La parte vendedora deja constancia que la propiedad objeto de la compraventa se construyó conforme al Permiso de Edificación se otorgó bajo el número ocho con fecha nueve de enero de dos mil doce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu; Repertorio Nº 5.696; modificado por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número cuatrocientos cincuenta y dos de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 5.699; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número novcientos ochenta de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, que fue reducida a escritura pública con fecha diez de abril de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.970; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número ciento dieciséis de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, que fue reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 3.754 ; y por Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número seiscientos treinta y ocho de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, reducido a escritura pública con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.178, todas otorgadas por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó, cuyo Legajo de Antecedentes, archivado en la misma Dirección de Obras precitada de acuerdo al artículo cinco.uno.diecinueve de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, forma parte integrante de la presente escritura.

TRIGESIMO TERCERO: Facultad al portador. **Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y aclaraciones que sean**

15



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 15 de 30



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

procedentes solicitar en mérito a lo señalado.

TRIGESIMO CUARTO: Se deja constancia que los documentos que a continuación se detallan se encuentran protocolizados en fotocopia en esta Notaría con fecha 22 de octubre del año 2019, bajo el Repertorio número 5.616 al final de mis Registros, bajo el número 1.131: Certificado de Recepción Definitiva Total de Obras de Edificación número 185 de fecha 27 de junio de 2019; Resolución N° 04-2019 de fecha 7 de agosto de 2019, y Certificado de Copropiedad Inmobiliaria número 6198 de fecha 07 de agosto de 2019, Certificado de Numeración N° 7610 de fecha 18 de diciembre de 2017, todos otorgados por la Dirección de Obras Municipales de Curicó; -

TRIGESIMO QUINTO: En el evento de no pago de las obligaciones contraídas por el deudor en el presente instrumento, se encomendará su cobranza prejudicial a empresas externas. Los pagos atrasados que se efectúen en la etapa prejudicial estarán afectos a gastos de cobranza extrajudicial que se aplicarán sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva: en obligaciones de hasta 10 unidades de fomento, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, 6%, y por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%. Los porcentajes indicados se aplicarán una vez transcurridos los primeros veinte días de atraso. Las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial podrán ser modificados anualmente, en conformidad a la ley. Tales cambios se avisarán con una anticipación mínima de dos periodos de pago.

De igual forma y según lo establecido en la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el Cliente autoriza a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** para revelar a la empresa externa de cobranza toda información necesaria referida a los créditos otorgados, tales como número de operación de crédito, detalle de deuda, nombre y rut del cliente, teléfonos, residencia o morada, giro, actividad u ocupación, entre otros. Asimismo, el Cliente autoriza a la mutuaría para entregar información relativa a la morosidad del cliente a los operadores de bancos de datos que determine, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 de dicha ley.

TRIGESIMO SEXTO: don **FRANCO CRISTIAN CAMPOS OPAZO**, ya individualizado, declara que en los términos requeridos por la Resolución Exenta N°43 del 29 de marzo 2011 emitida por Servicio de Impuestos Internos, que se acoge al beneficio establecido en el artículo 12° del DFL N° 2, de 1959, en relación al artículo 24 N°2 del DL N° 3475, de 1980, en consideración a que la propiedad que está adquiriendo mediante el presente instrumento, es la **PRIMERA** vivienda respecto de la cual goza de los beneficios que otorga el DFL N° 2 del año 1959, sobre Viviendas Económicas, por lo que este documento, está exento parcialmente del Impuesto de Timbres y Estampillas, conforme al citado DFL N° 2 de 1959. Declaró bajo juramento que esta información es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

En caso que la declaración formulada precedentemente, fuere incompleta o inexacta, y se debiere enterar en Tesorería, el saldo del impuesto no pagado, más sus intereses reajustes y multas, el deudor se obliga a proveer a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** los fondos necesarios para efectuar dicho pago o a reembolsarle las cantidades que hubiere pagado para enterar el total del impuesto. La mutuaría estará facultado para efectuar el cargo antes indicado en cualquier momento que tome conocimiento de que la declaración formulada por el Deudor en esta cláusula es incompleta o inexacta y/o en el evento que el SII le efectuare un giro a la mutuaría por tal motivo.

TRIGESIMO SEPTIMO: Las partes dejan constancia que la presente compraventa no se



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

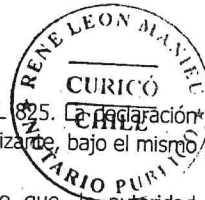


Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

2825



encuentra afecta al Impuesto de Valor Agregado establecido en el DL 825. La declaración jurada se protocoliza en este acto al final del registro del notario autorizando, bajo el mismo número de repertorio de este instrumento.

La parte vendedora, ya individualizada, declara que en el evento que, la autoridad determine que el presente contrato debía gravarse con IVA, será de su cuenta y cargo el pago de dicho tributo, no pudiendo recargarse al Comprador suma alguna por este concepto, de forma que el precio de esta compraventa es el precio final para todos los efectos que haya lugar, lo que ha sido considerado por el Notario para efectos de autorizar la presente escritura.

TRIGESIMO OCTAVO: La parte Compradora y la Parte Vendedora, declaran que conocen las condiciones de cobertura, limitaciones y exclusiones que establece la normativa que regula el Subsidio Habitacional cuyo monto se aplicó a pagar parte del precio de la compraventa que consta de este instrumento. Por lo anteriormente expuesto liberan expresamente a **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** de toda responsabilidad en relación a una eventual negativa del Servicio de Vivienda y Urbanización -SERVIU-, en orden a pagar el subsidio otorgado a la Parte Compradora y que se singulariza en la cláusula en relativa al precio de la compraventa que consta de este instrumento; a mayor abundamiento, la Parte Compradora y la Parte Vendedora se hacen personalmente responsables de los perjuicios que esta negativa les irroque, cualquiera sea la causa o motivo que origine el no pago del subsidio.-

TRIGESIMO NOVENO: Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 18.196 de 1983, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 19.514 de fecha 27 de Agosto de 1.997, y al Artículo Quinto del Decreto Ley 1.847 de 1977, el presente instrumento se extiende aplicando el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la Ley N° 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley 16.392 y el artículo 61 de la Ley 16.391, por lo que desde la fecha de su protocolización se considerará como escritura pública para todos los efectos legales.

También le son aplicables al presente contrato, las disposiciones del artículo 4° del Decreto Ley N° 2.833 de 1979, en su texto sustituido por el artículo 41 de la Ley 18.591 de 1987, actualmente modificado por el artículo 2° de la Ley N° 19.514 de fecha 27 de Agosto de 1.997, precitada, en cuya virtud los Conservadores de Bienes Raíces practicarán las correspondientes inscripciones, agregando al registro respectivo copia autorizada del acto o contrato que de cuenta de la transferencia de dominio y de la constitución de los gravámenes y prohibiciones, efectuando las anotaciones pertinentes al final o al reverso de los mismos.

CUADRAGESIMO: ALZAMIENTO. Presente a este acto, comparecen doña LORENA DE LOURDES FARIAS REY, chilena, contador público y auditor, casada, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos veintinueve mil novecientos diez guión k, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima bancaria, RUT Noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Estado N° trescientos treinta y seis, de la comuna de Curicó, en adelante también denominado indistintamente como "EL BANCO", mayor de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas referidas y exponen: Que en la representación en que comparece, viene en alzar y cancelar sólo respecto de la propiedad materia del presente contrato, individualizada en la cláusula

17



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 17 de 30



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

segunda del presente contrato; la hipoteca constituida en favor del Banco Santander Chile inscritas a fojas **965** número **289** del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año **2015** y la prohibición inscrita a fojas **1729** número **455** del Registro de interdicciones y prohibiciones del mismo Conservador y año, permaneciendo plenamente vigentes dichos gravámenes respecto del resto de los inmuebles no transferidos en este acto. El Conservador de Bienes Raíces competente procederá a los referidos alzamientos bajo condición suspensiva, que previamente se inscriba el dominio a nombre del comprador y/o las hipotecas y prohibiciones sobre el referido inmueble a favor de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** libre de todo gravamen y prohibición a favor de Banco Santander-Chile. El Banco Santander-Chile no asume responsabilidad alguna ante eventuales gravámenes, prohibiciones o embargos que pudiera registrar el inmueble, distintos a los que por el presente instrumento se alzan. Si dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de esta fecha no se inscribieren los gravámenes objeto de este contrato, en las condiciones suspensivas señaladas ellas se entenderán fallidas para todos los efectos legales, sin necesidad de declaración judicial alguna manteniéndose plenamente vigentes en favor de Banco Santander-Chile las garantías y prohibiciones que por el presente instrumento se alzan.

CUADRAGESIMO PRIMERO: La Parte Deudora confiere poder especial a doña **MARIBEL DEL CARMEN OPAZO MORENO** en adelante el "Mandatario", para que pueda recibir por y en representación de la mandante notificaciones y requerimientos judiciales o extrajudiciales, en cualquier gestión, procedimiento o juicio, cualquiera que fuese el procedimiento aplicable o el tribunal o autoridad que tuviere encomendado su conocimiento en todo lo que diga relación con este contrato. En consecuencia, la notificación o requerimiento que se practique a la Mandataria emplazará válidamente a la mandante. En caso de fallecimiento de la mandante, el mandato continuará vigente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su muerte. Se deja constancia que, en virtud de este mandato, la Mandataria no asume responsabilidad alguna en el pago de las obligaciones que la Parte Deudora contrae en este mismo instrumento.- **PRESENTE A ESTE ACTO: doña MARIBEL DEL CARMEN OPAZO MORENO, chilena, casada bajo régimen de sociedad conyugal, empleada, cédula nacional de identidad número 8830658-9 domiciliada en Esmeralda 2020 comuna de Molina Región del Maule y de paso en ésta, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que declara expresamente conocer y aceptar en todas sus partes los términos del presente mandato.-**

PERSONERIAS: La personería La personería de los representantes de **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA.**, consta en la escritura pública de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza, y a expresa petición de ellas. La personería del representante de **CENTRAL HIPOTECARIA S.A.** consta del Acta de Sesión de Directorio de la sociedad Central Hipotecaria S.A. celebrada con fecha 4 de enero de 2019, reducida a escritura pública con fecha 4 de enero de 2019, otorgada en la Décimo Octava Notaría de Santiago, ante el Notario Interino doña María Loreto Zaldívar Grass, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. **La personería del mandatario del BANCO SANTANDER-CHILE,** consta de la escritura pública de mandato de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández,



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

2826

la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas.
El borrador de esta escritura fue redactado por el abogado don Ignacio Echeñique Torres
Para constancia firman:

AUTORIZO LA FIRMA (S)

Alonso
ANDRÉS ALEJANDRO LOWENER MAYER-RECHNITZ, Run: 9.497.685-5, en representación de "INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA", Rut N° 76.380.435-6

AUTORIZO LA FIRMA (S)

Rodrigo
RODRIGO BERNARDO GONZÁLEZ YUTRONIC, Run: 12.487.102-6, en representación de "INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA", Rut N° 76.380.435-6

Francisco
FRANCO CRISTIAN CAMPOS OPAZO, Run: 17288168-8

Maribel
MARIBEL DEL CARMEN OPAZO MORENO, Run: 8830658-9

Juan
JUAN PATRIGIO MÁRQUEZ RIVERO, Run: 7.084.336-6, en representación de CENTRAL HIPOTECARIA S.A., Rut N° 76.965.638-3

Lorena
LORENA DE LOURDES FARIAS REY, Run: 10.829.910-K, en representación del BANCO SANTANDER-CHILE, RUT: 97.036.000-K

19

OCT 2020



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

"CERTIFICADO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA: CERTIFICADO N° 0 6 1 9 8. El Ingeniero Constructor, Director de Obras (S) de la I. Municipalidad de Curicó, que suscribe, viene en certificar: Que, el Condominio Tipo A del Conjunto Habitacional denominado "Cumbres de Curico II, conformado por los Edificios D, E y F, ubicado en la Avda Circunvalación Norte N°811, Rol de Avaluo N°653-287, de la localidad y comuna de Curicó, de propiedad de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA, Rut: N°76.380.435-6, cuyo Permiso de Edificación es el N°8 de fecha 09 de Enero de 2012, y Resoluciones de Modificación de Proyecto N°452 de fecha 04 de Abril 2014, Resolución de Modificación de Proyecto N° 980 de fecha 14 de Diciembre de 2016, Resolución de Modificación de Proyecto N° 1 16 de fecha 20 de Marzo de 2018, y Resolución de Modificación de Proyecto N° 638 de fecha 25 de octubre de 2018, con Recepción Definitiva según Certificado N° 185 del 27 de junio de 2019, cumple con las normas exigidas por la Ley 19.537, del Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, por la Ley General de Urbanismo y Construcción, por su Ordenanza General, por los instrumentos de planificación territorial y por las normas que regulan al área de emplazamiento de los edificios; por lo cual este conjunto habitacional, conformado por los Edificios D, E e F, con un total de 120 depts y un local comercial, como bienes vendibles, y sus bienes comunes, se declara acogida al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria. Se presentó el primer Reglamento de Copropiedad Reducido a escritura pública con fecha 2 de abril de 2019 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 9823 del año 2019; inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó con fecha 3 de junio de 2019. Se otorga el presente certificado para ser presentado en el Conservador de Bienes Raíces de Curicó. En Curicó a 07 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.". Conforme. **RESOLUCION N° 04 – 2019.** Curicó. VISTOS. La solicitud para acoger Edificios a la Ley 19.537, presentada por INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., Rut N° 76.380.435-6. La Ley 19537, de Copropiedad Inmobiliaria (DO. 16.12.97) La Ley General de Urbanismo y Construcción (Decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo N° 458 del 18.12.75). La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. El Permiso de Edificación N°8 del 09 de Enero de 2012, para la propiedad Rol de Impuestos Internos N° 653-287, Resolución de Modificación de Proyecto N° 452 de fecha 04 de Abril de 2014, Resolución de Modificación de Proyecto N° 980 de fecha 14 de Diciembre de 2016, Resolución de Modificación de Proyecto N° 116 de fecha 20 de Marzo de 2018, y Resolución de Modificación de Proyecto N° 638 de fecha 25 de Octubre de 2018. El Certificado de Recepción Definitiva N° 185 del 27 de junio de 2019. El Reglamento de Copropiedad del condominio consta en escritura pública de fecha 2 de abril de 2019 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 9823 del año 2019; inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó con fecha 3 de junio de 2019. La orden de ingreso municipal N°94713 de Fecha 02 de Agosto 2019, por un monto de \$395.878.- RESUELVO: 1. Acoger, a las disposiciones de la Ley 19.537, los 3 edificios y un local comercial del Conjunto Habitacional "Cumbres de Curicó II", como condominio tipo A, que consta de 3 Bloques de Departamento de 5 pisos, con 120 departamentos y un local comercial ubicados en Av. Circunvalación Norte N° 81 1 de la ciudad de Curicó, de propiedad de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., Rut. 76.380.435-6 y aprobar los planos N° 1/3 y 2/3 de fecha 13.05.19, y plano 3/3 de fecha 25.06.19. 2. La edificación cumple con la Ley General de Urbanismo y Construcción y con los requisitos establecidos en la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria. 3. El conjunto habitacional denominado "Cumbres de Curicó II", conformada por los 3 Edificios D, E y F, y un local comercial, se venden según el siguiente detalle: SUBTERRANEO. BIENES COMUNES SUBTERRANEOS. PISO. TIPO BIEN. CANTIDAD. SUPERFICIE CONSTRUIDA



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



2827

Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

M² PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE. CONSTRUIDA M2. Bienes Comunes
Construidos. Sala de Bombas 25.84. Subtotal Bienes Comunes Construidos 25.84. Total
Bienes Comunes 25.84. Total Superficie SUBTERRANEO 25.84. 1ER NIVEL UNIDADES QUE
SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 1ER NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES
CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN
% SUPERFICIE CONSTRUIDA (M2) Local Comercial Avda. Circunvalación Norte N°811, LC-
201 1683-001 0.6164% 49.50 Subtotal Local Comercial 0.6164% 49.50 Edificio D- Depto 101-1)
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-D 1683-002 0.8369% 52.27 Edificio D- Depto
102-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 102-1) 1683-003 0.8329% 52.02 Edificio D-
Depto 103-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 103-D 1683-004 0.8476% 52.94
Edificio D- Depto 104-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-D 1683-005 0.8516%
53.19 Edificio D- Depto 105-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 105-D 1683-006
0.8516% 53.19 Edificio D- Depto 106-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 106-D 1683-
007 0.8476% 52.94 Edificio D- Depto 107-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 107-D
1683-008 0.8329% 52.02 Edificio D- Depto 108-D Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto.
108-D 1683-009 0.8369% 52.27 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7380% 420.84
Edificio E- Depto 101-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-E 1683-010 0.8734%
54.55 Edificio E- Depto 102-E Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 102-E 1683-01 1
0.9506% 59.37 Edificio E- Depto 103-E Avda. Circunvalación Norte NOS II, Depto. 103-E 1683-
012 0.7151% 44.66 Edificio E- Depto 104-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-E
1683-013 0.7351% 45.91 Edificio E- Depto 105-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto.
105-E 1683-014 0.7351% 45.91 Edificio E- Depto 106-E Avda. Circunvalación Norte N°811,
Depto. 106-E 1683-015 0.7151% 44.66 Edificio E- Depto 107-E Avda. Circunvalación Norte
N°811 Depto. 107-E 1683-016 0.8691% 54.28 Edificio F- Depto 101-F Avda. Circunvalación
Norte N°811, Depto. 101-F 1683-018 0.8369% 52.27 Edificio F- Depto 102-F Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 102-F 1683-019 0.8329% 52.02 Edificio F- Depto 103-F
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 103-F 1683-020 0.8476% 52.94 Edificio F- Depto
104-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-F 1683-021 0.8516% 53.19 Edificio F-
Depto 105-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 105-F 1683-022 0.8516% 53.19 Edificio
F- Depto 106-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 106-F 1683-023 0.8476% 52.94
Edificio F- Depto 107-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 107-F 1683-024 0.8329%
52.02 Edificio F- Depto 108-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 108-F 1683-025 o.
8369% 52.27 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.7380% 420.84 Total Superficie de
Unidades Enajenables (I Local Com. y 24 Deptos.) 1,295.05 BIENES COMUNES 1ER NIVEL
TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) Bienes Comunes Construidos Área
Común interior Edificio D 14.36 Área Común interior Edificio E 15.16 Área Común interior
Edificio F 14.36 Portería 12.06 Subtotal Bienes Comunes Construidos 55.94 Bienes Comunes
No Construidos Circulación Vehicular 1,141.05 Circulación Peatonal 737.77 Áreas Verdes
2,526.61 Áreas de Estar y Recreacional 402.74 Área Acopio Basura 16.09 Estacionamientos de
Visitas 9 112.50 Subtotal Bienes Comunes No Construidos 14,936.76 Bienes Comunes NO
Construidos con Uso y Goce Exclusivo Estacionamientos Dominio Común Asignados en Uso y
Goce Exclusivo 120 1,500.00 Polígono Z, Y, X, W, V, U, Z (Incluye 3 estacionamiento Loc.
Com.) 145.68 Subtotal Bienes Comunes No Construidos con Uso y Goce exclusivo 121
1,645.68 Total Bienes Comunes 6,638.38 Total Superficie 1ER NIVEL 7,933.43 2DO NIVEL
UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 2DO NIVEL PISO DESCRIPCION
DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHO SOBRE
BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 2 Edificio D- Depto 201-D Avda.



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

Circunvalación Norte N°811, Depto. 201-D 1683-026 0.8348% 52.14 2 Edificio D- Depto 202-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 202-D 1683-027 0.8343% 52.1 1 2 Edificio D- Depto 203-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-D 1683-028 0.8488% 53.01 2 Edificio D- Depto 204-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 204-D 1683-029 0.8494% 53.05 2 Edificio D- Depto 205-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 205-D 1683-030 0.8494% 53.05 2 Edificio D- Depto 206-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 206-D 1683-031 0.8488% 53.01 2 Edificio D- Depto 207-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 207-1) 1683-032 52.1 1 2 Edificio D- Depto 208-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 208-D 1683-033 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7346% 420.62 2 Edificio E- Depto 201-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 201-E 1683-034 0.8713% 54.42 2 Edificio E- Depto 202-E Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 202-E 1683-035 0.8470% 52.90 2 Edificio E- Depto 203-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-E 1683-036 0.7324% 45.74 2 Edificio E- Depto 204-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 204-E 1683-037 o. 7332% 45.79 2 Edificio E- Depto 205-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 205-E 1683-038 0.7332% 45.79 2 Edificio E- Depto 206-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 206-E 1683-039 0.7324% 45.74 2 Edificio E- Depto 207-E Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 207-E 1683-040 0.8704% 54.36 2 Edificio E- Depto 208-E Avda. Circunvalación Norte N08 1 1, Depto. 208-E 1683-041 0.8713% 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.7346% 399.16 2 Edificio F- Depto 201-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 201-F 1683-042 0.8348% 52.14 2 Edificio F- Depto 202-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 202-F 1683-043 0.8343% 52.11 2 Edificio F- Depto 203-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-F 1683-044 o. 8488% 53.01 2 Edificio F- Depto 204-F Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 204-F 1683-045 0.8494% 53.05 2 Edificio F- Depto 205-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 205-F 1683-046 0.8494% 53.05 2 Edificio F- Depto 206-F Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 206-F 1683-047 0.8488% 53.01 2 Edificio F- Depto 207-F Avda. Circunvalación Norte N08 1 1, Depto. 207-F 1683-048 0.8343% 52.11 2 Edificio F- Depto 208-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 208-F 1683-049 o. 8348% 52.14 Su btotat Edificio F. 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 2DO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (M 2) 2 Areas Común interior Edificio D 16.32 2 Areas Común interior Edificio E 16.872 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 2DO NIVEL 1,289.91 3ER NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 3ER NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 3 Edificio D- Depto 301-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 301-D 1683-050 0.8348% 52.14 3 Edificio D- Depto 302-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 302-D 1683-051 0.8343% 3 Edificio D- Depto 303-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 303-D 1683-052 0.8488% 53.01 3 Edificio D- Depto 304-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 304-D 1683-053 0.8494% 53.05 3 Edificio D- Depto 305-D Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 305-D 1683-054 0.8494% 53.05 3 Edificio D- Depto 306-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-D 1683-055 0.8488% 53.01 3 Edificio D- Depto 307-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 307-D 1683-056 0.8343% 52.1 1 3 Edificio D- Depto 308-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 308-1) 1683-057 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6. 7346 0/0 420.62 Edificio E- Depto 301-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 301-E 1683-058 0.8713% 54.42 3 Edificio E- Depto 302-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 302-E 1683-059 0.8470% 52.90 3 Edificio E- Depto 303-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 303-E 1683-060 o. 73240/0 45.74 3 Edificio E- Depto 304-E Avda. Circunvalación Norte



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

**CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.**

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

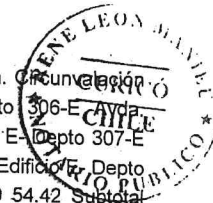


Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

2828



N°811, Depto. 304-E 1683-061 0.7332% 45.79 3 Edificio E- Depto 305-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 305-E 1683-062 0.7332% 45.79 3 Edificio E- Depto 306-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-E 1683-063 0.7324% 45.74 3 Edificio E- Depto 307-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 307-E 1683-064 0.87040/0 54.36 3 Edificio E- Depto 308-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 308-E 1683-065 0.87130/0 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.3912% 399.16 3 Edificio F- Depto 301-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 301-F 1683-066 0.8348% 52.14 3 Edificio F- Depto 302-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 302-F 1683-067 0.8343% 52.11 3 Edificio F- Depto 303-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-F 1683-068 0.8488% 53.01 3 Edificio F- Depto 304-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 304-F 1683-069 0.8494% 53.05 3 Edificio F- Depto 305-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 305-F 1683-070 0.8494% 53.05 3 Edificio F- Depto 306-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-F 1683-071 0.8488% 53.01 3 Edificio F- Depto 307-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 307-F 1683-072 0.8343% 52.11 3 Edificio F- Depto 308-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 308-F 1683-073 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 3ER NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 3 Areas Común interior Edificio D 16.32 3 Areas Común interior Edificio E 16.87 3 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 3ER NIVEL 1,289.91 4TO NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 4TO NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN 0/0 SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 4 Edificio D- Depto 401 -D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 401-1) 1683-074 0.8348% 52.14 4 Edificio D- Depto 402-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 402-1) 1683-075 0.8343% 52.1 1 4 Edificio D- Depto 403-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 403-1) 1683-076 0.8488% 53.01 4 Edificio D- Depto 404-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 404-D 1683-077 0.8494% 53.05 4 Edificio D- Depto 405-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 405-D 1683-078 0.8494% 53.05 4 Edificio D- Depto 406-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 406-1) 1683-079 0.8488% 53.01 4 Edificio D- Depto 407-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-1) 1683-080 0.8343% 52.1 1 4 Edificio D- Depto 408-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 408-D 1683-081 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.73460/0 420.62 4 Edificio E- Depto 401-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 401 -E 1683-082 0.8713% 54.42 4 Edificio E- Depto 402-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 402-E 1683-083 o. 84700/0 52.90 4 Edificio E- Depto 403-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 403-E 1683-084 0.7324% 45.74 4 Edificio E- Depto 404-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 404-E 1683-085 0.7332% 45.79 4 Edificio E- Depto 405-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 405-E 1683-086 0.7332% 45.79 4 Edificio E- Depto 406-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 406-E 1683-087 0.7324% 45.74 4 Edificio E- Depto 407-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-E 1683-088 0.8704% 54.36 4 Edificio E- Depto 408-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 408-E 1683-089 0.87130/0 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.3912% 399.16 4 Edificio F- Depto 401-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 401-F 1683-090 0.8348% 52.14 4 Edificio F- Depto 402-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 402-F 1683-091 0.8343% 52.11 Edificio F- Depto 403-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 403-F 1683-092 0.8488% 53.01 4 Edificio F- Depto 404-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 404-F 1683-093 0.8494% 53.05 4 Edificio F- Depto 405-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 405-F 1683-094 0.8494% 53.05 4 Edificio F- Depto 406-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 406-F 1683-095 0.8488% 53.01 4 Edificio F- Depto 407-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-F



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

1683-096 0.8343% 52.14 Edificio F- Depto 408-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 408-F 1683-097 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 4TO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (M2) 4 Áreas Común interior Edificio D 16.32 4 Áreas Común interior Edificio E 16.87 4 Áreas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 4TO NIVEL 1,289.91 5TO NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 5TO NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 5 Edificio D- Depto 501-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-D 1683-098 0.8348% 52.14 5 Edificio D- Depto 502-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-D 1683-099 0.83430/0 52.11 5 Edificio D- Depto 503-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-1) 1683-100 0.8488% 53.01 5 Edificio D- Depto 504-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 504-D 1683-101 o. 8494% 53.05 5 Edificio D- Depto 505-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-D 1683-102 0.84940/0 53.05 5 Edificio D- Depto 506-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 506-D 1683-103 o. 8488% 53.01 5 Edificio D- Depto 507-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-D 1683-104 0.8343% 52.11 5 Edificio D- Depto 508-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 508-D 1683-105 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7346% 420.62 5 Edificio E- Depto 501 -E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-E 1683-106 0.8713% 54.42 5 Edificio E- Depto 502-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-E 1683-107 0.8470% 52.90 5 Edificio E- Depto 503-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-E 1683-108 0.7324% 45.74 5 Edificio E- Depto 504-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 504-E 1683-109 o. 7332% 45.79 5 Edificio E- Depto 505-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-E 1683-1 IO o. 7332% 45.79 5 Edificio E- Depto 506-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 506-E 1683-1 11 0.7324% 45.74 5 Edificio E- Depto 507-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-E 1683-112 0.8704% 54.36 5 Edificio E- Depto 508-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 508-E 1683-113 0.8713% 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.3912% 399.16 5 Edificio F- Depto 501-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-F 1683-114 0.8348% 52.14 5 Edificio F- Depto 502-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-F 1683-1 15 52.11 5 Edificio F- Depto 503-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-F 1683-116 0.8488% 53.01 5 Edificio F- Depto 504-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 504-F 1683-117 0.84940/0 53.05 5 Edificio F- Depto 505-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-F 1683-118 0.8494% 53.05 5 Edificio F- Depto 506-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 506-F 1683-119 0.8488% 53.01 5 Edificio F- Depto 507-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-F 1683-120 0.8343% 52.11 5 Edificio F- Depto 508-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 508-F 1683-121 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 5TO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 5 Áreas Común interior Edificio D 16.32 5 Áreas Común interior Edificio E 1 16.87 5 Áreas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 5TO NIVEL 1,289.91 Resumen General ITEM DESCRIPCION TOTAL (W) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA ENAJENABLE (I LC + 120 DEPTOS) 6,256.65 2 SUPERFICIE TOTAL NO CONSTRUIDA ENAJENABLE 3 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES CONSTRUIDAS 279.82 4 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES NO CONSTRUIDAS 4,936.76 5 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES NO CONSTRUIDAS 1,645.68 TOTAL GENERAL 13,118.91 Notas: Superficie total de bienes comunes no construidas con uso y goce exclusivo. 4.- Constituyen Bienes Comunes de los Edificios, acogidos a la Ley de Copropiedad, el terreno donde se encuentra ubicado el Condominio, los señalados anteriormente



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



2829

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

como tales y en general todos los nombrados en el punto NO 3, del Art. 2do. de la Ley de Copropiedad y los señalados en el reglamento de copropiedad elaborado e inscrito, que correspondan a dicho condominio. 5.- El uso y goce de Bienes Comunes, se ha establecido en el reglamento de copropiedad de los Edificios, el que se ha elaborado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Tercero, de la Ley 19.537. 6.- Anótese en el registro especial de esta Dirección de Obras archívese el original y entréguese copias autorizadas a los interesados. Se otorga el presente documento para los trámites legales que estimen conveniente. En Curicó a 07 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.". Conforme. **CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN:** "FORMULARIO 2.8. (C.R.D.E.- 5.2.5-5.2.6) 1/4. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN. OBRA NUEVA. LOTE DFL 2 CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA. SI NO DIRECCIÓN DE OBRAS- I. MUNICIPALIDAD DE: CURICO. N° DE CERTIFICADO 185 FECHA 27-jun-2019 ROL S.I.I. 653-287. REGIÓN: DEL MAULE. URBANO. VISTOS: A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades. B) las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 144, su Ordenanza General y el Instrumento de Planificación Territorial. C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y el arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E.-5.2.5 y 5.2.6 N° 111-2019. D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones. E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda). F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E. 5.1.4/5.1.6 N° 8-2012. G) Los documentos exigidos en el Art. 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. **RESUELVO:** 1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva TOTAL de la obra destinada a 3 EDIFICIOS ubicada en calle/avenida/camino AVENIDA CIRCUNVALACIÓN NORTE N° 811 Lote N° manzana localidad o loteo SANTA LAURA DEL BOLDO sector URBANO, conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que forman parte del presente certificado 2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales: DFL-2 LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA especificar (DFL2, Conjunto Armónico, Beneficio de Fusión de Terrenos, Proyección de Sombras, Ley 19.537 Sobre Copropiedad Inmobiliaria, Otros) 3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: (ART. 121, ART 122, ART123, ART 124, de la ley General de Urbanismo y construcciones) 4.- Individualización del propietario. NOMBRE O RAZON SOCIAL del PROPIETARIO INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA R.U.T. 76.380.435-6. REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO RICARDO BALOCCHI HUERTA R.U.T. 7.068.597-3. NOMBRE O RAZON SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda). JORGE RAMIREZ ARQUITECTURA SPA RUT 96.693.680-0 NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE JORHE RAMIREZ MORALES. R.U.T. 5.360.362-9 NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE FRANCISCO SALAS VALDIVIESO RUT 9.037.775-2 REGISTRO 032-13 CATEGORIA 1° CATEGORIA. 5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE PROFESIONALES. PROFESIONAL COMPETENTE PATRICIO NOVOA WILSON RUT 12.964.101-0 CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCIÓN. 6.- ANTECEDENTES DEL PERMISO. PERMISO DE EDIFACION NUMERO 8. FECHA 09-ene-2012. SUP TOTAL (m2) 9.088,46. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO N° 638 FECHA 25-oct-2018 RECEPCION PARCIAL NO 7.- ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES). DOCUMENTOS. Informe de arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, Informe de la

25



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 25 de 30



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptada en la obra. Informe de revisor Independiente Libro de Obras Fotocopia de la patente municipal al día del arquitecto y demás profesionales que concurren en la solicitud Certificado Vigente de inscripción del Revisor Independiente, cuando proceda. 8.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES) DOCUMENTOS ADJUNTOS INSTALADOR O RESPONSABLE ORGM. EMISOR N° CERT. FECHA. Certificado de Dotación de Agua Potable CARLOS OYARZO NUEVOSUR 020 22-ene-2019 Certificado de Dotación de Alcantarillado CARLOS OYARZO NUEVOSUR 020 22-ene-2019, Declaración de instalación Eléctrica Interior (Anexo1) CARLOS AVILA ORG EMISOR SEC N° CERT. 1836113 FECHA 03-ago-2018 Declaración de Instalación de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, cuando proceda CLAUDIO AVENDAÑO SEC 1910749 06-dic-2018 Certificado de ensaye de hormigones, cuando procede ROBERTO CACERES CONTROLAB 104225/47 29-sep-2017 9.- MODIFICACIONES MENORES (Art: 5.2.8. O.G.U.C) LISTADO DE PLANOS QUE SE REEMPLAZAN, SE AGREGAN O ELIMINAN LANO N° CONTENIDO RF-01 Planta General de Condominio, RF-02 Cortes Generales A-A Y B-B, RF-03ª PLANTA PISO 2º AL 5º EDIFICIO TIPO A, RF-03b PLANTA PISO 2º AL 5º EDIFICIO TIPO B, RF-04ª ELEVACIONES Y CORTES – EDIFICIO TIPO A, RF-04b ELEVACIONES Y CORTES – EDIFICIOS TIPO B, RF-05 DETALLES ESCALERAS. NOTA: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO). Hay timbre DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES. CURICO. THELMO MORA QUIÑONES. DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES. Hay firma". Conforme.- **CERTIFICADO DE NUMERACIÓN MUNICIPAL (en lo pertinente):** "Dirección de Obras Municipales, I. Municipalidad de Curicó, CERTIFICADO N° 7610. El Constructor Civil, Director de Obras Municipales (s) de la I. Municipalidad de Curicó, que suscribe viene en certificar: Que la numeración Municipal para los 120 Departamentos y 1 Local comercial, de los 3 Edificios del Condominio Cumbres de Curicó II, que se ubica en Avenida Circunvalación Norte N° 811, Rol de Avalúo 653-287, de la Ciudad y Comuna de Curicó, es la que se detalla a continuación: **Item 206 edificio F Piso 2 N° Municipal AVENIDA CIRCUNVALACIÓN N° 811, EDIFICIO F Dpto. 206-F.** Se extiende el presente certificado a petición de **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA.**, para los fines legales que estimen pertinentes. Otorgado en Curicó a dieciocho días del mes de Diciembre de 2017. Hay timbre y firma ilegible THELMO P. MORA QUIÑONES, CONSTRUCTOR CIVIL, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)". Conforme.- **"CERTIFICADO DE DEUDA:** Tesorería General de La República.- Certificado de Deuda.- Nombre INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA; Dirección: AVDA CIRCUNVALACIÓN 811, Rol 140-00653-287, Comuna CURICO.- Total Deuda No Vencida Liquidada CLP 1.143.972.- Deuda No Vencida (CLP) Formulario 30 Tipo 30 Folio 1400653419.Fecha Vcto. 30-nov-2019 Deuda Neta 1.143.972.- Reajuste 0 Interes 0 Multa 0 Total 1.143.972.- Total Deuda No Vencida(CLP) 1.143.972.- Reajuste 0 Interes 0 Total 1.143.972.- Fecha de emisión del Certificado: 18-10-2019, (Liquidada al: 18-10-2019), Emitido a las: 16:54:35.- El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del ROL 140-00653-287, éste registra deuda por el(los) formulario(s) detallado(s) precedentemente. La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.- Importante.- Documento no valido para pagar en instituciones recaudadoras.- 1201929178860572". Conforme.- **"CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE ROLES:** "Servicio de Impuestos Internos. ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO. CERTIFICADO N° 772389, Reemplaza a certificado N° 772384. FECHA DE EMISIÓN: 27/08/2018. NOMBRE DE LA COMUNA: CURICO; NOMBRE DEL PROPIETARIO O

26



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 26 de 30



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

2830

BENEFICIARIO: INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA, RUT DEL PROPIETARIO: 76.380.435-6
El Servicio de Impuestos Internos certifica que el siguiente Número de Rol Matriz 00653-00287, con acceso principal ubicado en AVENIDA CIRCUNVALACIÓN 811, dará origen a los números de rol de avalúo que a continuación se detallan y que en su parte pertinente dice: DIRECCIÓN NOMBRE DE LA UNIDAD AV CIRCUNVALACIÓN EDIF F 811 DP 206-F CUMBRES DE CURICO II, N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO: 01683-00047.- Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda. FECHA DE IMPRESIÓN 10/07/2019. Hay timbre ASIGNACIÓN ROLES DE AVALÚO, SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS" Conforme.- El borrador de esta escritura fue redactado por el abogado doña Nicole Delanoé Bacic. Para constancia firman:




27



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

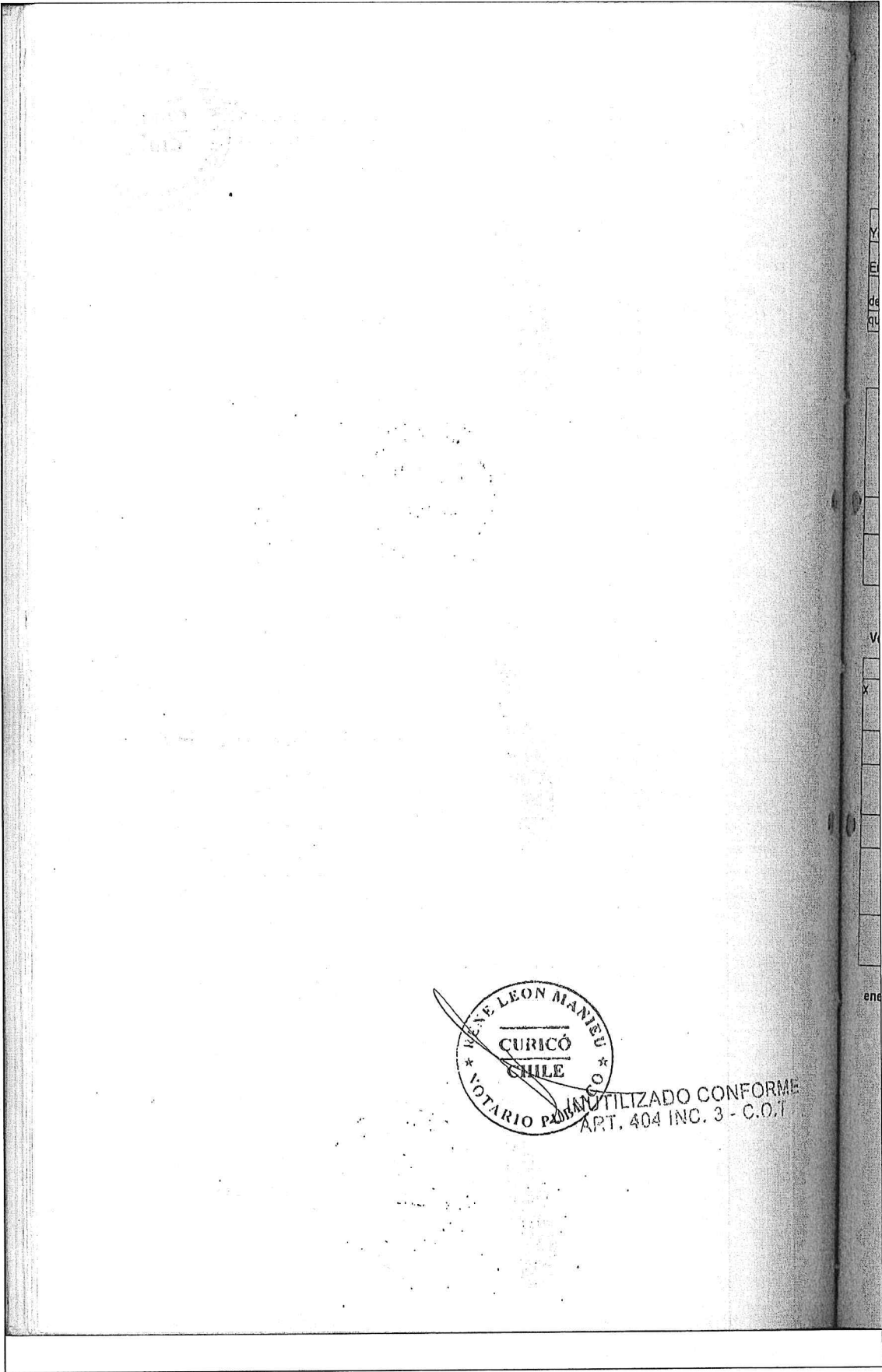
Pag 27 de 30



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

2831

SII Servicio de Impuestos Internos

DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO
(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Ciudad: CURICO Fecha: 30 de octubre

1.- Antecedentes:

ANDRÉS LÖWENER M-R. /RODRIGO GONZALEZ. RUT N°: 9.497.685-5 /12.486.102-6

Representación de: INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA RUT N°: 76.380.435-6

Redactado ante el Notario u otro Ministro de Fe Sr.(a): René León Manríquez

De acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

2.- Formalidad de la compra (marcar con una X, según corresponda):

Formalidad de la compra:

La Venta u otra transferencia del bien raíz cuyo Rol(es) es(son): 1683-47
de la Comuna de: CURICO

celebrado mediante escritura pública de fecha: 30 de octubre 2020

El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha:

El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz cuyo Rol(es) es(son):

de la Comuna de: celebrado con fecha:

3.- Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda):

La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.

La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).

La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1° de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780).

El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1° de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1° de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).

El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8° letra m) del D.L. N° 825 de 1974).

El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9° letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).

Otros (especificar):

La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16 de marzo de 2017, publicada en extracto en el Diario Oficial del 04 de febrero del año 2017.

Firma del Declarante

RENE LEON MANRIQUEZ
CURICO
CHILE
NOTARIO PUBLICO

30 OCT 2020



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ CONFORME CON SU C.
SE PROTOCOLIZA BAJO EL N° 1288, TOMANDO EL REPERTORIO DE ESCRITURAS
PÚBLICAS N° 4731 EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO,
CON SU FECHA CORRESPONDIENTE AL 30 OCT 2020



CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ CONFORME CON SU C.
PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 1288, TOMANDO EL REPERTORIO N° 4731
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, CORRESPONDIENTE
AL 5º BIMESTRE DEL AÑO 2020, CURICÓ, 04 FEB 2021



EDUARDO DEL CAMPO VIAL
CONSERVADOR Y ARCHIVERO
09 MAR 2021



CDV-785226-2501R-2915G-215222UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.





Conservador de Bienes Raíces de Curicó

Eduardo Del Campo Vial

Este documento se emite con Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799 y en conformidad al procedimiento establecido por el Auto Acordado del 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.

Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl ingresando el siguiente código : CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

El presente documento estará disponible para su descarga por un periodo de 60 días contados desde su fecha de emisión.

Requirente: FRANCISCO CAROCA LUENGO

Petitorio: 785226

Fecha de emisión: 27 de enero de 2025.



Software creado por www.areadigital.cl



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.



CVE: 050-42516

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aresdigital.cl

VENTA
REPTO. 19.200.-

REPERTORIO N° 686 - 2020.-
PROTOCOLIZACION N° 145.-
FECHA: 10 de febrero de 2020.-

4642
**CONTRATO DE COMPRAVENTA Y MUTUO HIPOTECARIO TASA FIJA- UF
CON SUBSIDIO HABITACIONAL EXTRAORDINARIO PARA PROYECTOS DE
INTEGRACION SOCIAL D.S. N° 19 (V. y U), DE 2016**



9150

FORMULARIO 2890
N° DE ATENCION
2397488 X

FORMULARIO 2890
N° DE ATENCION
154402049

INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA

A

STEFANI DAYANA SANCHEZ RODRIGUEZ

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

En Curicó, a 10 de febrero del año 2020, comparecen: **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos ochenta mil cuatrocientos treinta y cinco guión seis, quien comparece representada, según se acreditará, por don **Andrés Alejandro Löwener Mayer-Rechnitz**, chileno, casado, ingeniero civil; cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco, y por don **Rodrigo Bernardo González Yutronic**, chileno, casado, ingeniero comercial; cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento dos guión seis, todos domiciliados para estos efectos en calle Francisco Noguera número Doscientos, oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte en adelante la "vendedora"; y por la otra doña **STEFANI DAYANA SANCHEZ RODRIGUEZ**, Venezolana, Soltera, Empleada; cédula de identidad para extranjeros número 25.317.743-8, con domicilio en el inmueble objeto de este contrato, en adelante e indistintamente denominado "el comprador", "la parte compradora", "el deudor", "el mutuuario" o "la parte deudora"; y por último, don **JUAN ALEJANDRO LEON YAÑEZ**, chileno, soltero, Ingeniero Civil, Cédula Nacional de Identidad número trece millones seiscientos once mil quinientos uno guion cuatro, Agente, en representación del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, Rol Único Tributario Número noventa y siete millones treinta mil guión siete, empresa autónoma del Estado, ambos domiciliados en la ciudad de Talca, Calle Uno Sur novecientos setenta y uno, en adelante denominado también "el Banco"; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes referidas y exponen: **PRIMERO: UNO).- ANTECEDENTES DEL INMUEBLE** **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** es dueña del inmueble signado como **Lote Tres**, que proviene de la subdivisión del Macro Lote Dos; de la subdivisión de un predio de mayor extensión, ubicado en la comuna y provincia de Curicó; de una superficie de siete mil novecientos treinta y tres coma cuarenta y tres metros cuadrados y deslinda: **Norte**, en ciento treinta y uno coma ochenta y siete metros con propiedades de Villa El Boldo I; **Sur**, en ciento treinta y uno coma ochenta y siete metros con Avenida Circunvalación Norte, con faja de cesión de por medio



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

afecta a utilidad pública, **Oriente**, en cincuenta y nueve coma noventa y cuatro metros con Lote Cuatro, resultante de la misma subdivisión, y **Poniente**, en sesenta coma treinta y nueve metros con Lote Dos, resultante de la misma subdivisión, en adelante indistintamente el "Inmueble". Rol de avalúo número seiscientos cincuenta y tres guión doscientos ochenta y siete de la comuna de Curicó. **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA** adquirió el dominio de este Inmueble por compraventa a **INMOBILIARIA INICIA CURICÓ SPA**, según consta de escritura pública de fecha once de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el Repertorio número doce mil setecientos cinco/dos mil catorce. El título de dominio a su nombre se encuentra inscrito a su nombre a fojas **mil ciento sesenta y ocho vuelta** número **seiscientos trece** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año **dos mil quince. DOS).**

ANTECEDENTES DEL PROYECTO En el Lote Tres individualizado precedentemente, **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA** ha proyectado la construcción de un condominio denominado "**CONDominio CUMBRES DE CURICO II**" compuesto por tres edificios de departamentos, de cinco pisos cada uno, con acceso principal por Avenida Circunvalación Norte número ochocientos once, de la comuna de Curicó, Región del Maule, con un total de ciento veinte departamentos, un local comercial, ciento veinte estacionamientos asignables en uso y goce exclusivo, nueve estacionamientos de visita de los cuales tres son estacionamientos de discapacitados y tres estacionamientos destinados al local comercial, cuyos planos y especificaciones técnicas fueron elaborados por el arquitecto Jorge Ramírez Morales; en adelante denominado indistintamente el "**Condominio**". El Condominio se encuentra acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos cincuenta y nueve, a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y demás normas pertinentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El **Permiso de Edificación** se otorgó bajo el número **ocho** con fecha nueve de enero de dos mil doce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio N° 5.696; modificado por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **cuatrocientos cincuenta y dos** de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 5.699; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **novcientos ochenta** de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, que fue reducida a escritura pública con fecha diez de abril de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.970; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **ciento dieciséis** de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, que fue reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 3.754 ; y por Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **seiscientos treinta y ocho** de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, reducido a escritura pública con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.178, todas otorgadas por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó. El **Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación** corresponde al número ciento ochenta y cinco de fecha veintisiete de junio de 2019, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó. Por **Resolución N° 4-2019** de fecha 7 de agosto de 2019, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó declaró al inmueble acogido al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria como condominio Tipo A y aprobó los planos de copropiedad respectivos, de lo que dejó constancia en el **Certificado de Copropiedad** número 6198 de fecha 7 de agosto de 2019.

2



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 2 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

9151

LEON MAN

otorgado por la misma Dirección de Obras. Los **Planos de Copropiedad**, junto con el certificado de copropiedad, la resolución y el certificado de recepción definitiva antes citados fueron archivados bajo el número **cinco** en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil diecinueve y que corresponde a la inscripción de fojas **mil ciento sesenta y ocho vuelta** número **seiscientos trece** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, del año **dos mil quince**, ya citada. El **Reglamento de Copropiedad** fue otorgado por escritura pública de fecha 2 de abril de 2019 en la notaría de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado y se encuentra inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2019. El **Certificado de Número** corresponde al certificado número 7610 de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó.

SEGUNDO: Compraventa. Por el presente instrumento, la sociedad **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA**, representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a doña **STEFANI DAYANA SANCHEZ RODRIGUEZ** quien compra, acepta y adquiere para sí, el departamento número **508-E** del quinto piso, del Edificio E, del **"CONDOMINIO CUMBRES DE CURICÓ II"**, con acceso principal por **Avenida Circunvalación Norte** número **ochocientos once**, comuna de **Curicó, Región del Maule**, singularizado en la cláusula precedente. - El departamento, objeto de la presente compraventa tiene una superficie de **54,42** metros cuadrados y se encuentra individualizado en los planos de copropiedad agregado con el número **cinco** en los registros respectivos del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó ya citado, que corresponde a la inscripción de fojas **mil ciento sesenta y ocho vuelta** número **seiscientos trece** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año **dos mil quince**, ya citada. Además se comprende en la venta la asignación en uso y goce exclusivo del **estacionamiento número 110** de una superficie de **12,50** metros cuadrados, ubicado en el nivel superficie del mismo Condominio, todo de acuerdo al plano de copropiedad archivado bajo el número **cinco** en los registros respectivos del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó ya citado, que corresponde a la inscripción de fojas **mil ciento sesenta y ocho vuelta** número **seiscientos trece** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año **dos mil quince**, ya citada. En la compraventa se incluyen además, los derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno en el que se encuentra el condominio, que corresponde **Lote Tres** singularizado precedentemente. Se deja constancia que a este instrumento le son aplicables, además, las normas contenidas en el artículo 41 de la Ley 18.591, referentes a la omisión de deslindes del inmueble.

TERCERO: Precio. El precio total de la compraventa es la suma de **1.899,00** Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del presente contrato, que se entera y paga de la siguiente forma: **a)** Con el equivalente en pesos de **1.393,43** Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del presente contrato, que el Banco del Estado de Chile entrega al vendedor, por cuenta del comprador, con cargo a un **mutuo** que el Banco otorga al comprador en la cláusula **séptima** de esta escritura; **b)** Con el equivalente en pesos de **80,57** Unidades de Fomento, por su valor a la fecha del presente contrato, cantidad que corresponde a la cuota de **ahorro mínimo** establecida en el Decreto Supremo número diecinueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, que el comprador paga al vendedor en este acto, en dinero efectivo, quien lo declara recibir a su entera satisfacción; **c)** Con el equivalente en pesos de **425,00** Unidades de Fomento, por su valor a la fecha del presente contrato, cantidad a la que asciende el monto **total del subsidio habitacional** establecido en el Decreto Supremo número diecinueve, del Ministerio

3



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 3 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis. El **SERVIU Región del Maule** paga directamente al vendedor la suma antes indicada, conforme el valor que tenga la unidad de fomento a la fecha de su pago efectivo, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Supremo número diecinueve referido y en la Resolución Exenta número **trescientos veintisiete** de fecha **treinta de enero de dos mil diecisiete** y número **mil setecientos veintinueve** de fecha **doce de junio de dos mil diecinueve**, ambas emitidas por el **SERVIU Región del Maule**, y en la Resolución Exenta número **3482**, emitida por el SERVIU antes citado con fecha **03-12-2019**, que aprueba la nómina de postulantes seleccionados y los bonos de integración social y de captación de subsidios para el proyecto habitacional que se singulariza en la cláusula primera precedente. El monto total de subsidio antes indicado contempla los siguientes montos de subsidio y bonos: (i) **125,00** Unidades de Fomento, que corresponden al **subsidio base** previsto en el Decreto Supremo número diecinueve (V. y U.), de dos mil dieciséis; (ii) **250,00** Unidades de Fomento, que corresponden a la aplicación del **bono de Integración Social** previsto en el artículo cuarto del referido Decreto; y, (iii) **50,00** Unidades de Fomento, que corresponden a la aplicación del bono de **Captación de Subsidios** previsto en el artículo quinto del referido Decreto. Este subsidio es una ayuda estatal directa, sin cargo de restitución por parte de su beneficiario. La entrega de este documento endosado se tendrá como pago efectivo para todos los efectos legales. Las partes compradora y vendedora se obligan a acompañar toda la documentación requerida, por las normas legales y reglamentarias que lo rigen, para el pago de dicho subsidio, renunciando desde ya a la acción resolutoria por su no pago por incumplimiento de tales requisitos. **TERCERO BIS:** Por el presente acto, las partes compradora y vendedora, declaran conocer las condiciones de cobertura, limitaciones y exclusiones del subsidio habitacional a que se alude en este instrumento; por lo anteriormente expuesto, declaran expresamente que liberan al Banco del Estado de Chile de toda responsabilidad en relación a una eventual negativa del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule, en orden a pagar el subsidio otorgado a doña **STEFANI DAYANA SANCHEZ RODRIGUEZ** y que se singulariza en la cláusula tercera letra c) precedente. **CUARTO:** El vendedor declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara en consecuencia íntegramente pagado. El comprador declara haber recibido materialmente a su entera satisfacción la propiedad raíz materia de este contrato. **Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato.** Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito. **QUINTO:** La venta se hace ad-corpus, en el estado en que se encuentra lo vendido y que el comprador, declara aceptar y reconocer, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibición, embargo y juicios pendientes, con excepción del Reglamento de Copropiedad del condominio singularizado precedentemente, con sus contribuciones fiscales y municipales y demás servicios al día, respondiendo el vendedor del saneamiento de la evicción, en conformidad a la ley. Asumiendo desde esta fecha la compradora el pago de los gastos comunes, contribuciones y demás servicios que correspondan. **SEXTO:** Entre el Banco del Estado de Chile y la parte deudora, se ha convenido en el siguiente contrato de mutuo hipotecario, el cual se encuentra sujeto a las disposiciones legales generales sobre este tipo de operaciones, en especial a la ley número 18.010 sobre operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, a las instrucciones impartidas por los organismos respectivos que regulan la materia, y a las estipulaciones que se señalan en las cláusulas siguientes del presente instrumento. **SÉPTIMO:** El Banco del Estado de Chile, a fin de enterar la parte del precio de

4



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 4 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

9152

RENE LEON MARI

venta señalada en la letra a) de la cláusula tercera, da en préstamo a la señora **STEFANI DAYANA SANCHEZ RODRIGUEZ** la cantidad de **1.393,43** Unidades de Fomento, por su equivalencia en pesos a la fecha del presente contrato, declarando el deudor haber recibido el importe de este mutuo a su entera y total satisfacción y conformidad. La obligación rige a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de desembolso del producto del préstamo. La fecha de desembolso del producto del préstamo corresponderá a aquella en que el Banco instruya su entrega a la vendedora o a quien este haya designado, ya sea que esta se efectúe mediante un documento de pago, una transferencia electrónica o por el sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). El mutuario, en este acto, entrega dicha suma al Banco del Estado de Chile y le confiere un mandato mercantil y gratuito, en conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho, doscientos cuarenta y uno y siguientes del Código de Comercio, para que entregue directamente a la vendedora, y por su cuenta, el importe del referido mutuo, al valor en pesos que tenga la Unidad de Fomento a la fecha en que se verifique dicha entrega una vez que se encuentre inscrita, con el carácter de primer grado, en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces competente, la hipoteca que el deudor constituye en favor del Banco para garantizar dicho mutuo y a que se hace referencia en esta escritura. El Banco del Estado de Chile, representado en la forma antes indicada, acepta este mandato en los términos señalados. **OCTAVO: Detalle Del Crédito.** El deudor se obliga a pagar al Banco la expresada cantidad de **1.393,43** Unidades de Fomento, en el plazo de **240** meses, a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de desembolso del producto del préstamo por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidos y sucesivos. Dichos dividendos o cuotas comprenderán la amortización y los intereses. La tasa de interés que devenga el presente mutuo será del **3,60** por ciento anual, que se devengará desde el día en que rija esta obligación y hasta el pago del último dividendo del crédito. El dividendo o cuota mensual que corresponderá pagar hasta el pago del último dividendo del crédito, considerará el interés señalado y además el correspondiente monto de amortización del préstamo. Sin perjuicio de lo anterior, el deudor faculta al Banco para reducir a escritura pública o para protocolizar el desarrollo de la deuda. Los dividendos o cuotas a pagar por la parte deudora podrán incluir, además, las primas correspondientes a los seguros de que da cuenta esta escritura. Los dividendos o cuotas se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado o, si éste último fuere inhábil, en el día hábil bancario inmediatamente siguiente. Se estipula expresamente que todas las obligaciones que emanan de este préstamo tendrán el carácter de indivisibles y de solidarias para todos los efectos legales. **NOVENO:** Los dividendos señalados en la cláusula precedente deberán ser pagados en dinero efectivo, por el equivalente del valor de las Unidades de Fomento a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, si el dividendo no fuere pagado dentro del plazo establecido para su pago, devengará desde el día inmediatamente siguiente un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable. Asimismo, en caso de un atraso mayor a veinte días corridos en el pago oportuno de cualquier cuota o dividendo del crédito, el Banco encomendará la cobranza a **Banco Estado Servicios de Cobranzas S.A.**, empresa que no cobrará, por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, cualesquiera sean la naturaleza de las gestiones o actuaciones de cobranza, el número, frecuencia y costos en que efectivamente se haya incurrido, incluidos honorarios de profesionales, cantidades que excedan de los porcentajes que se indican en la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, de acuerdo con la información que se contiene en detalle en un volante anexo, el cual se

5



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 5 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

entiende formar parte del presente contrato, para todos los efectos legales, y que se entregó a la parte deudora con anterioridad a este acto.- **DÉCIMO: Reembolso Anticipado Del Crédito.** El mutuario puede reembolsar anticipadamente todo o una parte no inferior a un diez por ciento del saldo de la obligación, debiendo pagar el capital que se anticipa y los intereses pactados calculados hasta la fecha de pago efectivo, más una comisión de prepago equivalente a un mes y medio de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga. En consecuencia, el acreedor puede rechazar cualquier amortización que no se ajuste al mínimo de capital e intereses ya señalado. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, éstas se harán únicamente en moneda corriente y por el equivalente en pesos al valor de las Unidades de Fomento a la fecha de hacerse efectiva la amortización. A virtud de las amortizaciones parciales, se rebajará proporcionalmente el valor de los dividendos posteriores a la amortización, sin alteración del plazo de la deuda, manteniéndose plenamente vigente la deuda. Por su parte, en virtud de la amortización total del saldo a que esté reducida la presente deuda hipotecaria, incluidas sus reprogramaciones, repactaciones o gastos que se hubieren generado con ocasión de la misma, el deudor quedará libre de la presente obligación hipotecaria contraída con el Banco.-

UNDÉCIMO: Uno) Concesión de hipoteca específica. Para asegurar el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de que da cuenta el presente contrato, doña **STEFANI DAYANA SANCHEZ RODRIGUEZ**, constituye hipoteca de primer grado y específica en favor del Banco del Estado de Chile, sobre la propiedad que por el presente instrumento adquiere. **Dos) Bienes a que se extiende la hipoteca.** Se comprenden en la hipoteca anterior todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer a la propiedad hipotecada, sus frutos naturales y civiles, aumentos que experimente o reciba el bien hipotecado y las mejoras útiles, necesarias o voluptuarias. **Tres) Alzamiento y cancelación de la hipoteca específica.** Extinguida totalmente la obligación garantizada, el Banco del Estado de Chile, a su cargo y costo, otorgará la escritura pública de alzamiento de la hipoteca y de cualquier otro gravamen o prohibición que se haya constituido al efecto y la ingresará para su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, dentro de un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días contado desde la extinción total de la deuda. **Cuatro) Obligación de información.** Dentro de los treinta días siguientes de practicada la cancelación correspondiente por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el Banco del Estado de Chile informará por escrito al deudor, a través de cualquier medio físico o tecnológico idóneo, al último domicilio registrado por aquél en el Banco, del alzamiento y cancelación de la hipoteca específica y de todo otro gravamen o prohibición constituido en su favor. **DUODÉCIMO: Prohibición de enajenar.** Queda obligado el deudor a no enajenar ni prometer la enajenación por venta o cualesquiera otro título traslativo del dominio, gravar en cualquier forma ni ejecutar o celebrar acto o contrato alguno sobre la propiedad materia de este contrato sin previo consentimiento escrito del Banco del Estado de Chile, prohibiciones que deberán inscribirse en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces correspondiente conjuntamente con la hipoteca de que da cuenta esta escritura. La infracción a esta prohibición facultará al Banco del Estado de Chile para hacer exigible el inmediato pago de la suma a que esté reducida la deuda de conformidad a lo convenido en la cláusula décimo sexta del presente instrumento.- **DÉCIMO TERCERO:** El Banco del Estado de Chile, representado en la forma antedicha, declara que está conforme con lo estipulado y que acepta el reconocimiento de la deuda y la constitución de la hipoteca a su favor en los términos expuestos y la prohibición de gravar, enajenar ni celebrar contrato alguno sobre la propiedad sin consentimiento escrito del Banco.- **DÉCIMO CUARTO: Seguros.** La parte deudora se

6



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 6 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

9153

obliga a mantener aseguradas contra riesgos de incendio y sus adicionales, en especial por daños materiales originados como consecuencia de un sismo, las construcciones existentes o que se construyan en el inmueble que por el presente instrumento se hipoteca en favor del Banco del Estado de Chile, y por todo el tiempo que se encuentren vigentes las obligaciones caucionadas con dicha hipoteca, en una cantidad no inferior al valor del "Monto a Asegurar" establecido en el Informe de Tasación efectuado por el Banco, el cual las partes declaran conocer y que forma parte integrante de esta escritura. En caso de que la vivienda resulte inhabitable o con pérdida total a causa de un siniestro dicho seguro cubrirá el monto ya señalado. La parte deudora se obliga a entregar oportunamente al Banco la respectiva póliza. La póliza deberá cumplir con las coberturas y condiciones mínimas exigidas por el Banco, extenderse a nombre del deudor, endosarse a favor del Banco como acreedor hipotecario y acreditarse el pago íntegro y al contado de toda la prima. El seguro podrá contratarse por años pero, si diez días antes del vencimiento no se renovare por la parte deudora, o bien si ésta no contratare directa y personalmente el seguro de incendio y sus adicionales, en la forma y oportunidad indicadas, por ese solo hecho el Banco quedará facultado para contratarlo y renovarlo periódicamente. Para este efecto, el deudor otorga al Banco del Estado de Chile un mandato, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por cuanto se ha dado en interés mutuo de las partes, con el objeto que el Banco pueda contratar el seguro antes referido y sus adicionales, actuando en nombre y representación de la parte deudora, en una compañía de seguros establecida en Chile, y pagar la respectiva prima por cuenta del deudor, quedando el Banco expresamente facultado para proceder a solicitar la suscripción o la renovación periódica de dicho seguro y sus adicionales durante todo el período de vigencia del crédito, para acordar y contratar en cada solicitud de suscripción o renovación las condiciones de coberturas, prima, base de cálculo, vigencia y cualquiera otra condición o términos de la póliza. La parte deudora declara estar en pleno conocimiento que las coberturas adicionales al riesgo de incendio, son voluntarias, sin embargo acepta su contratación, obligándose a mantenerlas vigentes durante toda la duración del crédito, otorgando mandato al Banco para que las contrate por su cuenta según lo señalado previamente. El deudor se obliga a reembolsar al Banco el pago de la o las primas correspondientes. Asimismo, queda convenido y entendido que en caso de siniestro total o parcial, la compañía aseguradora no podrá, sin previa autorización escrita del Banco, indemnizar en forma directa a la parte deudora o al propietario de la propiedad hipotecada y siniestrada. Será obligación de la parte deudora rehabilitar los montos asegurados en caso de siniestro, en los mismos términos y condiciones señalados. La parte deudora deberá contratar, además, un seguro de desgravamen y de invalidez permanente por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda hipotecaria que consta en este instrumento. El seguro de desgravamen se hará efectivo en caso de fallecimiento del deudor, debiendo cubrir el saldo insoluto de la deuda y adicionalmente hasta tres cuotas impagas, en el evento que el deudor se haya encontrado en mora a la fecha del fallecimiento. El seguro de invalidez se hará efectivo en caso que el deudor sufra invalidez permanente total o parcial de a lo menos dos terceras partes de su capacidad de trabajo, derivada de enfermedad o accidente, incluso cuando el deudor se hubiere encontrado en mora a la fecha de la declaración de invalidez, siempre que a esa fecha no hubiere tenido más de tres cuotas impagas, obligándose el deudor a entregar oportunamente al Banco las respectivas pólizas. La póliza deberá cumplir con las coberturas mínimas exigidas por el Banco, extenderse a nombre de la parte deudora y endosarse a favor del Banco como acreedor hipotecario. En el evento que la parte deudora no contrate directa y personalmente este seguro de desgravamen, no lo renovare oportunamente o no acredite el pago íntegro y al contado de toda la prima, el Banco queda facultado para

7



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 7 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

contratarlo y renovarlo periódicamente. Para este efecto, la parte deudora otorga al Banco del Estado de Chile un mandato, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por cuanto se ha dado en interés mutuo de las partes, con el objeto que el Banco pueda contratar el seguro antes referido, actuando en nombre y representación del deudor, en una compañía de seguros establecida en Chile, y pagar la respectiva prima por cuenta de la parte deudora, quedando el Banco expresamente facultado para proceder a solicitar la suscripción o la renovación periódica de dicho seguro durante todo el período de vigencia del crédito, para acordar y contratar en cada solicitud de suscripción o renovación las condiciones de coberturas, prima, base de cálculo, vigencia y cualquiera otra condición o términos de la póliza. Además, el deudor, consiente en la contratación de un seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes, según sea el caso, por todo el plazo de la deuda, que cubra a lo menos el pago de seis meses del dividendo, pudiendo aplicarse nuevamente la cobertura si el asegurado vuelve a caer en situación de cesantía involuntaria o de incapacidad temporal, en su caso, siempre que se haya mantenido en el nuevo empleo, si corresponde, por un período de seis meses desde el término de la cesantía involuntaria o incapacidad temporal ya indemnizada. Para este efecto, la parte deudora otorga al Banco del Estado de Chile un mandato, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por cuanto se ha dado en interés mutuo de las partes, con el objeto que el Banco pueda contratar el seguro antes referido, actuando en nombre y representación del deudor, en una compañía de seguros establecida en Chile, y pagar la respectiva prima por cuenta de la parte deudora, quedando el Banco expresamente facultado para proceder a solicitar la suscripción o la renovación periódica de dicho seguro durante todo el período de vigencia del crédito, para acordar y contratar en cada solicitud de suscripción o renovación las condiciones de coberturas, prima, base de cálculo, vigencia y cualquiera otra condición o términos de la póliza, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo veintitrés letra a) del Decreto Supremo número diecinueve (V. y U.), de dos mil dieciséis. Para cumplir con la obligación de contratar el seguro antes referido, el deudor faculta expresamente a BancoEstado para contratar un producto que otorgue cobertura tanto en caso de desempleo como en caso de incapacidad temporal, de modo que pueda hacerse efectivo independientemente de la clase de trabajo que desempeñe el deudor al momento de producirse el siniestro. Los seguros deberán tomarse a nombre del Banco y el pago de las primas será de cargo exclusivo de la parte deudora. No obstante lo anterior, la parte deudora faculta al Banco para que le cobre las primas de todos los seguros referidos, conjuntamente con el pago de los dividendos o cuotas de su deuda. Es y será de exclusiva responsabilidad de la parte deudora satisfacer oportunamente los requerimientos de la compañía aseguradora, que excedan el mandato otorgado al banco y que requieran una actuación personal de la parte deudora, para una adecuada calificación del riesgo que se pretende traspasar a la compañía aseguradora y que sea necesaria para la contratación y/o renovación de los seguros, bastando para tales efectos una simple comunicación por carta certificada dirigida al domicilio del deudor efectuada por el Banco o por la compañía aseguradora. Asimismo, en el evento que el o los seguros sean contratados directamente por el deudor o en caso de mora o simple retardo en el pago de los dividendos o cuotas, el Banco quedará liberado de toda responsabilidad respecto de dichos seguros. Finalmente, la parte deudora declara expresamente saber: a) Que puede contratar los seguros que da cuenta esta cláusula por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país; b) Que en atención al interés que el Banco tiene respecto a que lo hipotecado debe estar asegurado contra incendio, como también en la persona del asegurado, se conviene expresamente que en caso

8



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 8 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

que los seguros indicados en esta cláusula hayan sido contratados por el Banco como beneficiario de ellos, y en virtud del mandato otorgado, la parte deudora en Chile no podrá poner término anticipado a las coberturas que estén vigentes, requiriéndose siempre el consentimiento previo y escrito del Banco, ya sea para el término anticipado de las coberturas contratadas por este último o para reemplazarlas por otras, debiendo siempre estas cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula; c) Que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran desgravamen una vez que el asegurado haya cumplido ochenta y un años y trescientos sesenta y cuatro días de edad; en consecuencia, produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro de desgravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro; d) Que en el evento que el o los seguros sean contratados directamente por ella, las pólizas que presente al Banco necesariamente deberán ser analizadas por éste para su conformidad, sin costo alguno para el asegurado. Si estas pólizas fueren rechazadas, deberán ser corregidas y puestas nuevamente al análisis y conformidad del Banco, y si en esa segunda revisión fuesen rechazadas, el Banco podrá tomar directamente los seguros con cargo a la parte deudora de la manera ya indicada en esta cláusula para el o los respectivos seguros; e) Que las coberturas y condiciones que deben contemplar las pólizas, constan en un formulario que declara conocer y darle plena conformidad; y f) Que en el caso de que no se encontrara compañía de seguros en el mercado que otorgue una o más de las coberturas que el Banco solicita a través de la presente cláusula, el deudor quedará liberado de la obligación de contratar tales coberturas, quedando asimismo el Banco liberado del mandato para contratarlas. Respecto a los mandatos otorgados por el deudor en virtud de esta cláusula, el Banco rendirá cuenta de su gestión de conformidad a lo establecido en la cláusula trigésimo quinto de este instrumento.- **DÉCIMO CUARTO BIS:** Se deja constancia que de conformidad al artículo veintitrés letra a) del Decreto Supremo N°19 (V. y U.), de 2016, el deudor obtendrá por todo el plazo de la deuda un subsidio estatal adicional para contribuir al financiamiento del costo de la prima del seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes. Este subsidio será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual al resultante de aplicar el factor cero coma sesenta por mil al monto del crédito.- **DÉCIMO QUINTO: Recibo De Dividendos.** El Banco otorgará recibo del pago de dividendos indicando separadamente las sumas que correspondan a amortizaciones e intereses.- **DÉCIMO SEXTO: Aceleración Del Crédito.** No obstante lo estipulado en las cláusula octava, queda facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible el inmediato pago de la suma a que esté reducida la deuda, en los casos siguientes: a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo más de sesenta días corridos; b) Si la propiedad experimenta deterioro que a juicio del Banco haga insuficiente la garantía y el deudor no diere dentro de diez días después de requerido, nueva garantía a satisfacción del Banco; c) Cuando sin consentimiento escrito del Banco se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes en el predio hipotecado, o se efectuare cualquier transformación, alteración o modificación en los referidos edificios o construcciones, aun cuando no disminuyan la garantía, ni la hagan insuficiente; d) Si resultare que la propiedad está sujeta a cualesquiera gravámenes, prohibiciones o acciones resolutorias o de nulidad; e) Por encontrarse el mutuario en notoria insolvencia o por tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación en razón de haberse dictado en su contra una resolución de liquidación; f) Si el deudor no acreditare a satisfacción del Banco en las oportunidades que éste se lo exija, de que el préstamo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud, la que para estos efectos se considera como parte integrante de este contrato; g) Si el deudor contraviene lo



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

estipulado en la cláusula décimo segunda; y h) Si no se pagare oportunamente el impuesto territorial o cualquier otro impuesto, tasa, derecho, contribución o servicios a que se encuentre afecto lo hipotecado o si el deudor no contratare uno cualquiera de los seguros referidos en este instrumento o no pagare oportunamente y en la forma antes pactada, las pólizas de seguros aludidas. El no ejercicio oportuno por parte del Banco del derecho que se le reconoce en esta cláusula no significará en manera alguna renuncia al mismo, reservándose el Banco la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente.- **DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio Del Deudor Y Lugar De Pago De Las Obligaciones.** Para todos los efectos de este contrato, el deudor constituye domicilio en la comuna de CURICÓ, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales. Los pagos y demás operaciones a que dé lugar el presente instrumento se efectuarán en las oficinas del Banco del Estado de Chile.- **DÉCIMO OCTAVO: Información De Los Gastos Asociados Al Crédito.** El deudor declara haber recibido del Banco toda la información, en forma oportuna y completa, acerca de los gastos aproximados asociados a esta operación, por concepto de pago de impuestos, gastos notariales y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, primas de seguros, tasación del inmueble hipotecado, estudio de títulos y redacción de escritura. Asimismo, el deudor declara haber sido informado en detalle por el Banco respecto del sistema bajo el cual se rigen estos mutuos hipotecarios, sobre el mecanismo de financiamiento, su plazo y tasa de interés. Además, el deudor declara conocer y aceptar que el Banco tasa e informa los títulos del inmueble que se le ofrece en garantía hipotecaria, de acuerdo a pautas y criterios internos que aseguren la validez de dicha garantía, en resguardo de sus derechos, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes de la compraventa el contratar sus propios asesores, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos, declarando que está en pleno conocimiento de los antecedentes legales, judiciales, municipales o administrativos relativos al inmueble objeto de la presente compraventa, de manera tal que asume la total responsabilidad de toda contingencia, de cualquier naturaleza, que pudiere afectar al inmueble. Finalmente, la parte deudora declara haber sido informada, en detalle, respecto de los seguros asociados a su crédito hipotecario, la corredora con la que se contratarán, cobertura, costos, exclusiones, deducibles, montos de las primas, riesgos adicionales, todo ello en conformidad con la Circular número tres mil quinientos treinta de dos mil doce de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.- **DÉCIMO NOVENO: Prohibición SERVIU.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo número diecinueve del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha catorce de Julio del año dos mil dieciséis, la parte compradora constituye prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato alguno que importe una cesión de uso y goce, sea a título gratuito u oneroso, de la propiedad singularizada en la cláusula segunda, durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción de esta prohibición en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, sin autorización previa del SERVIU Región del Maule, el cual sólo la podrá otorgar si se cumplen los requisitos que dichas normas establecen. Asimismo, en razón del subsidio recibido, la vivienda que el comprador adquiere por el presente instrumento deberá ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material. El comprador declara estar en conocimiento de las prohibiciones y obligaciones de uso antes señaladas. La infracción a estas prohibiciones y obligaciones hará responsable al beneficiario, quien quedará afecto a las sanciones establecidas en las normas reglamentarias respectivas.- **VIGESIMO: Mandato Para Rectificar Errores U Omisiones.** Por el presente instrumento, los comparecientes otorgan mandato especial y gratuito al Banco del Estado de Chile, para que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura, respecto de

10



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 10 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

9155

LEON M...

cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la individualización de las partes, al inmueble hipotecado objeto del presente contrato, sus deslindes y/o inscripción de dominio, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes anteriores o actuales, como también de cualquier error u omisión de cualquiera cláusula no principal del contrato o requisito que fuera necesario, a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente el dominio a nombre de la parte compradora y las garantías estipuladas en este instrumento a favor del Banco. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. El Banco del Estado de Chile acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente. En caso de disolución y/o fallecimiento de uno o cualquiera de los mandantes, este mandato continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su disolución y/o muerte respectivamente. En el evento que en el ejercicio de este mandato se incurra en gastos por cuenta del cliente, y éste así lo solicite por escrito, el Banco deberá entregarle los respectivos comprobantes y documentos que los respalden, constituyendo esta entrega como suficiente rendición de cuenta del encargo.- **VIGÉSIMO PRIMERO:** doña **STEFANI DAYANA SANCHEZ RODRIGUEZ**, ya individualizada, declara formalmente poseer el estado civil de Soltera y estar en conocimiento que los actos jurídicos de que da cuenta este instrumento se celebran precisamente en consideración a esta declaración. Asimismo, expresa conocer las disposiciones que se contienen en los artículos ciento sesenta de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley número tres, de mil novecientos noventa y siete, y veintisiete de la Ley número cuatro mil ochocientos ocho, sobre Registro Civil. El referido artículo ciento sesenta establece que "El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo"; a su turno, el citado artículo veintisiete señala que "El que en escritura pública suministrare maliciosamente datos falsos sobre un estado civil, sufrirá las penas que el Código Penal aplica al que faltare a la verdad en la narración de hechos substanciales en documentos públicos". La declaración de que da cuenta la presente cláusula se formula a solicitud expresa del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, institución financiera que ha considerado dicha declaración esencial e inductiva para la celebración de los contratos que constan en este instrumento.- **VIGÉSIMO SEGUNDO:** La parte vendedora declara que la presente compraventa no se encuentra afecta al impuesto al valor agregado. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta número dieciséis del Servicio de Impuestos Internos, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, publicada en extracto en el Diario Oficial del cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, el vendedor suscribe ante el notario que autoriza, la correspondiente Declaración Jurada Artículo Setenta y Cinco del Código Tributario, en la cual marcó la opción: "La adquisición es financiada en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974)", documento que se protocoliza en este acto bajo el número 445, al final del presente Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el número seis de la Resolución Exenta número dieciséis del Servicio de Impuestos Internos, antes referida; y a las disposiciones del artículo setenta y cinco del Código Tributario. En el caso que la autoridad determine que el presente contrato debía gravarse con IVA, será de su cuenta y cargo el pago de dicho tributo, no pudiendo recargarse al Comprador suma alguna por este concepto, de forma que el precio establecido en la cláusula Tercera precedente es el precio



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

final para todos los efectos que haya lugar.- **VIGÉSIMO TERCERO:** La parte deudora declara bajo juramento que: **A)** el inmueble que por el presente instrumento adquiere corresponde a la **PRIMERA** vivienda de su dominio adquirida por acto entre vivos, que se encuentra acogida a las normas del Decreto con Fuerza de Ley Número Dos, de mil novecientos cincuenta y nueve, incluidas sus modificaciones, y en especial a lo dispuesto por ley número veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco del año dos mil diez, de manera tal que cumple con los requisitos necesarios exigidos para acceder a las franquicias tributarias que dicho cuerpo legal establece, y especialmente al beneficio de exención parcial del impuesto de timbres y estampillas que afecta a esta operación. **B)** En el evento que se determinare por la autoridad respectiva que el deudor no goza de las franquicias tributarias establecidas en la citada norma, y el Banco fuere obligado a pagar cualquier impuesto, arancel, u otro gasto, el deudor se obliga a reembolsar al Banco las sumas efectivamente pagadas, a su sólo requerimiento. Para tal efecto, autorizo desde ya para cargar dichas sumas en cualquier cuenta que mantenga en el Banco o que pudiese aperturar en el futuro. Y **C)** La información contenida en la presente cláusula es fidedigna, haciéndose responsable la parte deudora de su veracidad, de manera tal que si la misma estuviere incompleta o fuere inexacta, libera al Banco del Estado de Chile de toda responsabilidad que de esta emanare.- **VIGÉSIMO CUARTO:** La parte vendedora, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Tercera se da por recibido del importe del préstamo otorgado por el **BANCO DEL ESTADO**. Asimismo, por el presente instrumento le confiere mandato mercantil irrevocable y gratuito, en los términos de los Artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho y doscientos cuarenta y uno y siguientes del Código de Comercio, para entregar el producto del préstamo a **BANCO SANTANDER-CHILE**, con el objeto de que éste lo impute al pago de cualquier deuda que tenga en ese momento el propio mandante para con dicho Banco. El Banco acepta este mandato en los términos relacionados. **VIGÉSIMO QUINTO: Facultad al portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y aclaraciones que sean procedentes solicitar en mérito a lo señalado.- **VIGÉSIMO SEXTO: Gastos.** Todos los gastos derivados del otorgamiento del presente instrumento, y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo exclusivo de la parte compradora.- **VIGÉSIMO SÉPTIMO: Datos Personales.** El deudor autoriza al Banco para comunicar sus datos personales que sean estrictamente necesarios para prestar de manera idónea los servicios objeto de este instrumento o cuando sea necesario para ofrecerle incentivos, nuevos beneficios y/o productos. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de los datos dispondrá en todo momento de los derechos de información, modificación y cancelación de sus datos personales que establece la Ley diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre Protección de la Vida Privada.- **VIGÉSIMO OCTAVO: Títulos Descriptivos.** Los títulos que encabezan las cláusulas contenidas en el presente contrato de crédito hipotecario han sido insertados únicamente para fines de referencia y no forman parte ni afectarán el significado de su interpretación.- **VIGÉSIMO NOVENO: Sello Sernac.** Se deja constancia que el contrato de mutuo hipotecario de que da cuenta el presente instrumento, **no cuenta con Sello Sernac**, no obstante haber sido redactado con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a la ley número veinte mil quinientos cincuenta y cinco, que modifica la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, sobre protección de los derechos de los consumidores.- **TRIGÉSIMO: Monto De Dividendos.** El Banco del Estado de Chile y el mutuario dejan constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la cláusula octava y novena, expresados en Unidades de Fomento, son los siguientes: dividendos del número 1 al número 239, todos por 8,111383 Unidades de Fomento; y el dividendo número

12



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

240, por 8,111354 Unidades de Fomento. Para todos los efectos legales, el préstamo está registrado como obligación número 139055-5. Se deja constancia, que el monto de los dividendos detallados en esta cláusula, no contemplan el valor de las primas de los seguros que pudieren cobrarse conjuntamente con dichos dividendos, así como tampoco eventuales disminuciones o variaciones en el dividendo en virtud de amortizaciones parciales, que pudiere efectuar en el futuro el deudor en conformidad a lo señalado en la cláusula décima de esta escritura, ni por reprogramaciones u otras variaciones que pudiere pactar la parte deudora con el Banco, y que en definitiva hagan variar el valor de los dividendos expresados en la presente cláusula.- **TRIGÉSIMO PRIMERO: Información Comercial Del Crédito:** La parte deudora declara conocer y aceptar que el crédito contratado en virtud del presente instrumento, cumple con los siguientes requerimientos: a) La individualización del crédito, la unidad monetaria y el importe total del crédito otorgado, se encuentran señalados en la cláusula octava anterior; b) La duración del crédito de que da cuenta este contrato se encuentra indicada en la cláusula octava de la presente escritura; c) El importe, el número y la periodicidad de los pagos que deberá efectuar la parte deudora se encuentran señalados en la cláusula octava del presente instrumento; d) El derecho a prepago se encuentra establecido en la cláusula décima precedente; e) La tasa de interés y las condiciones de aplicación o devengamiento de la misma se encuentran establecidas en la cláusula octava de la presente escritura; f) Los gastos asociados al crédito son los siguientes: los honorarios para practicar la tasación del inmueble hipotecado; los honorarios para realizar el estudio de títulos del inmueble hipotecado y la redacción del presente contrato; los derechos del Notario por el otorgamiento de la presente escritura pública; los derechos del Conservador de Bienes Raíces respectivo por las inscripciones que se practiquen en virtud de este contrato; g) Que este crédito **no contempla meses de gracia** o de no pago; h) Que este crédito **no contempla meses de carencia**; i) La tasa de interés en caso de mora se indica en la cláusula novena precedente. De conformidad con lo establecido por el artículo treinta y siete de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, sobre protección de los derechos de los consumidores, en su texto modificado por la ley número veinte mil setecientos quince, sobre protección a deudores de créditos en dinero, las cantidades que podrá cobrarse por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, cualesquiera sean la naturaleza de las gestiones o actuaciones de cobranza, el número, frecuencia y costos en que efectivamente se haya incurrido, incluidos honorarios de profesionales, ascienden a los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva: nueve por ciento para obligaciones de hasta diez Unidades de Fomento; seis por ciento por la parte que exceda de diez y hasta cincuenta Unidades de Fomento, y tres por ciento por la parte que exceda de cincuenta Unidades de Fomento. Los porcentajes indicados se aplicarán una vez transcurridos los primeros veinte días corridos de atraso, y no corresponderá su imputación respecto de saldos de capital insoluto del monto moroso o de cuotas vencidas que ya hubieren sido objeto de la aplicación de los referidos porcentajes. La parte deudora declara haber sido debidamente informada que el Banco del Estado de Chile realizará siempre a lo menos una gestión útil, sin cargo para el deudor, cuyo fin sea el debido y oportuno conocimiento del deudor sobre la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los primeros quince días siguientes a cada vencimiento impago; j) La periodicidad de los pagos y el envío de los estados de cuenta es mensual; y, k) La carga anual equivalente a la fecha de celebración del presente contrato asciende a **4,15 por ciento** y el costo total del crédito es la cantidad de **2.049,11 Unidades de Fomento**.- **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La parte deudora declara haber recibido, al momento de la firma de la presente escritura, copia de la hoja resumen del contrato en la que se contiene la

13



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 13 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

explicación de sus principales conceptos y cláusulas, habiéndola leído íntegramente y firmado en señal de aceptación.- **TRIGÉSIMO TERCERO: Servicio De Atención Al Cliente.** Para el caso de consultas y reclamos, el Banco del Estado de Chile cuenta con un servicio permanente y gratuito de atención al cliente, dispuesto en cada sucursal del Banco, en forma telefónica y a través de su página web (www.bancoestado.cl), para recibir formalmente los requerimientos y derivarlos al área correspondiente. Se deja expresa constancia que este Servicio es distinto al requerido en la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, y el Reglamento respectivo, como condición para acceder al Sello Sernac.- **TRIGÉSIMO CUARTO:** El deudor declara haber recibido, al momento de la firma de la presente escritura, un documento anexo en el que se identifican los productos o servicios conexos o asociados al crédito contratado, estipulándose claramente en él cuáles son obligatorios por ley y cuáles voluntarios.- **TRIGÉSIMO QUINTO:** En cumplimiento con la normativa vigente, se deja constancia que los mandatos contenidos en el presente instrumento, otorgados al Banco o a terceros, se individualizan suficientemente indicando las finalidades para cada uno de ellos. Para efectos de la rendición de cuenta en los mandatos otorgados, se entenderá cumplida dicha obligación informando al cliente de las gestiones que hubiere desarrollado, de sus resultados, y de ser el caso, acompañando los documentos que respaldan la gestión, información que se hará por escrito o mediante el medio tecnológico que se hubiere señalado al Banco, o en el dividendo correspondiente al mes en que se haya ejecutado el encargo. Tratándose de encargos de ejecución continua se emitirá dicha rendición de cuenta a lo menos trimestralmente. Podrá efectuarse en cualquier momento la revocación de los mandatos cuya ejecución interesa exclusivamente al deudor. La revocación de los mandatos cuya ejecución interesa al deudor, al Banco o un tercero, o a cualquiera de estos últimos exclusivamente, podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor del Banco o del tercero, según corresponda. **TRIGÉSIMO SEXTO:** El deudor autoriza desde ya al Banco para abonar en cualquiera de sus cuentas abiertas en el Banco, o que pudiese abrir en el futuro, las sumas de dinero que se originaren a su favor como consecuencia de excedentes o remanentes relacionados con el préstamo de que da cuenta este instrumento, especialmente con sus gastos operacionales, con el pago de las primas de los seguros contratados y/o con el pago de sus dividendos. El Banco no podrá efectuar estos abonos en aquellas cuentas que presenten restricciones legales respecto de su objeto y administración, como por ejemplo las cuentas de ahorro para la vivienda y las cuentas de ahorro destinadas al pago de pensiones alimenticias.- **TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las partes convienen que el deudor contrae con el Banco del Estado de Chile, además, las siguientes obligaciones especiales: Avisar a la mayor brevedad al Banco sobre cualquier acción judicial intentada en su contra con el objeto de dejar sin efecto el título de dominio en virtud del cual adquirió la propiedad, sea por la declaración de nulidad o rescisión, la evicción de la cosa comprada, o el ejercicio de una acción resolutoria, reivindicatoria o posesoria; Contratar a su exclusivo costo la asesoría legal necesaria para su oportuna defensa en el juicio antes indicado; Si fuere procedente, citar de evicción a la vendedora en forma oportuna, esto es, antes de la contestación de la demanda de evicción interpuesta en su contra; Si fuere procedente, citar de evicción oportunamente al tercero y demás antecesores de quien su vendedora adquirió la propiedad cuya evicción se pretende; Ejercer oportunamente la acción reivindicatoria o las posesorias que procedan a fin de conservar o recuperar la posesión del inmueble que se hipoteca; No resciliar la compraventa o el acto o contrato mediante el cual el deudor adquirió el inmueble que se hipoteca, ni convenir dejarlos sin efecto voluntariamente; No someter a arbitraje la acción de saneamiento de la evicción interpuesta en su contra, y No ceder ni transferir a ningún título las indemnizaciones a que pudiese tener derecho con

14



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

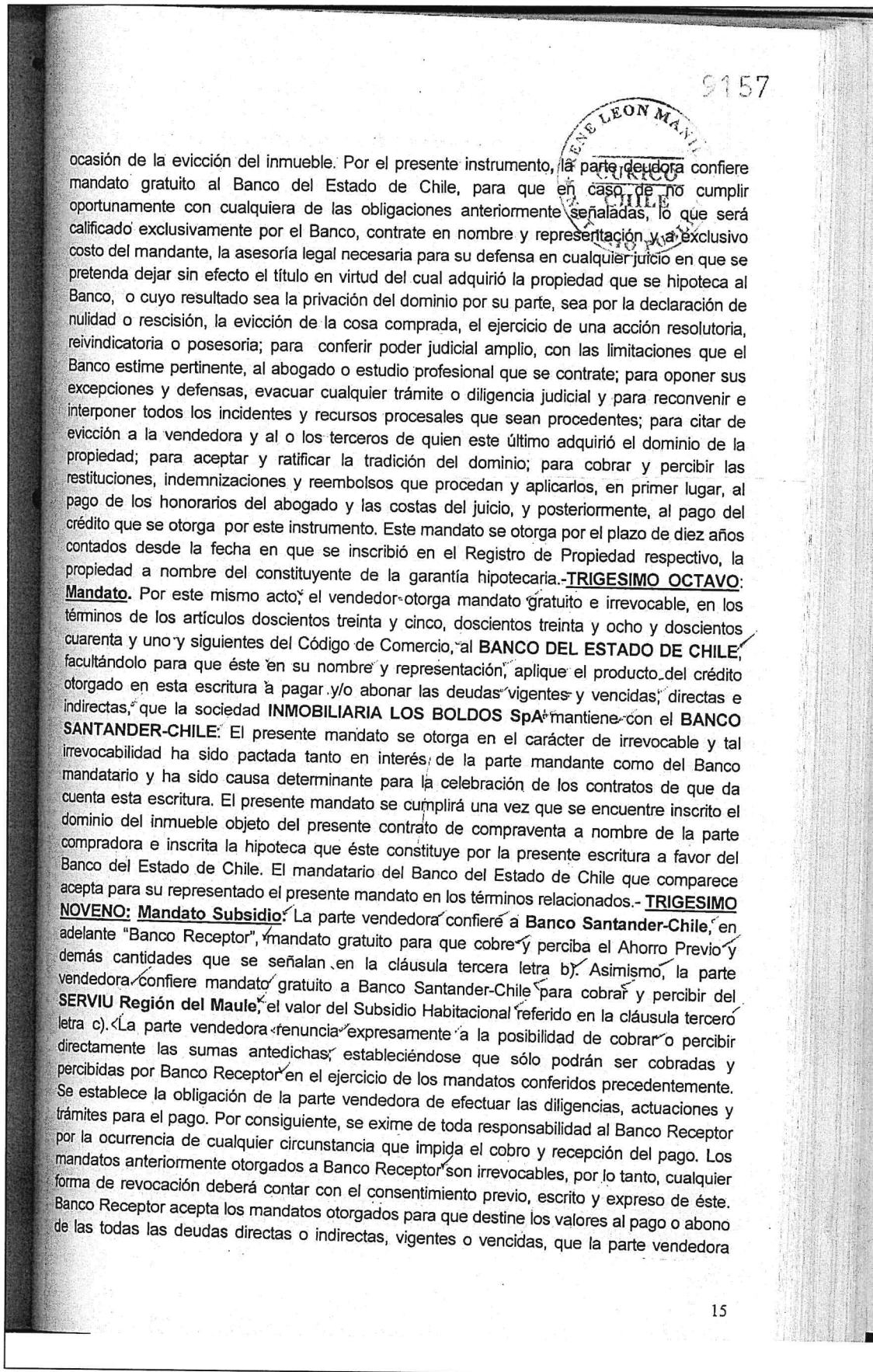
Pag 14 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.

Pag 15 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

pueda tener con el Banco Receptor y entregarle el saldo final si lo hubiere, a la parte vendedora. El mencionado giro se deberá efectuar una vez inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el dominio de la compradora y la prohibición que en este acto se constituye en favor del SERVIU Región del Maule. Se declara que las partes renuncian a la acción resolutoria que pudiera emanar del presente contrato.- **CUADRAGÉSIMO: Alzamiento.** Presente a este acto, comparecen doña **LORENA DE LOURDES FARIAS REY**, chilena, contador público y auditor, casada, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos veintinueve mil novecientos diez guión k, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima bancaria, **RUT Noventa y siete millones treinta y seis mil guión K**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Estado N° trescientos treinta y seis, de la comuna de Curicó, en adelante también denominado indistintamente como "EL BANCO", mayor de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas referidas y exponen: Que en la representación en que comparece, viene en alzar y cancelar, sólo respecto de la propiedad materia del presente contrato, **individualizada en la cláusula segunda del presente contrato**, las hipotecas constituidas en favor del **Banco Santander Chile** inscritas a fojas **965** número **289** del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año **2015** y la prohibición inscrita a fojas **1729** número **455** del Registro de interdicciones y prohibiciones del mismo Conservador y año, permaneciendo plenamente vigentes dichos gravámenes respecto del resto de los inmuebles no transferidos en este acto. Los citados alzamientos se efectúan sujetos a la condición suspensiva que previamente se inscriban el dominio a nombre de la compradora y las prohibiciones de que da cuenta esta escritura a nombre del SERVIU Región del Maule. **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El deudor confiere mandato especial e irrevocable a don **JAIME ANDRÉS ALVAREZ ALCALA** cédula de identidad N° **25.098.225-9** para que lo represente ante el Banco del Estado de Chile en todo lo concerniente a los contratos convenidos en este instrumento y, en particular, para efectos judiciales, de tal modo que la notificación judicial y requerimiento de pago que se practique al mandatario, emplazará válidamente al deudor. El poder así conferido comprende todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una. Junto con lo anterior, el mandato comprende también facultades para reprogramar y renegociar la deuda, pudiendo el mandatario suscribir toda clase de solicitudes y documentos, tanto escrituras públicas como instrumentos privados, pudiendo incluso suscribir pagarés y/u otros documentos de reprogramación en representación del mandante. El mandato conferido por este instrumento sólo podrá ser revocado con el consentimiento del Banco del Estado de Chile, el cual deberá comparecer a la escritura pública de revocación. En caso que el mandatario pretenda renunciar o falleciere, el mandante se obliga a designar otro con las mismas facultades. En caso de fallecimiento del mandante, este mandato continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su muerte. **PRESENTE A ESTE ACTO** don **JAIME ANDRÉS ALVAREZ ALCALA**, Chileno, Soltero, Empleado, cédula de identidad número **25.098.225-9**, domiciliado en **Avenida Rivas N° 1050**, comuna de **San Miguel**, **Santiago**, **Región Metropolitana**, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes referida, y expone: Que acepta el mandato que le otorga el deudor por este acto y se obliga a cumplirlo y ejercerlo cabalmente, no pudiendo renunciarlo sin consentimiento previo del Banco y que en todo caso sólo podrá hacerlo si el mandante designa un nuevo mandatario, con las mismas facultades, calificado por el Banco. Tanto el mandante como el mandatario declaran tener conocimiento y aceptar que el presente mandato será irrevocable e irrenunciable, toda

16



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 16 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

vez que su otorgamiento y aceptación constituyen un elemento esencial que ha tenido en cuenta el Banco del Estado de Chile para el otorgamiento del mutuo de que se trata este instrumento. **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** A) La parte vendedora, ya individualizada en la comparecencia, expresamente declara que conoce los términos y responsabilidades que le impone el artículo décimo octavo de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. B) El comprador declara en este acto, conocer cabalmente las condiciones de publicidad por las cuales fue ofertado "El inmueble" objeto de esta compraventa, incluyendo la información relativa a su superficie total y útil, la cual se entiende incorporada al presente contrato; manifestando su plena conformidad por la concordancia entre dichas condiciones e información, con las características de "El inmueble" que adquiere en virtud del presente instrumento. C) Las partes dejan constancia que no serán imputables a la parte vendedora los defectos o fallas que presenten los elementos y materiales incorporados al inmueble objeto del presente contrato, como consecuencia de trabajos de adecuación, ampliación o transformación efectuados por la parte compradora con posterioridad a su adquisición o hechos con anterioridad a ellos con autorización pero sin la intervención de la parte vendedora, los derivados de su uso inadecuado y los que sean producto del desgaste natural de aquellos componentes que por su naturaleza o estándar posean una vida útil inferior a cinco años.- Tampoco serán de responsabilidad de la vendedora los defectos o fallas derivados de un uso o trato inadecuados, conforme al uso y mantenimiento que la compradora se obligue a otorgar y a cumplir de acuerdo a lo que se indica en las especificaciones del "Manual del Uso de la Vivienda", de la Cámara Chilena de la Construcción, o los defectos, fallas o carencias que sean consecuencia del desgaste natural de aquellos componentes que, por su naturaleza o estándar, posean una vida útil inferior a cinco años. Al respecto, la parte compradora declara que recibe en este acto el Manual referido anteriormente, el que se encuentra protocolizado con fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta, bajo el número cinco mil quinientos seis del Repertorio número quince mil doscientos ochenta y uno / noventa y ocho y manifiesta que se obliga a cumplir a cabalidad las particulares condiciones de uso, mantenimiento, trato y conservación que éste expresa en relación con los materiales y elementos incorporados o utilizados en el inmueble singularizado en la Cláusula segunda del presente contrato. D) Asimismo, la referida parte vendedora, señala que para los efectos del precitado artículo décimo octavo, los profesionales, constructores y proyectistas de la obra de lo que se vende o al cual pertenece lo que se vende, son los siguientes: Proyecto de Arquitectura: Jorge Ramírez Arquitectura Limitada, rol único tributario número 96.693.680-0, representada por Jorge Ramírez Morales Cédula de Identidad número 5.360.362-9, domiciliados en Avenida Cristóbal Colón 3118, Comuna de Las Condes. Proyecto de Cálculo: Ivan Hrepic, Cédula de Identidad número 7.761.154-1, domiciliado en Nevería 4515, D8-9, Comuna de Las Condes. Constructor a cargo de la Obra: Patricio Novoa Wilson, Cédula de Identidad número 12.964.101-0, domiciliado en Cerro El Plomo 5680 P15, Comuna de Las Condes. Revisor independiente de Arquitectura: Francisco Salas Valdivieso, Cédula de Identidad número 9.037.775-2, domiciliado en Los Militares 5620, Comuna de Las Condes. Inspector técnico de Obra: No aplica. Revisor independiente de Construcción: No aplica. Revisor del proyecto de cálculo estructural: IEC Ingeniería S.A., rol único tributario 96.620.400-1, representada por Mario Guendelman Bedrak, Cédula de Identidad número 7.019.180-6, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia 3654, comuna de Ñuñoa. Constructora: Inmobiliaria Los Boldos SpA, rol único tributario 76.380.435-6, representada por Andrés Löwener, Cédula de Identidad número 9.497.685-5 y por Rodrigo González Cédula de Identidad número- 12.487.102-6, todos domiciliados en Cerro El Plomo 5680 P15, comuna de

17



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 17 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

Las Condes. **CUADRAGÉSIMO TERCERO: Impuesto Al Valor Agregado:** La presente compraventa no se encuentra afecta al Impuesto al Valor Agregado -IVA- por cuanto la vivienda objeto de este instrumento, cumple con lo dispuesto en la letra F del artículo doce del Decreto Ley número ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro, incorporada por la Ley número veinte mil setecientos ochenta de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, exención que fue modificada y ampliada conforme la Ley número veinte mil ochocientos noventa y nueve de ocho de febrero de dos mil dieciséis, atendida la aplicación de un subsidio habitacional del Estado a este Contrato.- **CUADRAGÉSIMO CUARTO: Acuerdo De Enajenación:** Se deja constancia que por Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad " **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA.**", de fecha 28 de febrero de 2019, reducida a escritura pública con fecha 20 de marzo del año 2019, en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, se autorizó la enajenación de los inmuebles objeto de la presente compraventa, esto, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete número cuatro y sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **CUADRAGÉSIMO QUINTO: Decreto con Fuerza de Ley Número Dos del año mil novecientos cincuenta y nueve.** Se deja expresa constancia que el inmueble objeto de esta compraventa es una vivienda nueva acogida a las normas del Decreto con Fuerza de Ley Número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve y de que es de exclusiva responsabilidad de la parte compradora hacer efectivos los beneficios contemplados por la Ley mencionada en la forma en que este cuerpo legal lo establece, declarando la parte compradora que libera a la parte vendedora de toda responsabilidad en esta materia. **CUADRAGÉSIMO QUINTO: Convenio DS19 2016** El convenio DS número 19 del año 2016 de Vivienda y Urbanismo entre la sociedad **Inmobiliaria Los Boldos SpA** y el **SERVIU Región del Maule** consta en instrumento privado de 13 de diciembre de 2016 aprobado por la resolución exenta número 327 de fecha 30 de enero de 2017 del SERVIU Región del Maule, modificado por instrumento privado de fecha 23 mayo de 2019 aprobado por la resolución exenta número 1729 de fecha 12 de junio de 2019 del SERVIU del Maule. **CUADRAGÉSIMO SEXTO: Legajo de antecedentes.** La parte vendedora deja constancia que la propiedad objeto de la compraventa se construyó conforme al **Permiso de Edificación** se otorgó bajo el número ocho con fecha nueve de enero de dos mil doce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio N° 5.696, modificado por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **cuatrocientos cincuenta y dos** de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 5.699; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **novcientos ochenta** de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, que fue reducida a escritura pública con fecha diez de abril de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.970; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **ciento dieciséis** de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, que fue reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 3.754; y por Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **seiscientos treinta y ocho** de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, reducido a escritura pública con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.178, todas otorgadas por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó, cuyo Legajo de Antecedentes, archivado en la misma Dirección de Obras precitada de acuerdo al artículo cinco.uno.diecinueve de la Ordenanza General de Urbanismo y

18



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

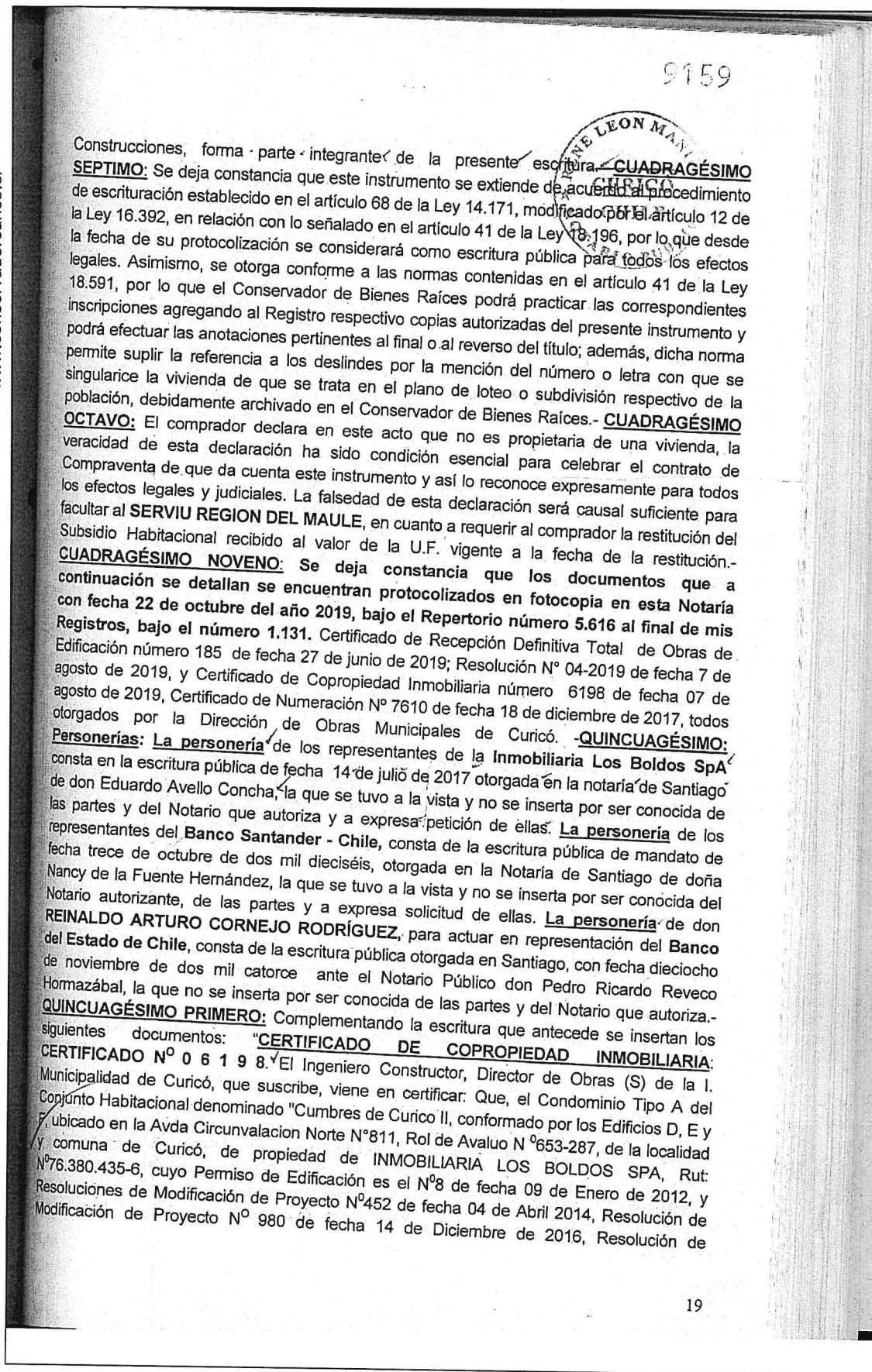
Pag 18 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

Modificación de Proyecto N° 1 16 de fecha 20 de Marzo de 2018, y Resolución de Modificación de Proyecto N° 638 de fecha 25 de octubre de 2018, con Recepción Definitiva según Certificado N° 185 del 27 de junio de 2019, cumple con las normas exigidas por la Ley 19.537, del Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, por la Ley General de Urbanismo y Construcción, por su Ordenanza General, por los instrumentos de planificación territorial y por las normas que regulan al área de emplazamiento de los edificios; por lo cual este conjunto habitacional, conformado por los Edificios D, E y F, con un total de 120 deptos y un local comercial, como bienes vendibles y sus bienes comunes, se declara acogida al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria. Se presentó el primer Reglamento de Copropiedad Reducido a escritura pública con fecha 2 de abril de 2019 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 9823 del año 2019; inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó con fecha 3 de junio de 2019. Se otorga el presente certificado para ser presentado en el Conservador de Bienes Raíces de Curicó. En Curicó a 07 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.". Conforme. **RESOLUCION N° 04 – 2019.** Curicó. VISTOS. La solicitud para acoger Edificios a la Ley 19.537, presentada por INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., Rut N° 76.380.435-6. La Ley 19537, de Copropiedad Inmobiliaria (DO. 16.12.97) La Ley General de Urbanismo y Construcción (Decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo N° 458 del 18.12.75). La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. El Permiso de Edificación N° 8 del 09 de Enero de 2012, para la propiedad Rol de Impuestos Internos N° 653-287, Resolución de Modificación de Proyecto N° 452 de fecha 04 de Abril de 2014, Resolución de Modificación de Proyecto N° 980 de fecha 14 de Diciembre de 2016, Resolución de Modificación de Proyecto N° 116 de fecha 20 de Marzo de 2018, y Resolución de Modificación de Proyecto N° 638 de fecha 25 de Octubre de 2018. El Certificado de Recepción Definitiva N° 185 del 27 de junio de 2019. El Reglamento de Copropiedad del condominio consta en escritura pública de fecha 2 de abril de 2019 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 9823 del año 2019; inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó con fecha 3 de junio de 2019. La orden de ingreso municipal N° 94713 de Fecha 02 de Agosto 2019, por un monto de \$395.878.- RESUELVO: 1. Acoger, a las disposiciones de la Ley 19.537, los 3 edificios y un local comercial del Conjunto Habitacional "Cumbres de Curicó II", como condominio tipo A, que consta de 3 Bloques de Departamento de 5 pisos, con 120 departamentos y un local comercial ubicados en Av. Circunvalación Norte N° 81 1 de la ciudad de Curicó, de propiedad de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., Rut. 76.380.435-6 y aprobar los planos N° 1/3 y 2/3 de fecha 13.05.19, y plano 3/3 de fecha 25.06.19. 2. La edificación cumple con la Ley General de Urbanismo y Construcción y con los requisitos establecidos en la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria. 3. El conjunto habitacional denominado "Cumbres de Curicó II", conformada por los 3 Edificios D, E y F, y un local comercial, se venden según el siguiente detalle: SUBTERRANEO. BIENES COMUNES SUBTERRANEOS. PISO. TIPO BIEN. CANTIDAD. SUPERFICIE CONSTRUIDA M² PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE. CONSTRUIDA M2. Bienes Comunes Construidos. Sala de Bombas 25.84. Subtotal Bienes Comunes Construidos 25.84. Total Bienes Comunes 25.84. Total Superficie SUBTERRANEO 25.84. 1ER NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 1ER NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (M2) Local Comercial Avda. Circunvalación Norte N°811, LC-201 1683-001 0.6164% 49.50 Subtotal Local Comercial 0.6164% 49.50 Edificio D-Depto 101-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-D 1683-002 0.8369% 52.27

20



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 20 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

9160

Edificio D- Depto 102-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 102-D 1683-003 0.8329%
52.02 Edificio D- Depto 103-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 103-D 1683-004
0.8476% 52.94 Edificio D- Depto 104-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-D
1683-005 0.8516% 53.19 Edificio D- Depto 105-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto.
105-D 1683-006 0.8516% 53.19 Edificio D- Depto 106-D Avda. Circunvalación Norte N°811,
Depto. 106-D 1683-007 0.8476% 52.94 Edificio D- Depto 107-1) Avda. Circunvalación Norte
N°811, Depto. 107-D 1683-008 0.8329% 52.02 Edificio D- Depto 108-D Avda. Circunvalación
Norte N°811 Depto. 108-D 1683-009 0.8369% 52.27 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos
6.7380% 420.84 Edificio E- Depto 101-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-E
1683-010 0.8734% 54.55 Edificio E- Depto 102-E Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto.
102-E 1683-011 0.9506% 59.37 Edificio E- Depto 103-E Avda. Circunvalación Norte NOS II,
Depto. 103-E 1683-012 0.7151% 44.66 Edificio E- Depto 104-E Avda. Circunvalación Norte
N°811, Depto. 104-E 1683-013 0.7351% 45.91 Edificio E- Depto 105-E Avda. Circunvalación
Norte N°811, Depto. 105-E 1683-014 0.7351% 45.91 Edificio E- Depto 106-E Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 106-E 1683-015 0.7151% 44.66 Edificio E- Depto 107-E
Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 107-E 1683-016 0.8691% 54.28 Edificio F- Depto
101-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-F 1683-018 0.8369% 52.27 Edificio F-
Depto 102-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 102-F 1683-019 0.8329% 52.02
Edificio F- Depto 103-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 103-F 1683-020 0.8476%
52.94 Edificio F- Depto 104-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-F 1683-021
0.8516% 53.19 Edificio F- Depto 105-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 105-F
1683-022 0.8516% 53.19 Edificio F- Depto 106-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto.
106-F 1683-023 0.8476% 52.94 Edificio F- Depto 107-F Avda. Circunvalación Norte N°811,
Depto. 107-F 1683-024 0.8329% 52.02 Edificio F- Depto 108-F Avda. Circunvalación Norte
N°811, Depto. 108-F 1683-025 0.8369% 52.27 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos
6.73800% 420.84 Total Superficie de Unidades Enajenables (I Local Com. y 24 Deptos.)
1,295.05 BIENES COMUNES 1ER NIVEL TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE
CONSTRUIDA (W) Bienes Comunes Construidos Área Común interior Edificio D 14.36 Área
Común interior Edificio E 15.16 Área Común interior Edificio F 14.36 Portería 12.06 Subtotal
Bienes Comunes Construidos 55.94 Bienes Comunes No Construidos Circulación Vehicular
1,141.05 Circulación Peatonal 737.77 Áreas Verdes 2,526.61 Áreas de Estar y Recreacional
402.74 Área Acopio Basura 16.09 Estacionamientos de Visitas 9 112.50 Subtotal Bienes
Comunes No Construidos 14 4,936.76 Bienes Comunes NO Construidos con Uso y Goce
Exclusivo Estacionamientos Dominio Común Asignados en Uso y Goce Exclusivo 120
1,500.00 Polígono Z, Y, X, W, V, U, Z (Incluye 3 estacionamiento Loc. Com.) 145.68 Subtotal
Bienes Comunes No Construidos con Uso y Goce exclusivo 121 1,645.68 Total Bienes
Comunes 6,638.38 Total Superficie 1ER NIVEL 7,933.43 2DO NIVEL UNIDADES QUE SE
ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 2DO NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES
CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHO SOBRE BIEN
COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 2 Edificio D- Depto 201-D Avda. Circunvalación
Norte N°811, Depto. 201-D 1683-026 0.8348% 52.14 2 Edificio D- Depto 202-D Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 202-D 1683-027 0.8343% 52.11 2 Edificio D- Depto 203-
D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-D 1683-028 0.8488% 53.01 2 Edificio D-
Depto 204-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 204-D 1683-029 0.8494% 53.05 2
Edificio D- Depto 205-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 205-D 1683-030 0.8494%
53.05 2 Edificio D- Depto 206-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 206-D 1683-031
0.8488% 53.01 2 Edificio D- Depto 207-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 207-1)
1683-032 52.11 2 Edificio D- Depto 208-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 208-D



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

1683-033 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7346% 420.62 2 Edificio E-
Depto 201-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 201-E 1683-034 0.8713% 54.42 2
Edificio E- Depto 202-E Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 202-E 1683-035 0.8470%
52.90 2 Edificio E- Depto 203-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-E 1683-036
0.7324% 45.74 2 Edificio E- Depto 204-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 204-E
1683-037 o. 7332% 45.79 2 Edificio E- Depto 205-E Avda. Circunvalación Norte N°811,
Depto. 205-E 1683-038 0.7332% 45.79 2 Edificio E- Depto 206-E Avda. Circunvalación Norte
N°811, Depto. 206-E 1683-039 0.7324% 45.74 2 Edificio E- Depto 207-E Avda.
Circunvalación Norte N°811 Depto. 207-E 1683-040 0.8704% 54.36 2 Edificio E- Depto 208-E
Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 208-E 1683-041 0.8713% 54.42 Subtotal Edificio
E, 8 Departamentos 63912% 399.16 2 Edificio F- Depto 201-F Avda. Circunvalación Norte
N°811 Depto. 201-F 1683-042 0.8348% 52.14 2 Edificio F- Depto 202-F Avda. Circunvalación
Norte N°811, Depto. 202-F 1683-043 0.8343% 52.11 2 Edificio F- Depto 203-F Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-F 1683-044 o. 8488% 53.01 2 Edificio F- Depto 204-
F Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 204-F 1683-045 0.8494% 53.05 2 Edificio F-
Depto 205-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 205-F 1683-046 0.8494% 53.05 2
Edificio F- Depto 206-F Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 206-F 1683-047 0.8488%
53.01 2 Edificio F- Depto 207-F Avda. Circunvalación Norte N°8 1 1, Depto. 207-F 1683-048
0.8343% 52.11 2 Edificio F- Depto 208-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 208-F
1683-049 o. 8348% 52.14 Subtotal Edificio F. 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total
Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 2DO NIVEL
PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (M 2) 2 Áreas Común interior
Edificio D 16.32 2 Áreas Común interior Edificio E 16.872 Áreas Común interior Edificio F
16.32 Total Bienes Comunales 3 49.51 Total Superficie 2DO NIVEL 1,289.91 3ER NIVEL
UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDER POR EL 3ER NIVEL PISO DESCRIPCION
DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS
SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 3 Edificio D- Depto 301-D Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 301-D 1683-050 0.8348% 52.14 3 Edificio D- Depto 302-
D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 302-D 1683-051 0.8343% 53.01 3 Edificio D- Depto
303-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 303-D 1683-052 0.8488% 53.01 3 Edificio
D- Depto 304-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 304-D 1683-053 0.8494% 53.05 3
Edificio D- Depto 305-D Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 305-D 1683-054 0.8494%
53.05 3 Edificio D- Depto 306-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-D 1683-055
0.8488% 53.01 3 Edificio D- Depto 307-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 307-D
1683-056 0.8343% 52.11 3 Edificio D- Depto 308-D Avda. Circunvalación Norte N°811,
Depto. 308-1) 1683-057 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7346 0/0
420.62 Edificio E- Depto 301-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 301-E 1683-058
0.8713% 54.42 3 Edificio E- Depto 302-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 302-E
1683-059 0.8470% 52.90 3 Edificio E- Depto 303-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto.
303-E 1683-060 o. 73240/0 45.74 3 Edificio E- Depto 304-E Avda. Circunvalación Norte
N°811, Depto. 304-E 1683-061 0.7332% 45.79 3 Edificio E- Depto 305-E Avda. Circunvalación
Norte N°811, Depto. 305-E 1683-062 0.7332% 45.79 3 Edificio E- Depto 306-E Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-E 1683-063 0.7324% 45.74 3 Edificio E- Depto 307-E
Avda. Circunvalación Norte NOS II, Depto. 307-E 1683-064 0.87040/0 54.36 3 Edificio E-
Depto 308-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 308-E 1683-065 0.87130/0 54.42
Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 63912% 399.16 3 Edificio F- Depto 301-F Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 301-F 1683-066 0.8348% 52.14 3 Edificio F- Depto 302-F
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 302-F 1683-067 0.8343% 52.11 3 Edificio F- Depto

22



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.

Pag 22 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

9161

303-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-F 1683-068 0.8488% 53.01 3 Edificio F-
Depto 304-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 304-F 1683-069 0.8494% 53.05 3
Edificio F- Depto 305-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 305-F 1683-070 0.8494%
53.05 3 Edificio F- Depto 306-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-F 1683-071
0.8488% 53.01 3 Edificio F- Depto 307-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 307-F
1683-072 0.8343% 52.11 3 Edificio F- Depto 308-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto.
308-F 1683-073 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total
Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 3ER NIVEL
PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 3 Áreas Común interior
Edificio D 16.32 3 Áreas Común interior Edificio E 16.87 3 Áreas Común interior Edificio F
16.32 Total Bienes Comunales 3 49.51 Total Superficie 3ER NIVEL 1,289.91 4TO NIVEL
UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 4TO NIVEL PISO DESCRIPCION
DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS
SOBRE BIEN COMUN 0/0 SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 4 Edificio D- Depto 401 -D
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 401-1) 1683-074 0.8348% 52.14 4 Edificio D-
Depto 402-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 402-1) 1683-075 0.8343% 52.1 1 4
Edificio D- Depto 403-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 403-1) 1683-076 0.8488%
53.01 4 Edificio D- Depto 404-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 404-D 1683-077
0.8494% 53.05 4 Edificio D- Depto 405-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 405-D
1683-078 0.8494% 53.05 4 Edificio D- Depto 406-D Avda. Circunvalación Norte N° 811
Depto. 406-1) 1683-079 0.8488% 53.01 4 Edificio D- Depto 407-D Avda. Circunvalación Norte
N°811, Depto. 407-1) 1683-080 0.8343% 52. 1 1 4 Edificio D- Depto 408-D Avda.
Circunvalación Norte NOS I I, Depto. 408-D 1683-081 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8
Departamentos 6. 73460/0 420.62 4 Edificio E- Depto 401-E Avda. Circunvalación Norte N C
81 1, Depto. 401 -E 1683-082 0.8713% 54.42 4 Edificio E- Depto 402-E Avda. Circunvalación
Norte N°811 ,Depto. 402-E 1683-083 o. 84700/0 52.90 4 Edificio E- Depto 403-E Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 403-E 1683-084 0.7324% 45.74 4 Edificio E- Depto 404-E
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 404-E 1683-085 0.7332% 45.79 4 Edificio E-Depto
405-E Avda. Circunvalación Norte N°811,Depto. 405-E 1683-086 0.7332% 45.79 4 Edificio E-
Depto 406-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 406-E 1683-087 0.7324% 45.74 4
Edificio E- Depto 407-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-E 1683-088 0.8704%
54.36 4 Edificio E- Depto 408-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 408-E 1683-089
0.87130/0 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.3912% 399.16 4 Edificio F- Depto
401-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 401-F 1683-090 0.8348% 52.14 4 Edificio F-
Depto 402-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 402-F 1683-091 0.8343% 52.11
Edificio F- Depto 403-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 403-F 1683-092 0.8488%
53.01 4 Edificio F- Depto 404-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 404-F 1683-093
0.8494% 53.05 4 Edificio F- Depto 405-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 405-F
1683-094 0.8494% 53.05 4 Edificio F- Depto 406-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto.
406-F 1683-095 0.8488% 53.01 4 Edificio F- Depto 407-F Avda. Circunvalación Norte N°811,
Depto. 407-F 1683-096 0.8343% 52. 1 4 Edificio F- Depto 408-F Avda. Circunvalación Norte
N°811, Depto. 408-F 1683-097 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos
6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES
COMUNES 4TO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (M2) 4
Áreas Común interior Edificio D 16.32 4 Áreas Común interior Edificio E 16.87 4 Áreas
Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunales 3 49.51 Total Superficie 4TO NIVEL
1,289.91 5TO NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 5TO NIVEL
PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO

23



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.

Pag 23 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 5
Edificio D- Depto 501-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-D 1683-098 0.8348%
52.14 5 Edificio D- Depto 502-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-D 1683-099
0.83430/0 52.11 5 Edificio D- Depto 503-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-1)
1683-100 0.8488% 53.01 5 Edificio D- Depto 504-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto.
504-D 1683-101 o. 8494% 53.05 5 Edificio D- Depto 505-D Avda. Circunvalación Norte N°811,
Depto. 505-D 1683-102 0.84940/0 53.05 5 Edificio D- Depto 506-D Avda. Circunvalación
Norte N°811, Depto. 506-D 1683-103 o. 8488% 53.01 5 Edificio D- Depto 507-D Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-D 1683-104 0.8343% 52.11 5 Edificio D- Depto 508-
D Avda. Circunvalación Norte N 0 811, Depto. 508-D 1683-105 0.8348% 52.14 Subtotal
Edificio D, 8 Departamentos 6.7346% 420.62 5 Edificio E- Depto 501 -E Avda. Circunvalación
Norte N°811, Depto. 501-E 1683-106 0.8713% 54.42 5 Edificio E- Depto 502-E Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-E 1683-107 0.8470% 52.90 5 Edificio E- Depto 503-E
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-E 1683-108 0.7324% 45.74 5 Edificio E- Depto
504-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 504-E 1683-109 o. 7332% 45.79 5 Edificio
E- Depto 505-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-E 1683-1 IO o. 7332% 45.79 5
Edificio E- Depto 506-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 506-E 1683-1 11 0.7324%
45.74 5 Edificio E- Depto 507-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-E 1683-112
0.8704% 54.36 5 Edificio E- Depto 508-E Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 508-E
1683-113 0.8713% 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.3912% 399.16 5 Edificio F-
Depto 501-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-F 1683-114 0.8348% 52.14 5
Edificio F- Depto 502-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-F 1683-1 15 52.11 5
Edificio F- Depto 503-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-F 1683-116 0.8488%
53.01 5 Edificio F- Depto 504-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 504-F 1683-117
0.84940/0 53.05 5 Edificio F- Depto 505-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-F
1683-118 0.8494% 53.05 5 Edificio F- Depto 506-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto.
506-F 1683-119 0.8488% 53.01 5 Edificio F- Depto 507-F Avda. Circunvalación Norte N°811,
Depto. 507-F 1683-120 0.8343% 52.11 5 Edificio F- Depto 508-F Avda. Circunvalación Norte
N°811 Depto. 508-F 1683-121 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.
73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES
COMUNES 5TO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 5
Áreas Común interior Edificio D 16.32 5 Áreas Común interior Edificio E 1 16.87 5 Áreas
Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunales 3 49.51 Total Superficie 5TO NIVEL
1,289.91 Resumen General ITEM DESCRIPCION TOTAL (W) SUPERFICIE TOTAL
CONSTRUIDA ENAJENABLE (I LC + 120 DEPTOS) 6,256.65 2 SUPERFICIE TOTAL NO
CONSTRUIDA ENAJENABLE 3 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES CONSTRUIDAS
279.82 4 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES NO CONSTRUIDAS 4,936.76 5
SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES NO CONSTRUIDAS 1,645.68 TOTAL GENERAL
13,118.91 Notas: Superficie total de bienes comunales no construidas con uso y goce exclusivo.
4.- Constituyen Bienes Comunales de los Edificios, acogidos a la Ley de Copropiedad, el
terreno donde se encuentra ubicado el Condominio, los señalados anteriormente como tales y
en general todos los nombrados en el punto NO 3, del Art. 2do. de la Ley de Copropiedad y
los señalados en el reglamento de copropiedad elaborado e inscrito, que correspondan a
dicho condominio. 5.- El uso y goce de Bienes Comunales, se ha establecido en el reglamento
de copropiedad de los Edificios, el que se ha elaborado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.
Tercero, de la Ley 19.537. 6.- Anótese en el registro especial de esta Dirección de Obras,
archívese el original y entréguese copias autorizadas a los interesados. Se otorga el presente
documento para los trámites legales que estimen conveniente. En Curicó a 07 días del mes

24



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.

Pag 24 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

de agosto del año dos mil diecinueve.". Conforme. **CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN:** "FORMULARIO 2.8. (C.R.D. 5.2.5-5.2.6) 1/4. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN. OBRA NUEVA. LOTE DFL 2 CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA. SI NO DIRECCIÓN DE OBRAS- I. MUNICIPALIDAD DE: CURICO. Nº DE CERTIFICADO 185 FECHA 27-jun-2019 ROL S.I.I. 653-287. REGION: DEL MAULE. URBANO. VISTOS: A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades. B) las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 144, su Ordenanza General y el Instrumento de Planificación Territorial. C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y el arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E.- 5.2.5 y 5.2.6 Nº 111-2019. D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones. E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda). F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E. 5.1.4/5.1.6 Nº 8-2012. G) Los documentos exigidos en el Art. 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. **RESUELVO:** 1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva TOTAL de la obra destinada a 3 EDIFICIOS ubicada en calle/avenida/camino AVENIDA CIRCUNVALACION NORTE N.º 811 Lote N.º manzana localidad o loteo SANTA LAURA DEL BOLDO sector URBANO, conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que forman parte del presente certificado 2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales: DFL-2 LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA especificar (DFL2, Conjunto Armónico, Beneficio de Fusión de Terrenos, Proyección de Sombras, Ley 19.537 Sobre Copropiedad Inmobiliaria, Otros) 3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: (ART. 121, ART 122, ART123, ART 124, de la ley General de Urbanismo y construcciones) 4.- Individualización del propietario. NOMBRE O RAZON SOCIAL del PROPIETARIO INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA R.U.T. 76.380.435-6. REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO RICARDO BALOCCHI HUERTA R.U.T. 7.068.597-3. NOMBRE O RAZON SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda). JORGE RAMIREZ ARQUITECTURA SPA RUT 96.693.680-0 NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE JORHE RAMIREZ MORALES. R.U.T. 5.360.362-9 NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE FRANCISCO SALAS VALDIVIESO RUT 9.037.775-2 REGISTRO 032-13 CATEGORIA 1º CATEGORIA. 5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE PROFESIONALES. PROFESIONAL COMPETENTE PATRICIO NOVOA WILSON RUT 12.964.101-0 CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCIÓN. 6.- ANTECEDENTES DEL PERMISO. PERMISO DE EDIFACION NUMERO 8. FECHA 09-ene-2012. SUP TOTAL (m2) 9.088,46. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO Nº 638 FECHA 25-oct-2018 RECEPCION PARCIAL NO 7.- ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES). DOCUMENTOS. Informe de arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, Informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptada en la obra: Informe de revisor Independiente Libro de Obras Fotocopia de la patente municipal al día del arquitecto y demás profesionales que concurren en la solicitud Certificado Vigente de inscripción del Revisor Independiente, cuando proceda. 8.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES) DOCUMENTOS ADJUNTOS INSTALADOR O

25



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 25 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

RESPONSABLE ORGM. EMISOR N° CERT. FECHA. Certificado de Dotación de Agua Potable CARLOS OYARZO NUEVOSUR 020 22-ene-2019 Certificado de Dotación de Alcantarillado CARLOS OYARZO NUEVOSUR 020 22-ene-2019, Declaración de instalación Eléctrica Interior (Anexo1) CARLOS AVILA ORG EMISOR SEC N° CERT. 1836113 FECHA 03-ago-2018 Declaración de Instalación de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, cuando proceda CLAUDIO AVENDAÑO SEC 1910749 06-dic-2018 Certificado de ensaye de hormigones, cuando procede ROBERTO CACERES CONTROLAB 104225/47 29-sep-2017 9.- MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8. O.G.U.C) LISTADO DE PLANOS QUE SE REEMPLAZAN, SE AGREGAN O ELIMINAN PLANO N° CONTENIDO RF-01 Planta General de Condominio, RF-02 Cortes Generales A-A Y B-B, RF-03ª PLANTA PISO 2º AL 5º EDIFICIO TIPO A, RF-03b PLANTA PISO 2º AL 5º EDIFICIO TIPO B, RF-04ª ELEVACIONES Y CORTES - EDIFICIO TIPO A, RF-04b ELEVACIONES Y CORTES - EDIFICIOS TIPO B, RF-05 DETALLES ESCALERAS NOTA: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO). Hay timbre DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES. CURICO. THELMO MORA QUIÑONES. DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES. Hay firma". Conforme.- **CERTIFICADO DE NUMERACIÓN MUNICIPAL (en lo pertinente):** "Dirección de Obras Municipales, I. Municipalidad de Curicó, CERTIFICADO N° 7610. El Constructor Civil, Director de Obras Municipales (s) de la I. Municipalidad de Curicó, que suscribe viene en certificar: Que la numeración Municipal para los 120 Departamentos y 1 Local comercial, de los 3 Edificios del **Condominio Cumbres de Curicó II**, que se ubica en Avenida Circunvalación Norte N° 811, Rol de Avalúo 653-287, de la Ciudad y Comuna de Curicó, es la que se detalla a continuación: **Item 80, edificio E, Piso 5° N° Municipal AVENIDA CIRCUNVALACION N° 811, EDIFICIO E Dpto. 508.**- Se extiende el presente certificado a petición de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., para los fines legales que estimen pertinentes. Otorgado en Curicó a dieciocho días del mes de Diciembre de 2017. Hay timbre y firma ilegible THELMO P. MORA QUIÑONES, CONSTRUCTOR CIVIL, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)". Conforme.- **"CERTIFICADO DE DEUDA:** Tesorería General de La República.- Certificado de Deuda.- Nombre INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA; Dirección: AVDA CIRCUNVALACION 811, Rol 140-00653-287, Comuna CURICO.- ESTE ROL (CURICO 140-00653-287) NO REGISTRA DEUDA Fecha de Emisión del Certificado: 06-02-2020 (Liquidada al: 06-02-2020) Emitido a las 15:19:35. El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria, no se registra deuda asociada a este ROL 140-00653-287. La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.- Importante.- Documento no valido para pagar en instituciones recaudadoras.- 1202003780298917". Conforme.- **"CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE ROLES:** "Servicio de Impuestos Internos. ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO. CERTIFICADO N° 772389, Reemplaza a certificado N° 772384. FECHA DE EMISIÓN: 27/08/2018. NOMBRE DE LA COMUNA: CURICO; NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO: INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA, RUT DEL PROPIETARIO: 76.380.435-6. El Servicio de Impuestos Internos certifica que el siguiente Número de Rol Matriz: 00653-00287, con acceso principal ubicado en AVENIDA CIRCUNVALACION 811, dará origen a los números de rol de avalúo que a continuación se detallan y que en su parte pertinente diga: DIRECCION O NOMBRE DE LA UNIDAD **AV CIRCUNVALACION EDIF E 811 DP 508-E CUMBRES DE CURICO II, N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO: 01683-00113.** Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda. FECHA DE IMPRESIÓN 10/07/2019. Hay timbre ASIGNACIÓN ROLES

26



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 26 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

DE AVALÚO, SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS" Conforme.- El donador de esta escritura fue redactado por el abogado doña Nicole Delanoé Bacic.

Para constancia firman:

AUTORIZO LA FIRMA (S)

ANDRÉS ALEJANDRO LOWENER MAYER-RECHNITZ, Run: 9.497.685-5, en representación de "INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA", Rut N° 76.380.435-6

AUTORIZO LA FIRMA (S)

RODRIGO BERNARDO GONZÁLEZ YUTRONIC, Run: 12.487.102-6, en representación de "INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA", Rut N° 76.380.435-6

AUTORIZO LA FIRMA (S)

STEFANI DAYANA SANCHEZ RODRIGUEZ, Run: 25.317.743-8

AUTORIZO LA FIRMA (S)

JAIME ANDRÉS ALVAREZ ALCALA, Run: 25.098.225-9

AUTORIZO LA FIRMA (S)

JUAN ALEJANDRO LEON YANEZ, Run: 13.611.591-4, en representación del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Rut N° 97.030.000-7

AUTORIZO LA FIRMA (S)

LORENA DE LOURDES FARIAS REY, Run: 10.829.910-K, en representación del BANCO SANTANDER-CHILE, RUT: 97.036.000-K

18 FEB 2020

Complementando la escritura que antecede, se insertan los siguientes documentos:
IMPUESTO AL MUTUO: Formulario 24. Folio 7116435. Don Stefani Dayana Sánchez

27



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 27 de 31

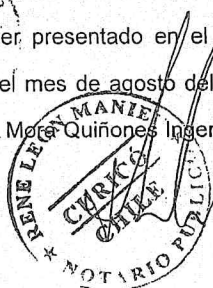


Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

Rodríguez, ha cancelado la suma de \$79.013.- por concepto de Impuesto de Mutuo. Firma y Timbre Banco de Chile, 12 de febrero de 2020.- Sucursal Curicó.- Conforme con su original la que se agrega al final del presente registro.- **CERTIFICADO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA: CERTIFICADO NO 6802.** El Ingeniero Constructor, Director de Obras (S) de la I. Municipalidad de Curicó, que suscribe, viene en certificar: Que, el Condominio Tipo A del Conjunto Habitacional denominado "Cumbres de Curico I, conformado por los Edificios A, B y C, ubicado en la Avda Circunvalación Norte N° 701, Rol de Avalúo N° 653-286, de la localidad y comuna de Curicó, de propiedad de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA, Rut: N° 76.380.435-6, cuyo Permiso de Edificación es el N° 7 del 09 de Enero de 2012, para la propiedad Rol de Impuestos Internos N° 653-286, Resolución de Modificación de Proyecto N° 451, de fecha 04 de Abril 2014, Resolución de Modificación de Proyecto NO 186 de fecha 22 de marzo de 2016, Resolución de Modificación de Proyecto NO 979 de fecha 14 de diciembre de 2016, Resolución de Modificación de Proyecto NO 115 de fecha 20 de marzo de 2018, y Resolución de Modificación de Proyecto NO 637 de fecha 25 de octubre de 2018, con Recepción Definitiva según Certificado NO 184 del 27 de junio de 2019, cumple con las normas exigidas por la Ley 19.537, del Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, por la Ley General de Urbanismo y Construcción, por su Ordenanza General, por los instrumentos de planificación territorial y por las normas que regulan al área de emplazamiento de los edificios; por lo cual este conjunto habitacional, conformado por los Edificios A, B y C, con un total de 120 depts y un local comercial, como bienes vendibles, y sus bienes comunes, se declara acogida al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria. Se presentó el primer Reglamento de Copropiedad Reducido a escritura pública con fecha 2 de abril de 2019 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio NO 9822 del año 2019; inscrito a fojas 2.461 número 843 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó con fecha 3 de junio de 2019. Se otorga el presente certificado para ser presentado en el Conservador de Bienes Raíces de Curicó. En Curicó a 30 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Hay timbre del Servicio y firma de Thelmo Mora Quiñones Ingeniero Constructor Director de Obras Municipales (S)". Conforme.



CERTIFICO: Que el //



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

2164
RENE LEON ALVARADO
CURICÓ
CHILE
NOTARIO PUBLICO

// certificado inserto N° 6802 que antecede es el que no correspondía insertar, por lo tanto se deja sin efecto, insertando en su reemplazo el siguiente: **"CERTIFICADO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA: CERTIFICADO N° 0 6 1 9 8.** El Ingeniero Constructor, Director de Obras (S) de la I. Municipalidad de Curicó, que suscribe, viene en certificar: Que, el Condominio Tipo A del Conjunto Habitacional denominado "Cumbres de Curico II, conformado por los Edificios D, E y F, ubicado en la Avda Circunvalacion Norte N°811, Rol de Avaluo N°653-287, de la localidad y comuna de Curicó, de propiedad de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA, Rut: N°76.380.435-6, cuyo Permiso de Edificación es el N°8 de fecha 09 de Enero de 2012, y Resoluciones de Modificación de Proyecto N°452 de fecha 04 de Abril 2014, Resolución de Modificación de Proyecto N° 980 de fecha 14 de Diciembre de 2016, Resolución de Modificación de Proyecto N° 1 16 de fecha 20 de Marzo de 2018, y Resolución de Modificación de Proyecto N° 638 de fecha 25 de octubre de 201 8, con Recepción Definitiva según Certificado N° 185 del 27 de junio de 2019, cumple con las normas exigidas por la Ley 19.537, del Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, por la Ley General de Urbanismo y Construcción, por su Ordenanza General, por los instrumentos de planificación territorial y por las normas que regulan al área de emplazamiento de los edificios; por lo cual este conjunto habitacional, conformado por los Edificios D, E e F, con un total de 120 deptos y un local comercial, como bienes vendibles ,y sus bienes comunes, se declara acogida al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria. Se presentó el primer Reglamento de Copropiedad Reducido a escritura pública con fecha 2 de abril de 2019 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 9823 del año 2019; inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó con fecha 3 de junio de 2019. Se otorga el presente certificado para ser presentado en el Conservador de Bienes Raíces de Curicó. En Curicó a 07 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.". Conforme.



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 29 de 31



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

Sii Servicio de Impuestos Internos

9165

DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO
(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Ciudad: **TALCA** Fecha: **FEBRERO 2020**

1.- Antecedentes:

Yo: **ANDRÉS LÖWENER M-R. /RODRIGO GONZALEZ.** RUT N°: **9.497.685-5 /12.486.102-6**

En representación de: **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA** RUT N°: **76.380.435-6**

Declaro ante el Notario u otro Ministro de Fe Sr.(a): **Doné Leon Taniel**

que de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

2.- Formalidad de la compra (marcar con una X, según corresponda):

Formalidad de la compra:

☒ La Venta u otra transferencia del bien raíz cuyo Rol(es) es(son): **01683-00113**
de la Comuna de: **CURICO**
celebrado mediante escritura pública de fecha: **10 DE FEBRERO DE 2020**

☐ El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha:

☐ El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz cuyo Rol(es) es(son):
de la Comuna de: celebrado con fecha:

3.- Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda):

☐ La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.

☐ La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en toda o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).

☐ La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1° de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)

☐ El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1° de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1° de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).

☐ El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8° letra m) del D.L. N° 825 de 1974).

☐ El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9° letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).

Otros (especificar):

La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16 de mayo de 2017, publicada en extracto en el Diario Oficial del 04 de febrero del año 2017.

10 FEB 2020

NOTARIO PUBLICO

Firma del Declarante



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

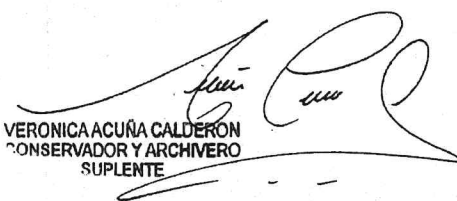
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 30 PÁGINAS
SE PROTOCOLIZA BAJO EL N° 145 TOMANDO EL REPERTORIO DE ESCRITURAS
PÚBLICAS N° 686 EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO,
CON ESTA FECHA CURICÓ 10 FEB 2020



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 145 TOMANDO EL REPERTORIO N° 686
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, CORRESPONDIENTE
AL 1º BIMESTRE DEL AÑO 2020, CURICÓ. 09 JUL 2020



15 DIC 2020


VERONICA ACUÑA CALDERON
CONSERVADOR Y ARCHIVERO
SUPLENTE



CDV-785226-2501R-2915G-240724UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.

Pag 31 de 31



Conservador de Bienes Raíces de Curicó

Eduardo Del Campo Vial

Este documento se emite con Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799 y en conformidad al procedimiento establecido por el Auto Acordado del 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.

Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl ingresando el siguiente código : CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

El presente documento estará disponible para su descarga por un periodo de 60 días contados desde su fecha de emisión.

Requirente: FRANCISCO CAROCA LUENGO

Petitorio: 785226

Fecha de emisión: 24 de enero de 2025.



Software creado por www.areadigital.cl



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.



CVE: 050-42516

Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

REPERTORIO N° 6.073-2019.-
PROTOCOLIZACION N° 1.270.
FECHA: 15 de noviembre de 2019.



CONTRATO DE COMPRAVENTA Y MUTUO HIPOTECARIO TASA FIJA
SUBSIDIO HABITACIONAL EXTRAORDINARIO PARA PROYECTOS DE INTEGRACION
SOCIAL D.S. N° 19 (V. y U), DE 2016 Y ALZAMIENTO

FOMULARIO 2890
N° DE ATENCION
151287247

PEDRO LUIS ITURRIAGA DIAZ

A

INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

3221

En Curicó, a 15 de noviembre de 2019, comparecen: **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos ochenta mil cuatrocientos treinta y cinco guión seis, quien comparece representada, según se acreditará, por don **Andrés Alejandro Löwener Mayer-Rechnitz**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco, y por don **Rodrigo Bernardo González Yutronic**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento dos guión seis, todos domiciliados para estos efectos en calle Francisco Noguera número Doscientos, oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte en adelante la "vendedora" y por la otra don **PEDRO LUIS ITURRIAGA DIAZ**, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad número **14.577.998-7**, con domicilio en el inmueble objeto de este contrato, de paso en ésta, en adelante e indistintamente denominado (a) "el comprador", "la parte compradora", "el deudor", "el mutuuario" o "la parte deudora"; y por último, don **JUAN ALEJANDRO LEON YAÑEZ**, chileno, casado, , cédula de identidad número trece millones seiscientos once mil quinientos uno guión cuatro, Agente, en representación del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, Rol Único Tributario Número noventa y siete millones treinta mil guión siete, empresa autónoma del Estado, ambos domiciliados en la ciudad de Talca, calle Uno Sur número novecientos setenta y uno, en adelante denominado también "el Banco"; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes referidas y exponen:

PRIMERO: UNO).- ANTECEDENTES DEL INMUEBLE: **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** es dueña del inmueble signado como **Lote Tres**, que proviene de la subdivisión del Macro Lote Dos, de la subdivisión de un predio de mayor extensión, ubicado en la comuna y provincia de Curicó; de una superficie de siete mil novecientos treinta y tres coma cuarenta y tres metros cuadrados y deslinda: **Norte**, en ciento treinta y uno coma ochenta y siete metros con propiedades de Villa El Boldo I; **Sur**, en ciento treinta y uno coma ochenta y siete metros con Avenida Circunvalación Norte, con faja de cesión de por medio afecta a utilidad pública; **Oriente**, en cincuenta y nueve coma noventa y cuatro metros con Lote Cuatro, resultante de la misma subdivisión; y **Poniente**, en sesenta coma treinta y nueve metros con Lote Dos, resultante de la misma subdivisión; en adelante indistintamente el "Inmueble". Rol de avalúo número seiscientos cincuenta y tres guión doscientos ochenta y siete de la comuna de Curicó. **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** adquirió el dominio de este Inmueble por compraventa a **INMOBILIARIA INICIA CURICÓ SPA**, según consta de escritura pública de fecha once de

1



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aneadigital.cl

diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica; bajo el Repertorio número doce mil setecientos cinco/dos mil catorce. El título de dominio a su nombre se encuentra inscrito a su nombre a fojas mil ciento sesenta y ocho vuelta número seiscientos trece del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil quince. **DOS).** - **ANTECEDENTES DEL PROYECTO** En el Lote Tres individualizado precedentemente, **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** ha proyectado la construcción de un condominio denominado "**CONDominio CUMBRES DE CURICO II**" compuesto por tres edificios de departamentos, de cinco pisos cada uno, con acceso principal por Avenida Circunvalación Norte número ochocientos once, de la comuna de Curicó, Región del Maule, con un total de ciento veinte departamentos, un local comercial, ciento veinte estacionamientos asignables en uso y goce exclusivo, nueve estacionamientos de visita de los cuales tres son estacionamientos de discapacitados y tres estacionamientos destinados al local comercial, cuyos planos y especificaciones técnicas fueron elaborados por el arquitecto Jorge Ramírez Morales; en adelante denominado indistintamente el "**Condominio**". El Condominio se encuentra acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos cincuenta y nueve, a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y demás normas pertinentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El **Permiso de Edificación** se otorgó bajo el número **ocho** con fecha nueve de enero de dos mil doce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio N° 5.696; modificado por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **cuatrocientos cincuenta y dos** de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 5.699; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **novecientos ochenta** de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, que fue reducida a escritura pública con fecha diez de abril de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.970; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **ciento dieciséis** de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, que fue reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 3.754 ; y por Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **seiscientos treinta y ocho** de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, reducido a escritura pública con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.178, todas otorgadas por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó. El **Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación** corresponde al número ciento ochenta y cinco de fecha veintisiete de junio de 2019, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó. Por **Resolución N° 4-2019** de fecha 7 de agosto de 2019, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó declaró al inmueble acogido al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria como condominio Tipo A y aprobó los planos de copropiedad respectivos, de lo que dejó constancia en el **Certificado de Copropiedad** número 6198 de fecha 7 de agosto de 2019 otorgado por la misma Dirección de Obras. Los **Planos de Copropiedad**, junto con el certificado de copropiedad, la resolución y el certificado de recepción definitiva antes citados fueron archivados bajo el número **cinco** en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil diecinueve y que corresponde a la inscripción de fojas mil ciento sesenta y ocho vuelta número seiscientos trece del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil quince, ya citada. El **Reglamento de Copropiedad** fue otorgado por escritura pública de fecha 2 de abril de 2019 en la notaría de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado y se encuentra inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2019. El **Certificado de Número** corresponde al certificado número 7610 de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgado por la Dirección de Obras

2



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 2 de 28



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

de la Ilustre Municipalidad de Curicó. **SEGUNDO: Compraventa.** Por el presente instrumento, la sociedad **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA**, representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a don **PEDRO LUIS ITURRIAGA DIAZ** quien compra, acepta y adquiere para sí, el departamento número **406-E**, del cuarto piso del Edificio E, del **"CONDOMINIO CUMBRES DE CURICÓ II"**, con acceso principal por Avenida Circunvalación Norte número ochocientos once, comuna de Curicó, Región del Maule, singularizado en la cláusula precedente.- El departamento, objeto de la presente compraventa tiene una superficie de **45,74** metros cuadrados y se encuentra individualizado en los planos de copropiedad agregado con el número cinco en los registros respectivos del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó ya citado, que corresponde a la inscripción de fojas mil ciento sesenta y ocho vuelta número seiscientos trece del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil quince, ya citada. Además se comprende en la venta la asignación en uso y goce exclusivo del estacionamiento número **102** de una superficie de **12,50** metros cuadrados, ubicado en el nivel superficie del mismo Condominio, todo de acuerdo al plano de copropiedad archivado bajo el número cinco en los registros respectivos del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó ya citado, que corresponde a la inscripción de fojas mil ciento sesenta y ocho vuelta número seiscientos trece del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año dos mil quince, ya citada. En la compraventa se incluyen además, los derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno en el que se encuentra el condominio, que corresponde **Lote Tres** singularizado precedentemente. Se deja constancia que a este instrumento le son aplicables, además, las normas contenidas en el artículo 41 de la Ley 18.591, referentes a la omisión de deslindes del inmueble.- **TERCERO: Precio.** El precio total de la compraventa es la suma de **1.361,00** Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del presente contrato, que se entera y paga de la siguiente forma:

a) Con el equivalente en pesos de **40,00** Unidades de Fomento, por su valor a la fecha del presente contrato, cantidad que corresponde a la cuota de ahorro mínimo establecida en el Decreto Supremo número diecinueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, que el comprador paga al vendedor en este acto, en dinero efectivo, quien lo declara recibir a su entera satisfacción; b) Con el equivalente en pesos de **806,38** Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del presente contrato, que el Banco del Estado de Chile entrega al vendedor, por cuenta del comprador, con cargo a un mutuo que el Banco otorga al comprador en la cláusula séptima de esta escritura; c) Con el equivalente en pesos de **514,62** Unidades de Fomento, por su valor a la fecha del presente contrato, cantidad a la que asciende el monto total del subsidio habitacional establecido en el Decreto Supremo número diecinueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis. El SERVIU Región del Maule paga directamente al vendedor la suma antes indicada, conforme el valor que tenga la unidad de fomento a la fecha de su pago efectivo, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Supremo número diecinueve referido y en la Resolución Exenta número trescientos veintisiete de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete y número mil setecientos veintinueve de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, ambas emitidas por el SERVIU antes citado, y en la Resolución Exenta número **2946**, emitida por el SERVIU antes citado con fecha **11 de Octubre de 2019**, que aprueba la nómina de postulantes seleccionados y los bonos de integración social y de captación de subsidios para el proyecto habitacional que se singulariza en la cláusula primera precedente. El monto total de subsidio antes indicado contempla los siguientes montos de subsidio y bonos: (i) **214,62** Unidades de Fomento, que corresponden al subsidio base previsto en el Decreto Supremo número diecinueve (V. y U.), de dos mil dieciséis; (ii) **250,00** Unidades de Fomento, que corresponden a la aplicación del bono de Integración Social previsto en el artículo cuarto del referido Decreto;

3



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

y, (iii) **50,00** Unidades de Fomento, que corresponden a la aplicación del bono de Captación de Subsidios previsto en el artículo quinto del referido Decreto. Este subsidio es una ayuda estatal directa, sin cargo de restitución por parte de su beneficiario. La entrega de este documento endosado se tendrá como pago efectivo para todos los efectos legales. Las partes compradora y vendedora se obligan a acompañar toda la documentación requerida, por las normas legales y reglamentarias que lo rigen, para el pago de dicho subsidio, renunciando desde ya a la acción resolutoria por su no pago por incumplimiento de tales requisitos. **TERCERO BIS:** Por el presente acto, las partes compradora y vendedora, declaran conocer las condiciones de cobertura, limitaciones y exclusiones del subsidio habitacional a que se alude en este instrumento; por lo anteriormente expuesto, declaran expresamente que liberan al Banco del Estado de Chile de toda responsabilidad en relación a una eventual negativa del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, en orden a pagar el subsidio otorgado a don **PEDRO LUIS ITURRIAGA DIAZ** y que se singulariza en la cláusula tercera letra c) precedente.- **CUARTO:** El vendedor declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara en consecuencia íntegramente pagado. El comprador declara haber recibido materialmente a su entera satisfacción la propiedad raíz materia de este contrato. **Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato.** Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito. **QUINTO:** La venta se hace ad-corpus, en el estado en que se encuentra lo vendido y que el comprador, declara aceptar y reconocer, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibición, embargo y juicios pendientes, con excepción del Reglamento de Copropiedad del condominio singularizado precedentemente, con sus contribuciones fiscales y municipales y demás servicios al día, respondiendo el vendedor del saneamiento de la evicción, en conformidad a la ley. Asumiendo desde esta fecha la compradora el pago de los gastos comunes, contribuciones y demás servicios que correspondan. **SEXTO:** Entre el Banco del Estado de Chile y la parte deudora, se ha convenido en el siguiente contrato de mutuo hipotecario, el cuál se encuentra sujeto a las disposiciones legales generales sobre este tipo de operaciones, en especial a la ley número 18.010 sobre operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, a las instrucciones impartidas por los organismos respectivos que regulan la materia, y a las estipulaciones que se señalan en las cláusulas siguientes del presente instrumento.- **SÉPTIMO:** El Banco del Estado de Chile, a fin de enterar la parte del precio de venta señalada en la letra b) de la cláusula tercera, da en préstamo a don **PEDRO LUIS ITURRIAGA DIAZ** la cantidad de **806,38** Unidades de Fomento, por su equivalencia en pesos a la fecha del presente contrato, declarando el deudor haber recibido el importe de este mutuo a su entera y total satisfacción y conformidad. La obligación rige a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de desembolso del producto del préstamo. La fecha de desembolso del producto del préstamo corresponderá a aquella en que el Banco instruya su entrega a la vendedora o a quien este haya designado, ya sea que esta se efectúe mediante un documento de pago, una transferencia electrónica o por el sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). El mutuuario, en este acto, entrega dicha suma al Banco del Estado de Chile y le confiere un mandato mercantil y gratuito, en conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho, doscientos cuarenta y uno y siguientes del Código de Comercio, para que entregue directamente a la vendedora, y por su cuenta, el importe del referido mutuo, al valor en pesos que tenga la Unidad de Fomento a la fecha en que se verifique dicha entrega una vez que se encuentre inscrita, con el carácter de primer grado, en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces competente, la hipoteca que el deudor constituye en favor del Banco para garantizar dicho mutuo y a que se hace referencia en esta escritura. El Banco del Estado de Chile, representado en la forma antes indicada, acepta este mandato en los términos señalados.- **OCTAVO: DETALLE DEL CREDITO.** El deudor se obliga a pagar al



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

Banco la expresada cantidad de 806,38 Unidades de Fomento, en el plazo de 240 meses, a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de desembolso del producto del préstamo por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidos y sucesivos. Dichos dividendos o cuotas comprenderán la amortización y los intereses. La tasa de interés que devenga el presente mutuo será del 2,65 por ciento anual, que se devengará desde el día en que rija esta obligación y hasta el pago del último dividendo del crédito. El dividendo o cuota mensual que corresponderá pagar hasta el pago del último dividendo del crédito, considerará el interés señalado y además el correspondiente monto de amortización del préstamo. Sin perjuicio de lo anterior, el deudor faculta al Banco para reducir a escritura pública o para protocolizar el desarrollo de la deuda. Los dividendos o cuotas a pagar por la parte deudora podrán incluir, además, las primas correspondientes a los seguros de que da cuenta esta escritura. Los dividendos o cuotas se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado o, si éste último fuere inhábil, en el día hábil bancario inmediatamente siguiente. Se estipula expresamente que todas las obligaciones que emanan de este préstamo tendrán el carácter de indivisibles y de solidarias para todos los efectos legales.- **NOVENO:** Los dividendos señalados en la cláusula precedente deberán ser pagados en dinero efectivo, por el equivalente del valor de las Unidades de Fomento a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, si el dividendo no fuere pagado dentro del plazo establecido para su pago, devengará desde el día inmediatamente siguiente un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable. Asimismo, en caso de un atraso mayor a veinte días corridos en el pago oportuno de cualquier cuota o dividendo del crédito, el Banco encomendará la cobranza a BancoEstado Servicios de Cobranzas S.A., empresa que no cobrará, por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, cualesquiera sean la naturaleza de las gestiones o actuaciones de cobranza, el número, frecuencia y costos en que efectivamente se haya incurrido, incluidos honorarios de profesionales, cantidades que excedan de los porcentajes que se indican en la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, de acuerdo con la información que se contiene en detalle en un volante anexo, el cual se entiende formar parte del presente contrato, para todos los efectos legales, y que se entregó a la parte deudora con anterioridad a este acto.- **DÉCIMO: REEMBOLSO ANTICIPADO DEL CREDITO.** El mutuario puede reembolsar anticipadamente todo o una parte no inferior a un diez por ciento del saldo de la obligación, debiendo pagar el capital que se anticipa y los intereses pactados calculados hasta la fecha de pago efectivo, más una comisión de prepago equivalente a un mes y medio de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga. En consecuencia, el acreedor puede rechazar cualquier amortización que no se ajuste al mínimo de capital e intereses ya señalado. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, éstas se harán únicamente en moneda corriente y por el equivalente en pesos al valor de las Unidades de Fomento a la fecha de hacerse efectiva la amortización. A virtud de las amortizaciones parciales, se rebajará proporcionalmente el valor de los dividendos posteriores a la amortización, sin alteración del plazo de la deuda, manteniéndose plenamente vigente la deuda. Por su parte, en virtud de la amortización total del saldo a que esté reducida la presente deuda hipotecaria, incluidas sus reprogramaciones, repactaciones o gastos que se hubieren generado con ocasión de la misma, el deudor quedará libre de la presente obligación hipotecaria contraída con el Banco.- **UNDÉCIMO: Uno) Concesión de hipoteca específica.** Para asegurar el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de que da cuenta el presente contrato, don PEDRO LUIS ITURRIAGA DIAZ, constituye hipoteca de primer grado y específica en favor del Banco del Estado de Chile, sobre la propiedad que por el presente instrumento adquiere. **Dos) Bienes a que se extiende la hipoteca.** Se comprenden en la hipoteca anterior todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer a la propiedad hipotecada, sus frutos



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

naturales y civiles, aumentos que experimente o reciba el bien hipotecado y las mejoras útiles, necesarias o voluptuarias. **Tres) Alzamiento y cancelación de la hipoteca específica.** Extinguida totalmente la obligación garantizada, el Banco del Estado de Chile, a su cargo y costo, otorgará la escritura pública de alzamiento de la hipoteca y de cualquier otro gravamen o prohibición que se haya constituido al efecto y la ingresará para su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, dentro de un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días contado desde la extinción total de la deuda. **Cuatro) Obligación de información.** Dentro de los treinta días siguientes de practicada la cancelación correspondiente por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el Banco del Estado de Chile informará por escrito al deudor, a través de cualquier medio físico o tecnológico idóneo, al último domicilio registrado por aquél en el Banco, del alzamiento y cancelación de la hipoteca específica y de todo otro gravamen o prohibición constituido en su favor.- **DUODÉCIMO: Prohibición de enajenar.** Queda obligado el deudor a no enajenar ni prometer la enajenación por venta o cualesquiera otro título traslativo del dominio, gravar en cualquier forma ni ejecutar o celebrar acto o contrato alguno sobre la propiedad materia de este contrato sin previo consentimiento escrito del Banco del Estado de Chile, prohibiciones que deberán inscribirse en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces correspondiente conjuntamente con la hipoteca de que da cuenta esta escritura. La infracción a esta prohibición facultará al Banco del Estado de Chile para hacer exigible el inmediato pago de la suma a que esté reducida la deuda de conformidad a lo convenido en la cláusula décimo sexta del presente instrumento.- **DÉCIMO TERCERO:** El Banco del Estado de Chile, representado en la forma antedicha, declara que está conforme con lo estipulado y que acepta el reconocimiento de la deuda y la constitución de la hipoteca a su favor en los términos expuestos y la prohibición de gravar, enajenar ni celebrar contrato alguno sobre la propiedad sin consentimiento escrito del Banco.- **DÉCIMO CUARTO: SEGUROS.** La parte deudora se obliga a mantener aseguradas contra riesgos de incendio y sus adicionales, en especial por daños materiales originados como consecuencia de un sismo, las construcciones existentes o que se construyan en el inmueble que por el presente instrumento se hipoteca en favor del Banco del Estado de Chile, y por todo el tiempo que se encuentren vigentes las obligaciones caucionadas con dicha hipoteca, en una cantidad no inferior al valor del "Monto a Asegurar" establecido en el Informe de Tasación efectuado por el Banco, el cual las partes declaran conocer y que forma parte integrante de esta escritura. En caso de que la vivienda resulte inhabitable o con pérdida total a causa de un siniestro dicho seguro cubrirá el monto ya señalado. La parte deudora se obliga a entregar oportunamente al Banco la respectiva póliza. La póliza deberá cumplir con las coberturas y condiciones mínimas exigidas por el Banco, extenderse a nombre del deudor, endosarse a favor del Banco como acreedor hipotecario y acreditarse el pago íntegro y al contado de toda la prima. El seguro podrá contratarse por años pero, si diez días antes del vencimiento no se renovare por la parte deudora, o bien si ésta no contratare directa y personalmente el seguro de incendio y sus adicionales, en la forma y oportunidad indicadas, por ese solo hecho el Banco quedará facultado para contratarlo y renovarlo periódicamente. Para este efecto, el deudor otorga al Banco del Estado de Chile un mandato, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por cuanto se ha dado en interés mutuo de las partes, con el objeto que el Banco pueda contratar el seguro antes referido y sus adicionales, actuando en nombre y representación de la parte deudora, en una compañía de seguros establecida en Chile, y pagar la respectiva prima por cuenta del deudor, quedando el Banco expresamente facultado para proceder a solicitar la suscripción o la renovación periódica de dicho seguro y sus adicionales durante todo el período de vigencia del crédito, para acordar y contratar en cada solicitud de suscripción o renovación las condiciones de coberturas, prima, base de cálculo, vigencia y cualquiera otra condición o términos de la póliza. La parte deudora declara estar en pleno conocimiento que las coberturas adicionales al riesgo de incendio, son voluntarias, sin embargo acepta su contratación, obligándose a mantenerlas vigentes durante toda la duración del



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

crédito, otorgando mandato al Banco para que las contrate por su cuenta según lo señalado previamente. El deudor se obliga a reembolsar al Banco el pago de la o las primas correspondientes. Asimismo, queda convenido y entendido que en caso de siniestro total o parcial, la compañía aseguradora no podrá, sin previa autorización escrita del Banco, indemnizar en forma directa a la parte deudora o al propietario de la propiedad hipotecada y siniestrada. Será obligación de la parte deudora rehabilitar los montos asegurados en caso de siniestro, en los mismos términos y condiciones señalados. La parte deudora deberá contratar, además, un seguro de desgravamen y de invalidez permanente por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda hipotecaria que consta en este instrumento. El seguro de desgravamen se hará efectivo en caso de fallecimiento del deudor, debiendo cubrir el saldo insoluto de la deuda y adicionalmente hasta tres cuotas impagas, en el evento que el deudor se haya encontrado en mora a la fecha del fallecimiento. El seguro de invalidez se hará efectivo en caso que el deudor sufra invalidez permanente total o parcial de a lo menos dos terceras partes de su capacidad de trabajo, derivada de enfermedad o accidente, incluso cuando el deudor se hubiere encontrado en mora a la fecha de la declaración de invalidez, siempre que a esa fecha no hubiere tenido más de tres cuotas impagas, obligándose el deudor a entregar oportunamente al Banco las respectivas pólizas. La póliza deberá cumplir con las coberturas mínimas exigidas por el Banco, extenderse a nombre de la parte deudora y endosarse a favor del Banco como acreedor hipotecario. En el evento que la parte deudora no contrate directa y personalmente este seguro de desgravamen, no lo renovare oportunamente o no acredite el pago íntegro y al contado de toda la prima, el Banco queda facultado para contratarlo y renovarlo periódicamente. Para este efecto, la parte deudora otorga al Banco del Estado de Chile un mandato, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por cuanto se ha dado en interés mutuo de las partes, con el objeto que el Banco pueda contratar el seguro antes referido, actuando en nombre y representación del deudor, en una compañía de seguros establecida en Chile, y pagar la respectiva prima por cuenta de la parte deudora, quedando el Banco expresamente facultado para proceder a solicitar la suscripción o la renovación periódica de dicho seguro durante todo el período de vigencia del crédito, para acordar y contratar en cada solicitud de suscripción o renovación las condiciones de coberturas, prima, base de cálculo, vigencia y cualquiera otra condición o términos de la póliza. Además, el deudor, consiente en la contratación de un seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes, según sea el caso, por todo el plazo de la deuda, que cubra a lo menos el pago de seis meses del dividendo, pudiendo aplicarse nuevamente la cobertura si el asegurado vuelve a caer en situación de cesantía involuntaria o de incapacidad temporal, en su caso, siempre que se haya mantenido en el nuevo empleo, si corresponde, por un período de seis meses desde el término de la cesantía involuntaria o incapacidad temporal ya indemnizada. Para este efecto, la parte deudora otorga al Banco del Estado de Chile un mandato, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por cuanto se ha dado en interés mutuo de las partes, con el objeto que el Banco pueda contratar el seguro antes referido, actuando en nombre y representación del deudor, en una compañía de seguros establecida en Chile, y pagar la respectiva prima por cuenta de la parte deudora, quedando el Banco expresamente facultado para proceder a solicitar la suscripción o la renovación periódica de dicho seguro durante todo el período de vigencia del crédito, para acordar y contratar en cada solicitud de suscripción o renovación las condiciones de coberturas, prima, base de cálculo, vigencia y cualquiera otra condición o términos de la póliza, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo veintitrés letra a) del Decreto Supremo número diecinueve (V. y U.), de dos mil dieciséis. Para cumplir con la obligación de contratar el seguro antes referido, el deudor faculta expresamente a BancoEstado para contratar un producto que otorgue cobertura tanto en caso de desempleo como en caso de incapacidad temporal, de modo que pueda hacerse efectivo independientemente de la clase de trabajo que desempeñe el deudor al momento de



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

producirse el siniestro. Los seguros deberán tomarse a nombre del Banco y el pago de las primas será de cargo exclusivo de la parte deudora. No obstante lo anterior, la parte deudora faculta al Banco para que le cobre las primas de todos los seguros referidos, conjuntamente con el pago de los dividendos o cuotas de su deuda. Es y será de exclusiva responsabilidad de la parte deudora satisfacer oportunamente los requerimientos de la compañía aseguradora, que excedan el mandato otorgado al banco y que requieran una actuación personal de la parte deudora, para una adecuada calificación del riesgo que se pretende traspasar a la compañía aseguradora y que sea necesaria para la contratación y/o renovación de los seguros, bastando para tales efectos una simple comunicación por carta certificada dirigida al domicilio del deudor efectuada por el Banco o por la compañía aseguradora. Asimismo, en el evento que el o los seguros sean contratados directamente por el deudor o en caso de mora o simple retardo en el pago de los dividendos o cuotas, el Banco quedará liberado de toda responsabilidad respecto de dichos seguros. Finalmente, la parte deudora declara expresamente saber: a) Que puede contratar los seguros que da cuenta esta cláusula por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país; b) Que en atención al interés que el Banco tiene respecto a que lo hipotecado debe estar asegurado contra incendio, como también en la persona del asegurado, se conviene expresamente que en caso que los seguros indicados en esta cláusula hayan sido contratados por el Banco como beneficiario de ellos, y en virtud del mandato otorgado, la parte deudora en caso alguno podrá poner término anticipado a las coberturas que estén vigentes, requiriéndose siempre el consentimiento previo y escrito del Banco, ya sea para el término anticipado de las coberturas contratadas por este último o para reemplazarlas por otras, debiendo siempre éstas cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula; c) Que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran desgravamen una vez que el asegurado haya cumplido ochenta y un años y trescientos sesenta y cuatro días de edad; en consecuencia, produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro de desgravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro; d) Que en el evento que el o los seguros sean contratados directamente por ella, las pólizas que presente al Banco necesariamente deberán ser analizadas por éste para su conformidad, sin costo alguno para el asegurado. Si estas pólizas fueren rechazadas, deberán ser corregidas y puestas nuevamente al análisis y conformidad del Banco, y si en esa segunda revisión fuesen rechazadas, el Banco podrá tomar directamente los seguros con cargo a la parte deudora de la manera ya indicada en esta cláusula para el o los respectivos seguros; e) Que las coberturas y condiciones que deben contemplar las pólizas, constan en un formulario que declara conocer y darle plena conformidad; y f) Que en el caso de que no se encontrara compañía de seguros en el mercado, que otorgue una o más de las coberturas que el Banco solicita a través de la presente cláusula, el deudor quedará liberado de la obligación de contratar tales coberturas, quedando asimismo el Banco liberado del mandato para contratarlas. Respecto a los mandatos otorgados por el deudor en virtud de esta cláusula, el Banco rendirá cuenta de su gestión de conformidad a lo establecido en la cláusula trigésimo segunda de este instrumento.- **DÉCIMO CUARTO BIS:** Se deja constancia que de conformidad al artículo veintitrés letra a) del Decreto Supremo N°19 (V. y U.), de 2016, el deudor obtendrá por todo el plazo de la deuda un subsidio estatal adicional para contribuir al financiamiento del costo de la prima del seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes. Este subsidio será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual al resultante de aplicar el factor cero coma sesenta por mil al monto del crédito.- **DÉCIMO QUINTO: RECIBO DE DIVIDENDOS.** El Banco otorgará recibo del pago de dividendos indicando separadamente las sumas que correspondan a amortizaciones e intereses.- **DÉCIMO SEXTO: ACELERACIÓN DEL CRÉDITO.** No obstante lo estipulado en las cláusula octava, queda facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible el inmediato pago de la suma a que esté reducida la deuda, en los casos siguientes: a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

301

RENE LEON MANUELO
CURICÓ
CHILE

más de sesenta días corridos; b) Si la propiedad experimenta deterioro que a juicio del Banco haga insuficiente la garantía y el deudor no diere dentro de diez días después de requerido, nueva garantía a satisfacción del Banco; c) Cuando sin consentimiento escrito del Banco se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes en el predio hipotecado, o se efectúe cualquier transformación, alteración o modificación en los referidos edificios o construcciones, aun cuando no disminuyan la garantía, ni la hagan insuficiente; d) Si resultare que la propiedad está sujeta a cualesquiera gravámenes, prohibiciones o acciones resolutorias o de nulidad; e) Por encontrarse el mutuario en notoria insolvencia o por tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación en razón de haberse dictado en su contra una resolución de liquidación; f) Si el deudor no acreditare a satisfacción del Banco en las oportunidades que éste se lo exija, de que el préstamo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud, la que para estos efectos se considera como parte integrante de este contrato; g) Si el deudor contraviene lo estipulado en la cláusula décimo segunda; y h) Si no se pagare oportunamente el impuesto territorial o cualquier otro impuesto, tasa, derecho, contribución o servicios a que se encuentre afecto lo hipotecado o si el deudor no contratare uno cualquiera de los seguros referidos en este instrumento o no pagare oportunamente y en la forma antes pactada, las pólizas de seguros aludidas. El no ejercicio oportuno por parte del Banco del derecho que se le reconoce en esta cláusula no significará en manera alguna renuncia al mismo, reservándose el Banco la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente.- **DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO DEL DEUDOR Y LUGAR DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** Para todos los efectos de este contrato, el deudor constituye domicilio en la comuna de CURICÓ, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales. Los pagos y demás operaciones a que dé lugar el presente instrumento se efectuarán en las oficinas del Banco del Estado de Chile.- **DÉCIMO OCTAVO: INFORMACIÓN DE LOS GASTOS ASOCIADOS AL CREDITO.** El deudor declara haber recibido del Banco toda la información, en forma oportuna y completa, acerca de los gastos aproximados asociados a esta operación, por concepto de pago de impuestos, gastos notariales y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, primas de seguros, tasación del inmueble hipotecado, estudio de títulos y redacción de escritura. Asimismo, el deudor declara haber sido informado en detalle por el Banco respecto del sistema bajo el cual se rigen estos mutuos hipotecarios, sobre el mecanismo de financiamiento, su plazo y tasa de interés. Además, el deudor declara conocer y aceptar que el Banco tasa e informa los títulos del inmueble que se le ofrece en garantía hipotecaria, de acuerdo a pautas y criterios internos que aseguren la validez de dicha garantía, en resguardo de sus derechos, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes de la compraventa el contratar sus propios asesores, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos, declarando que está en pleno conocimiento de los antecedentes legales, judiciales, municipales o administrativos relativos al inmueble objeto de la presente compraventa, de manera tal que asume la total responsabilidad de toda contingencia, de cualquier naturaleza, que pudiere afectar al inmueble. Finalmente, la parte deudora declara haber sido informada, en detalle, respecto de los seguros asociados a su crédito hipotecario, la corredora con la que se contratarán, cobertura, costos, exclusiones, deducibles, montos de las primas, riesgos adicionales, todo ello en conformidad con la Circular número tres mil quinientos treinta de dos mil doce de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.- **DÉCIMO NOVENO: Prohibición SERVIU.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo número diecinueve del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha catorce de Julio del año dos mil dieciséis, la parte compradora constituye prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato alguno que importe una cesión de uso y goce, sea a título gratuito u oneroso, de la propiedad singularizada en la cláusula segunda, durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción de esta prohibición en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, sin autorización previa del SERVIU Región del Maule, el cual sólo la podrá otorgar si se cumplen



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TÍTULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

los requisitos que dichas normas establecen. Asimismo, en razón del subsidio recibido, la vivienda que el comprador adquiere por el presente instrumento deberá ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material. El comprador declara estar en conocimiento de las prohibiciones y obligaciones de uso antes señaladas. La infracción a estas prohibiciones y obligaciones hará responsable al beneficiario, quien quedará afecto a las sanciones establecidas en las normas reglamentarias respectivas.

VIGESIMO: MANDATO PARA RECTIFICAR ERRORES U OMISIONES. Por el presente instrumento, los comparecientes otorgan mandato especial y gratuito al Banco del Estado de Chile, para que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la individualización de las partes, al inmueble hipotecado objeto del presente contrato, sus deslindes y/o inscripción de dominio, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes anteriores o actuales, como también de cualquier error u omisión de cualquiera cláusula no principal del contrato o requisito que fuera necesario, a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente el dominio a nombre de la parte compradora y las garantías estipuladas en este instrumento a favor del Banco. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. El Banco del Estado de Chile acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente. En caso de disolución y/o fallecimiento de uno o cualquiera de los mandantes, este mandato continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su disolución y/o muerte respectivamente. En el evento que en el ejercicio de este mandato se incurra en gastos por cuenta del cliente, y éste así lo solicite por escrito, el Banco deberá entregarle los respectivos comprobantes y documentos que los respalden, constituyendo esta entrega como suficiente rendición de cuenta del encargo.

VIGESIMO PRIMERO: don **PEDRO LUIS ITURRIAGA DIAZ**, ya individualizado(a), declara formalmente poseer el estado civil de **soltero** y estar en conocimiento que los actos jurídicos de que da cuenta este instrumento se celebran precisamente en consideración a esta declaración. Asimismo, expresa conocer las disposiciones que se contienen en los artículos ciento sesenta de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley número tres, de mil novecientos noventa y siete, y veintisiete de la Ley número cuatro mil ochocientos ocho, sobre Registro Civil. El referido artículo ciento sesenta establece que "El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo"; a su turno, el citado artículo veintisiete señala que "El que en escritura pública suministrare maliciosamente datos falsos sobre un estado civil, sufrirá las penas que el Código Penal aplica al que faltare a la verdad en la narración de hechos substanciales en documentos públicos". La declaración de que da cuenta la presente cláusula se formula a solicitud expresa del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, institución financiera que ha considerado dicha declaración esencial e inductiva para la celebración de los contratos que constan en este instrumento.

VIGESIMO SEGUNDO: La parte vendedora declara que la presente compraventa no se encuentra afectada al impuesto al valor agregado. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta número dieciséis del Servicio de Impuestos Internos, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, publicada en extracto en el Diario Oficial del cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, el vendedor suscribe ante el notario que autoriza, la correspondiente Declaración Jurada Artículo Setenta y Cinco del Código Tributario, en la cual marcó la opción: "La adquisición es financiada en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974)", Declaración



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

3302

Jurada correspondiente, se protocoliza al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el N° 1270 en cumplimiento a lo dispuesto en el número seis de la Resolución Exenta número dieciséis del Servicio de Impuestos Internos, antes referida; y a las disposiciones del artículo setenta y cinco del Código Tributario. En el caso que la autoridad determine que el presente contrato debía gravarse con IVA, será de su cuenta y cargo el pago de dicho tributo, no pudiendo recargarse al Comprador suma alguna por este concepto, de forma que el precio establecido en la cláusula Tercera precedente es el precio final para todos los efectos que haya lugar.- **VIGÉSIMO TERCERO:** La parte deudora declara bajo juramento que: A) el inmueble que por el presente instrumento adquiere corresponde a la PRIMERA vivienda de su dominio adquirida por acto entre vivos, que se encuentra acogida a las normas del Decreto con Fuerza de Ley Número Dos, de mil novecientos cincuenta y nueve, incluidas sus modificaciones, y en especial a lo dispuesto por ley número veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco del año dos mil diez, de manera tal que cumple con los requisitos necesarios exigidos para acceder a las franquicias tributarias que dicho cuerpo legal establece, y especialmente al beneficio de exención parcial del impuesto de timbres y estampillas que afecta a esta operación. B) En el evento que se determinare por la autoridad respectiva que el deudor no goza de las franquicias tributarias establecidas en la citada norma, y el Banco fuere obligado a pagar cualquier impuesto, arancel, u otro gasto, el deudor se obliga a reembolsar al Banco las sumas efectivamente pagadas, a su sólo requerimiento. Para tal efecto, autorizo desde ya para cargar dichas sumas en cualquier cuenta que mantenga en el Banco o que pudiere aperturar en el futuro. Y C) La información contenida en la presente cláusula es fidedigna, haciéndose responsable la parte deudora de su veracidad, de manera tal que si la misma estuviere incompleta o fuere inexacta, libera al Banco del Estado de Chile de toda responsabilidad que de esta emanare.- **VIGÉSIMO CUARTO:** La parte vendedora, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Tercera se da por recibido del importe del préstamo otorgado por el BANCO DEL ESTADO. Asimismo, por el presente instrumento le confiere mandato mercantil irrevocable y gratuito, en los términos de los Artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho y doscientos cuarenta y uno y siguientes del Código de Comercio, para entregar el producto del préstamo a BANCO SANTANDER-CHILE, con el objeto de que éste lo impute al pago de cualquier deuda que tenga en ese momento el propio mandante para con dicho Banco. El Banco acepta este mandato en los términos relacionados. **VIGÉSIMO QUINTO: MANDATO PARA INSCRIBIR.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La concesión de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos.- **VIGÉSIMO SEXTO: GASTOS E IMPUESTOS** Todos los gastos derivados del otorgamiento del presente instrumento, y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo exclusivo de la parte compradora.- **VIGÉSIMO SÉPTIMO: DATOS PERSONALES.** El deudor autoriza al Banco para comunicar sus datos personales que sean estrictamente necesarios para ofrecerle incentivos, nuevos beneficios y/o productos. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de los datos dispondrá en todo momento de los derechos de información, modificación y cancelación de sus datos personales que establece la Ley diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre Protección de la Vida Privada.- **VIGÉSIMO OCTAVO: TITULOS DESCRIPTIVOS.** Los títulos que encabezan las cláusulas contenidas en el presente contrato de crédito hipotecario han sido insertados únicamente para fines de referencia y no forman parte ni afectarán el significado de su interpretación.- **VIGÉSIMO NOVENO: SELLO SERNAC.** Se deja constancia que el contrato de mutuo hipotecario de que da cuenta el presente instrumento, no cuenta con Sello Sernac, no obstante haber sido redactado con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a la ley número veinte mil quinientos cincuenta y cinco, que modifica la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis,



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

sobre protección de los derechos de los consumidores.- **TRIGÉSIMO: MONTO DE DIVIDENDOS.** El Banco del Estado de Chile y el mutuario dejan constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la cláusula octava y novena, expresados en Unidades de Fomento, son los siguientes: dividendos del número 1 al número 239, todos por **4,319675 Unidades de Fomento**; y el dividendo número 240, por **4,319798 Unidades de Fomento**. Para todos los efectos legales, el préstamo está registrado como obligación número **136341-1**. Se deja constancia, que el monto de los dividendos detallados en esta cláusula, no contemplan el valor de las primas de los seguros que pudieren cobrarse conjuntamente con dichos dividendos, así como tampoco eventuales disminuciones o variaciones en el dividendo en virtud de amortizaciones parciales que pudiere efectuar en el futuro el deudor en conformidad a lo señalado en la cláusula décima de esta escritura, ni por reprogramaciones u otras variaciones que pudiere pactar la parte deudora con el Banco, y que en definitiva hagan variar el valor de los dividendos expresados en la presente cláusula.- **TRIGÉSIMO PRIMERO: INFORMACION COMERCIAL DEL CREDITO:** La parte deudora declara conocer y aceptar que el crédito contratado en virtud del presente instrumento, cumple con los siguientes requerimientos: a) La individualización del crédito, la unidad monetaria y el importe total del crédito otorgado, se encuentran señalados en la cláusula octava anterior; b) La duración del crédito de que da cuenta este contrato se encuentra indicada en la cláusula octava de la presente escritura; c) El importe, el número y la periodicidad de los pagos que deberá efectuar la parte deudora se encuentran señalados en la cláusula octava del presente instrumento; d) El derecho a prepago se encuentra establecido en la cláusula décima precedente; e) La tasa de interés y las condiciones de aplicación o devengamiento de la misma se encuentran establecidas en la cláusula octava de la presente escritura; f) Los gastos asociados al crédito son los siguientes: los honorarios para practicar la tasación del inmueble hipotecado; los honorarios para realizar el estudio de títulos del inmueble hipotecado y la redacción del presente contrato; los derechos del Notario por el otorgamiento de la presente escritura pública; los derechos del Conservador de Bienes Raíces respectivo por las inscripciones que se practiquen en virtud de este contrato; g) Que este crédito **no contempla meses de gracia** o de no pago; h) Que este crédito **no contempla meses de carencia**; i) La tasa de interés en caso de mora se indica en la cláusula novena precedente. De conformidad con lo establecido por el artículo treinta y siete de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, sobre protección de los derechos de los consumidores, en su texto modificado por la ley número veinte mil setecientos quince, sobre protección a deudores de créditos en dinero, las cantidades que podrá cobrarse por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, cualesquiera sean la naturaleza de las gestiones o actuaciones de cobranza, el número, frecuencia y costos en que efectivamente se haya incurrido, incluidos honorarios de profesionales, ascienden a los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva: nueve por ciento para obligaciones de hasta diez Unidades de Fomento; seis por ciento por la parte que exceda de diez y hasta cincuenta Unidades de Fomento, y tres por ciento por la parte que exceda de cincuenta Unidades de Fomento. Los porcentajes indicados se aplicarán una vez transcurridos los primeros veinte días corridos de atraso, y no corresponderá su imputación respecto de saldos de capital insoluto del monto moroso o de cuotas vencidas que ya hubieren sido objeto de la aplicación de los referidos porcentajes. La parte deudora declara haber sido debidamente informada que el Banco del Estado de Chile realizará siempre a lo menos una gestión útil, sin cargo para el deudor, cuyo fin sea el debido y oportuno conocimiento del deudor sobre la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los primeros quince días siguientes a cada vencimiento impago; j) La periodicidad de los pagos y el envío de los estados de cuenta es mensual; y, k) La carga anual equivalente a la fecha de celebración del presente contrato asciende a **3,47 por ciento** y el costo total del crédito es la cantidad de **1.117,32 Unidades de Fomento**.- **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La parte deudora declara haber



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

recibido, al momento de la firma de la presente escritura, copia de la hoja resumen del contrato en la que se contiene la explicación de sus principales conceptos y cláusulas, habiéndola leído íntegramente y firmado en señal de aceptación.- **TRIGÉSIMO TERCERO: SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE.** Para el caso de consultas y reclamos, el Banco del Estado de Chile cuenta con un servicio permanente y gratuito de atención al cliente, dispuesto en cada sucursal del Banco, en forma telefónica y a través de su página web (www.bancoestado.cl), para recibir formalmente los requerimientos y derivarlos al área correspondiente. Se deja expresa constancia que este Servicio es distinto al requerido en la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, y el Reglamento respectivo, como condición para acceder al Sello Semac.- **TRIGÉSIMO CUARTO:** El deudor declara haber recibido, al momento de la firma de la presente escritura, un documento anexo en el que se identifican los productos o servicios conexos o asociados al crédito contratado, estipulándose claramente en él cuáles son obligatorios por ley y cuáles voluntarios.- **TRIGÉSIMO QUINTO:** En cumplimiento con la normativa vigente, se deja constancia que los mandatos contenidos en el presente instrumento, otorgados al Banco o a terceros, se individualizan suficientemente indicando las finalidades para cada uno de ellos. Para efectos de la rendición de cuenta en los mandatos otorgados, se entenderá cumplida dicha obligación informando al cliente de las gestiones que hubiere desarrollado, de sus resultados, y de ser el caso, acompañando los documentos que respaldan la gestión, información que se hará por escrito o mediante el medio tecnológico que se hubiere señalado al Banco, o en el dividendo correspondiente al mes en que se haya ejecutado el encargo. Tratándose de encargos de ejecución continua se emitirá dicha rendición de cuenta a lo menos trimestralmente. Podrá efectuarse en cualquier momento la revocación de los mandatos cuya ejecución interesa exclusivamente al deudor. La revocación de los mandatos cuya ejecución interesa al deudor, al Banco o un tercero, o a cualquiera de estos últimos exclusivamente, podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor del Banco o del tercero, según corresponda. **TRIGÉSIMO SEXTO:** El deudor autoriza desde ya al Banco para abonar en cualquiera de sus cuentas abiertas en el Banco, o que pudiere abrir en el futuro, las sumas de dinero que se originaren a su favor como consecuencia de excedentes o remanentes relacionados con el préstamo de que da cuenta este instrumento, especialmente con sus gastos operacionales, con el pago de las primas de los seguros contratados y/o con el pago de sus dividendos. El Banco no podrá efectuar estos abonos en aquellas cuentas que presenten restricciones legales respecto de su objeto y administración, como por ejemplo las cuentas de ahorro para la vivienda y las cuentas de ahorro destinadas al pago de pensiones alimenticias.- **TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las partes convienen que el deudor contrae con el Banco del Estado de Chile, además, las siguientes obligaciones especiales: Avisar a la mayor brevedad al Banco sobre cualquier acción judicial intentada en su contra con el objeto de dejar sin efecto el título de dominio en virtud del cual adquirió la propiedad, sea por la declaración de nulidad o rescisión, la evicción de la cosa comprada, o el ejercicio de una acción resolutoria, reivindicatoria o posesoria; Contratar a su exclusivo costo la asesoría legal necesaria para su oportuna defensa en el juicio antes indicado; Si fuere procedente, citar de evicción a la vendedora en forma oportuna, esto es, antes de la contestación de la demanda de evicción interpuesta en su contra; Si fuere procedente, citar de evicción oportunamente al tercero y demás antecesores de quien su vendedora adquirió la propiedad cuya evicción se pretende; Ejercer oportunamente la acción reivindicatoria o las posesorias que procedan a fin de conservar o recuperar la posesión del inmueble que se hipoteca; No resciliar la compraventa o el acto o contrato mediante el cual el deudor adquirió el inmueble que se hipoteca, ni convenir dejarlos sin efecto voluntariamente; No someter a arbitraje la acción de saneamiento de la evicción interpuesta en su contra, y No ceder ni transferir a ningún título las indemnizaciones a que pudiere tener derecho con ocasión de la evicción del inmueble. Por el presente instrumento, la parte deudora confiere mandato gratuito al Banco del Estado de Chile, para que en caso de no cumplir oportunamente con cualquiera de las obligaciones anteriormente

13



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 13 de 28



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

señaladas, lo que será calificado exclusivamente por el Banco, contrate en nombre y representación y a exclusivo costo del mandante, la asesoría legal necesaria para su defensa en cualquier juicio en que se pretenda dejar sin efecto el título en virtud del cual adquirió la propiedad que se hipoteca al Banco, o cuyo resultado sea la privación del dominio por su parte, sea por la declaración de nulidad o rescisión, la evicción de la cosa comprada, el ejercicio de una acción resolutoria, reivindicatoria o posesoria; para conferir poder judicial amplio, con las limitaciones que el Banco estime pertinente, al abogado o estudio profesional que se contrate; para oponer sus excepciones y defensas, evacuar cualquier trámite o diligencia judicial y para reconvenir e interponer todos los incidentes y recursos procesales que sean procedentes; para citar de evicción a la vendedora y al o los terceros de quien este último adquirió el dominio de la propiedad; para aceptar y ratificar la tradición del dominio; para cobrar y percibir las restituciones, indemnizaciones y reembolsos que procedan y aplicarlos, en primer lugar, al pago de los honorarios del abogado y las costas del juicio, y posteriormente, al pago del crédito que se otorga por este instrumento. Este mandato se otorga por el plazo de diez años contados desde la fecha en que se inscribió en el Registro de Propiedad respectivo, la propiedad a nombre del constituyente de la garantía hipotecaria.- **TRIGESIMO OCTAVO: Mandato.** Por este mismo acto, el vendedor otorga mandato gratuito e irrevocable, en los términos de los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho y doscientos cuarenta y uno y siguientes del Código de Comercio, al BANCO DEL ESTADO DE CHILE, facultándolo para que éste en su nombre y representación, aplique el producto del crédito otorgado en esta escritura a pagar y/o abonar las deudas vigentes y vencidas, directas e indirectas, que la sociedad **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA** mantiene con el **BANCO SANTANDER-CHILE**. El presente mandato se otorga en el carácter de irrevocable y tal irrevocabilidad ha sido pactada tanto en interés de la parte mandante como del Banco mandatario y ha sido causa determinante para la celebración de los contratos de que da cuenta esta escritura. El presente mandato se cumplirá una vez que se encuentre inscrito el dominio del inmueble objeto del presente contrato de compraventa a nombre de la parte compradora e inscrita la hipoteca que éste constituye por la presente escritura a favor del Banco del Estado de Chile. El mandatario del Banco del Estado de Chile que comparece acepta para su representado el presente mandato en los términos relacionados.- **TRIGESIMO NOVENO: Mandato Subsidio:** La parte vendedora confiere a Banco Santander-Chile, en adelante "Banco Receptor", mandato gratuito para cobrar y percibir del SERVIU que corresponda, el valor del Subsidio Habitacional referido en la cláusula PRECIO. La parte vendedora renuncia expresamente a la posibilidad de cobrar o percibir directamente las sumas antedichas, estableciéndose que sólo podrán ser cobradas y percibidas por Banco Receptor en el ejercicio de los mandatos conferidos precedentemente. Se establece la obligación de la parte vendedora de efectuar las diligencias, actuaciones y trámites para el pago. Por consiguiente, se exime de toda responsabilidad al Banco Receptor por la ocurrencia de cualquier circunstancia que impida el cobro y recepción del pago. Los mandatos anteriormente otorgados a Banco Receptor son irrevocables, por lo tanto, cualquier forma de revocación deberá contar con el consentimiento previo, escrito y expreso de éste. Banco Receptor acepta los mandatos otorgados para que destine los valores al pago o abono de las todas las deudas directas o indirectas, **vigentes o vencidas**, que la parte vendedora pueda tener con el Banco Receptor y entregarle el saldo final si lo hubiere, a la parte vendedora. El mencionado giro se deberá efectuar una vez inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el dominio de la compradora y la prohibición que en este acto se constituye en favor del SERVIU. Se declara que las partes renuncian a la acción resolutoria que pudiera emanar del presente contrato.- **CUADRAGESIMO: ALZAMIENTO.** Presente a este acto, comparecen doña **LORENA DE LOURDES FARIAS REY**, chilena, contador público y auditor, casada, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos veintinueve mil novecientos diez guión K, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima bancaria, **RUT Noventa y siete millones treinta y**

14



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 14 de 28



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

seis mil guión K, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Estado N° trescientos treinta y seis, de la comuna de Curicó, en adelante también denominado indistintamente como "EL BANCO", mayor de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas referidas y exponen: Que en la representación en que comparece, viene en alzar y cancelar, sólo respecto de la propiedad materia del presente contrato, individualizada en la cláusula segunda del presente contrato, las hipotecas constituidas en favor del Banco Santander Chile inscritas a fojas 965 número 289 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2015 y la prohibición inscrita a fojas 1729 número 455 del Registro de Interdicciones y prohibiciones del mismo Conservador y año, permaneciendo plenamente vigentes dichos gravámenes respecto del resto de los inmuebles no transferidos en este acto. Los citados alzamientos se efectúan sujetos a la condición suspensiva que previamente se inscriban el dominio a nombre de la compradora y las prohibiciones de que da cuenta esta escritura a nombre del SERVIU Región del Maule. **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** A) La parte vendedora, ya individualizada en la comparecencia, expresamente declara que conoce los términos y responsabilidades que le impone el artículo décimo octavo de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. B) El comprador declara en este acto, conocer cabalmente las condiciones de publicidad por las cuales fue ofertado "El inmueble" objeto de esta compraventa, incluyendo la información relativa a su superficie total y útil, la cual se entiende incorporada al presente contrato; manifestando su plena conformidad por la concordancia entre dichas condiciones e información, con las características de "El inmueble" que adquiere en virtud del presente instrumento. C) Las partes dejan constancia que no serán imputables a la parte vendedora los defectos o fallas que presenten los elementos y materiales incorporados al inmueble objeto del presente contrato, como consecuencia de trabajos de adecuación, ampliación o transformación efectuados por la parte compradora con posterioridad a su adquisición o hechos con anterioridad a ellos con autorización pero sin la intervención de la parte vendedora, los derivados de su uso inadecuado y los que sean producto del desgaste natural de aquellos componentes que por su naturaleza o estándar posean una vida útil inferior a cinco años.- Tampoco serán de responsabilidad de la vendedora los defectos o fallas derivados de un uso o trato inadecuados, conforme al uso y mantenimiento que la compradora se obligue a otorgar y a cumplir de acuerdo a lo que se indica en las especificaciones del "Manual del Uso de la Vivienda", de la Cámara Chilena de la Construcción, o los defectos, fallas o carencias que sean consecuencia del desgaste natural de aquellos componentes que, por su naturaleza o estándar, posean una vida útil inferior a cinco años. Al respecto, la parte compradora declara que recibe en este acto el Manual referido anteriormente, el que se encuentra protocolizado con fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta, bajo el número cinco mil quinientos seis del Repertorio número quince mil doscientos ochenta y uno / noventa y ocho y manifiesta que se obliga a cumplir a cabalidad las particulares condiciones de uso, mantenimiento, trato y conservación que éste expresa en relación con los materiales y elementos incorporados o utilizados en el inmueble singularizado en la Cláusula segunda del presente contrato. D) Asimismo, la referida parte vendedora, señala que para los efectos del precitado artículo décimo octavo, los profesionales, constructores y proyectistas de la obra de lo que se vende o al cual pertenece lo que se vende, son los siguientes: Proyecto de Arquitectura: Jorge Ramírez Arquitectura Limitada, rol único tributario número 96.693.680-0, representada por Jorge Ramírez Morales Cédula de Identidad número 5.360.362-9, domiciliados en Avenida Cristóbal Colón 3118, Comuna de Las Condes. Proyecto de Cálculo: Ivan Hrepic, Cédula de Identidad número 7.761.154-1, domiciliado en Nevería 4515, D8-9, Comuna de Las Condes. Constructor a cargo de la Obra: Patricio Novoa Wilson, Cédula de Identidad número 12.964.101-0, domiciliado en Cerro El Plomo 5680 P15, Comuna de Las Condes. Revisor independiente de Arquitectura: Francisco Salas Valdivieso, Cédula de Identidad número 9.037.775-2, domiciliado en Los Militares 5620, Comuna de Las Condes. Inspector técnico de Obra: No aplica. Revisor

15



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 15 de 28



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

independiente de Construcción: No aplica. Revisor del proyecto de cálculo estructural: IEC Ingeniería S.A., rol único tributario 96.620.400-1, representada por Mario Guendelman Bedrak, Cédula de Identidad número 7.019.180-6, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia 3654, comuna de Ñuñoa. Constructora: Inmobiliaria Los Boldos SpA, rol único tributario 76.380.435-6, representada por Andrés Löwener, Cédula de Identidad número 9.497.685-5 y por Rodrigo González Cédula de Identidad número- 12.487.102-6, todos domiciliados en Cerro El Plomo 5680 P15, comuna de Las Condes. **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:** La presente compraventa no se encuentra afecta al Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por cuanto la vivienda objeto de este instrumento, cumple con lo dispuesto en la letra F del artículo doce del Decreto Ley número ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro, incorporada por la Ley número veinte mil setecientos ochenta y veintinueve de septiembre de dos mil catorce, exención que fue modificada y ampliada conforme la Ley número veinte mil ochocientos noventa y nueve de ocho de febrero de dos mil dieciséis, atendida la aplicación de un subsidio habitacional del Estado a este Contrato. **CUADRAGÉSIMO TERCERO: ACUERDO DE ENAJENACIÓN:** Se deja constancia que por Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad " INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., " de fecha 28 de febrero de 2019, reducida a escritura pública con fecha 20 de marzo del año 2019, en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, se autorizó la enajenación de los inmuebles objeto de la presente compraventa, esto, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete número cuatro y sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Facultad al portador. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y aclaraciones que sean procedentes solicitar en mérito a lo señalado. **CUADRAGÉSIMO QUINTO: Decreto con Fuerza de Ley Número Dos del año mil novecientos cincuenta y nueve.** Se deja expresa constancia que el inmueble objeto de esta compraventa es una vivienda nueva acogida a las normas del Decreto con Fuerza de Ley Número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve y de que es de exclusiva responsabilidad de la parte compradora hacer efectivos los beneficios contemplados por la Ley mencionada en la forma en que este cuerpo legal lo establece, declarando la parte compradora que libera a la parte vendedora de toda responsabilidad en esta materia. **CUADRAGÉSIMO SEXTO:** El convenio DS número 19 del año 2016 de Vivienda y Urbanismo entre la sociedad Inmobiliaria Los Boldos SpA y el SERVIU Región del Maule consta en instrumento privado de 13 de diciembre de 2016 aprobado por la resolución exenta número 327 de fecha 30 de enero de 2017 del SERVIU Región del Maule, modificado por instrumento privado de fecha 23 mayo de 2019 aprobado por la resolución exenta número 1729 de fecha 12 de junio de 2019 del SERVIU del Maule. **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Legajo de antecedentes.** La parte vendedora deja constancia que la propiedad objeto de la compraventa se construyó conforme al Permiso de Edificación se otorgó bajo el número ocho con fecha nueve de enero de dos mil doce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu; Repertorio N° 5.696; modificado por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número cuatrocientos cincuenta y dos de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, que fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 5.699; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número novecientos ochenta de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, que fue reducida a escritura pública con fecha diez de abril de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.970; por la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número ciento dieciséis de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, que fue reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 3.754 ; y por Resolución de Modificación

16



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 16 de 28



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

de Proyecto de Edificación número seiscientos treinta y ocho de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, reducido a escritura pública con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve otorgada en la notaría de Curicó de René León Manieu, Repertorio 1.178, todas otorgadas por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó, cuyo Legajo de Antecedentes, archivado en la misma Dirección de Obras precitada de acuerdo al artículo cinco.uno.diecinueve de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, forma parte integrante de la presente escritura. **CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Se deja constancia que este instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el artículo 68 de la Ley 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley 16.392, en relación con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 18.196, por lo que desde la fecha de su protocolización se considerará como escritura pública para todos los efectos legales. Asimismo, se otorga conforme a las normas contenidas en el artículo 41 de la Ley 18.591, por lo que el Conservador de Bienes Raíces podrá practicar las correspondientes inscripciones agregando al Registro respectivo copias autorizadas del presente instrumento y podrá efectuar las anotaciones pertinentes al final o al reverso del título; además, dicha norma permite suplir la referencia a los deslindes por la mención del número o letra con que se singularice la vivienda de que se trata en el plano de loteo o subdivisión respectivo de la población, debidamente archivado en el Conservador de Bienes Raíces.- **CUADRAGÉSIMO NOVENO:** El comprador declara en este acto que no es propietario(a) de una vivienda, la veracidad de esta declaración ha sido condición esencial para celebrar el contrato de Compraventa de que da cuenta este instrumento y así lo reconoce expresamente para todos los efectos legales y judiciales. La falsedad de esta declaración será causal suficiente para facultar al SERVIU REGION DEL MAULE, en cuanto a requerir al comprador la restitución del Subsidio Habitacional recibido al valor de la U.F. vigente a la fecha de la restitución.- **QUINCUGÉSIMO:** Se deja constancia que los documentos que a continuación se detallan se encuentran protocolizados en fotocopia en esta Notaría con fecha 22 de octubre bajo el Repertorio número 5.616 al final de mis Registros, bajo el número 1.131: Certificado de Recepción Definitiva Total de Obras de Edificación número 185 de fecha 27 de junio de 2019; Resolución N° 04-2019 de fecha 7 de agosto de 2019, y Certificado de Copropiedad Inmobiliaria número **6198** de fecha 07 de agosto de 2019, Certificado de Numeración N° 7610 de fecha 18 de diciembre de 2017, todos otorgados por la Dirección de Obras Municipales de Curicó. -

QUINCUGÉSIMO PRIMERO: PERSONERIAS. La personería de los representantes de la Inmobiliaria Los Boldos SpA consta en la escritura pública de fecha 14 de julio de 2017 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza y a expresa petición de ellas. La personería de los representantes del Banco Santander - Chile, consta de la escritura pública de mandato de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas. La personería de don JUAN ALEJANDRO LEON YAÑEZ, para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta de la escritura pública otorgada en Santiago, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve ante el Notario Público don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.

QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: Complementando la escritura que antecede se insertan los siguientes documentos: **"CERTIFICADO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA: CERTIFICADO N° 6198.** El Ingeniero Constructor, Director de Obras (S) de la I. Municipalidad de Curicó, que suscribe, viene en certificar: Que, el Condominio Tipo A del Conjunto Habitacional denominado "Cumbres de Curico II, conformado por los Edificios D, E y F, ubicado en la Avda Circunvalación Norte N°811, Rol de Avaluo N°653-287, de la localidad y comuna de Curicó, de propiedad de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA, Rut: N°76.380.435-6, cuyo Permiso de



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

Edificación es el N°8 de fecha 09 de Enero de 2012, y Resoluciones de Modificación de Proyecto N°452 de fecha 04 de Abril 2014, Resolución de Modificación de Proyecto N° 980 de fecha 14 de Diciembre de 2016, Resolución de Modificación de Proyecto N° 1 16 de fecha 20 de Marzo de 2018, y Resolución de Modificación de Proyecto N° 638 de fecha 25 de octubre de 2018, con Recepción Definitiva según Certificado N° 185 del 27 de junio de 2019, cumple con las normas exigidas por la Ley 19.537, del Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, por la Ley General de Urbanismo y Construcción, por su Ordenanza General, por los instrumentos de planificación territorial y por las normas que regulan al área de emplazamiento de los edificios; por lo cual este conjunto habitacional, conformado por los Edificios D, E y F, con un total de 120 deptos y un local comercial, como bienes vendibles y sus bienes comunes, se declara acogida al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria. Se presentó el primer Reglamento de Copropiedad Reducido a escritura pública con fecha 2 de abril de 2019 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 9823 del año 2019; inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó con fecha 3 de junio de 2019. Se otorga el presente certificado para ser presentado en el Conservador de Bienes Raíces de Curicó. En Curicó a 07 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.". Conforme. **RESOLUCION N° 04 – 2019.** Curicó. VISTOS. La solicitud para acoger Edificios a la Ley 19.537, presentada por INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., Rut N° 76.380.435-6. La Ley 19537, de Copropiedad Inmobiliaria (D.O. 16.12.97) La Ley General de Urbanismo y Construcción (Decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo N° 458 del 18.12.75). La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. El Permiso de Edificación N° 8 del 09 de Enero de 2012, para la propiedad Rol de Impuestos Internos N° 653-287, Resolución de Modificación de Proyecto N° 452 de fecha 04 de Abril de 2014, Resolución de Modificación de Proyecto N° 980 de fecha 14 de Diciembre de 2016, Resolución de Modificación de Proyecto N° 116 de fecha 20 de Marzo de 2018, y Resolución de Modificación de Proyecto N° 638 de fecha 25 de Octubre de 2018. El Certificado de Recepción Definitiva N° 185 del 27 de junio de 2019. El Reglamento de Copropiedad del condominio consta en escritura pública de fecha 2 de abril de 2019 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N° 9823 del año 2019; inscrito a fojas 2500 número 848 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Curicó con fecha 3 de junio de 2019. La orden de ingreso municipal N° 94713 de Fecha 02 de Agosto 2019, por un monto de \$395.878.- RESUELVO: I. Acoger, a las disposiciones de la Ley 19.537, los 3 edificios y un local comercial del Conjunto Habitacional "Cumbres de Curicó II", como condominio tipo A, que consta de 3 Bloques de Departamento de 5 pisos, con 120 departamentos y un local comercial ubicados en Av. Circunvalación Norte N° 81 1 de la ciudad de Curicó, de propiedad de INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA., Rut. 76.380.435-6 y aprobar los planos N° 1/3 y 2/3 de fecha 13.05.19, y plano 3/3 de fecha 25.06.19. 2. La edificación cumple con la Ley General de Urbanismo y Construcción y con los requisitos establecidos en la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria. 3. El conjunto habitacional denominado "Cumbres de Curicó II", conformada por los 3 Edificios D, E y F, y un local comercial, se venden según el siguiente detalle: SUBTERRANEO. BIENES COMUNES SUBTERRANEOS. PISO. TIPO BIEN. CANTIDAD. SUPERFICIE CONSTRUIDA M² PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE. CONSTRUIDA M2. Bienes Comunes Construidos. Sala de Bombas 25.84. Subtotal Bienes Comunes Construidos 25.84. Total Bienes Comunes 25.84. Total Superficie SUBTERRANEO 25.84. 1ER NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 1ER NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (M2) Local Comercial Avda. Circunvalación Norte N°811, LC-201

18



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 18 de 28



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

1683-001 0.6164% 49.50 Subtotal Local Comercial 0.6164% 49.50 Edificio D- Depto 101-D
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-D 1683-002 0.8369% 52.27 Edificio D- Depto
102-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 102-1) 1683-003 0.8329% 52.02 Edificio D-
Depto 103-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 103-D 1683-004 0.8476% 52.94
Edificio D- Depto 104-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-D 1683-005 0.8516%
53.19 Edificio D- Depto 105-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 105-D 1683-006
0.8516% 53.19 Edificio D- Depto 106-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 106-D 1683-
007 0.8476% 52.94 Edificio D- Depto 107-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 107-D
1683-008 0.8329% 52.02 Edificio D- Depto 108-D Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto.
108-D 1683-009 0.8369% 52.27 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7380% 420.84
Edificio E- Depto 101-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-E 1683-010 0.8734%
54.55 Edificio E- Depto 102-E Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 102-E 1683-01 1
0.9506% 59.37 Edificio E- Depto 103-E Avda. Circunvalación Norte NOS I I, Depto. 103-E
1683-012 0.7151% 44.66 Edificio E- Depto 104-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto.
104-E 1683-013 0.7351% 45.91 Edificio E- Depto 105-E Avda. Circunvalación Norte N°811,
Depto. 105-E 1683-014 0.7351% 45.91 Edificio E- Depto 106-E Avda. Circunvalación Norte
N°811, Depto. 106-E 1683-015 0.7151% 44.66 Edificio E- Depto 107-E Avda. Circunvalación
Norte N°811 Depto. 107-E 1683-016 0.8691% 54.28 Edificio F- Depto 101-F Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 101-F 1683-018 0.8369% 52.27 Edificio F- Depto 102-F
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 102-F 1683-019 0.8329% 52.02 Edificio F- Depto
103-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 103-F 1683-020 0.8476% 52.94 Edificio F-
Depto 104-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 104-F 1683-021 0.8516% 53.19 Edificio
F- Depto 105-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 105-F 1683-022 0.8516% 53.19
Edificio F- Depto 106-F Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 106-F 1683-023 0.8476%
52.94 Edificio F- Depto 107-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 107-F 1683-024
0.8329% 52.02 Edificio F- Depto 108-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 108-F 1683-
025 0.8369% 52.27 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73800% 420.84 Total Superficie de
Unidades Enajenables (I Local Com. y 24 Deptos.) 1,295.05 BIENES COMUNES 1ER NIVEL
TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) Bienes Comunes Construidos Área
Común interior Edificio D 14.36 Área Común interior Edificio E 15.16 Área Común interior
Edificio F 14.36 Portería 12.06 Subtotal Bienes Comunes Construidos 55.94 Bienes Comunes
No Construidos Circulación Vehicular 1,141.05 Circulación Peatonal 737.77 Áreas Verdes
2,526.61 Áreas de Estar y Recreacional 402.74 Área Acopio Basura 16.09 Estacionamientos
de Visitas 9 112.50 Subtotal Bienes Comunes No Construidos 14 4,936.76 Bienes Comunes
NO Construidos con Uso y Goce Exclusivo Estacionamientos Dominio Común Asignados en
Uso y Goce Exclusivo 120 1,500.00 Polígono Z, Y, X, W, V, U, Z (Incluye 3 estacionamiento
Loc. Com.) 145.68 Subtotal Bienes Comunes No Construidos con Uso y Goce exclusivo 121
1,645.68 Total Bienes Comunes 6,638.38 Total Superficie 1ER NIVEL 7,933.43 2DO NIVEL
UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDA POR EL 2DO NIVEL PISO DESCRIPCION
DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHO SOBRE
BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 2 Edificio D- Depto 201-D Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 201-D 1683-026 0.8348% 52.14 2 Edificio D- Depto 202-D
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 202-D 1683-027 0.8343% 52.1 1 2 Edificio D- Depto
203-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-D 1683-028 0.8488% 53.01 2 Edificio D-
Depto 204-D Avda. Circunvalación Norte N°811. Depto. 204-D 1683-029 0.8494% 53.05 2
Edificio D- Depto 205-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 205-D 1683-030 0.8494%
53.05 2 Edificio D- Depto 206-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 206-D 1683-031
0.8488% 53.01 2 Edificio D- Depto 207-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 207-1)



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordigital.cl



Software creado por www.areasdigital.cl

1683-032 52.1 1 2 Edificio D- Depto 208-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 208-D
1683-033 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7346% 420.62 2 Edificio E-
Depto 201-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 201-E 1683-034 0.8713% 54.42 2
Edificio E- Depto 202-E Avda. Circunvalación Norte N° 811, Depto. 202-E 1683-035 0.8470%
52.90 2 Edificio E- Depto 203-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-E 1683-036
0.7324% 45.74 2 Edificio E- Depto 204-E Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 204-E
1683-037 o. 7332% 45.79 2 Edificio E- Depto 205-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto.
205-E 1683-038 0.7332% 45.79 2 Edificio E- Depto 206-E Avda. Circunvalación Norte N°811,
Depto. 206-E 1683-039 0.7324% 45.74 2 Edificio E- Depto 207-E Avda. Circunvalación Norte
N°811 Depto. 207-E 1683-040 0.8704% 54.36 2 Edificio E- Depto 208-E Avda. Circunvalación
Norte N08 1 1, Depto. 208-E 1683-041 0.8713% 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos
63912% 399.16 2 Edificio F- Depto 201-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 201-F
1683-042 0.8348% 52.14 2 Edificio F- Depto 202-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto.
202-F 1683-043 0.8343% 52.11 2 Edificio F- Depto 203-F Avda. Circunvalación Norte N°811 ,
Depto. 203-F 1683-044 o. 8488% 53.01 2 Edificio F- Depto 204-F Avda. Circunvalación Norte
N°811. Depto. 204-F 1683-045 0.8494% 53.05 2 Edificio F- Depto 205-F Avda. Circunvalación
Norte N°811 Depto. 205-F 1683-046 0.8494% 53.05 2 Edificio F- Depto 206-F Avda.
Circunvalación Norte N° 811, Depto. 206-F 1683-047 0.8488% 53.01 2 Edificio F- Depto 207-F
Avda. Circunvalación Norte N08 1 1, Depto. 207-F 1683-048 0.8343% 52.11 2 Edificio F- Depto
208-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 208-F 1683-049 o. 8348% 52.14 Su btotat
Edificio F. 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24
deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 2DO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE
CONSTRUIDA (M 2) 2 Areas Común interior Edificio D 16.32 2 Areas Común interior Edificio E
16.872 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie
2DO NIVEL 1,289.91 3ER NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL
3ER NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE
AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA
(W) 3 Edificio D- Depto 301-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 301-D 1683-050
0.8348% 52.14 3 Edificio D- Depto 302-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 302-D
1683-051 0.8343% 3 Edificio D- Depto 303-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 303-D
1683-052 0.8488% 53.01 3 Edificio D- Depto 304-1) Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto.
304-D 1683-053 0.8494% 53.05 3 Edificio D- Depto 305-D Avda. Circunvalación Norte N° 811,
Depto. 305-D 1683-054 0.8494% 53.05 3 Edificio D- Depto 306-1) Avda. Circunvalación Norte
N°811, Depto. 306-D 1683-055 0.8488% 53.01 3 Edificio D- Depto 307-D Avda. Circunvalación
Norte N°811, Depto. 307-D 1683-056 0.8343% 52.1 1 3 Edificio D- Depto 308-D Avda.
Circunvalación Norte N°811 , Depto. 308-1) 1683-057 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8
Departamentos 6. 7346 0/0 420.62 Edificio E- Depto 301-E Avda. Circunvalación Norte N°811,
Depto. 301-E 1683-058 0.8713% 54.42 3 Edificio E- Depto 302-E Avda. Circunvalación Norte
N°811, Depto. 302-E 1683-059 0.8470% 52.90 3 Edificio E- Depto 303-E Avda. Circunvalación
Norte N°811, Depto. 303-E 1683-060 o. 73240/0 45.74 3 Edificio E- Depto 304-E Avda.
Circunvalación Norte N°811, Depto. 304-E 1683-061 0.7332% 45.79 3 Edificio E- Depto 305-E
Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 305-E 1683-062 0.7332% 45.79 3 Edificio E- Depto
306-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-E 1683-063 0.7324% 45.74 3 Edificio E-
Depto 307-E Avda. Circunvalación Norte NOS II, Depto. 307-E 1683-064 0.87040/0 54.36 3
Edificio E- Depto 308-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 308-E 1683-065 0.87130/0
54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 63912% 399.16 3 Edificio F- Depto 301-F Avda.
Circunvalación Norte N°811 ,Depto. 301-F 1683-066 0.8348% 52.14 3 Edificio F- Depto 302-F
Avda. Circunvalación Norte N°811 , Depto. 302-F 1683-067 0.8343% 52.11 3 Edificio F- Depto



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

**CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.**

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadordigital.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

1307

303-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 203-F 1683-068 0.8488% 53.01 3 Edificio F- Depto. 304-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 304-F 1683-069 0.8494% 53.05 3 Edificio F- Depto. 305-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 305-F 1683-070 0.8494% 53.05 3 Edificio F- Depto. 306-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 306-F 1683-071 0.8488% 53.01 3 Edificio F- Depto. 307-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 307-F 1683-072 0.8343% 52.11 3 Edificio F- Depto. 308-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 308-F 1683-073 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 3ER NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 3 Areas Común interior Edificio D 16.32 3 Areas Común interior Edificio E 16.87 3 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 3ER NIVEL 1,289.91 4TO NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 4TO NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN 00 SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 4 Edificio D- Depto. 401 -D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 401-1) 1683-074 0.8348% 52.14 4 Edificio D- Depto. 402-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 402-1) 1683-075 0.8343% 52.1 1 4 Edificio D- Depto. 403-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 403-1) 1683-076 0.8488% 53.01 4 Edificio D- Depto. 404-1) Avda. Circunvalación Norte NO8II, Depto. 404-D 1683-077 0.8494% 53.05 4 Edificio D- Depto. 405-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 405-D 1683-078 0.8494% 53.05 4 Edificio D- Depto. 406-D Avda. Circunvalación Norte N° 811 Depto. 406-1) 1683-079 0.8488% 53.01 4 Edificio D- Depto. 407-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-1) 1683-080 0.8343% 52.11 4 Edificio D- Depto. 408-D Avda. Circunvalación Norte NOS II, Depto. 408-D 1683-081 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.73460/0 420.62 4 Edificio E- Depto. 401-E Avda. Circunvalación Norte N C 81 1, Depto. 401 -E 1683-082 0.8713% 54.42 4 Edificio E- Depto. 402-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 402-E 1683-083 o. 84700/0 52.90 4 Edificio E- Depto. 403-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 403-E 1683-084 0.7324% 45.74 4 Edificio E- Depto. 404-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 404-E 1683-085 0.7332% 45.79 4 Edificio E- Depto. 405-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 405-E 1683-086 0.7332% 45.79 4 Edificio E- Depto. 406-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 406-E 1683-087 0.7324% 45.74 4 Edificio E- Depto. 407-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-E 1683-088 0.8704% 54.36 4 Edificio E- Depto. 408-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 408-E 1683-089 0.87130/0 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.3912% 399.16 4 Edificio F- Depto. 401-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 401-F 1683-090 0.8348% 52.14 4 Edificio F- Depto. 402-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 402-F 1683-091 0.8343% 52.11 Edificio F- Depto. 403-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 403-F 1683-092 0.8488% 53.01 4 Edificio F- Depto. 404-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 404-F 1683-093 0.8494% 53.05 4 Edificio F- Depto. 405-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 405-F 1683-094 0.8494% 53.05 4 Edificio F- Depto. 406-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 406-F 1683-095 0.8488% 53.01 4 Edificio F- Depto. 407-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 407-F 1683-096 0.8343% 52.1 4 Edificio F- Depto. 408-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 408-F 1683-097 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6.73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 4TO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (M2) 4 Areas Común interior Edificio D 16.32 4 Áreas Común interior Edificio E 16.87 4 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 4TO NIVEL 1,289.91 5TO NIVEL UNIDADES QUE SE ENAJENAN Y SE ACCEDE POR EL 5TO NIVEL PISO DESCRIPCION DE UNIDADES CALLE Y NO MUNICIPAL ROL DE AVALUO PRORRATA DERECHOS SOBRE BIEN COMUN % SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 5 Edificio D- Depto.



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

501-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-D 1683-098 0.8348% 52.14 5 Edificio D- Depto 502-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-D 1683-099 0.83430/0 52.11 5 Edificio D- Depto 503-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-1) 1683-100 0.8488% 53.01 5 Edificio D- Depto 504-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 504-D 1683-101 o. 8494% 53.05 5 Edificio D- Depto 505-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-D 1683-102 0.84940/0 53.05 5 Edificio D- Depto 506-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 506-D 1683-103 o. 8488% 53.01 5 Edificio D- Depto 507-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-D 1683-104 0.8343% 52.11 5 Edificio D- Depto 508-D Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 508-D 1683-105 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio D, 8 Departamentos 6.7346% 420.62 5 Edificio E- Depto 501 -E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-E 1683-106 0.8713% 54.42 5 Edificio E- Depto 502-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-E 1683-107 0.8470% 52.90 5 Edificio E- Depto 503-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-E 1683-108 0.7324% 45.74 5 Edificio E- Depto 504-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 504-E 1683-109 o. 7332% 45.79 5 Edificio E- Depto 505-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-E 1683-1 IO o. 7332% 45.79 5 Edificio E- Depto 506-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 506-E 1683-1 11 0.7324% 45.74 5 Edificio E- Depto 507-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-E 1683-112 0.8704% 54.36 5 Edificio E- Depto 508-E Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 508-E 1683-113 0.8713% 54.42 Subtotal Edificio E, 8 Departamentos 6.3912% 399.16 5 Edificio F- Depto 501-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 501-F 1683-114 0.8348% 52.14 5 Edificio F- Depto 502-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 502-F 1683-1 15 52.11 5 Edificio F- Depto 503-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 503-F 1683-116 0.8488% 53.01 5 Edificio F- Depto 504-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 504-F 1683-117 0.84940/0 53.05 5 Edificio F- Depto 505-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 505-F 1683-118 0.8494% 53.05 5 Edificio F- Depto 506-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 506-F 1683-119 0.8488% 53.01 5 Edificio F- Depto 507-F Avda. Circunvalación Norte N°811, Depto. 507-F 1683-120 0.8343% 52.11 5 Edificio F- Depto 508-F Avda. Circunvalación Norte N°811 Depto. 508-F 1683-121 0.8348% 52.14 Subtotal Edificio F, 8 Departamentos 6. 73460% 420.62 Total Superficie de Unidades Enajenables (24 deptos.) 1,240.40 BIENES COMUNES 5TO NIVEL PISO TIPO BIEN CANTIDAD SUPERFICIE CONSTRUIDA (W) 5 Areas Común interior Edificio D 16.32 5 Areas Común interior Edificio E 1 16.87 5 Areas Común interior Edificio F 16.32 Total Bienes Comunes 3 49.51 Total Superficie 5TO NIVEL 1,289.91 Resumen General ITEM DESCRIPCION TOTAL (W) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA ENAJENABLE (I LC + 120 DEPTOS) 6,256.65 2 SUPERFICIE TOTAL NO CONSTRUIDA ENAJENABLE 3 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES CONSTRUIDAS 279.82 4 SUPERFICIE TOTAL BIENES COMUNES NO CONSTRUIDAS 1,645.68 TOTAL GENERAL 13,118.91 Notas: Superficie total de bienes comunes no construidas con uso y goce exclusivo. 4.- Constituyen Bienes Comunes de los Edificios, acogidos a la Ley de Copropiedad, el terreno donde se encuentra ubicado el Condominio, los señalados anteriormente como tales y en general todos los nombrados en el punto NO 3, del Art. 2do. de la Ley de Copropiedad y los señalados en el reglamento de copropiedad elaborado e inscrito, que correspondan a dicho condominio. 5.- El uso y goce de Bienes Comunes, se ha establecido en el reglamento de copropiedad de los Edificios, el que se ha elaborado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Tercero, de la Ley 19.537. 6.- Anótese en el registro especial de esta Dirección de Obras, archívese el original y entréguese copias autorizadas a los interesados. Se otorga el presente documento para los trámites legales que estimen conveniente. En Curicó a 07 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Conforme. **CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.**



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

1398

FORMULARIO 2.8. (C.R.D.E.- 5.2.5-5.2.6) 1/4. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN. OBRA NUEVA. LOTE DFL 2 CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA. SI NO DIRECCIÓN DE OBRAS- I. MUNICIPALIDAD DE: CURICO. Nº DE CERTIFICADO 185 FECHA 27-jun-2019 ROL S.I.I. 653-287. REGION: DEL MAULE. URBANO. VISTOS: A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades. B) las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 144, su Ordenanza General y el Instrumento de Planificación Territorial. C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y el arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E.-5.2.5 y 5.2.6 Nº 111-2019. D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones. E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda). F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E. 5.1.4/5.1.6 Nº 8-2012. G) Los documentos exigidos en el Art. 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. RESUELVO: 1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva TOTAL de la obra destinada a 3 EDIFICIOS ubicada en calle/avenida/camino AVENIDA CIRCUNVALACION NORTE N.º 811 Lote N.º manzana localidad o loteo SANTA LAURA DEL BOLDO sector URBANO, conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que forman parte del presente certificado 2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales: DFL-2 LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA especificar (DFL2, Conjunto Armónico, Beneficio de Fusión de Terrenos, Proyección de Sombras, Ley 19.537 Sobre Copropiedad Inmobiliaria, Otros) 3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: (ART. 121, ART 122, ART123, ART 124, de la ley General de Urbanismo y construcciones) 4.- Individualización del propietario. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA R.U.T. 76.380.435-6. REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO RICARDO BALOCCHI HUERTA R.U.T. 7.068.597-3. NOMBRE O RAZON SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda). JORGE RAMIREZ ARQUITECTURA SPA RUT 96.693.680-0 NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE JORHE RAMIREZ MORALES. R.U.T. 5.360.362-9 NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE FRANCISCO SALAS VALDIVIESO RUT 9.037.775-2 REGISTRO 032-13 CATEGORIA 1º CATEGORIA. 5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE PROFESIONALES. PROFESIONAL COMPETENTE PATRICIO NOVOA WILSON RUT 12.964.101-0 CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCIÓN. 6.- ANTECEDENTES DEL PERMISO. PERMISO DE EDIFACION NUMERO 8. FECHA 09-ene-2012. SUP TOTAL (m2) 9.088,46. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO Nº 638 FECHA 25-oct-2018 RECEPCION PARCIAL NO 7.- ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES). DOCUMENTOS. Informe de arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, Informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptada en la obra. Informe de revisor Independiente Libro de Obras Fotocopia de la patente municipal al día del arquitecto y demás profesionales que concurren en la solicitud Certificado Vigente de inscripción del Revisor Independiente, cuando proceda. 8.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES) DOCUMENTOS ADJUNTOS INSTALADOR O RESPONSABLE ORGM. EMISOR Nº CERT. FECHA. Certificado de Dotación de Agua Potable CARLOS OYARZO NUEVOSUR 020 22-



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

ene-2019 Certificado de Dotación de Alcantarillado CARLOS OYARZO NUEVOSUR 020 22-ene-2019, Declaración de instalación Eléctrica Interior (Anexo1) CARLOS AVILA ORG EMISOR SEC N° CERT. 1836113 FECHA 03-ago-2018 Declaración de Instalación de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, cuando proceda CLAUDIO AVENDAÑO SEC 1910749 06-dic-2018 Certificado de ensaye de hormigones, cuando procede ROBERTO CACERES CONTROLAB 104225/47 29-sep-2017 9.- MODIFICACIONES MENORES (Art: 5.2.8. O.G.U.C) LISTADO DE PLANOS QUE SE REEMPLAZAN, SE AGREGAN O ELIMINAN 'LANO N° CONTENIDO RF-01 Planta General de Condominio, RF-02 Cortes Generales A-A Y B-B, RF-03ª PLANTA PISO 2º AL 5º EDIFICIO TIPO A, RF-03b PLANTA PISO 2º AL 5º EDIFICIO TIPO B, RF-04ª ELEVACIONES Y CORTES - EDIFICIO TIPO A, RF-04b ELEVACIONES Y CORTES - EDIFICIOS TIPO B, RF-05 DETALLES ESCALERAS NOTA: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO). Hay timbre DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES. CURICO. THELMO MORA QUIÑONES. DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES. Hay firma". Conforme.- **CERTIFICADO DE NUMERACIÓN MUNICIPAL (en lo pertinente):** "Dirección de Obras Municipales, I. Municipalidad de Curicó, CERTIFICADO N° 7610. El Constructor Civil, Director de Obras Municipales (s) de la I. Municipalidad de Curicó, que suscribe viene en certificar: Que la numeración Municipal para los 120 Departamentos y 1 Local comercial, de los 3 Edificios del **Condominio Cumbres de Curicó II**, que se ubica en Avenida Circunvalación Norte N° 811, Rol de Avalúo 653-287, de la Ciudad y Comuna de Curicó, es la que se detalla a continuación: **Item 70 edificio E Piso 4º N° Municipal AVENIDA CIRCUNVALACION N° 811, EDIFICIO E Dpto. 406.-** Se extiende el presente certificado a petición de **INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA.**, para los fines legales que estimen pertinentes. Otorgado en Curicó a dieciocho días del mes de Diciembre de 2017. Hay timbre y firma ilegible THELMO P. MORA QUIÑONES, CONSTRUCTOR CIVIL, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)". Conforme.- **"CERTIFICADO DE DEUDA:** Tesorería General de La República.- Certificado de Deuda.- Nombre INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA; Dirección: AVDA CIRCUNVALACION 811, Rol 140-00653-287, Comuna CURICO.- Total Deuda No Vencida Liquidada CLP 1.143.972.- Deuda No Vencida (CLP) Formulario 30 Tipo 30 Folio 1400653419 Fecha Vcto. 30-nov-2019 Deuda Neta 1.143.972.- Reajuste 0 Interes 0 Multa 0 Total 1.143.972.- Total Deuda No Vencida (CLP) 1.143.972.- Reajuste 0 Interes 0 Total 1.143.972.- Fecha de emisión del Certificado: 18-10-2019, (Liquidada al: 18-10-2019), Emitido a las: 16:54:35.- El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del ROL 140-00653-287, éste registra deuda por el(los) formulario(s) detallado(s) precedentemente. La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.- Importante.- Documento no valido para pagar en instituciones recaudadoras.- 1201929178860572". Conforme.- **"CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE ROLES:** "Servicio de Impuestos Internos. ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO. CERTIFICADO N° 772389, Reemplaza a certificado N° 772384. FECHA DE EMISIÓN: 27/08/2018. NOMBRE DE LA COMUNA: CURICO; NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO: INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA, RUT DEL PROPIETARIO: 76.380.435-6. El Servicio de Impuestos Internos certifica que el siguiente Número de Rol Matriz: 00653-00287, con acceso principal ubicado en AVENIDA CIRCUNVALACION 811, dará origen a los números de rol de avalúo que a continuación se detallan y que en su parte pertinente dice: DIRECCION O NOMBRE DE LA UNIDAD AV CIRCUNVALACION EDIF E 811 DP 406-E CUMBRES DE CURICO II, N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO: 01683-00087.- Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda. FECHA DE

24



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 24 de 28



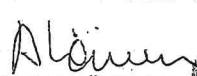
Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

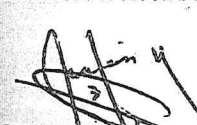
1309

IMPRESIÓN 10/07/2019. Hay timbre ASIGNACIÓN ROLES DE AVALÚO "SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS" Conforme.- El borrador de esta escritura fue redactado por el abogado doña Nicole Delanoe Bacic. Para constancia firman:
Enmendado "JUAN ALEJANDRO LEON YAÑEZ, Run: 13.611.501-4, en representación de". Vale Doy Fe.


ANDRÉS ALEJANDRO LÖWENER MAYER-RECHNITZ, Run: 9.497.685-5, en representación de "INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA", Rut N° 76.380.435-6


RODRIGO BERNARDO GONZALEZ YUTRONIC, Run: 12.487.102-6, en representación de "INMOBILIARIA LOS BOLDOS SpA", Rut N° 76.380.435-6


PEDRO LUIS ITURRIAGA DIAZ, Run: 14.577.998-7


JUAN ALEJANDRO LEON YAÑEZ, Run: 13.611.501-4, en representación de BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Rut N° 97.030.000-7


LORENA DE LOURDES FARIAS REY, Run: 10.829.910-K, en representación del BANCO SANTANDER-CHILE, RUT: 97.036.000-K



Complementando la escritura que antecede, se inserta el siguiente documento:
IMPUESTO AL MUTUO: Formulario 24. Folio 5980443. Don Pedro Luis Iturriaga Díaz, ha cancelado la suma de \$45.335.- por concepto de Impuesto de Mutuo. Firma y Timbre Banco de Chile, 18 noviembre 2020.- Oficina Curicó.- Conforme con su original la que se agrega al final del presente registro.- Curicó, 09 de abril de 2020.-





CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 25 de 28



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

RENE LEON MARIELLO
CURICO
CHILE
NOTARIO PUBLICO
INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3 - C.O.T.



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

**CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.**

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.

Pag 26 de 28



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por: www.aredigital.cl



DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Ciudad: **TALCA**

Fecha: **NOVIEMBRE 2019**

1.- Antecedentes:

Por: ANDRÉS LÖWENER M-R. /RODRIGO GONZALEZ.	RUT N°: 9.497.685-5 /12.486.102-6
En representación de: INMOBILIARIA LOS BOLDOS SPA	RUT N°: 76.380.435-6
Firmado ante el Notario u otro Ministro de Fe Sr.(a): RENE LEON MANUEL	
Y de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.	

2.- Formalidad de la compra (marcar con una X, según corresponda):

Formalidad de la compra:	
☒ La venta u otra transferencia del bien raíz cuyo Rol(es) es(son): 1683-00087 de la Comuna de: CURICO	
☐ Celebrado mediante escritura pública de fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2019	
☐ El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha:	
☐ El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz cuyo Rol(es) es(son):	
de la Comuna de:	celebrado con fecha:

3.- Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda):

☐ La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.
☐ La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).
☐ La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1° de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)
☐ El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1° de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1° de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).
☐ El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8° letra m) del D.L. N° 825 de 1974).
☐ El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9° letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).
Otros (especificar):

La presente **Declaración Jurada** se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16 de mayo de 2017, publicada en extracto en el Diario Oficial del 04 de febrero del año 2017.

AUTORIZO LA FIRMA (S)

[Firma manuscrita]

Firma del Declarante



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.areadigital.cl

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 76 PÁGINAS
SE PROTOCOLIZA BAJO EL N° 1.270 TOMANDO EL REPERTORIO DE ESCRITURAS
PÚBLICAS N° 6.073 EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO,
CON ESTA FECHA. CURICÓ 15 NOV 2019



CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 1.270 TOMANDO EL REPERTORIO N° 6.073
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, CORRESPONDIENTE
AL 6to BIMESTRE DEL AÑO 2019. CURICÓ. 15 ABR 2020



08 SEP 2020

PAMELA CORREA
CONSERVADOR
ARCHIVERO
INTERINO



CDV-785226-2501R-2915G-225713UMS

CERTIFICA QUE LA COPIA DEL TITULO DE DOMINIO QUE ANTECEDE SE
ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de
verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días
contados desde su fecha de emisión.

Pag 28 de 28

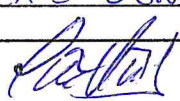




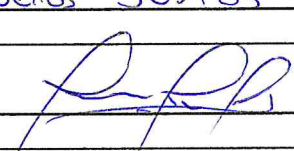
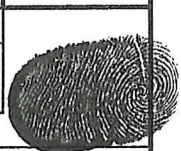
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-101
Nombre votante	andrea mohdaca Hernandez		
RUT	18593954-4		
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO	X	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-102
Nombre votante	Evelyn Diaz Iturza		
RUT	18.253.258-4		
ROL	PROPIETARIO	X	
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-103
Nombre votante	Luisa Lopez Diaz		
RUT	11628.803-2		
ROL	PROPIETARIO	X	
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión Informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-104
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				D-105
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				D-106
Nombre votante		Yasna del Pilar Pizarro Olivares		
RUT		11.587.930-4		
ROL	X	PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		X APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				D-107
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				D-108
Nombre votante		Paola Ivonne Riveros Bustos		
RUT		11.232.504-2		
ROL	X	PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		X APRUEBO		RECHAZO



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				D-201
Nombre votante		Victor Gonzalez Copre		
RUT		18681290-6		
ROL	☒	PROPIETARIO	☒	
	☐	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO				
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				D-202
Nombre votante				
RUT				
ROL	☐	PROPIETARIO	☐	
	☐	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO				
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				D-203
Nombre votante		Marciano diana carolina		
RUT		27 828 742-8		
ROL	☐	PROPIETARIO	☒	
	☒	ARRENDATARIO	<i>[Signature]</i>	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO				
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				D-204
Nombre votante		Luisa Lopez Diaz		
RUT		11.628-805-2.		
ROL	☒	PROPIETARIO	☐	
	☐	ARRENDATARIO	<i>[Signature]</i>	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO				



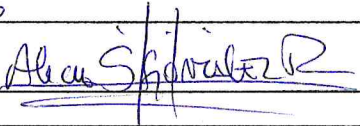
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-205
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐
☐		RECHAZO	
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-206
Nombre votante		Johan Gerardo Quintan Oroloñez	
RUT		26.036.480-4	
ROL	☒	PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐
☐		RECHAZO	
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-207
Nombre votante		Marta Francisca Muñoz Adasme	
RUT		18.252.836-K	
ROL	☒	PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐
☐		RECHAZO	
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-208
Nombre votante		Angely Brigitte Blanco Esperio	
RUT		33.611.045-9	
ROL	☒	PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐
☐		RECHAZO	



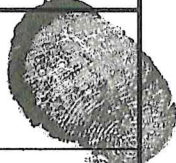
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-301
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐
			RECHAZO
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-302
Nombre votante		Jaimeza Luengo Diaz	
RUT		18.918.542-6	
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐
			RECHAZO
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-303
Nombre votante		Glorito Reyes Glorito	
RUT		18.5343804	
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐
			RECHAZO
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-304
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐
			RECHAZO

2



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-305
Nombre votante	Alicia GONZALEZ RUIZ		
RUT	17.192.753-6		
ROL	☒ PROPIETARIO	☐ ARRENDATARIO	
			
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☒ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-306
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐ PROPIETARIO	☐ ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-307
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐ PROPIETARIO	☐ ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-308
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐ PROPIETARIO	☐ ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-401
Nombre votante	Elizabeth Ruiz Ocaña		
RUT	174186202-8		
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☒	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-402
Nombre votante	Luis Oyarzun		
RUT	6738254-4		
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☒	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-403
Nombre votante	Felipe Beltrán Poblete		
RUT	17441688-3		
ROL	☒	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-404
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-405
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐
☐		RECHAZO	
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-406
Nombre votante		Alexis Arturo Canales Mancilla	
RUT		20.752.318-5	
ROL	☒	PROPIETARIO	Alexis
	☐	ARRENDATARIO	
			
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐
☐		RECHAZO	
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-407
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐
☐		RECHAZO	
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-408
Nombre votante		OSCAR ALEJANDRO MOREL FERNÁNDEZ	
RUT		9.089.405-6	
ROL	☒	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐
☐		RECHAZO	



1

2012

70

no 01

1

1012

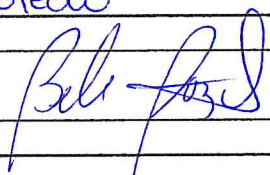
1012

1

1

1012



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-501
Nombre votante	Belén Verdugo Toledo		
RUT	19.610.361-9		
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☒	ARRENDATARIO	
			
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-502
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-503
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-504
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-505
Nombre votante			
RUT			
ROL		PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-506
Nombre votante		Gilda Macarena Concha Ortiz	
RUT		11.590.5676	
ROL	X	PROPIETARIO	X
		ARRENDATARIO	
			
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-507
Nombre votante		Ana Torres Castro	
RUT		17.885.188-0	
ROL	X	PROPIETARIO	X
		ARRENDATARIO	
			
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			D-508
Nombre votante		Diego Enrique Fuentes Carrasca	
RUT		18-53-497-4	
ROL	X	PROPIETARIO	X
		ARRENDATARIO	
			
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				E-101
Nombre votante		Camilo Esteban Gatica Meléndez		
RUT		A-2114.541-9		
ROL	☐	PROPIETARIO		
	☒	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
☒ APRUEBO ☒ RECHAZO				
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				E-102
Nombre votante				
RUT				
ROL	☐	PROPIETARIO		
	☐	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO				
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				E-103
Nombre votante				
RUT				
ROL	☐	PROPIETARIO		
	☐	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO				
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				E-104
Nombre votante				
RUT				
ROL	☐	PROPIETARIO		
	☐	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO				



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				E-105
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				E-106
Nombre votante		Nicola Sandoz Muñoz Jorjano		
RUT		18.255.355 - 6		
ROL	X	PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				E-107
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				E-108
Nombre votante		MARICEL BAEZ ASUELO		
RUT		16.171.525 - 5		
ROL	SI	PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
Nombre votante <i>Daniela Dávila Torres</i>			E-201
RUT <i>18.840.644-0</i>			
ROL	☒ PROPIETARIO	<i>[Signature]</i>	
	☒ ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☒ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
Nombre votante <i>Jessica Vivar Riquero</i>			E-202
RUT <i>18.722.663-5</i>			
ROL	☒ PROPIETARIO	<i>[Signature]</i>	
	☐ ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
Nombre votante			E-203
RUT			
ROL	☐ PROPIETARIO		
	☐ ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
Nombre votante			E-204
RUT			
ROL	☐ PROPIETARIO		
	☐ ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-205
Nombre votante	Diana Bravo		
RUT	8.735.318-4		
ROL	☒	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐ RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-206
Nombre votante	Katherine Gloria Díaz Bustos		
RUT	18.430.549-6		
ROL	☒	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐ RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-207
Nombre votante	Dario Castillo Guzmán		
RUT	15.211.584-4		
ROL	☒	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐ RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-208
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐ RECHAZO



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-301
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-302
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO

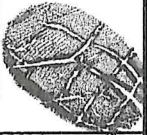
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-303
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-304
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO



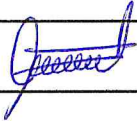
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-305
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐
			RECHAZO
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-306
Nombre votante		Joselyn Karin Reyes Lagos	
RUT		16.860.032-1	
ROL	X	PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐
			RECHAZO
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-307
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐
			RECHAZO
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-308
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐
			RECHAZO



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-401
Nombre votante	CAMILA HERNÁNDEZ		
RUT	- 18.683.202 ->		
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☒	ARRENDATARIO	
			
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☒ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-402
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-403
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-404
Nombre votante	Andrea Paola Vilan Pico		
RUT	16.588.638-0		
ROL	☒	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
			
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				E-405
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				E-406
Nombre votante		Daniela Alberlino Solo Gamido		
RUT		18.645.296 -8		
ROL		PROPIETARIO		
	X	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		X APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				E-407
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				E-408
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-501
Nombre votante			
RUT			
ROL		PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-502
Nombre votante			
RUT			
ROL		PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-503
Nombre votante		Ma Nelly Troncoso	
RUT		15460.047-7	
ROL	☒	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
			
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		☒ APRUEBO	☐ RECHAZO

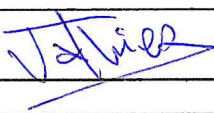
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-504
Nombre votante			
RUT			
ROL		PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-505
Nombre votante	Jonathan Garcia-Huidobro		
RUT	17 739 712 - 1		
ROL	☒ PROPIETARIO		
	☐ ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO		☐ RECHAZO	
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-506
Nombre votante	Matias Daniel Ibarra Vargas		
RUT	19.290.828-0		
ROL	☐ PROPIETARIO		
	☒ ARRENDATARIO	Matias Ibarra	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO		☐ RECHAZO	
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-507
Nombre votante	Janiera Belen Cortes Rivera		
RUT	19.611.651-6		
ROL	☒ PROPIETARIO		
	☐ ARRENDATARIO	Janiera R.	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO		☐ RECHAZO	
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			E-508
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐ PROPIETARIO		
	☐ ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO		☐ RECHAZO	



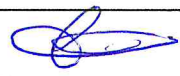
CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-101
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐ RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-102
Nombre votante		Ja-Hies CHAVEZ	
RUT		14-051-850-6	
ROL	☒	PROPIETARIO	
	☒	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐ RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-103
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐ RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-104
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐	PROPIETARIO	
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐ RECHAZO



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-105
Nombre votante	Camila Martinez		
RUT	18.611.003-2		
ROL	☒ PROPIETARIO		
	☐ ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-106
Nombre votante	Juan Pablo Villegas Valdebenito		
RUT	20.392.900-2		
ROL	☒ PROPIETARIO	Juan Pablo	
	☐ ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☒ RECHAZO			

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-107
Nombre votante	Yolibel Santiago		
RUT	26.303.367-0		
ROL	☒ PROPIETARIO		
	☐ ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-108
Nombre votante	Joseline Garrido		
RUT	17981277-0		
ROL	☒ PROPIETARIO	Joseline	
	☐ ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-201
Nombre votante			
RUT			
ROL		PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-202
Nombre votante		Lelia Wolmi Chavez Jencio	
RUT		8240761-8	
ROL	X	PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		X APRUEBO	RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-203
Nombre votante			
RUT			
ROL		PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-204
Nombre votante			
RUT			
ROL		PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-205
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐ RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-206
Nombre votante		-franco carlos oyarzo	
RUT		-A.288.168-8	
ROL	☒	PROPIETARIO	FCA
	☐	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒		APRUEBO	☐ RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-207
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐ RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-208
Nombre votante			
RUT			
ROL	PROPIETARIO		
	ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐		APRUEBO	☐ RECHAZO



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				F-301
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				F-302
Nombre votante		Cristian Doraia Cosmejo		
RUT		15-128 395-0		
ROL	X	PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		X APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				F-303
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				F-304
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-305
Nombre votante	Dagoberto Ortiz Rodriguez		
RUT	10360572-4		
ROL	☒ PROPIETARIO	☐ ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-306
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐ PROPIETARIO	☐ ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-307
Nombre votante	SABIEL PENEGAS CANVEDA		
RUT	19044387-K		
ROL	☐ PROPIETARIO	☒ ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-308
Nombre votante	Natalia Astudillo Torres		
RUT	17.871.055-6		
ROL	☒ PROPIETARIO	☐ ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☒ RECHAZO			



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				F-401
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				F-402
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				F-403
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024				UNIDAD
				F-404
Nombre votante				
RUT				
ROL		PROPIETARIO		
		ARRENDATARIO		
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?				
		APRUEBO		RECHAZO

¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
		APRUEBO	RECHAZO



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-501
Nombre votante		Noman Khan	
RUT		25483706-7	
ROL		PROPIETARIO	✓ 0603
	X	ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO		☒ RECHAZO	

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-502
Nombre votante			
RUT			
ROL		PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO		☒ RECHAZO	

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-503
Nombre votante			
RUT			
ROL		PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO		☐ RECHAZO	

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-504
Nombre votante			
RUT			
ROL		PROPIETARIO	
		ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO		☐ RECHAZO	

INHABIL

SIN DATOS
NO SE COMPLETA



CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-505
Nombre votante	Jorge Morán Hancayo Mokezo		
RUT	21-201.418-1		
ROL	☐ PROPIETARIO	☒ ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-506
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐ PROPIETARIO	☐ ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-507
Nombre votante	Yakelin Estroder		
RUT	27693855 R		
ROL	☒ PROPIETARIO	☐ ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☒ APRUEBO ☐ RECHAZO			

CONSULTA POR ESCRITO: RENDICIÓN DE CUENTAS NOV/2023 - NOV/2024			UNIDAD
			F-508
Nombre votante			
RUT			
ROL	☐ PROPIETARIO	☐ ARRENDATARIO	
¿Usted aprueba o rechaza la rendición de cuentas presentada en la sesión informativa del 26/12/2024?			
☐ APRUEBO ☐ RECHAZO			

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE
CONSTA DE 110 HOJA(S), SE PROTOCOLIZA BAJO
EL N° 109, TOMANDO EL REPERTORIO DE
ESCRITURAS PÚBLICAS N° 627 EN EL REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO.
CURICÓ, 20-02-2025.-

